



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 158 A LA GACETA N° 143

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 28 de julio del 2022

532 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

**NOTIFICACIONES**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

**SUPERINTENDENCIA  
DE TELECOMUNICACIONES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **TRASLADO DE LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL NACIONAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA ESTRATEGICA AL MOPT Y LA RED SECUNDARIA NO ESTRATEGICA (SECUNDARIA CANTONAL), TERCIARIA NACIONAL (TERCIARIA CANTONAL) Y LAS RUTAS DE TRAVESIA A LOS GOBIERNOS LOCALES**

Expediente N.º 23.228

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según lo indicado en el reporte de la Contraloría General de la República, informe número DFOE-CIU-RF-00001-2022, en relación con la gestión para resultados de desarrollo en el modelo de conservación vial de Conavi, indica que, de los análisis efectuados, se determinó que el Conavi no implementa, bajo un enfoque sistematizado, la fase de seguimiento y evaluación de las labores de conservación de la red vial nacional, de manera que permita a través de indicadores de calidad, desempeño, costo y plazo, así como de lecciones aprendidas, entre otros, medir resultados alcanzados, retroalimentar el proceso, y proceso y observar los cambios vinculados con la planificación de las intervenciones, esto como insumo necesario, en la asignación de recursos.

En esa línea, el Conavi en sus intervenciones de conservación, no efectúa evaluaciones del desempeño funcional relacionadas con el confort y seguridad de las vías. No obstante, sobre el desempeño estructural efectúa controles de calidad relacionados con la medición del IRI y control de calidad en la producción y colocación de la mezcla asfáltica caliente (MAC). Lo anterior, se realiza por medio de contratos vigentes con entes privados, los cuales se ejecutan bajo el “Reglamento para la Contratación Especial de Laboratorios de Ensayo para la Obtención de Servicios de Verificación de la Calidad de los Proyectos del Consejo Nacional de Vialidad”. Dichos contratistas tienen la obligación de verificar la calidad de las obras realizadas, según las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en la frecuencia que regula la normativa nacional vigente. Sin embargo, estos ensayos son utilizados únicamente como factor de pago, y no como un insumo para orientar y guiar a los profesionales responsables en procura de que las carreteras se conserven de manera que se garantice el confort y la seguridad de los usuarios, manteniendo su integridad estructural y protegiendo los bienes que en ellas invierte el país, conforme a objetivos de desempeño previamente definidos. (Fuente: Informe número DFOE-CIU-00001-2022).

Además, se indica textualmente lo siguiente: “El CONAVI, al día de hoy, presenta una situación de incertidumbre en cuanto a las condiciones de las RVN, lo cual incide

directamente en la planificación, formulación, asignación de los recursos y ejecución de los proyectos, de manera tal que no es posible garantizar un direccionamiento a una GpRD. Cabe indicar que, CONAVI no ha logrado consolidar un sistema de administración de construcción y mantenimiento de carreteras y caminos, que fundamente los procesos de conservación, tal y como lo establece su Ley de Creación N.º 7798, ni a la implementación de otros modelos de intervención de la red vial diferente al de precios unitarios, orientados a garantizar niveles óptimos de servicio”.

Este es un preámbulo que da fortaleza y brinda una oportunidad real de trasladar estas competencias al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a los gobiernos locales, donde estos últimos han demostrado tener las capacidades para ejecutar las obras y han mejorado sin duda alguna la red vial cantonal. Como ya es de conocimiento, los gobiernos locales, son en primera línea quienes tienen a cargo y conocen las necesidades y fortalezas de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón.

Aun así, sabiendo esto, los recursos y la totalidad de las competencias no han sido asignadas a las municipalidades, por las razones que sean, no se ha logrado una descentralización real en la administración pública, provocando de esta manera, que teniendo una opción más económica y con mayor eficiencia en ejecución de recursos, siga centralizándose lo referente al mantenimiento, reparación y embellecimiento de las vías principales del país; y no solo de centralización estamos hablando, sino también de una ventana abierta a la corrupción y al tráfico de influencias a la hora de licitar, que empresa va a adjudicarse el contrato, como el caso “Cochinilla”, muy sonado en nuestro país en el año 2021, esto es un tema que puede erradicarse debido a los índices de transparencia que poseen las corporaciones municipales, tanto por la evaluación que estas mismas hacen a nivel de los impactos que han tenido las acciones planificadas, y la segunda por medio de la rendición de cuentas, donde los alcaldes o alcaldesas, deben rendir semestralmente a los concejos municipales, para posteriormente, ser presentado a los vecinos y vecinas del cantón, por lo tanto podemos inferir de ello, que la delegación de nuevas competencias a los gobiernos locales en un tema tan sensible e importante para el desarrollo del país como lo son sus carreteras, promueve la descentralización y facilita un mayor dinamismo y economía en el manejo y atención de esta infraestructura, que es sin duda alguna, una de las más importante para Costa Rica, como para las comunidades y cantones.

Hace unos años atrás, se logró una descentralización parcial, cuando se determinó que del 29% que recibía el Conavi de la recaudación proveniente del impuesto único a los combustibles, se destinaría un 25% para la conservación de los caminos cantonales y vecinales estipulados en la Ley 8114, con lo cual se ha intervenido y mejorado la red vial cantonal, que antes de eso, poseía un deterioro alarmante, ya que, a pesar de la existencia de recursos, no había el suficiente personal ni el tiempo para trabajar estas rutas, por lo cual se le transfirieron las competencias y recursos a los gobiernos locales, quienes a pesar de sus limitaciones en algunos casos, han demostrado tener la capacidad para intervenir las rutas y ahorrar costos sobre las mismas, lo que no pasaba con el Conavi.

Este proyecto busca una descentralización aún más fortalecida, en este caso, la conservación y el mejoramiento de las carreteras definidas como primarias nacionales, secundarias nacionales estratégicas y terciarias nacionales estratégicas

serían trasladadas o al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; en temas de mantenimiento, reparación y rehabilitación de la red vial secundaria nacional no estratégica (a denominarse red vial secundaria cantonal), red vial terciaria nacional no estratégica (a denominarse red vial terciaria cantonal) y rutas de travesía, busca brindar las competencias y los recursos al MOPT y a los gobiernos locales, para que estos de ahora en adelante se encarguen de todo lo referente a estas dos redes viales trascendentales para el país. Es por este motivo, que el MOPT y las municipalidades podrán invertir los recursos económicos asignados en virtud de esta ley, en la adquisición y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley.

Actualmente la red vial nacional, según la Ley 5060, se define en los siguientes términos:

- 1. Carreteras primarias:** red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Rutas de la 1 a la 99, con un total de **2.027,26** Kilómetros.
- 2. Carreteras secundarias:** rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales. Rutas de la 100 a la 299, conformada por **2.757,94** Kilómetros.
- 3. Carreteras terciarias:** rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes. Rutas de la 300 a la 999, conformada por **3041.03** Kilómetros.
- 4. Rutas de Travesía:** se definen las calles de **travesía** como el conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida. Las constituyen un total de **153,02** Kilómetros.

Con estas definiciones tan puntuales, sobre las regiones que abarcan las redes viales secundarias no estratégica, terciarias no estratégica y rutas de travesía pasarán a los gobiernos locales para su atención, para que realicen las gestiones pertinentes y competentes sobre estas, y que una de las variables sobre las cuales se basará la fórmula es la extensión y/o longitud de las carreteras clasificadas en dichas redes viales dentro de cada cantón, consejo de distrito, distrito o barrio según corresponda.

Los recursos para la atención plena y exclusiva de la red vial nacional (carreteras primarias, secundarias estratégicas y terciarias estratégicas) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y para la red vial cantonal (carreteras secundarias cantonales, rutas de travesía y carreteras terciarias cantonales) a los gobiernos locales, objeto de esta ley, se proponen los siguientes tributos, ingresos y bienes: los recursos incluidos al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y sus reformas, que se distribuirán en un 11,26% para red vial nacional y un 10,49% para la red vial cantonal secundaria cantonal,

terciaria cantonal y rutas de travesía, el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley 7088, para la red vial nacional, los créditos que por ley están facultados los gobiernos locales a contraer con instituciones de crédito nacionales e internacionales, las donaciones y las ganancias o utilidades que produzca la inversión de excedentes en el mercado financiero, el producto de los peajes sobre puentes y vías públicas, no sujetos a concesiones de obra pública para la atención de las carreteras y puentes de la red vial nacional, las multas por infracción de las normas sobre pesos y dimensiones de automotores para la atención de la red vial nacional y los demás bienes, muebles, inmuebles y derechos que lo integren.

En una adecuada gestión de los activos viales y es el caso de la red vial de Costa Rica, es necesario establecer tres ejes fundamentales de análisis: 1. conocer, 2. controlar y 3. mejorar; no es posible establecer mecanismos de control eficiente de los activos de la red vial si no se conocen a profundidad todos los elementos que la constituyen y es casi imposible mejorar en la gestión si no se tiene control de estos mismos activos.

Según INFORME DE EVALUACIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADA DE COSTA RICA preparado por: la Unidad de Gestión y Evaluación de la Red Vial Nacional EIC-Lanamme-INF-0193-2021, de los periodos 2020-2021, en Costa Rica se tiene como base cerca de 862 secciones de control que abarcan la red vial nacional pavimentada.

Una vez establecida esta zonificación y definidas las unidades de análisis se incorpora toda la información dentro de los sistemas de información geográfica y se procede a caracterizar, cada una de las secciones de control.

Es a partir del informe de la red vial nacional 2010-2011, que en la caracterización final de las secciones de control se emplean las notas de calidad Q, basadas en los indicadores estructurales y funcionales, con el respectivo análisis de condición deslizante en condición lluviosa. Finalmente, la sección de control es catalogada como candidato a un tipo generalizado de intervención, tales como mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción, con el fin de brindar a la Administración una herramienta de gestión fundamentada en información científica, que permita mejorar la toma de decisiones y aumente la eficiencia de la inversión en la red vial nacional.

Los estudios realizados por Lanamme infieren que la red vial primaria, se mantiene en buenas condiciones, la secundaria, en condiciones favorables hacia regulares y la terciaria, se mantiene en un estado deplorable, lo cual podemos asumir con toda seguridad, que el Conavi, no posee la capacidad instalada ni el personal necesario para hacerle frente a esta red vial nacional, dada la importancia que reviste la red vial nacional primaria y la secundaria estratégica, esta conforme esta ley pasarán a ser de exclusiva atención del MOPT y el restante de la red secundaria que es no estratégica y la terciaria, como la rutas de travesía pasarán a ser de atención exclusiva de los gobiernos locales, quienes han demostrado, que puede gestionar de manera más económica y eficiente lo referente a la atención de las vías, tal es el ejemplo de la Ley 8114 y la Ley 9329, con las que se fundamentan las competencias y traslado de recursos con las que se mantienen las redes viales cantonales.

Cabe destacar que las municipalidades tomaron estas redes viales a un 20% de su estado considerado como bueno y después de una ardua gestión de los gobiernos locales, han logrado con recursos limitados y personal municipal y otras acciones, llevar la red vial cantonal a un estado generalmente de bueno en más del 80%, en términos de capa asfáltica, cunetas, mantenimiento preventivo y correctivo, dando a entender que sí están capacitadas para llevar a cabo esta tarea de mantener la red secundaria no estratégica y terciaria.

Finalmente, se puede inferir que uno de los ejes principales de este proyecto de ley, es disminuir el aparato estatal, ya que, al transferir las competencias de la totalidad de la red vial nacional, al MOPT y a los gobiernos locales, se somete al Conavi a un cierre técnico, por lo tanto, todos los contratos de obra, suministros, servicios y cualquier otro vinculado con los objetivos del MOPT, pasarán a formar parte del patrimonio; el tema de los colaboradores, estos pasarían en una parte a la nómina del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y otra a los gobiernos locales, ya que ambos fungen como actores heredados de las competencias de lo que confiere a la red vial nacional actual.

Por las razones antes señaladas me permito presentar a los señores(as) diputados para su estudio y aprobación el presente proyecto de ley. El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**TRASLADO DE LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL  
NACIONAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA ESTRATEGICA  
AL MOPT Y LA RED SECUNDARIA NO ESTRATEGICA  
(SECUNDARIA CANTONAL), TERCIARIA NACIONAL  
(TERCIARIA CANTONAL) Y LAS RUTAS DE  
TRAVESIA A LOS GOBIERNOS LOCALES**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley.

La presente ley tiene como finalidad transferir al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de las carreteras primarias, secundarias, terciarias y las rutas de travesía de la red vial nacional, reguladas en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Clasificación.

Los caminos públicos, según su función, con su correspondiente órgano competente de administración, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Red vial nacional: corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

1) Carreteras primarias nacionales: red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

2) Carreteras secundarias nacionales estratégicas: rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen volúmenes de tránsito relativamente altos interregionales o intercantonales y de media distancia (parte de red vial nacional secundaria).

3) Carreteras terciarias nacionales estratégicas: rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias nacionales y secundarias estratégicas, primarias cantonales, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes. (antes denominada parte de la red vial terciaria nacional).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá clasificar y designar, dentro de la red vial nacional, las carreteras de acceso restringido, en las cuales solo se

permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos. También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria.

b) Red vial cantonal: corresponde su administración a los gobiernos locales. Estará constituida por los siguientes caminos públicos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la red vial nacional:

1) Caminos vecinales: caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la red vial nacional, por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

2) Carreteras secundarias cantonales: rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias nacionales-, así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales y de corta distancia (antes incluida dentro de la red vial nacional secundaria no estratégica).

3) Carreteras terciarias cantonales: rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias nacionales y secundarias estratégicas, primarias cantonales, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes (antes denominada parte de la red vial terciaria nacional).

4) Calles de travesía: conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

5) Calles locales: vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional.

6) Caminos no clasificados: caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

### ARTÍCULO 3- Definiciones.

Las definiciones para la construcción, rehabilitación, reconstrucción, mejoramiento, obra nueva, mantenimiento y conservación, de los caminos públicos son:

a) Conservación vial: conjunto de actividades destinadas a preservar, de forma continua y sostenida, el buen estado de las vías y los puentes, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario. La conservación vial comprende todo lo que no alcanza a ser construcción de obras nuevas o variación sustancial de estándar de las existentes. Tampoco comprende las obras de restauración que se requieren a causa de emergencias, salvo lo dispuesto por la presente ley como excepción. Dentro de la conservación vial pueden distinguirse las siguientes actividades: mantenimiento (rutinario y periódico), refuerzo, rehabilitación y mejoramientos puntuales.



b) **Mantenimiento rutinario:** conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación, reparaciones menores y localizadas del pavimento y la restitución de la demarcación, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo, para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las vías. Incluye también la limpieza y las reparaciones menores y localizadas de las estructuras de puentes.

c) **Mantenimiento periódico:** conjunto de actividades programables, cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpetado asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, la pintura y la reparación o el cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

d) **Pares viales:** conjunto de dos vías, separadas entre sí, con sentidos opuestos de circulación vehicular, que permiten la distribución del flujo vehicular entrante y saliente de los centros urbanos, situación que permite darle continuidad física y funcional a una determinada ruta de la red vial.

e) **Rehabilitación:** reparación selectiva y refuerzo del pavimento o la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de ruedo originales. Además, por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes o alcantarillas mayores. Antes de cualquier actividad de rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. La rehabilitación de puentes se refiere a reparaciones mayores, tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales o el cambio de la losa del piso.

f) **Reconstrucción:** renovación completa de la estructura del camino, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento o las estructuras de puente.

g) **Mejoramiento:** mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía y la velocidad de circulación. También se incluyen, dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie ("upgrade") de tierra a lastre o de lastre a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

h) **Mejoramientos puntuales:** corresponden a mejoras o modificaciones localizadas del estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la seguridad vial. Se consideran mejoramientos puntuales: la construcción de bahías de autobuses, el mejoramiento de cruces, la ampliación puntual de la calzada para ubicar un carril de giro; así como corregir el alineamiento vertical u horizontal de puntos con incidencia de accidentes de tránsito.

i) Obras nuevas: construcción de todas las obras viales que se incorporen a la red vial existente, de acuerdo con la presente ley.

## CAPÍTULO II Competencias

ARTÍCULO 4- Delimitación de la competencia para la atención de la red vial: se delimita la atención y competencia de la red vial como sigue:

a) La atención plena y exclusiva de la red vial nacional será competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, a quien le corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo quinquenal de esta cartera.

b) La atención plena y exclusiva de la red vial cantonal será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo quinquenal de cada corporación municipal.

Las competencias asignadas en esta ley están dentro de lo comprendido por las carreteras primarias que son aquellas rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

Las carreteras secundarias nacionales estratégicas, son aquellas que sirven de enlace entre los principales centros urbanos del Área Metropolitana, no servidos por las vías primarias nacionales, y las carreteras terciarias cantonales que son aquellas que sirven de colectoras de tránsito para las vías primarias nacionales, secundarias estratégicas o secundarias cantonales, así como de enlace entre los centros urbanos de segundo orden (cabeceras de cantones pequeños y distritos grandes, georreferenciados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla con los requisitos de ley.

La conservación y el mejoramiento de las carreteras definidas en el artículo 2, primarias nacionales y secundarias nacionales estratégicas de la red vial nacional aquí transferidas al MOPT, quedan bajo su titularidad y potestades, y le corresponderá dictar los lineamientos técnicos generales como rector y fiscalizador en la materia para su atención.

La conservación y el mejoramiento de las carreteras definidas en el artículo 2, secundaria cantonal, terciarias cantonal y rutas de travesía aquí transferidas. La titularidad y las potestades de corresponderá a gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el

Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia.

El MOPT y las municipalidades podrán invertir recursos económicos transferidos en virtud de esta Ley, en la administración, operación, adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles e inversiones que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley.

El MOPT y los gobiernos locales quedan autorizados para intervenir la red vial nacional o cantonal, ante emergencias o imprevistos que se presenten en las vías públicas, ocasionados por fenómenos naturales y otras emergencias, como derrumbes, deslizamientos, hundimientos, socavamientos, o cualquier otra situación que obstruya el libre tránsito en las vías, con lo que se autoriza a estas instancias a utilizar los recursos disponibles independientemente de su fin, bajo los principios de interés público, razonabilidad, eficiencia en el gasto, para habilitar el tránsito en el menor plazo posible. Para el caso de los gobiernos locales los comités cantonales de emergencia deberán realizar la valoración de riesgos y recomendación pertinente para su intervención.

#### ARTÍCULO 5- Delimitaciones sucesivas.

Las sucesivas circunscripciones de los caminos públicos de la red vial cantonal, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas en un plazo de un año por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.

#### ARTÍCULO 6- Esquemas de atención de competencias.

Esta ley faculta la arrogación y la atribución directa, exclusiva y plena de las competencias relativas a la administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes de las carreteras primarias nacionales, secundarias y terciarias nacionales estratégicas y a los gobiernos locales de las carreteras primarias cantonales, rutas de travesía, caminos vecinales, terciaria cantonal, calles locales y caminos no clasificados. No obstante, los gobiernos locales podrán ejercer la competencia transferida en esta ley de manera mancomunada, por medio de convenios, federaciones o confederaciones de municipalidades, o cualquier otro mecanismo de gestión municipal establecido en la normativa jurídica nacional o local, incluyendo la creación de unidades ejecutoras intercantonales o regionales.

La responsabilidad por la ejecución presupuestaria, una vez realizada la transferencia de la competencia, será asumida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y por los gobiernos locales y sus funcionarios, de conformidad con la normativa actual y lo establecido en esta ley.

## ARTÍCULO 7- Detalle de las rutas.

A continuación, se detallan las rutas transferidas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que componen la red vial nacional:

Tabla 1. Red vial nacional primaria

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 1	290.07	San José, Alajuela, Heredia, Guanacaste, Puntarenas
Ruta 2	356.45	San José, Cartago, Puntarenas
Ruta 3	67.27	San José, Alajuela, Heredia
Ruta 4	256.46	Alajuela, Heredia, Guanacaste, Limón
Ruta 5	8.86	San José, Heredia
Ruta 6	59.11	Alajuela, Guanacaste
Ruta 10	90.40	Cartago, Limón
Ruta 14	25.77	Puntarenas
Ruta 17	16.71	Puntarenas
Ruta 18	49.25	Guanacaste
Ruta 21	145.54	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 22	4.35	San José
Ruta 23	12.66	Puntarenas
Ruta 27	76.75	San José, Alajuela, Puntarenas
Ruta 32	156.85	San José, Heredia, Limón
Ruta 34	210.67	Alajuela, Puntarenas
Ruta 35	92.38	Alajuela
Ruta 36	92.80	Limón
Ruta 39	14.91	San José

Tabla 2. Red vial nacional secundaria estratégica

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 107	22.14	Alajuela
Ruta 118	29.10	Heredia
Ruta 126	73.51	Alajuela, Heredia
Ruta 131	20.12	Alajuela, Puntarenas
Ruta 132	10.16	Puntarenas
Ruta 141	88.59	Alajuela
Ruta 142	105.68	Alajuela, Guanacaste
Ruta 146	15.00	Alajuela
Ruta 147	5.18	San José, Alajuela

Ruta 150	61.95	Guanacaste
Ruta 151	14.64	Guanacaste
Ruta 152	18.52	Guanacaste
Ruta 155	32.77	Guanacaste
Ruta 159	10.91	Guanacaste
Ruta 160	229.04	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 164	65.95	Alajuela, Guanacaste
Ruta 175	2.29	San José
Ruta 180	11.11	Guanacaste
Ruta 209	46.90	San José
Ruta 215	7.94	San José
Ruta 218	32.78	San José, Cartago
Ruta 219	32.74	Cartago
Ruta 222	26.90	San José, Cartago
Ruta 224	31.58	Cartago
Ruta 226	40.75	San José
Ruta 230	39.58	Cartago
Ruta 237	78.98	Puntarenas
Ruta 238	50.99	Puntarenas
Ruta 239	87.51	San José, Puntarenas
Ruta 240	10.50	Limón
Ruta 243	33.43	San José, Puntarenas
Ruta 245	117.72	Puntarenas
Ruta 247	67.94	Limón
Ruta 248	39.88	Limón
Ruta 249	46.65	Limón
Ruta 250	62.48	Alajuela
Ruta 252	1.57	San José
Ruta 253	19.66	Guanacaste
Ruta 254	8.38	Guanacaste
Ruta 256	18.38	Limón
Ruta 257	1.94	Limón

Tabla 3. Red vial nacional terciaria estratégica

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
507	63.95	Heredia
602	13.09	Guanacaste, Puntarenas
603	10.16	Puntarenas
611	18.99	Puntarenas
613	30.87	Puntarenas
618	6.35	Puntarenas
621	4.17	Puntarenas
624	6.60	Puntarenas
728	15.12	Alajuela
804	17.30	Limón

806	36.84	Limón
807	3.18	Limón
809	6.11	Limón
811	19.29	Limón
813	12.53	Limón
911	21.71	Guanacaste
913	7.49	Guanacaste
914	12.38	Guanacaste
922	20.08	Guanacaste
927	22.21	Guanacaste
928	8.02	Guanacaste
933	9.57	Guanacaste
937	8.76	Guanacaste
939	6.65	Guanacaste

Tabla 4. Síntesis de la red vial nacional según clase y extensión (Km)

RED VIAL NACIONAL SEGÚN CLASE Y EXTENSIÓN (Km)	
Clase	Extensión (Km)
Red Vial Primaria Nacional	2,027.26
Red Vial Secundaria Nacional Estratégica	1,721.72
Red Vial Terciaria Nacional Estratégica	381.36
Total	4,130.34

## ARTÍCULO 8- Detalle de las rutas transferidas a los gobiernos locales.

A continuación, se detallan las rutas transferidas a los gobiernos locales que componen la red vial cantonal:

Tabla 5. Red vial secundaria cantonal

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 100	3.14	San José
Ruta 101	4.27	San José
Ruta 102	8.15	San José
Ruta 103	3.70	Heredia
Ruta 104	8.40	San José
Ruta 105	13.68	San José
Ruta 106	5.81	Heredia
Ruta 108	5.98	San José
Ruta 109	3.36	San José
Ruta 110	3.46	San José
Ruta 111	11.81	Alajuela, Heredia

Ruta 112	11.44	Heredia
Ruta 113	14.07	Heredia
Ruta 114	15.83	Heredia
Ruta 115	1.38	Heredia
Ruta 116	14.92	Heredia
Ruta 117	4.60	San José, Heredia
Ruta 119	6.98	Alajuela, Heredia
Ruta 120	15.10	Alajuela, Heredia
Ruta 121	14.61	San José
Ruta 122	8.50	Alajuela, Heredia
Ruta 123	11.48	Alajuela, Heredia
Ruta 124	13.43	Heredia
Ruta 125	10.66	Alajuela
Ruta 127	5.07	Heredia
Ruta 128	5.23	Heredia
Ruta 129	5.13	Heredia
Ruta 130	17.29	Alajuela
Ruta 133	4.86	Guanacaste
Ruta 134	3.82	Alajuela
Ruta 135	21.93	Alajuela
Ruta 136	28.63	San José, Alajuela
Ruta 137	41.41	San José, Alajuela
Ruta 138	42.99	Alajuela
Ruta 139	21.67	Alajuela
Ruta 140	38.06	Alajuela
Ruta 143	20.15	Alajuela, Guanacaste
Ruta 144	7.29	Puntarenas
Ruta 145	47.15	Guanacaste
Ruta 148	11.10	Alajuela
Ruta 149	2.59	Limón
Ruta 153	1.67	Alajuela
Ruta 154	9.17	Alajuela
Ruta 156	0.64	Alajuela
Ruta 157	8.93	Guanacaste
Ruta 158	39.22	Guanacaste
Ruta 161	5.20	Guanacaste
Ruta 164	35.68	Alajuela, Guanacaste
Ruta 165	13.89	Guanacaste
Ruta 167	4.84	San José
Ruta 168	4.01	Puntarenas
Ruta 169	5.71	Alajuela
Ruta 170	22.89	Alajuela, Guanacaste
Ruta 171	3.89	Heredia
Ruta 174	1.13	San José
Ruta 176	2.61	San José
Ruta 177	4.30	San José
Ruta 200	1.41	San José
Ruta 201	1.55	San José

Ruta 202	13.43	San José, Cartago
Ruta 203	3.62	San José
Ruta 204	3.10	San José
Ruta 205	6.73	San José
Ruta 206	10.79	San José
Ruta 207	1.06	San José
Ruta 210	4.00	San José
Ruta 211	3.06	San José
Ruta 212	4.72	San José
Ruta 213	3.43	San José
Ruta 214	6.86	San José
Ruta 216	13.25	San José
Ruta 217	7.46	San José
Ruta 220	7.39	San José, Heredia
Ruta 221	7.97	San José, Cartago
Ruta 223	15.29	Puntarenas
Ruta 225	31.74	Cartago
Ruta 227	36.45	Alajuela
Ruta 228	26.59	Cartago
Ruta 229	20.71	Heredia
Ruta 231	4.75	Cartago
Ruta 232	5.80	Cartago
Ruta 233	2.45	Cartago
Ruta 234	9.70	Limón
Ruta 235	7.10	Puntarenas
Ruta 236	4.13	Cartago
Ruta 241	12.36	Limón
Ruta 242	18.25	San José
Ruta 244	21.67	San José
Ruta 246	6.43	Puntarenas
Ruta 251	6.91	San José, Cartago
Ruta 255	1.78	Guanacaste

Tabla 6. Red vial terciaria cantonal

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 301	53.71	San José, Puntarenas
Ruta 303	16.40	San José
Ruta 304	15.12	San José, Cartago
Ruta 306	3.61	San José
Ruta 307	11.52	San José
Ruta 308	7.19	San José, Heredia
Ruta 309	6.88	San José
Ruta 310	10.05	San José
Ruta 311	3.18	San José
Ruta 312	1.25	San José



Ruta 313	37.70	San José
Ruta 314	9.77	San José
Ruta 315	14.96	San José
Ruta 316	8.91	San José
Ruta 317	9.48	San José
Ruta 318	18.22	San José, Puntarenas
Ruta 319	61.03	San José
Ruta 320	17.70	San José, Puntarenas
Ruta 321	3.13	San José
Ruta 322	17.84	San José
Ruta 323	11.35	San José
Ruta 324	26.08	San José
Ruta 325	10.19	San José
Ruta 326	18.57	San José
Ruta 327	10.11	San José
Ruta 328	23.16	San José
Ruta 329	10.26	San José
Ruta 330	9.71	San José
Ruta 331	8.24	San José
Ruta 332	16.13	San José
Ruta 333	12.32	San José
Ruta 334	14.67	San José
Ruta 335	17.37	San José
Ruta 336	10.99	San José
Ruta 401	5.44	Cartago
Ruta 402	21.06	Cartago
Ruta 403	3.37	Cartago
Ruta 404	8.79	Cartago
Ruta 405	14.21	Cartago
Ruta 406	10.59	San José, Cartago
Ruta 407	6.85	Cartago
Ruta 408	28.78	Cartago
Ruta 409	8.67	San José, Cartago
Ruta 411	12.64	Cartago
Ruta 413	20.80	Cartago
Ruta 414	29.13	Cartago
Ruta 415	49.20	Cartago, Limón
Ruta 416	1.23	Cartago
Ruta 417	16.83	Cartago
Ruta 502	5.97	Heredia
Ruta 503	1.50	Heredia
Ruta 504	3.02	Heredia
Ruta 505	19.12	Heredia
Ruta 506	5.93	Heredia

Ruta 510	21.24	Heredia
Ruta 601	38.33	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 604	18.00	Puntarenas
Ruta 605	14.89	Puntarenas
Ruta 606	52.19	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 607	8.71	Puntarenas
Ruta 608	28.60	Puntarenas
Ruta 609	13.87	Puntarenas
Ruta 610	21.24	Puntarenas
Ruta 612	31.47	Puntarenas
Ruta 614	20.94	Puntarenas
Ruta 615	11.07	Puntarenas
Ruta 616	9.71	Puntarenas
Ruta 617	11.50	Puntarenas
Ruta 619	11.98	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 620	5.71	Puntarenas
Ruta 622	13.59	Puntarenas
Ruta 623	13.65	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 625	41.00	Puntarenas
Ruta 700	3.37	Alajuela
Ruta 702	71.31	Alajuela
Ruta 703	19.01	Alajuela
Ruta 704	12.16	Alajuela
Ruta 705	13.66	Alajuela
Ruta 706	3.32	Alajuela
Ruta 707	24.64	San José, Alajuela
Ruta 708	44.50	Alajuela
Ruta 709	10.44	Alajuela
Ruta 710	4.24	Alajuela
Ruta 711	4.79	Alajuela
Ruta 712	9.00	Alajuela
Ruta 713	17.46	Alajuela
Ruta 714	5.93	Alajuela
Ruta 715	14.80	Alajuela
Ruta 716	6.07	Alajuela
Ruta 717	8.69	Alajuela
Ruta 718	5.08	Alajuela
Ruta 719	5.13	Alajuela
Ruta 720	5.96	Alajuela
Ruta 721	14.36	Alajuela
Ruta 722	6.18	Alajuela

Ruta 723	8.48	Alajuela
Ruta 725	5.30	Alajuela
Ruta 726	5.62	Alajuela
Ruta 727	4.21	Alajuela
Ruta 729	4.14	Alajuela
Ruta 730	6.64	Alajuela
Ruta 731	12.16	Alajuela
Ruta 732	14.83	Alajuela
Ruta 733	41.48	Alajuela
Ruta 734	29.56	Alajuela
Ruta 735	10.99	Alajuela
Ruta 737	13.53	Alajuela
Ruta 738	5.60	Alajuela
Ruta 739	10.40	Alajuela
Ruta 741	16.11	Alajuela
Ruta 742	51.38	Alajuela, Puntarenas
Ruta 744	13.96	Alajuela
Ruta 745	49.08	Alajuela, Heredia
Ruta 746	4.90	Alajuela
Ruta 747	7.79	Alajuela
Ruta 748	17.90	Alajuela
Ruta 749	12.04	Alajuela
Ruta 750	8.45	Alajuela
Ruta 751	26.37	Alajuela
Ruta 752	20.78	Alajuela
Ruta 753	17.78	Alajuela
Ruta 755	9.95	Alajuela, Puntarenas
Ruta 757	11.80	Alajuela
Ruta 760	21.47	Alajuela
Ruta 761	43.36	Alajuela
Ruta 801	19.95	Limón
Ruta 802	10.67	Limón
Ruta 803	10.07	Limón
Ruta 805	14.23	Limón
Ruta 810	11.29	Limón
Ruta 812	22.12	Limón
Ruta 814	12.11	Limón
Ruta 816	7.01	Limón
Ruta 817	29.13	Heredia, Limón
Ruta 901	23.85	Guanacaste
Ruta 902	27.22	Guanacaste
Ruta 903	29.13	Guanacaste
Ruta 904	21.47	Guanacaste
Ruta 905	13.21	Guanacaste

Ruta 906	19.86	Guanacaste
Ruta 907	13.41	Guanacaste
Ruta 909	11.60	Guanacaste
Ruta 910	9.35	Guanacaste
Ruta 912	12.05	Guanacaste
Ruta 915	16.49	Guanacaste
Ruta 917	40.25	Alajuela, Guanacaste
Ruta 918	22.37	Guanacaste
Ruta 920	36.58	Guanacaste
Ruta 921	12.42	Guanacaste
Ruta 923	14.70	Guanacaste
Ruta 925	32.89	Guanacaste
Ruta 926	41.80	Guanacaste
Ruta 929	13.41	Guanacaste
Ruta 930	8.65	Guanacaste
Ruta 931	15.23	Guanacaste
Ruta 933	6.13	Guanacaste
Ruta 934	8.36	Guanacaste
Ruta 935	16.29	Guanacaste
Ruta 936	30.82	Alajuela, Guanacaste
Ruta 938	10.59	Guanacaste

Tabla 7. Rutas travesía a trasladar a los gobiernos locales

RUTA	SECCIÓN	DESCRIPCION DE SECCIÓN	EXTENSIÓN (Km)
10101	19200	Barrio México CT.10103 (Av. 9, C. 26) Eje Av. 7 - Barrio Santa Terecita (R.218)(Av. 3A C 23)	3.14
10102	19775	San Pedro (CT 10104) (Av. 8 C 45) (Eje Av. 8) - Los Yoses (Av. 8 c 33) (Límite Cantonal)	0.73
10102	19201	Los Yoses (Av. 8 C. 33) (Lte. Cantonal) - Sabana Este (R 27) (Av. 4 C. 42)	4.00
10103	19202	Santa Teresita (R.218) (Av. 11 C.23) (Eje Av. 9)-Barrio Américas (calle Hungría Libre) (R.1) (Av. 9 Ca. 42)	4.38
10104	19203	Sabana Este (R, 27) (Gimnasio Nacional) (Av. 10 C. 42)(eje Av. 10) - B. Francisco Peralta (Av. 10)(C. 33)(Lte. Cantonal)	3.84
10104	19776	B. Francisco Peralta (Av. 10 C. 33) (Lte. Cantonal) - Río Ocloro (Límite Cantonal)	3.79
10104	19882	Río Ocloro (Lte. Cantonal) - Curridabat (C.C. Plaza del Sol)(R.2 )	0.21
10105	19204	El Pacífico (R.214)(R.215)(EJE C. 0)-Río Torres (Límite Cantonal)	1.65

10105	19675	Río Torres (Límite Cantonal) - Tournon (R. 5 - R. 108)	0.25
10106	19205	Barrio Amon (CT 10103)(Av 9 C. 1 )(Eje C.1 ) - El Pacífico (R 215)(Av. 20)(C. 1)	1.45
10107	19206	B. Amon (CT 10103)(Eje C. 9)(Av 9 C. 7) (Hotel Don Carlos)-Plaza González Víquez (R. 215 )(Av. 2 C. 9)(Cruce Ferrocarril)	1.49
10108	19207	B. Iglesias Flores(Eje C.10)(R.108) (Servicentro J.S.M)-Cristo Rey(R.214)(Av. 34, C. 10)	2.64
10109	19208	Plaza Gonzalez Viquez Eje C. 11 (R.209)(Av. 22 C. 13) Ferretería El Pipiolo - B. Amon Parque Espana CT 10101 Av. 7 C. 11A (Casa Amarilla)	1.55
10110	19209	Cristo Rey (Eje C. 12)( R. 214)(Av. 34 Diagonal 32) - B. Iglesia Flores ( CT 10103)(ct. 10108)(Av. 9 C. 10)(Antigua Botica Solera)	2.56
10111	19210	Barrio La California(Eje Av. 1)(R.218)(Av. 1 C. 23)-Sabana Este(R.1) (Av. 3 C. 42)	3.56
10114	19213	San Francisco Dos Rios (R 207)(Av 60)(C. 49)(Fresas) - Barrio Los Sauces, San José (R 209)(Av 60, C 21)	1.29
10116	19215	Los Anonos (R.167) - Pavas(R.104)	0.88
10116	19216	Pavas (R.104) - Terminal Aeropuerto Tobías Bolaños	3.22
10117	19222	Zapote (R 204) (C. 41) (b.comunica.com) - Zapote (Río Ocloro) (Límite Cantonal)	0.28
10117	19790	Zapote (Río Ocloro)(Límite Cantonal) - Los Yoses Av. 10 C.T 10104 (C. 41)	0.28
10119	19219	Colonia 15 de Sept(R.39)(Pte. Peatonal) - San Sebastián (R.214)	1.14
10120	19223	Barrio La California (R.2) (R 218)(Av. 2A C 29)(Pollos KFC) - Zapote (R. 204)	0.56
10121	19224	Río Torres ( Radial ICE)(R. 1) (C. 60) - Sabana Norte ( R. 104)( Av. 3A)	0.65
10122	19225	Uruca (R. 3)Puente Juan Pablo II - Uruca (Vetrasa) (R.108)	0.50
10202	19301	Calle el Llano Escazú (R.177) Escazú - Los Anonos (R.177)	1.27
10203	19302	Escazú (Ruta 27)(Multiplaza) - Guachipelín (R. 310)	1.32
10301	19350	Loma Linda de San Jerónimo, Desamparados(R.213) - El cruce, Desamparados (R. 209)	2.53
10304	19353	Desamparados(R.207)-Gravilias Quebrada Caliente(Límite Distrital)	1.26
10304	19354	Gravilias Quebrada Caliente (Límite Distrital)-B. Fátima, Desamparados (R.212)	1.16

10802	19527	El Alto Guadalupe Goicoechea (R.218) – Ipís (Ciudadela Facio) ( R.218) Iglesia	3.20
10804	19531	Barrio Pilar Jiménez(R.201) (R.109) (El Dorado) - Barrio San Gerardo(R.200) (Novacentro)	0.86
11001	19600	Alajuelita (R.105) - Urbanización La Aurora (R.177)	2.86
11306	19681	Cinco Esquinas (R.100) - Llorente (R.101)	0.95
11401	19725	San Blas (R.102) Iglesia - El Carmen de San Vicente (R.117)	2.45
11402	19726	Guadalupe Barrio Minerva (R.218) - Quebrada Barreal (Límite Cantonal)	0.40
11402	19526	Quebrada Barreal (Límite Cantonal) - San Vicente Moravia (R.102)	0.88
11501	19777	Fuentes de Montes de Oca (R.203) - San Pedro Montes de Oca (R.2)	1.25
11502	19778	Betania (R.202) Rotonda - Barrio Saprissa (C.T.11501)	1.00
11504	19781	Lourdes de Montes de Oca (R.203) - Monterrey de Montes de Oca C.T 11505	1.05
11505	19782	El Cristo Sabanilla (R.203) - Fuentes de Montes de Oca (Lanamme) C. T11501	2.71
11506	19529	Guadalupe, Goicoechea (B. La Robert) (R.218) - B. la Robert Límite Cantonal (Río Torres)(Río Purral)	0.35
11506	19783	B. la Robert Límite Cantonal (Río Torres) ( Río Purral)- Sabanilla (R. 202)(Gimnasio del Este)( La Cosecha)	1.01
11507	19784	Sabanilla (Rest. La Choza del Indio) (R.202) - Sabanilla Límite Cantonal (Río Torres)	0.27
11507	19528	Sabanilla Límite Cantonal (Río Torres) - El Carmen, Mata de Plátano Tanques AYA (R.205)	0.26
11508	19785	Betania, Rotonda de la Bandera (R.39) - Los Yoses (R.2)	1.42
11509	19786	Betania Rotonda La Bandera (R39) - Boulevard Barrio Dent (R.2)	1.03
11510	19787	Barrio Dent Boulevard (C.T 11509) - San Pedro Facultad de Derecho U.C.R(R.39)	0.31
11511	19788	La Paulina(Piscinas UCR)R. 202 - Vargas Araya(Barrio González Flores) C.T 11505	1.06
11512	19789	Los Yoses (R2)(C35) - Los Yoses (C37)(C.Los Negritos)(Límite Cantonal)	0.21
11512	19221	Los Yoses (C37)(C.Los Negritos)(Límite Cantonal) - Los Yoses (R2)(C45)(Marginal)	0.47
11513	19779	Sabanilla Centro (Parque)(R.202) - Sabanilla Alma Mater C.T 11506)	0.80
11801	19875	Curridabat (R.2)(POPS) - Curridabat(R.215)(Café Maravilloso)	1.06

11802	19876	San Francisco de Dos Ríos (R.211) - Curridabat (R.210)	1.78
11804	19878	Curridabat La Galera (R.2) - Guayabos (R.221)	2.11
11805	19879	Curridabat (R.210)(Av. 4)(C 3) - Curridabat (C.T 11802)(Av. 6)	0.54
11806	19880	Curridabat (Este Av. 1 C 1)(R.215) - Curridabat C.T 11802 (Av. 6 C. 1)	0.36
11807	19220	Zapote Archivo Nacional(Límite Cantonal) - Curridabat (José María Zeledón) (CT 11801)	0.55
11807	19881	Zapote (Ruta 205)(Av 30 diagonal 26 (Centro Comercial Plaza del Castillo) - Zapote Archivo Nacional (Lte. Cantonal)	0.65
20101	29001	Alajuela (B. Tropicana)(R.3,Av-10,C.3)- Alajuela(B. El Carmen)(R.124,Av.10,C.10)	0.70
21010	29360	Aguas Zarcas (Ruta 140) - Aguas Zarcas (Ruta 250)	0.85
30101	39001	Barrio Los Ángeles, Cartago Ruta 10 (Av. 4 / C.15)-Cartago (AV 2)(c 14)(Parque)	1.63
30102	39002	La Joya Cartago (R.236) Av. 4 C. 26 Cementerio - Barrio Los Ángeles Cartago (Liceo Vicente Lachner)(R.10)(Av. 4 C. 13)	2.10
30103	39003	Barrio Los Ángeles, Cartago Basílica(Ruta 233)(Av. 1 / C15A)-Barrio La Joya, Cartago(R236)(AV. 1/ C 26)	2.20
30104	39004	Cartago CT. 30103 Av. 1 C. 6 - Cartago B. Fátima (Ruta 236)	1.09
30105	39005	La Turbina (R219) - Pitahaya (C.T. 30108) Límite Cantonal	3.95
30105	39250	Pitahaya (C.T .30108) Límite Cantonal - Tejar del Guarco (Escuela)	1.28
30106	39006	Cartago (C.T 30105), Hospital Max Peralta (Av. 10 - C.4) - Cartago Barrio El Carmen (C.T 30105)	1.26
30107	39007	Guadalupe de Cartago(R.236) - Intersección Ruta 2 (Escosa)	1.37
30108	39251	Tejar del Guarco(R.228) - Tejar del Guarco (Límite Cantonal) (Servicio Mecánico Aguilar)	0.59
30108	39008	Tejar del Guarco (Límite Cantonal)(Servicio Mecánico Aguilar) - San Francisco Agua Caliente(R. 231)	1.49
30201	39000	Paraíso (Ruta 10) - Paraíso ( B. Llanos de Santa Lucia) (R.10)	1.71
30301	39125	Tres Ríos La Unión (R251)(Municipalidad) - Tres Ríos, La Unión (R251) (Soda Seydi)	0.63
30302	39126	Tres Ríos La Unión (R.251) - Tres Ríos La Unión (R2)(Plantel Municipal)	1.07

30701	39225	Sn Rafael de Oreamuno(Restaurant Zurquí)(R.233)Av. 17A C. 33 - San Rafael Oreamuno (R.233)(Diagonal 1)	0.72
30702	39226	Caballo Blanco (R.10)(Estación Servicio Los Ángeles) - San Rafael de Oreamuno(R.233)	1.21
30703	39105	La Fuente Paraíso (Ruta 10) - Calle de Fuentes (Límite Cantonal)	1.50
30703	39227	Calle de Fuentes (Límite Cantonal) - Boquerón (R.230)	1.61
30801	39252	Tejar del Guarco(Bar Reno City) (R.228) - Pueblo Nuevo del Guarco(R.2)	1.13
40111	49011	Radial Castilla (R.1) - Barreal (R.106)	0.59
40112	49012	Pitahaya (R.106) - La Aurora (R.111)	1.00
40301	49150	Santo Tomas, STO Domingo, Heredia (R. 116) - Barrio El Socorro, STO Domingo (R. 117)	2.88
40711	49285	Radial Intel (Pte. Intel)(R. 1) - Calle Rivera (Boulevard Intel)(R. 129)	1.01
40712	49286	Asunción (R.111) - Calle Don Chico (Testigos de Jehova )(Calle Arbolito)(C.T. 40713)	1.23
40713	49287	Calle La Rivera Radial Firestone(R.129) - Calle El Avión Intel (R.129)	1.60
61006	69280	Paso Canoas (R. 238)(Dreams Antiguo Bar Kartier) - Paso Canoas (R2)(Parada Taxis Paso Canoas)	0.51
70201	89100	Guápiles (R.32)Hotel Talamanca - Guápiles, Camino Cant 7-02-002	1.23
10123	19676	Barrio Tournon, 100 metros Norte de Buses del Caribe (C.T 10106) - Barrio Amon (Hotel La Oficina)(C.T 10106)	0.39
40305	49154	Plantel MOPT, Santo Domingo (R. 5) - MCDonalds, Santon Domingo (R. 5)	0.84
40102	49001	Servicentro CASAQUE (R. 113) - Pirro (R.3)	2.06
40101	49000	Barrio Corazón de Jesús (R. 113) - Entronque Ruta Nacional N. 3	1.58
40902	49801	Entronque Ruta 115 San Pablo, Parque Iglesia - Entronque R. 5 Heredia, Río Pirro	1.60
40901	49800	Mas x Menos San Pablo entronque Ruta 5 - San Pablo, entronque Ruta 115	0.33
40903	49802	Bar Pepe, San Pablo entronque Ruta 5 - San Pablo , entronque CT. 40902	0.25
40302	49151	Entronque Ruta 5 Santo Domingo 100 m Oeste de la Plaza - entronque Ruta 5 Santo Domingo 100 m Norte de La Cruz Roja	0.59
40303	49152	Entronque Ruta 5 Santo Domingo 40 m Norte Bomberos - Entronque Ruta 5 Santo Domingo 50 m Sur de la Bomba	0.49



11307	19682	Tibás San Jerónimo Ruta 5 - Tibás, San Juan Ruta 5	1.34
10801	19525	Servicentro Las Águilas, Guadalupe Ruta 218 - Cruce Moravia, Guadalupe Ruta 218	1.66
10803	19532	100 m Este Municipalidad de Goicohechea, Guadalupe Ruta 218 - Río Torres, Límite Cantonal	0.46
10803	19533	Río Torres, Límite Cantonal - Rotonda Betania, Montes de Oca Ruta 202	0.28
11403	19727	Biblioteca Pública, Moravia San Vicente Ruta 102 - SYKES, Moravia Ruta 200	1.18
21001	21350	Barrio San Roque, Ciudad Quesada (Liceo San Carlos)( proyecto Radial 181) - Barrio Lourdes, Ciudad Quesada ( Estacion de Servicio Loyva S.A) (Ruta 141)	2.55
21003	31352	Ciudad Quesada, Centro ( Edificio Senorial R. 141) - Barrio San Martín, Ciudad Quesada ( Estadio Carlos Ugalde)( R. 140)	1.15
20201	29002	Santa Clara, Ruta 141 - Puente Lte. Cantonal	5.36
20201	29003	Puente Lte. Cantonal - Bajo Rodríguez Ruta 702	0.33
11808	19883	Curridabat (Ruta 2/Calle 97)(Calle Malinche) - Curidabat (Ruta 221/Avenida 32(Calle El Dorado)	0.30
11809	19884	Curridabat (Ruta 2) (INTUS CFIA) - Curridabat (Ruta 221) (Pequeno Mundo)	0.28
40904	49803	San Pablo, Hogar de Ancianos (Ruta 5) - San Pablo, Plaza Deportes La Puebla ( C.T 40902)	0.08
11803	19877	Curridabat (Ruta 2)(McDonalds) - Curridabat (C.T 11807)(Avenida 26 / Calle 75)	0.80
10124	19226	Hatillo 2(Int. Ruta 176)(Av. 24/Calle 44) - Hatillo 8 (Int. Ruta 39)	0.80
10124	19227	Hatillo 8(Int R.39-Hatillo 7 (Av. 28)	0.80
10124	19228	Hatillo 6 (Av. 28 B/ Calle 7)- Hatillo (Int. R. 39)	0.80
10124	19229	Hatillo (Int. R. 39)- Hatillo (R. 176) (Av.Central/Final Boulevard)	0.80
10125	19230	San Francisco de Dos Ríos (R.204)(Av. 3) - San Francisco de Dos Ríos (R. 211)(Calle 43)	0.30
10112	19211	Barrio El Carmen (R. 218) (Eje Av.3) - B. El Carmen (C.T. 10107)	1.51
60101	69000	Barranca (R. 17)(Esc. Augusto Colombari) - Barranca(R.23)(Cementerio)	1.01

Tabla 8. Síntesis de la red vial nacional según clase y extensión (Km) a trasladar a los gobiernos locales

RED VIAL NACIONAL SEGÚN CLASE Y EXTENSIÓN (Km)	
Clase	Extensión (Km)
Red vial secundaria cantonal	1,036.23
Red vial terciaria cantonal	2,659.67
Rutas de travesía	153.02
Total	3,848.91

ARTÍCULO 9- Transferencia de insumos y colaboración.

El MOPT colaborará y transferirá a solicitud expresa de los gobiernos locales y sus alianzas público privadas, federaciones de municipalidades y concejos municipales de distrito, bienes instalados para el procesamiento de asfalto, materiales remanentes, material perfilado, maquinaria y equipo para la construcción y conservación de la red vial cantonal y nacional. Lo anterior, sin que estas transferencias queden afectas al presupuesto otorgado por la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en el caso de las corporaciones municipales, para la implementación de la atención a la red vial a su cargo.

### CAPÍTULO III

#### FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10- Recursos para la atención de las redes viales.

Para la atención plena y exclusiva de la red vial nacional (carreteras primarias, secundarias estratégicas y terciarias estratégicas) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y para la red vial cantonal (carreteras secundarias cantonales, rutas de travesía y carreteras terciarias cantonales) de los gobiernos locales, contarán con los siguientes tributos, ingresos y bienes:

- a) Los recursos incluidos en el artículo 16 de la presente ley, correspondientes al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.
- b) El monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley 7088, para la red vial nacional.
- c) Los créditos que por ley están facultados los gobiernos locales a contraer con instituciones de crédito nacionales e internacionales. Para efectos del Poder Ejecutivo de requerirse el aval del Estado, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa.

- d) Las donaciones y las ganancias o utilidades que produzca la inversión de excedentes en el mercado financiero.
- e) El producto de los peajes sobre puentes y vías públicas, no sujetos a concesiones de obra pública para la atención de dichas carreteras y puentes de la red vial nacional.
- f) Las multas por infracción de las normas sobre pesos y dimensiones de automotores para la atención de la red vial nacional.
- g) Los demás bienes, muebles, inmuebles y derechos que lo integren.

Los fondos correspondientes para la atención de la red vial secundaria cantonal, rutas de travesía y terciarias cantonales, serán girados directamente a los gobiernos locales por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, a partir de la promulgación de la presente ley. Dichos recursos serán transferidos totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal secundaria, rutas de travesía y terciaria conforme lo establecido en artículo 16, inciso b) de la presente ley.

Los gobiernos locales quedan debidamente autorizados para asignarles los recursos proporcionales a los respectivos consejos municipales de distrito, conforme a los parámetros de distribución y asignación establecidas en artículo 16, inciso b) de esta ley, para la atención de la red vial secundaria cantonal, rutas de travesía y terciarias cantonales que corresponden a su jurisdicción.

#### ARTÍCULO 11- Gestión de recursos de la cooperación internacional.

El órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) designe para estos efectos, a instancia de los gobiernos locales, podrá gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera internacional orientada a la atención plena de las carreteras primarias cantonales y terciarias cantonales.

#### ARTÍCULO 12- Destino de los recursos en caso de emergencias.

En caso de que existan emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley.

#### ARTÍCULO 13- Coordinación de las Direcciones Regionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y los gobiernos locales.

Las direcciones regionales de la División de Obras Públicas pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o, en su defecto, el órgano que este Ministerio designe, deberá coordinar exclusivamente en temas de rectoría técnica y fiscalización sus actividades, de conformidad con lo que requieran los gobiernos locales para la implementación de la atención plena y exclusiva de las carreteras primarias cantonales, rutas de travesía y terciarias cantonales.

CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS  
SECCIÓN I  
Disposiciones modificatorias

ARTÍCULO 14- Se reforma el artículo 4 de la Ley N.º 5060, de 22 de agosto de 1972, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- El ancho de la carretera y de los caminos vecinales para las nuevas rutas que no están contempladas en esta ley, será el que indique el departamento técnico correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, sin que pueda ser menor de veinte metros para las primeras y de catorce metros para los segundos que se declaren posterior a la vigencia de la presente ley.

Para todos aquellos caminos públicos declarados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, con anchos y derechos de vía menores a los indicados y que han sido reconocidos y codificados tanto por el MOPT como por los gobiernos locales, no aplican las dimensiones anteriores de ancho.

ARTÍCULO 15- Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del 5 de agosto de 1963, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

a) Planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos. Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional excepto las carreteras de la red secundaria y terciaria.

b) Construir, mantener y mejorar los aeropuertos nacionales y regular y controlar el transporte aéreo.

c) Controlar y regular el transporte ferroviario.

d) Construir, mantener y mejorar los puertos de altura, los puertos de cabotaje y vías fluviales. La administración de vías de aguas interiores estará a cargo de entidades locales y en el caso de existir instituciones especializadas en construcción y administración portuaria, el Ministerio de Transportes únicamente colaborará con tales instituciones en el cumplimiento de sus fines. En los puertos de Limón y Puntarenas se mantiene la situación jurídica existente en relación con los muelles; sin embargo, el Ministerio de Transportes se interesará en el estudio y solución de los problemas portuarios de ambos lugares.

- e) Desarrollar estudios tendientes a establecer las condiciones mínimas en que convenga mantener la red vial nacional.
- f) Aprobar los planes quinquenales definitivos de las políticas generales de la Comisión Nacional de Vialidad, que servirán de base para formular los presupuestos anuales para la adecuada atención de la red vial nacional.
- g) Aprobar las vías que integran la red vial nacional y las que operan mediante el sistema de peaje, y someter las tarifas a la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El producto de los peajes únicamente podrá ser utilizado en la carretera que generó el monto respectivo.
- h) Establecer las normas relativas a pesos y dimensiones máximos que deben tener los vehículos que circulen en la red vial nacional.
- i) Fiscalizar la ejecución correcta de los contratos suscritos con terceros particulares.
- j) Suscribir contratos y contraer empréstitos con entidades de crédito internas o externas. De requerirse el aval del Estado, será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- k) Suscribir los contratos de trabajo y los de obra, suministros y servicios y ejercer la fiscalización que proceda.
- l) Propiciar la capacitación de su personal y coordinar en conjunto con el Sistema Nacional de Capacitación Municipal la capacitación del personal municipal.
- m) Promover la investigación y transferencia de tecnología en el campo de la conservación y construcción vial, con gobiernos locales, instituciones y organizaciones nacionales o internacionales.
- n) Emitir criterios técnicos para actualizar, periódicamente, la clasificación de la red vial nacional.

#### ARTÍCULO 16- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Para que se reforme el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo 5- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) El once coma veintiséis por ciento (11,26%) se destinará para la atención de la Red Vial Nacional (primaria, secundaria y terciaria estratégica), dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un diez coma cuarenta y nueve por ciento (10,49%) a favor de los gobiernos locales, para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal (secundaria cantonal, rutas de travesía y terciaria cantonal), monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) para estas nuevas rutas cantonales, que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de dichas carreteras.

Una vez cumplidos estos objetivos, los recursos sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

Dicha red vial secundaria cantonal, rutas de travesía y terciaria cantonal, que están compuesta por parte de los caminos y calles que estaban bajo la administración del Conavi y que pasan a ser de la atención plena y exclusiva de los gobiernos locales, indicadas en artículo 8 de la presente ley y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como toda la infraestructura complementaria e inventariada y georreferenciada y se encuentren en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley será asumida por los gobiernos locales.

La totalidad de la suma correspondiente al diez coma cuarenta y nueve por ciento (10,49%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y será asignado de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. El setenta por ciento (70%), según la extensión de la suma de la red vial secundaria y terciaria cantonal y rutas de travesía, conforme la territorialidad de cada gobierno local, inventariada y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y establecida en artículo 8 de la presente ley, la cual en un plazo de tres meses al rige de la presente ley, el MOPT indicará los kilómetros que corresponden a la Jurisprudencia Territorial de cada gobierno local.

ii. El restante treinta por ciento (30%), según el índice de población elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) del Ministerio de Economía Industria y Comercio, los cantones con mayor población recibirán proporcionalmente mayores recursos en relación directa con el tránsito promedio diario y sus equivalencias implica un mayor deterioro y desgaste de la red vial.

c) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal vigente, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por

estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.
- iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

La ejecución de estos recursos de los incisos b) y c) se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

d) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).

e) Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.

f) Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

g) Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de

colones (¢1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

- i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.
- ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.
- iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.
- 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

## SECCIÓN II Derogatorias

ARTÍCULO 17- Deróguese la Ley N.º 7798, Ley de Creación del Consejo Nacional de Viabilidad, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 18- Deróguese el artículo 1 de la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

## SECCIÓN III

### Disposiciones finales

ARTÍCULO 19- Recursos para la red vial cantonal.

Los recursos establecidos en el artículo 16, inciso b) y c) de esta ley, en lo pertinente a transferir a los gobiernos locales, para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, serán girados por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, directamente a cada gobierno local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado.

Los recursos se girarán obligatoriamente de manera separada conforme a los incisos b) y c) del artículo 16 de esta ley, en forma bimensual en los primeros quince días de cada bimestre para los primeros cinco bimestres y para el último bimestre antes del cierre de cada ejercicio económico. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 179 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, así como en



relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades a las federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.

**ARTÍCULO 20- Declaratoria Interés Nacional.**

Declárase la conservación de la red vial actividad ordinaria de servicio público prioritario e interés nacional.

**ARTÍCULO 21- Kilómetros por cantón.**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el órgano técnico pertinente, conforme el inventario de las rutas establecidas y asignadas a los gobiernos locales en el artículo 8 de la presente ley deberá cuantificar la longitud en kilómetros correspondientes a cada uno de los gobiernos locales y consejos de distrito y deberán ser informados en un plazo de tres meses a estos.

**ARTÍCULO 22- Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo, sin perjuicio del traslado de la competencia, deberá reglamentar la presente ley, en un término de tres meses a partir de su vigencia, en coordinación y colaboración con la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

## SECCIÓN IV

### Disposiciones transitorias

**TRANSITORIO I-** Sin detrimento del traslado de recursos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, para definir el órgano técnico encargado de ejercer las actividades de asesoría, coordinación y logística con los gobiernos locales, a efectos de llevar a cabo un proceso ordenado y efectivo de la transferencia de competencia y recursos para la atención plena de las carreteras secundarias y terciarias de la red vial nacional.

**TRANSITORIO II-** Todos los derechos y las obligaciones contraídos por Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), derivados de contratos de obra, suministros y servicios y cualquier otro, vinculados con los objetivos del el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasarán a ser parte de su patrimonio.

**TRANSITORIO III-** La transferencia de funcionarios o empleados del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las municipalidades o a cualquier otra institución pública, en virtud de la presente ley, se efectuará sin perjuicio alguno de sus derechos laborales adquiridos.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Pedro Rojas Guzmán

Katherine Andrea Moreira Brown

Geison Enrique Valverde Méndez

Danny Vargas Serrano

Horacio Alvarado Bogantes

Carlos Andrés Robles Obando

Alejandro Pacheco Castro

María Marta Carballo Arce

Jorge Antonio Rojas López  
**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 364701.—( IN2022664086 ).

## PROYECTO DE LEY

### **APROBACIÓN DE LA “ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA”, LEY DE APROBACIÓN N° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Expediente N° 23.226

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica y México comparten una sólida relación que, además de los lazos de amistad que los unen, les ha permitido fortalecer y ampliar las relaciones de comercio e inversión entre ambos países.

Hace más de dos décadas, con la firma de la Declaración de Tuxtla Gutiérrez y las Bases para un Acuerdo de Complementación Económica entre México y Centroamérica, se sentaron los principios para una liberalización comercial mediante un sistema de desgravación gradual y eliminación de barreras no arancelarias al flujo de comercio. Lo anterior fue el primer impulso para la negociación del primer *Tratado de Libre Comercio* (en adelante abreviado TLC), el denominado “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos suscrito el 5 de abril de 1994*”, Ley de Aprobación N° 7474 del 20 de diciembre de 1994.

La entrada en vigor de ese TLC en 1995 contribuyó a la apertura del mercado mexicano brindando nuevas oportunidades de comercio; promoviendo una mayor competitividad del sector productivo y la promoción de la inversión. Posteriormente, los demás países de Centroamérica siguieron el mismo camino de Costa Rica y suscribieron sus propios TLC con México.

Posteriormente, los Presidentes de los países centroamericanos, motivados por el dinamismo generado por tales acuerdos, determinaron converger y modernizar los tres tratados existentes en la región centroamericana con México. Ello, con el objetivo de adaptarlos a reglas modernas y a las realidades productivas de la región, incluyendo además la opción de acumulación de origen regional.

El proceso de convergencia de los TLC entre Centroamérica y México finalizó con la firma en 2011 del “*Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil once*”, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de 2013. Dicho acuerdo entró en vigor para Costa Rica en julio de 2013

e incluye veintiún capítulos que cubren, entre otros: trato nacional y acceso a mercados de mercancías, reglas de origen, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio, defensa comercial, contratación pública y comercio transfronterizo de servicios.

El Capítulo X (Contratación Pública) de dicho acuerdo comercial internacional de 2013 refleja las normas que rigen esta materia entre las Partes, incluyendo, entre otros, principios de transparencia, publicidad y trato nacional. La aplicación de este capítulo reviste particular importancia, dado que los gobiernos adquieren todo tipo de bienes y servicios para satisfacer el fin público y las necesidades de la población, de manera que realizan contrataciones para el desarrollo de infraestructura, garantizar el acceso a la salud y el orden público, entre otros, además de que, son los principales compradores en toda economía.

Adicionalmente, el citado acuerdo comercial dispone en su Anexo 10.2 (Cobertura), que el capítulo aplicará entre las Partes a partir del momento que se acuerden los respectivos anexos de cobertura, reservas y notas generales, y estos entren en vigor de conformidad con el Artículo 21.4 (Enmiendas). Consciente de la trascendencia de activar la vigencia de las disciplinas sobre contratación pública del TLC para, entre otras cosas, garantizar condiciones equilibradas de participación para los proveedores, bienes y servicios costarricenses en el mercado mexicano, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ha venido liderando en los últimos años intensas gestiones con la Secretaría de Economía de México y los ministerios homólogos de Centroamérica, bajo el objetivo de llevar adelante el proceso de negociación requerido.

Dicho proceso culminó satisfactoriamente con la firma de la “*Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*”, en virtud de la cual se adopta el Anexo 10.2 (Cobertura) y se incorpora al TLC, dando con ello plena vigencia al Capítulo X de dicho tratado comercial. Esta enmienda, que incluye solamente tres artículos, no modifica en lo absoluto las disposiciones existentes en el TLC, sino más bien completa un elemento pendiente para concretar la aplicación del único capítulo a la espera de ser puesto en vigor.

Por las razones expuestas, la aprobación de la enmienda en cuestión resulta absolutamente necesaria, deseable y estratégica para los intereses comerciales del país, en la medida que permitirá asegurar la participación en igualdad de condiciones de los proveedores, bienes y servicios costarricenses en los procesos de contratación pública que tengan lugar en México.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de los señores y las señoras diputadas, la presente “***Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua***”, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de 2013, para incorporar el **Anexo 10.2 de Cobertura al Capítulo Décimo sobre Contratación Pública**, para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA “ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA,  
EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA”, LEY  
DE APROBACIÓN N° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA  
INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL  
CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Apruébese en cada una de sus partes la “*Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*”, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de 2013, para incorporar el Anexo 10.2 de *Cobertura* al *Capítulo Décimo* sobre *Contratación Pública*, cuyo texto es el siguiente:

**ENMIENDA AL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS  
REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y  
NICARAGUA**

**PREÁMBULO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “México”) y los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica (en adelante “Costa Rica”), El Salvador (en adelante “El Salvador”), Guatemala (en adelante “Guatemala”) y Honduras (en adelante “Honduras”), en adelante referidos como las Partes.

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (en adelante el “Tratado”) se suscribió el 22 de noviembre de 2011, en San Salvador, El Salvador;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de julio de 2013 entre México y Costa Rica;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de septiembre de 2012 entre México y El Salvador;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de septiembre de 2013 entre México y Guatemala;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de enero de 2013 entre México y Honduras;

Que el Anexo 10.2 (Cobertura) del Capítulo X (Contratación Pública) del Tratado establece que *“este Capítulo aplicará entre las Partes a partir del momento que se acuerden los respectivos anexos de cobertura, reservas y notas generales, y estos entren en vigor de conformidad con el Artículo 21.4 (Enmiendas)”*;

Que el Artículo 21.4 párrafo 1 (Enmiendas) del Tratado establece que *“las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Tratado”*;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1: Enmienda del Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado**

Se enmienda el Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado estableciendo la cobertura de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, como se indica en el Anexo a esta Enmienda.

**Artículo 2: Entrada en Vigor**

1. Esta Enmienda entrará en vigor entre México y cada Estado de Centroamérica firmante, a los 30 días siguientes de la fecha en que, respectivamente, se notifiquen por escrito que se han completado sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este instrumento, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. Al entrar en vigor, la Enmienda prevista en el Artículo 1 constituirá parte integral del Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.4 párrafo 2 (Enmiendas) del Tratado.

**Artículo 3: Reservas y Declaraciones Interpretativas**

Esta Enmienda no podrá ser objeto de reservas ni de declaraciones interpretativas.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Enmienda en 5 ejemplares originales, siendo estos igualmente auténticos.

**Por los Estados Unidos Mexicanos**

**Por la República de Costa Rica**

**Luz María de la Mora Sánchez**  
**Subsecretaria de Comercio Exterior**

**Andrés Valenciano Yamuni**  
**Ministro de Comercio Exterior**

Fecha:

Fecha:

**Por la República de El Salvador**

**Por la República de Guatemala**

**Mario Rodolfo Salazar Escobar**  
**Viceministro de Economía**

**Roberto Antonio Malouf Morales**  
**Ministro de Economía**

Fecha:

Fecha:

**Por la República de Honduras**

**María Antonia Rivera Rosales**  
**Designada Presidencial y Encargada de**  
**la Secretaría de Estado en el Despacho**  
**de Desarrollo Económico**

Fecha:



**Anexo 10.2  
Cobertura****COSTA RICA****Sección A: Entidades de Nivel Central**

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

**Mercancías**

US\$ 83,099.00

**Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 83,099.00

**Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

**Lista de entidades**

1. Contraloría General de la República General
2. Defensoría de los Habitantes de la República
3. Presidencia de la República
4. Ministerio de Agricultura y Ganadería
5. Ministerio de Ambiente y Energía
6. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
7. Ministerio de Comercio Exterior
8. Ministerio de Cultura y Juventud
9. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
10. Ministerio de Educación Pública<sup>1</sup>
11. Ministerio de Gobernación y Policía
12. Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>

13. Ministerio de Justicia y Paz
14. Ministerio de la Presidencia
15. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
16. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
17. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
18. Ministerio de Salud
19. Ministerio de Seguridad Pública<sup>3</sup>
20. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
21. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
22. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
23. Instituto Costarricense de Turismo
24. Instituto Nacional de las Mujeres

### **Notas a la Sección A**

1. Ministerio de Educación Pública: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.
2. Ministerio de Hacienda: este Capítulo no se aplica a la emisión de timbres de impuestos.
3. Ministerio de Seguridad Pública: este Capítulo no se aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC, versión 1.0) de las Naciones Unidas, para la Fuerza Pública.

### **Sección B: Entidades de Nivel Local**

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

US\$ 498,000.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 498,000.00

**Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

**Lista de entidades**

1. Municipalidad de Abangares
2. Municipalidad de Acosta
3. Municipalidad de Aguirre
4. Municipalidad de Alajuela
5. Municipalidad de Alajuelita
6. Municipalidad de Alvarado
7. Municipalidad de Aserrí
8. Municipalidad de Atenas
9. Municipalidad de Bagaces
10. Municipalidad de Barva
11. Municipalidad de Belén
12. Municipalidad de Buenos Aires
13. Municipalidad de Cañas
14. Municipalidad de Carrillo
15. Municipalidad de Cartago
16. Municipalidad de Corredores
17. Municipalidad de Coto Brus
18. Municipalidad de Curridabat
19. Municipalidad de Desamparados
20. Municipalidad de Dota
21. Municipalidad de El Guarco

22. Municipalidad de Escazú
23. Municipalidad de Esparza
24. Municipalidad de Flores
25. Municipalidad de Garabito
26. Municipalidad de Goicoechea
27. Municipalidad de Golfito
28. Municipalidad de Grecia
29. Municipalidad de Guácimo
30. Municipalidad de Guatuso
31. Municipalidad de Heredia
32. Municipalidad de Hojancha
33. Municipalidad de Jiménez
34. Municipalidad de La Cruz
35. Municipalidad de La Unión
36. Municipalidad de León Cortés
37. Municipalidad de Liberia
38. Municipalidad de Limón
39. Municipalidad de Los Chiles
40. Municipalidad de Matina
41. Municipalidad de Montes de Oca
42. Municipalidad de Montes de Oro
43. Municipalidad de Mora
44. Municipalidad de Moravia
45. Municipalidad de Nandayure

46. Municipalidad de Naranjo
47. Municipalidad de Nicoya
48. Municipalidad de Oreamuno
49. Municipalidad de Orotina
50. Municipalidad de Osa
51. Municipalidad de Palmares
52. Municipalidad de Paraíso
53. Municipalidad de Parrita
54. Municipalidad de Pérez Zeledón
55. Municipalidad de Poás
56. Municipalidad de Pococí
57. Municipalidad de Puntarenas
58. Municipalidad de Puriscal
59. Municipalidad de Río Cuarto
60. Municipalidad de San Carlos
61. Municipalidad de San Isidro
62. Municipalidad de San José
63. Municipalidad de San Mateo
64. Municipalidad de San Pablo
65. Municipalidad de San Rafael
66. Municipalidad de San Ramón
67. Municipalidad de Santa Ana
68. Municipalidad de Santa Bárbara
69. Municipalidad de Santa Cruz
70. Municipalidad de Santo Domingo

71. Municipalidad de Sarapiquí
72. Municipalidad de Siquirres
73. Municipalidad de Talamanca
74. Municipalidad de Tarrazú
75. Municipalidad de Tibás
76. Municipalidad de Tilarán
77. Municipalidad de Turrialba
78. Municipalidad de Turrubares
79. Municipalidad de Upala
80. Municipalidad de Valverde Vega
81. Municipalidad de Vásquez de Coronado
82. Municipalidad de Zarcero

### **Sección C: Otras Entidades**

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

Entidades de la Lista A

US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B

US\$ 561,000.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

Entidades de la Lista A

US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B

US\$ 561,000.00

#### **Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

Listas A y B  
US\$ 13,296,479.00

2. Los umbrales para mercancías y servicios de la Lista B y servicios de construcción de la Lista A y B deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

### **Lista A**

1. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
2. Banco Central de Costa Rica (BCCR)<sup>1</sup>
3. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)
4. Consejo de Transporte Público (CTP)
5. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
6. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
7. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional
8. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
9. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

### **Lista B**

1. Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
2. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)<sup>2</sup>
3. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)<sup>2</sup>

### **Notas a la Sección C**

1. Banco Central de Costa Rica: Este Capítulo no se aplica a la emisión de billetes y monedas y timbres de impuestos.

2. Los plazos establecidos en el Artículo 10.9 (Plazos para la Presentación de Ofertas y la Entrega), no aplicarán al ICE y el INCOFER. Las indicadas instituciones otorgarán a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10.17 (Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores) párrafo 7 inciso a), el ICE y el INCOFER otorgarán un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue

conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por este; para la presentación de impugnaciones por escrito.

### **Sección D: Mercancías**

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas en las secciones respectivas y en la Sección G: Notas Generales.

### **Sección E: Servicios (distintos de los servicios de construcción)**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones, a la Sección G: Notas Generales, y a las notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuros) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios). Se excluyen los siguientes servicios, contemplados en el CPC 1.0:

#### 1. Investigación y Desarrollo

División 81, Servicios de Investigación y Desarrollo

2. Administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicios, campos aéreos, comunicaciones, e instalaciones de misiles, edificios de educación, edificios de hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, almacenes, edificios de investigación y desarrollo, otros edificios, autopistas, carreteras, calles, puentes y vías ferroviarias, edificios de generación de energía eléctrica, servicios públicos y otras instalaciones que no son edificios)

#### 3. Manejo y Distribución de Loterías

Clase 9692, Servicios de juegos y apuestas

#### 4. Servicios Públicos

División 69, Servicios de Distribución de Electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91, Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92, Servicios de Educación (educación pública)

División 93, Servicios Sociales y de Salud.



## **Sección F: Servicios de Construcción**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones y la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

## **Sección G: Notas Generales**

Excepto cuando se establezca lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) contrataciones efectuadas por una entidad pública costarricense de alguna mercancía o servicio obtenida o adquirida de otra entidad pública costarricense;
- (b) contrataciones realizadas para obtener asesoría legal especializada urgente en procedimientos legales específicos;
- (c) contrataciones que involucren servicios de conciliación y arbitraje; o
- (d) los proyectos de Asociación Pública Privada (APP's) desarrollados bajo cualquier esquema, con el propósito de proporcionar servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o consumidores finales que se implementan a través de una relación contractual de mediano o

largo plazo entre instituciones públicas y organizaciones privadas, en el que la infraestructura es proporcionada total o parcialmente por las organizaciones privadas.

2. Para mayor certeza, se entenderá como APP's el acuerdo de cooperación y/o colaboración, que podrá ser materializado en instrumentos legales denominados convenios de cooperación, de mediano o largo plazo entre las instituciones públicas y las organizaciones privadas, en los cuales, las partes identifican y alinean objetivos comunes y congruentes que contribuyan al desarrollo, y para lo cual, asumen de forma compartida un proyecto o programa, sin que esto involucre obligaciones contractuales entre las partes.

3. Costa Rica podrá adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover oportunidades, programas o políticas de contratación, destinadas al fortalecimiento de sus MIPYMES, incluidas reglas preferenciales, tales como:

- (a) identificación de MIPYMES registradas como proveedoras del Estado;

- (b) establecimiento de criterios de desempate para adjudicar un contrato a MIPYMES nacionales que, participando individualmente o en consorcio, hayan remitido una oferta de igual cualificación que otros proveedores.

### **Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales**

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.
2. Los umbrales para servicios de construcción de las secciones A, B y C, se ajustarán, con base en la actualización aplicada por México en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) o el instrumento que le sustituya.
3. Los umbrales de mercancías y servicios de las secciones A, B y de la Lista B de la Sección C serán actualizados con base al procedimiento aplicado en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos.
4. Costa Rica convertirá sus umbrales en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre, del año en que se realiza el ajuste de los umbrales.
5. Costa Rica notificará a México el ajuste de los umbrales, así como su valor en moneda nacional
6. En caso de que los instrumentos comerciales internacionales utilizados como base para el ajuste de umbrales fueran denunciados; Costa Rica indicará una nueva modalidad de ajuste.

## **EL SALVADOR**

### **Sección A: Entidades de Nivel Central**

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

#### **Mercancías**

US\$ 83,099.00

#### **Servicios**

US\$ 83,099.00

**Servicios de construcción**

US\$ 7,008,000.00

**Lista de entidades:**

1. Ministerio de Hacienda
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
4. Ministerio de Economía
5. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
6. Ministerio de Agricultura y Ganadería
7. Ministerio de Defensa Nacional<sup>1</sup>
8. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
9. Ministerio de Salud
10. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología<sup>1</sup>
11. Ministerio de Obras Públicas y de Transporte
12. Ministerio de Vivienda

**Notas a la Sección A**

1. Este Capítulo no cubre la adquisición de mercancías del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología clasificadas bajo la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.1).
2. Este Capítulo se aplica a todas las entidades subordinadas a las listadas en esta Sección, siempre y cuando no tengan personalidad jurídica diferente.

**Sección B: Entidades de Nivel Local**

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

**Mercancías**

US\$ 498,000.00

**Servicios**

US\$ 498,000.00

**Servicios de construcción**

US\$ 7,008,000.00

**Lista de entidades:**

1. Municipalidad de Las Vueltas
2. Municipalidad de Nombre de Jesús
3. Municipalidad de San Antonio de la Cruz
4. Municipalidad de San Fernando
5. Municipalidad de San Francisco Lempa
6. Municipalidad de San Isidro Labrador
7. Municipalidad de San José Cancasque
8. Municipalidad de Las Flores
9. Municipalidad de San Miguel Mercedes
10. Municipalidad de Santa Rita
11. Municipalidad de Paraíso de Osorio
12. Municipalidad de San Francisco Chinameca
13. Municipalidad de San Miguel Tepezontes
14. Municipalidad de Cinquera
15. Municipalidad de San Cayetano Istepeque
16. Municipalidad de Comacarán
17. Municipalidad de Arambala
18. Municipalidad de Gualococti
19. Municipalidad de El Rosario
20. Municipalidad de Joateca

21. Municipalidad de Santa Cruz Analquito
22. Municipalidad de Perquín
23. Municipalidad de Meanguera del Golfo
24. Municipalidad de San Ramón
25. Municipalidad de Santa Cruz Michapa
26. Municipalidad de Mejicanos
27. Municipalidad de Ilopango
28. Municipalidad de Acajutla
29. Municipalidad de La Unión
30. Municipalidad de San Salvador
31. Municipalidad de Santa Ana
  
32. Municipalidad de Sonsonate

### **Nota a la Sección B**

Este Capítulo se aplica únicamente a las entidades listadas en esta Sección.

### **Sección C: Otras Entidades**

Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

Entidades de la Lista A  
US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B  
US\$ 561,000.00

#### **Servicios**

Entidades de la Lista A  
US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B  
US\$ 561,000.00

**Servicios de construcción**

Entidades de la Lista A y Lista B

US\$ 7,008,000.00

**Lista A**

1. Corporación Salvadoreña de Inversiones
2. Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública
3. Consejo Nacional de Calidad
4. Consejo Salvadoreño del Café
5. Dirección Nacional de Medicamentos
6. Corporación Salvadoreña de Turismo
7. Federación Salvadoreña de Fútbol
8. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
9. Hogar de Ancianos “Narcisa Castillo”, Santa Ana
10. Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”
11. Hospital Nacional “Dr. Luis Edmundo Vásquez”, Chalatenango
12. Hospital Nacional “Francisco Menéndez”, Ahuachapán
13. Hospital Nacional “Juan José Fernández”, Zacamil
14. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, San Miguel
15. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Santa Ana
16. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Sonsonate
17. Hospital Nacional “San Pedro”, Usulután
18. Hospital Nacional “Santa Gertrudis,” San Vicente
19. Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca
20. Hospital Nacional de Ciudad Barrios
21. Hospital Nacional de Cojutepeque

22. Hospital Nacional de Ilobasco
23. Hospital Nacional de Jiquilisco
24. Hospital Nacional de La Unión
25. Hospital Nacional de Metapán
26. Hospital Nacional de Nueva Concepción
27. Hospital Nacional de Nueva Guadalupe
28. Hospital Nacional de San Francisco Gotera
29. Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima
30. Hospital Nacional de Santiago de María
31. Hospital Nacional de Sensuntepeque
32. Hospital Nacional de Suchitoto
33. Hospital Nacional “San Rafael”, Santa Tecla
34. Hospital Nacional de la Mujer “María Isabel Rodríguez”
35. Hospital Nacional Neumológico “Dr. José Antonio Saldaña”
36. Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”
37. Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo
38. Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
39. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
40. Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer
41. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
42. Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
43. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
44. Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
45. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

46. Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
47. Instituto Salvadoreño de Turismo
48. Policía Nacional Civil
49. Registro Nacional de las Personas Naturales
50. Superintendencia del Sistema Financiero
51. Unidad Técnica Ejecutiva
52. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
53. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
54. Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador

#### **Lista B**

1. Hospital Nacional Rosales
2. Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones (SIGET)
3. Centro Nacional de Registros

#### **Nota a la Sección C**

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (alimentos, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC versión 1.1) de las Naciones Unidas para las entidades listadas del número 10 al 37 de la Lista A, así como para la Policía Nacional Civil y en la Lista B a la entidad listada en el número 1.

#### **Sección D: Mercancías**

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas en las secciones respectivas y en la Sección G: Notas Generales.

#### **Sección E: Servicios (distintos a los Servicios de Construcción)**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones, a la Sección G: Notas Generales, y a las notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de El



Salvador del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

### **Sección F: Servicios de Construcción**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones y la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de El Salvador del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

### **Sección G: Notas Generales**

Salvo disposición en contrario, las siguientes Notas Generales aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo todas las secciones del presente Anexo:

1. Este Capítulo no se aplica a:
  - (a) las medidas o programas destinados a promover las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
  - (b) los servicios públicos (incluyendo los servicios de telecomunicación, transmisión, agua o energía);
  - (c) ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868) así como a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

### **Sección H: Actualización del valor de los umbrales**

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.
2. Los umbrales para las secciones A, B y C, serán actualizados con base al procedimiento que Centroamérica aplique en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos. Las Partes notificarán por escrito los valores de los umbrales ajustados en su respectiva moneda, en diciembre del año anterior al de aquél en el que entren en vigor.

## GUATEMALA

### Sección A: Entidades de Nivel Central

1. Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

US\$ 83,099.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 83,099.00

#### **Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

3. Este Capítulo cubre todas las entidades subordinadas a aquellas entidades listadas en la Lista de esta Sección A, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

#### **Lista de entidades**

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación<sup>1</sup>
2. Ministerio de la Defensa Nacional<sup>2</sup>
3. Ministerio de Economía
4. Ministerio de Educación<sup>3</sup>
5. Ministerio de Cultura y Deportes
6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social<sup>4</sup>
7. Ministerio de Finanzas Públicas
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social<sup>4</sup>
9. Ministerio de Relaciones Exteriores
10. Ministerio de Gobernación<sup>5</sup>
11. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

12. Ministerio de Energía y Minas
13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
14. Secretaría General de la Presidencia
15. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
16. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
17. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado
18. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República
19. Secretaría Presidencial de la Mujer
20. Secretaría de Bienestar Social
21. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia
22. Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra la Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas
23. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
24. Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado de sus Entidades Descentralizadas.
25. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
26. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados
27. Junta Nacional de Servicio Civil
28. Oficina Nacional de Servicio Civil
29. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
30. Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología
31. Consejo Nacional de la Juventud

### **Notas a la Sección A**

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura

o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

2. Ministerio de la Defensa Nacional: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de las siguientes mercancías y servicios: Armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros para

o por el Ejército de Guatemala y sus instituciones.

3. Ministerio de Educación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0.

5. Ministerio de Gobernación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0, para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

#### Sección B: Entidades a Nivel Local

1. El Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel subcentral, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

##### **Mercancías**

US\$ 498,000.00

##### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 498,000.00

##### **Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

##### **Lista de entidades:**

1. Municipalidades Departamento de Guatemala

- (a) Fraijanes
- (b) San Juan Sacatepéquez
- (c) San Pedro Sacatepéquez
- (d) San Raymundo

- (e) San Pedro Ayampuc
  - (f) Chinautla
  - (g) Santa Catarina Pinula
  - (h) Guatemala
  
  - (i) Mixco
  - (j) Villa Nueva
2. Municipalidades Departamento de Quetzaltenango
- (a) Quetzaltenango
  - (b) Coatepeque
3. Municipalidades Departamento de Escuintla
- (a) Chiquimulilla
  - (b) Santa Lucía Cotzumalguapa
  - (c) Escuintla
  - (d) Puerto de San José
4. Municipalidades Departamento de Zacapa
- (a) Zacapa
  - (b) Río Hondo
  - (c) Teculután
5. Municipalidades Departamento de Chiquimula
- (a) Chiquimula
6. Municipalidades Departamento de El Quiché
- (a) Santa Cruz del Quiché
7. Municipalidades Departamento de El Petén
- (a) Flores
  - (b) San Benito
8. Municipalidades Departamento de El Progreso
- (a) Guastatoya
9. Municipalidades Departamento de Izabal
- (a) Puerto Barrios
10. Municipalidades Departamento de Huehuetenango

- (a) Huehuetenango
  
- 11. Municipalidades Departamento de Jalapa
  - (a) Jalapa
  
- 12. Municipalidades Departamento de Jutiapa
  - (a) Jutiapa
  
- 13. Municipalidades Departamento de Alta Verapaz
  - (a) Cobán
  
- 14. Municipalidades Departamento de Baja Verapaz
  - (a) Salamá

### **Nota a la Sección B**

Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios de construcción que realicen las entidades del Departamento de Guatemala.

### **Sección C: Otras Entidades**

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

US\$ 415,495.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 415,495.00

#### **Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 13,296,479.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

### **Lista de entidades**

1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
2. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

3. Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra
4. Comité Olímpico Guatemalteco
5. Comité Permanente de Exposiciones
6. Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala
7. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones
8. Escuela Nacional Central de Agricultura
9. Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
10. Instituto de Fomento Municipal
11. Instituto Guatemalteco de Turismo
12. Instituto Nacional de Administración Pública
13. Instituto Nacional de Bosques
14. Instituto Nacional de Comercialización Agrícola
15. Instituto Nacional de Cooperativas
16. Instituto Nacional de Estadística
17. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
18. Superintendencia de Administración Tributaria
19. Fondo de Tierras

#### **Sección D: Mercancías**

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las notas de las secciones respectivas y a la Sección G: Notas Generales.

#### **Sección E: Servicios (distintos de los Servicios de Construcción)**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las Notas de las respectivas secciones, a las Notas Generales y a las Notas para esta Sección, excepto para los

servicios excluidos en los compromisos de Guatemala. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Guatemala de los Anexos I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y del Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios). Este Capítulo no se aplica a los servicios públicos, incluyendo, los servicios siguientes, según lo elaborado en CPC versión 1.0:

1. Servicios Públicos

- División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por medio de tuberías
- División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
- División 92 Servicios de Educación (educación pública)
- División 93 Servicios sociales y de salud
- División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

2. Servicios Profesionales Individuales: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de personas, por períodos definidos, que provean un servicio profesional, siempre que dichas contrataciones no sean usadas para evadir las obligaciones de este título.

### **Sección F: Servicios de Construcción**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las Notas de las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para esta Sección. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Guatemala de los Anexos I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y del Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

### **Sección G: Notas Generales**

Las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos de Guatemala se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los procedimientos de adquisición de bienes suministros, obras y servicios indispensables que se establezcan en la legislación nacional, para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado

la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;



- (b) el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS); agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial (FM); el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE y COMISCA). La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;
- (c) las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;
- (d) el Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;
- (e) los sujetos obligados de conformidad con la legislación nacional podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general;
- (f) el Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos;
- (g) los sujetos obligados de conformidad con legislación nacional podrán contratar de manera directa los servicios básicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija;
- (h) la contratación de servicios de asesoría o representación en procedimientos de arbitraje, conciliación o cualquier otro medio alternativo para la solución de controversias;
- (i) la contratación pública de mercancías o servicios para programas de ayuda alimentaria, incluyendo la alimentación a escolares;
- (j) las entidades que cuenten con procedimientos o disposiciones

especiales para sus contrataciones que no estén amparadas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República de las contrataciones efectuadas, con miras a la venta o reventa comercial por Entidades cubiertas;

- (k) la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a una contratación;
- (l) los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operen con fondos nacionales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.

2. El valor de las contrataciones públicas que sean financiadas mediante donaciones, préstamos u otras asistencias internacionales para las entidades listadas no estarán cubiertas en este Capítulo.

### **Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales**

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.

2. Los umbrales para bienes y servicios de la secciones A, B y C, así como para servicios de construcción de las secciones A, B y C se actualizará cada dos años, con base en el porcentaje de la tasa de inflación de los Estados Unidos, medido por el *Producer Price Index for Finished Goods* publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos, utilizando un periodo de dos años que termina el 31 de octubre en el año antes del ajuste, y utilizando la siguiente fórmula:

$$T0 \times (1 + (i)) = T1$$

Donde:

T0= umbral valorado al período base  
 (i = el porcentaje de inflación acumulado para el período “i” de dos años  
 T1= el nuevo valor del umbral

3. Guatemala convertirá sus umbrales en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Guatemala, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados

Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre, del año en que se realiza el ajuste de los umbrales.

4. En caso de que Guatemala denuncie el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos; o la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo b sea modificada; Guatemala planteará una fórmula alternativa de ajuste de

umbrales.

## HONDURAS

### Sección A: Entidades de Nivel Central

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

US\$ 83,099.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 83,099.00

#### **Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

#### **Lista de entidades**

1. Secretaría de Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Secretaría de Educación
3. Secretaría de Salud
4. Secretaría de Seguridad Nacional
5. Secretaría de Coordinación General de Gobierno
6. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
7. Secretaría de Defensa Nacional
8. Secretaría de Finanzas
9. Secretaría de Desarrollo Económico
10. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
11. Secretaría del Trabajo y Seguridad Social
12. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
13. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

14. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
15. Secretaría de la Presidencia
16. Secretaría de Turismo
17. Secretaría de Energía

### **Notas a la Sección A**

1. Secretaría de Educación y Secretaría de la Presidencia: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.
2. Secretaría de Seguridad Nacional: Este Capítulo no aplica a la adquisición de uniformes, zapatos, alimentos y tabaco para la policía nacional.
3. Secretaría de Defensa Nacional: Este Capítulo no aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas, para las Fuerzas Armadas de Honduras. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de uniformes para las Fuerzas Armadas de Honduras y a las siguientes mercancías:
  - (a) Municiones
  - (b) Aeroplanos de Guerra
  - (c) Fusiles Militares
  - (d) Pistolas y Revólveres de toda clase de calibre 41 o mayor
  - (e) Pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras
  - (f) Silenciadores para toda clase de armas de fuego
  - (g) Armas de Fuego
  - (h) Accesorios y Municiones
  - (i) Cartuchos para armas de fuego
  - (j) Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos
  - (k) Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas
  - (l) Mascaras protectoras contra gases asfixiantes
  - (m) Escopetas de viento.

### **Sección B: Entidades de Nivel Local**

1. Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

US \$ 498,000.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US \$ 498,000.00

**Servicios de construcción**

Especificados en la Sección F

US \$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en las literales a), b) y c) deberán ser ajustados cada dos años de conformidad con la Sección H de este Anexo.

**Lista de entidades**

1. Municipalidad de La Ceiba, Atlántida
2. Municipalidad de El Porvenir, Atlántida
3. Municipalidad de Esparta, Atlántida
4. Municipalidad de Jutiapa, Atlántida
5. Municipalidad de La Másica, Atlántida
6. Municipalidad de San Francisco, Atlántida
7. Municipalidad de Tela, Atlántida
8. Municipalidad de Arizona, Atlántida
9. Municipalidad de Balfate, Colón
10. Municipalidad de Iriona, Colón
11. Municipalidad de Limón, Colón
12. Municipalidad de Sabá, Colón
13. Municipalidad de Santa Fe, Colón
14. Municipalidad de Santa Rosa de Aguán, Colón
15. Municipalidad de Sonaguera, Colón
16. Municipalidad de Tocoa, Colón
17. Municipalidad de Bonito Oriental, Colón
18. Municipalidad de Comayagua, Comayagua
19. Municipalidad de Ajuterique, Comayagua

20. Municipalidad de El Rosario, Comayagua
21. Municipalidad de Esquíás, Comayagua
22. Municipalidad de Humuya, Comayagua
23. Municipalidad de La Libertad, Comayagua
24. Municipalidad de Lamaní, Comayagua
25. Municipalidad de Lejamaní, Comayagua
26. Municipalidad de La Trinidad, Comayagua
27. Municipalidad de Meámbar, Comayagua
28. Municipalidad de Minas de Oro, Comayagua
29. Municipalidad de Ojo de Agua, Comayagua
30. Municipalidad de San Jerónimo, Comayagua
31. Municipalidad de San José de Comayagua, Comayagua
32. Municipalidad de San José del Potrero, Comayagua
33. Municipalidad de San Luis, Comayagua
34. Municipalidad de San Sebastián, Comayagua
35. Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua
36. Municipalidad de Villa de San Antonio, Comayagua
37. Municipalidad de Las Lajas, Comayagua
38. Municipalidad de Taulabé, Comayagua
39. Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Copán
40. Municipalidad de Cabañas, Copán
41. Municipalidad de Concepción, Copán
42. Municipalidad de Corquín, Copán
43. Municipalidad de Cucuyagua, Copán

44. Municipalidad de Dolores, Copán
45. Municipalidad de Dulce Nombre, Copán
46. Municipalidad de El Paraíso, Copán
47. Municipalidad de Florida, Copán
48. Municipalidad de La Jigua, Copán
49. Municipalidad de La Unión, Copán
50. Municipalidad de Nueva Arcadia, Copán
51. Municipalidad de San Agustín, Copán
52. Municipalidad de San Antonio de Copán, Copán
53. Municipalidad de San Jerónimo, Copán
54. Municipalidad de San José, Copán
55. Municipalidad de San Juan de Opoa, Copán
56. Municipalidad de San Nicolás, Copán
57. Municipalidad de San Pedro, Copán
58. Municipalidad de Santa Rita, Copán
59. Municipalidad de Trinidad, Copán
60. Municipalidad de Veracruz, Copán
61. Municipalidad de Choloma, Cortés
62. Municipalidad de Omoa, Cortés
63. Municipalidad de Pimienta, Cortés
64. Municipalidad de Potrerillos, Cortés
65. Municipalidad de Puerto Cortés, Cortés
66. Municipalidad de San Antonio de Cortés, Cortés
67. Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés
68. Municipalidad de San Manuel, Cortés

69. Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés
70. Municipalidad de Villanueva, Cortés
71. Municipalidad de La Lima, Cortés
72. Municipalidad de Choluteca, Choluteca
73. Municipalidad de Apacilagua, Choluteca
74. Municipalidad de Concepción de María, Choluteca
75. Municipalidad de Duyure, Choluteca
76. Municipalidad de El Corpus, Choluteca
77. Municipalidad de El Triunfo, Choluteca
78. Municipalidad de Marcovia, Choluteca
79. Municipalidad de Morolica, Choluteca
80. Municipalidad de Namasigue, Choluteca
81. Municipalidad de Orocuina, Choluteca
82. Municipalidad de Pespire, Choluteca
83. Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca
84. Municipalidad de San Isidro, Choluteca
85. Municipalidad de San José, Choluteca
86. Municipalidad de San Marcos de Colón, Choluteca
87. Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, Choluteca
88. Municipalidad de Alauca, El Paraíso
89. Municipalidad de Danlí, El Paraíso
90. Municipalidad de El Paraíso, El Paraíso
91. Municipalidad de Guinope, El Paraíso
92. Municipalidad de Jacaleapa, El Paraíso



93. Municipalidad de Liure, El Paraíso
94. Municipalidad de Morocelí, El Paraíso
95. Municipalidad de Oropolí, El Paraíso
96. Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso
97. Municipalidad de San Antonio de Flores, El Paraíso
98. Municipalidad de San Lucas, El Paraíso
99. Municipalidad de San Matías, El Paraíso
100. Municipalidad de Soledad, El Paraíso
101. Municipalidad de Teupasenti, El Paraíso
102. Municipalidad de Texíguat, El Paraíso
103. Municipalidad de Vado Ancho, El Paraíso
104. Municipalidad de Yauyupe, El Paraíso
105. Municipalidad de Trojes, El Paraíso
106. Municipalidad de Alubarén, Francisco Morazán
107. Municipalidad de Cedros, Francisco Morazán
108. Municipalidad de Curarén, Francisco Morazán
109. Municipalidad de El Porvenir, Francisco Morazán
110. Municipalidad de Guaimaca, Francisco Morazán
111. Municipalidad de La Libertad, Francisco Morazán
112. Municipalidad de La Venta, Francisco Morazán
113. Municipalidad de Lepaterique, Francisco Morazán
114. Municipalidad de Maraita, Francisco Morazán
115. Municipalidad de Marale, Francisco Morazán
116. Municipalidad de Nueva Armenia, Francisco Morazán
117. Municipalidad de Ojojona, Francisco Morazán

118. Municipalidad de Orica, Francisco Morazán
119. Municipalidad de Reitoca, Francisco Morazán
120. Municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán
121. Municipalidad de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán
122. Municipalidad de San Buenaventura, Francisco Morazán
123. Municipalidad de San Ignacio, Francisco Morazán
124. Municipalidad de San Juan de Flores, Francisco Morazán
125. Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán
126. Municipalidad de Santa Ana, Francisco Morazán
127. Municipalidad de Santa Lucía, Francisco Morazán
128. Municipalidad de Talanga, Francisco Morazán
129. Municipalidad de Tatumbula, Francisco Morazán
130. Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán
131. Municipalidad de Villa de San Francisco, Francisco Morazán
132. Municipalidad de Vallecillo, Francisco Morazán
133. Municipalidad de Puerto Lempira, Gracias a Dios
134. Municipalidad de Brus Laguna, Gracias a Dios
135. Municipalidad de Ahuas, Gracias a Dios
136. Municipalidad de Juan Francisco Bulnes, Gracias a Dios
137. Municipalidad de Villeda Morales, Gracias a Dios
138. Municipalidad de Wampusirpi, Gracias a Dios
139. Municipalidad de La Esperanza, Intibucá
140. Municipalidad de Camasca, Intibucá
141. Municipalidad de Colomoncagua, Intibucá

142. Municipalidad de Concepción, Intibucá

### **Sección C: Otras Entidades**

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

#### **Mercancías**

US\$ 415,495.00

#### **Servicios**

Especificados en la Sección E

US\$ 415,495.00

#### **Servicios de Construcción**

Especificados en la Sección F

US\$ 13,296,479.00

2. Los umbrales establecidos en las literales (a), (b) y (c) deberán ser ajustados cada dos años de conformidad con la Sección H de este Anexo.

#### **Listado de entidades**

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
2. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)
3. Instituto Hondureño para Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
4. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)
5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID)
6. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
7. Instituto Nacional Agrario (INA)
8. Empresa Nacional Portuaria (ENP)
9. Banco Central de Honduras (BCH)<sup>1</sup>

#### **Nota a la Sección C**

Banco Central de Honduras: Este Capítulo no se aplica a la emisión de billetes, moneda o circulación de la moneda.

## **Sección D: Mercancías**

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetas a las Notas de las secciones respectivas y a las Notas Generales.

## **Sección E: Servicios (distintos de los servicios de construcción)**

1. Este Capítulo se aplica todos los servicios contratados por las entidades listadas en la secciones A, B y C, sujetos a las Notas de las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para este Sección, excepto para los servicios excluidos en las Listas de cada Parte. Todos los servicios cubiertos por esta sección están sujetos a las medidas listadas en las listas de Honduras al Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

2. Este Capítulo no se aplica a los siguientes servicios según lo establecido en el CPC versión 1.0:

- (a) División 64: Servicios de transporte terrestre
- (b) División 66: Servicios de transporte aéreo
- (c) División 69: Servicios de distribución de electricidad, servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales
- (d) División 91: Servicios de administración pública y otros servicios a la comunidad en general. Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
- (e) División 92: Servicios de Educación (Educación pública)
- (f) División 93: Servicios Sociales y de Salud
- (g) División 94: Aguas residuales y eliminación de desechos y otros servicios de protección del ambiente
- (h) Servicios profesionales individuales (el Capítulo 10 no cubre contratación de individuos por periodos definidos, que provean un servicio profesional, donde tal contratación no es usada para evitar la obligación de este Capítulo)

## **Sección F: Servicios de Construcción**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetas a las notas de las respectivas secciones y a la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta sección están sujetos a las medidas listadas en las listas de Honduras al Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

## **Sección G: Notas Generales**

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) las contrataciones hechas por una entidad hondureña de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otra entidad pública de Honduras;

- (b) los Programas contrataciones de compras de gobierno en beneficio de las medianas, pequeñas y microempresas;
- (c) las compras realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo surgen a muy corto plazo, tales como las eliminaciones inusuales de las empresas que normalmente no son proveedoras o las ventas de activos de empresas en liquidación o suspensión de pagos o bajo administración judicial.

2. Las entidades contratantes pueden otorgar contratos por procedimientos de oferta limitada en las siguientes circunstancias, además de aquellos listados en el Artículo 10.13.2:

- (a) cuando pretenda llenar las necesidades causadas por una situación de emergencia;
- (b) asuntos relacionados con la seguridad nacional;
- (c) en el caso de emisión o impresión de papel moneda o metálica.

### **Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales**

1. Los umbrales de las secciones A, B y C serán ajustados en intervalos de dos años; cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando el 1 de enero de 2022.

2. Honduras ajustará los umbrales de conformidad con lo establecido en la sección H del anexo 9.1.2 (b) (i) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, suscrito en Washington el 5 de agosto de 2004 y notificará a México por escrito el valor del umbral ajustado en dólares de los Estados Unidos de América y en moneda nacional, durante el mes de enero del año en que el umbral ajustado tenga efecto.

3. Honduras convertirá el umbral ajustado a su moneda nacional basado en el tipo de cambio oficial del Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del periodo de dos años que termina el 31 de diciembre de cada año en que Estados Unidos notifica el umbral ajustado.

4. En caso de que Honduras denuncie el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo 2 sea modificada se acordará una fórmula alternativa de ajuste de umbrales.

5. Los umbrales para servicios de construcción de las secciones A, B y C, se ajustarán, con base en la actualización aplicada por México en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) o el instrumento que le sustituya.

**MÉXICO****Sección A: Entidades de Nivel Central****Mercancías**

US\$ 83,099.00

**Servicios**

US\$ 83,099.00

**Servicios de Construcción**

US\$ 10,802,884.00

**Lista de entidades**

1. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, incluye:
  - (a) Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
  - (b) Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero
  - (c) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
  - (d) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
  - (e) Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
  - (f) Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
  - (g) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
  - (h) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
2. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluye:
  - (a) Instituto Mexicano del Transporte
  - (b) Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
3. Secretaría de Cultura, incluye:
  - (a) Instituto Nacional de Antropología e Historia
  - (b) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
  - (c) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
  - (d) Instituto Nacional del Derecho de Autor
  - (e) Radio Educación
4. Secretaría de la Defensa Nacional
5. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluye:
  - (a) Registro Agrario Nacional

6. Secretaría de Bienestar, incluye:
  - (a) Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.
  - (b) Instituto Nacional de Desarrollo Social
  - (c) Instituto Nacional de la Economía Social
7. Secretaría de Economía, incluye:
  - (a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria
8. Secretaría de Educación Pública, incluye:
  - (a) Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
  - (b) Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
  - (c) Coordinación General @prende.mx
  - (d) Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
  - (e) Instituto Politécnico Nacional
  - (f) Tecnológico Nacional de México
  - (g) Universidad Abierta y a Distancia de México
  - (h) Universidad Pedagógica Nacional
9. Secretaría de Energía, incluye:
  - (a) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
  - (b) Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
10. Secretaría de la Función Pública
11. Secretaría de Gobernación, incluye:
  - (a) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
  - (b) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
  - (c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
  - (d) Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur
  - (e) Instituto Nacional de Migración
  - (f) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
  - (g) Secretaría General del Consejo Nacional de Población
12. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, incluye:
  - (a) Policía Federal
  - (b) Prevención y Readaptación Social
  - (c) Centro Nacional de Prevención de Desastres
  - (d) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

13. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluye:
  - (a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores
  - (b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
  - (c) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
  - (d) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
  - (e) Servicio de Administración Tributaria
  - (f) Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
14. Secretaría de Marina
15. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluye:
  - (a) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
  - (b) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
  - (c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)
16. Secretaría de Relaciones Exteriores, incluye:
  - (a) Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
  - (b) Instituto de los Mexicanos en el Exterior
  - (c) Instituto Matías Romero
17. Secretaría de Salud, incluye:
  - (a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
  - (b) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
  - (c) Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud
  - (d) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
  - (e) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
  - (f) Centro Nacional de Trasplantes
  - (g) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
  - (h) Comisión Nacional contra las Adicciones
  - (i) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
  - (j) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
  - (k) Comisión Nacional de Arbitraje Médico
  - (l) Comisión Nacional de Bioética
  - (m) Comisión Nacional de Protección Social en Salud
  - (n) Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad
  - (o) Instituto Nacional de Rehabilitación
  - (p) Servicios de Atención Psiquiátrica
18. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluye:
  - (a) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo



19. Secretaría de Turismo, incluye:
  - (a) Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes
  - (b) Instituto de Competitividad Turística
20. Fiscalía General de la República
21. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
22. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
23. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
24. Consejo Nacional de Fomento Educativo
25. Comisión Reguladora de Energía
26. Procuraduría Agraria
27. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
28. Archivo General de la Nación
29. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
30. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
31. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

### **Sección B: Entidades de Nivel Local**

Ninguno.

### **Sección C: Otras Entidades**

#### **Mercancías y Servicios**

US\$415,495.00

#### **Servicios de Construcción**

US\$13,296,479.00

#### **Lista de Entidades:**

1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
4. Centros de Integración Juvenil, A.C.

5. Comisión Federal de Electricidad (CFE), incluye:
  - (a) Comisión Federal de Electricidad (Corporativo)
  - (b) CFE Distribución
  - (c) CFE Transmisión
  - (d) CFE Generación I
  - (e) CFE Generación II
  - (f) CFE Generación III
  - (g) CFE Generación IV
  - (h) CFE Generación V
  - (i) CFE Generación VI
  - (j) CFE Suministrador de Servicios Básicos
6. Comisión Nacional del Agua
7. Comisión Nacional Forestal
8. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
9. Instituto Nacional del Suelo Sustentable
10. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
11. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
12. Diconsa, S.A. de C.V.
13. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
14. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.
15. Instituto Mexicano de Cinematografía
16. Instituto Mexicano de la Juventud
17. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
18. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
19. Instituto Nacional de las Mujeres
20. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
21. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
22. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

23. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
24. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
25. Liconsa, S.A. de C.V. (No incluye la compra de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana)
26. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
27. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
28. Petróleos Mexicanos (PEMEX), incluye:
  - (a) PEMEX Corporativo
  - (b) PEMEX Exploración y Producción
  - (c) PEMEX Transformación Industrial
  - (d) PEMEX Logística
29. Instituto Mexicano del Petróleo
30. Procuraduría Federal del Consumidor
31. Pronósticos para la Asistencia Pública
32. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
33. Servicio Geológico Mexicano
34. Servicio Postal Mexicano
35. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
36. Talleres Gráficos de México
37. Telecomunicaciones de México (TELECOM)
38. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
39. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
40. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
41. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
42. Centro Nacional de Metrología

43. Hospital Juárez de México
44. Hospital General Dr. Manuel Gea González
45. Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga
46. Hospital Infantil de México Federico Gómez
47. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
48. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
49. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
50. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
51. Comisión Nacional de Vivienda
52. Centro Nacional del Control del Gas Natural
53. Centro Nacional de Control de Energía
54. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A de C.V.
55. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.
56. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A de C.V.
57. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V.
58. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
59. Instituto Nacional de Ciencias Penales
60. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
61. Instituto Nacional de Estadística y Geografía
62. Comisión Federal de Competencia Económica
63. Instituto Federal de Telecomunicaciones

## Sección D: Mercancías

A menos que se especifique algo diferente, este Capítulo se aplica a todas las mercancías que sean contratadas por las entidades listadas en las secciones A y C. Sin embargo, para las contrataciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sólo las siguientes mercancías están incluidas en la cobertura de este Capítulo:

(Nota: Los números se refieren a los códigos de la *Federal Supply Classification* - FSC)

### FSC Descripción

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, tráileres y motocicletas (excepto camiones en 2310; y camiones y tráileres militares en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Equipo para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial
37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración, de aire acondicionado y de aire circulante
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad; y equipo y materiales para la protección del medio ambiente
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipos de secado y reactores nucleares
45. Equipos de plomería, de calefacción y sanitario
46. Equipos para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas
49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferretería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios
55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales para la construcción y edificación
61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos

- 63. Sistemas de alarma, señalización y detección de seguridad
- 65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios
- 66. Instrumentos y equipo de laboratorio
- 67. Equipo fotográfico
- 68. Químicos y productos químicos
- 69. Materiales y aparatos de entrenamiento
- 70. Equipo de procesamiento automático de datos (incluyendo firmware), software, materiales y equipo de apoyo
- 71. Muebles
- 72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
- 73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
- 74. Maquinaria de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
- 75. Suministros e instrumentos de oficina
- 76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)
- 77. Instrumentos musicales, aparatos de sonido y radios
- 78. Equipo de atletismo y recreación
- 79. Materiales y equipo de limpieza
- 80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
- 81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
- 85. Artículos de aseo personal
- 87. Suministros agrícolas
- 88. Animales vivos
- 91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
- 93. Materiales fabricados no-metálicos
- 94. Materiales en bruto no metálicos
- 96. Metales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: minerales naturales y sintéticos)
- 99. Misceláneos

### **Sección E: Servicios**

Este Capítulo no se aplica a la contratación de los siguientes servicios identificados de conformidad con el Sistema de Clasificación Común, Apéndice 13-D-1 Sistema de Clasificación Común del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) que son contratados por las entidades enumeradas en las secciones A y C.

- A Investigación y Desarrollo  
Todas las clases
- C Servicios de Arquitectura e Ingeniería
- C130 Restauración (sólo para la preservación de lugares y edificios históricos)
  
- D Servicios de Procesamiento de Información y Servicios de Telecomunicaciones relacionados
- D304 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que se clasifican como servicios mejorados o de valor agregado que se

- definen como servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado, que: (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida por el usuario, (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada, o (c) implican la interacción del usuario con información almacenada. Para efectos de esta disposición, la adquisición de “Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión” no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para el servicio de transmisión de voz o datos.
- D305 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido
  - D309 Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos
  - D316 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación
  - D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compra de Datos de Información (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)
  - D399 Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones (Incluyendo almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)
  - F Servicios relacionados con Recursos Naturales.
  - F011 Servicio de Apoyo para Pesticidas/ Insecticidas
  - G Servicios de Salud y Servicios Sociales
  - Todas las clases
  - J Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes / equipo
    - J010 Armamento
    - J011 Material Nuclear de Guerra
    - J012 Equipo y Control de Fuego
    - J013 Municiones y Explosivos
    - J014 Misiles Dirigidos
    - J015 Aeronaves y Componentes de Estructuras para Aeronaves
    - J016 Componentes y Accesorios para Aeronaves
    - J017 Equipos para Despegue, Aterrizaje y Manejo en tierra de Aeronaves
    - J018 Vehículos Espaciales
    - J019 Embarcaciones, Pequeñas Estructuras, Pangas y Muelles Flotantes.
    - J020 Embarcaciones y Equipo Marino
    - J022 Equipo Ferroviario
    - J023 Vehículos de Tierra, Vehículos de Motor, Tráileres y Motocicletas
    - J024 Tractores
    - J025 Piezas para Vehículos Automotores
  - J998 Reparación de barcos no nucleares
  - K Consejería y Servicios relacionados (sólo para servicios profesionales de protección seguridad personal y de instalaciones, vigilancia realizada por guardias armados)
  - K103 Servicios de Abastecimiento de Combustibles y otros servicios petroleros – excluye almacenamiento

- K105 Servicios de Guardia (sólo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia realizados por guardias armados)
- K109 Servicios de Vigilancia (solo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones de vigilancia realizados por guardias armados)
- K110 Servicios de Manejo de Combustible Sólido
- L Servicios Financieros y Servicios Relacionados
  - Todas las clases
- R Servicios Profesionales, Administrativos y de Apoyo Gerencial
- R003 Servicios Legales
- R004 Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones distintos a Instituciones Educativas
- R012 Servicios de Patente y Registro de Marcas
- R016 Contratos Personales de Servicios
- R101 Peritaje (solo para servicios legales)
- R103 Servicios de Mensajería
- R105 Servicios de Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
- R106 Servicios de Oficina Postal
- R116 Servicios de Publicaciones Judiciales
- R200 Reclutamiento de Personal Militar
- S Servicios Públicos
  - Todas las clases
- T Servicios de Comunicaciones, Fotográficos, Cartografía, Imprenta y Publicación
  - T000 Estudios de Comunicación
  - T001 Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (anteriormente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud) Excepto para CPC 86503 Servicios de consultores en administración de la comercialización
  - T002 Servicios de Comunicación (incluyendo Servicios de Exhibición)
  - T003 Servicios de Publicidad
  - T004 Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)
  - T005 Servicios Artísticos / Gráficos
  - T008 Servicios de Procesamiento de Películas
  - T009 Servicios de Producción de Películas / Video
  
  - T010 Servicios de Microfichas
  - T013 Servicios Generales de Fotografía – Fija
  - T014 Servicios de Impresión / Encuadernación
  - T015 Servicios de Reproducción
  - T017 Servicios Generales de Fotografía - Movimiento
  - T018 Servicios Audio / Visuales
  - T099 Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación



U	Servicios Educativos y de Capacitación
U003	Entrenamiento de Reservas (Militar)
U010	Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas
V	Servicios de Transporte, Viajes y Reubicación Todas las clases (excepto V503: Servicios de Agente de Viajes)
W	Arrendamiento o Alquiler de equipo donde se requiere la protección de patentes, derechos reservados u otros derechos exclusivos.
W058	Equipo de Comunicación, Detección y Radiación Coherente

### **Notas a la Sección E**

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplican a la operación de instalaciones del gobierno sujetas a concesión.
2. Todos los servicios relacionados a mercancías adquiridas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que no se identifiquen en este Capítulo, estarán excluidos.
3. Todos los servicios que no están excluidos de la cobertura de este Capítulo estarán sujetos al Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios), al Anexo I (Medidas Disconformes) y al Anexo II (Medidas a Futuro) de este Tratado.
4. Los servicios de administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno, quedarán excluidos de las disciplinas de este Capítulo.
5. Este Capítulo no se aplicará a la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra.
6. En caso de que México adopte un clasificador con base en la Clasificación de las Naciones Unidas (CPC Code), este clasificador deberá ser actualizado para efectos de la Sección E. Esto no implicará ampliar o reducir la oferta de México en materia de Servicios.

### **Sección F: Servicios de Construcción**

1. Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A y C, identificados en la División 51 de la Central Product Classification, a menos que se especifique algo diferente en este Capítulo incluyendo esta lista.

## Sección G: Notas Generales

1. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones efectuadas:
  - (a) con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
  - (b) entre una entidad y otra entidad de México; o
  - (c) para la contratación de agua y para el suministro de energía o combustibles destinados a la producción de energía.
2. Este Capítulo no se aplica a los servicios públicos (incluyendo telecomunicaciones, transmisión, servicios de agua y energía).
3. Este Capítulo no se aplica a ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte, a comisión o por contrato (CPC 8868).
4. Este Capítulo no se aplica a los contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas.
5. Este Capítulo no se aplica a los proyectos de Asociación Pública Privada (APP's) desarrollados bajo cualquier esquema, con el propósito de proporcionar servicios al Sector Público, mayoristas, intermediarios o consumidores finales que se implementan a través de una relación contractual a largo plazo entre una Autoridad Pública y un Operador Económico Privado, en el que la infraestructura es proporcionada total o parcialmente por el Operador Económico Privado.
6. No obstante, lo dispuesto en este Capítulo, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este Capítulo, conforme a lo siguiente:
  - (a) el valor total de los contratos reservados no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 2,557,260,801 dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Anexo para México, que podrá ser utilizado por todas las entidades;
  - (b) el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que pueda ser reservado conforme a las disposiciones de este párrafo en cualquier año, no excederá 10% del total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año;
  - (c) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del subpárrafo (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20% del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año; y
  - (d) el valor total de los contratos reservados por PEMEX y CFE no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 1,022,904,320 dólares de los Estados Unidos de

América en cada año calendario, comenzando a partir de la entrada en vigor de este Anexo para México.

7. A partir de enero del año calendario siguiente de la entrada en vigor de este Anexo para México, los valores del dólar de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 6, se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde el año 2021, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América, o cualquier índice sucesor publicado por el “*Council of Economic Advisors*” en el “*Economic Indicators*”.

(a) El valor en dólares de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año calendario siguiente a que entre en vigor será igual que los valores originales del dólar de los Estados Unidos de América multiplicado por el cociente de:

- i. el deflactor implícito de precios para el PIB de los Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el “*Council of Economic Advisors*” en el “*Economic Indicators*”, vigente en enero de ese año; entre
- ii. el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el “*Council of Economic Advisors*” en el “*Economic Indicators*”, vigente en enero de 2021,

siempre que los deflatores de precios señalados en los subpárrafos (i) y (ii) tengan el mismo año base.

(b) Los valores ajustados en dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

8. No obstante, cualquier disposición de este Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

- i. 40% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- ii. 25% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para los efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- i. el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;

- ii. ni el Gobierno de México ni sus entidades financian el proyecto;
- iii. la persona asume los riesgos asociados con la no realización, y
- iv. la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

9. En el caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos, que puede reservar para ese año de conformidad con el párrafo 6 de sus Disposiciones Permanentes, México consultará con la otra Parte con miras a un acuerdo sobre compensación en forma de oportunidades de adquisición adicionales durante el siguiente año. Las consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de la otra Parte bajo el Capítulo XVII (Solución de Controversias).

### **Sección H: Fórmula de Ajuste de los Umbrales**

1. Sin perjuicio de los valores de los umbrales establecidos en las secciones A y C, con el fin de proporcionar la equivalencia con el valor vigente de los umbrales aplicados en el contexto del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), México, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Anexo, se aplicarán los umbrales del T-MEC, con sus reformas, en lugar de los umbrales mencionados en las secciones A y C.

2. México calculará y convertirá el valor de los umbrales a pesos mexicanos utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de los Estados Unidos de América al 1 de diciembre y 1 de junio de cada año, o el primer día hábil siguiente. La tasa de conversión al 1 de diciembre se aplicará del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1º de julio al 31 de diciembre de ese año.

3. La información relacionada con los umbrales se publicará en: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

**DAL-CER-ADM-0009-2022.**

**ROBERTO GAMBOA CHAVERRI  
DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la cincuenta y cinco, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del texto original firmado de la *“Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”*, Ley de Aprobación número nueve mil ciento veintidós del seis de marzo de dos mil trece, para incorporar el Anexo Diez.Dos de Cobertura al Capítulo Décimo sobre Contratación Pública, el cual se encuentra custodiado en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. -----  
-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**MANUEL TOVAR RIVERA**  
Ministro de Comercio Exterior

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. (18-07-2022)

1 vez.—Solicitud N° 365003.—( IN2022664402 ).

## PROYECTO DE LEY

### **APROBACIÓN DEL “PROTOCOLO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA”**

Expediente N° 23.227

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica y los países de la Unión Europea poseen una profunda relación de amistad, cooperación y comercio, que ha venido consolidándose desde hace más de ciento cincuenta años. Esta relación histórica inició con la suscripción de múltiples acuerdos y tratados de amistad, comercio y navegación con Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Países Bajos.

En el siglo veintiuno se firmó a nivel regional el Acuerdo denominado “*Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra parte*” (en adelante, Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación), siendo aprobado mediante la Ley N° 8919 del 16 de diciembre de 2010. Dicho acuerdo fue el predecesor del “*Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*”, (en adelante, Acuerdo de Asociación), el cual fue aprobado mediante la Ley N° 9154 del 03 de julio de 2013.

El Acuerdo de Asociación contempla tres pilares fundamentales: diálogo político, cooperación y comercio, cuyas disposiciones se orientan a afianzar y consolidar las relaciones entre el bloque europeo y los países de la región centroamericana.

En lo que respecta al pilar sobre diálogo político, el Acuerdo de Asociación contempla disposiciones que permiten, entre otros, una colaboración política privilegiada, basada en el diálogo entre socios, la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho, los derechos humanos, el buen gobierno y el desarrollo socioeconómico sostenible, respetando la soberanía nacional de las Partes.

Del mismo modo, el pilar de cooperación guarda un enorme potencial para las partes firmantes, toda vez que incorpora una visión integral y moderna en esta materia a partir de la cual puede fomentarse el trabajo conjunto en áreas de interés estratégico mutuamente definidas. Además, este apartado ofrece la posibilidad de establecer mecanismos para la implementación y mejor aprovechamiento de los demás ámbitos del Acuerdo de Asociación bajo principios transversales, como la defensa y promoción de la democracia y de los derechos humanos, la

buena gobernanza, los pueblos indígenas, la igualdad de género y el medio ambiente, entre otros.

Por su parte, el pilar comercial ha permitido consolidar, incrementar y mejorar el acceso de las exportaciones costarricenses al mercado europeo. Actualmente, la Unión Europea es uno de los principales socios comerciales de Costa Rica, con un comercio total que ha venido creciendo a un promedio anual de 6,4% entre 2012 y 2021. El comercio total de bienes con este socio representó un 13% del total comerciado por Costa Rica durante 2021.

Tomando en cuenta los objetivos de integración tanto de Centroamérica como de la Unión Europea, el artículo 359 del Acuerdo de Asociación contempla el procedimiento que deberá seguir un país que se convierta en miembro de la Unión Europea, o que se una a los procesos económicos y políticos de integración Centroamericana. Lo anterior con el fin de que pueda adherirse y ser parte del Acuerdo de Asociación.

Al respecto, el Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea se firmó en Bruselas el 09 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013. De acuerdo con lo anterior, en aplicación del artículo 359 de cita, Centroamérica y la Unión Europea suscribieron el 26 de noviembre de 2020 el *“Protocolo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”*.

Dicho instrumento jurídico tiene por objetivo la incorporación de Croacia a la lista de partes del Acuerdo de Asociación. Para esto, se ajusta el Acuerdo de Asociación para incorporar el croata como idioma oficial del Acuerdo de Asociación y las diferentes leyendas en materia de origen en dicho idioma. Asimismo, se adicionan la lista de compromisos de Croacia en materia de establecimiento, sobre suministro transfronterizo de servicios y servicios de información. En materia de contratación pública, se establece la cobertura del Acuerdo en el caso específico de Croacia y los medios para la publicación de información.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de los señores y las señoras diputadas, el presente **“Protocolo del Acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus estados miembros, por otro, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”**, para su respectiva discusión y aprobación legislativa.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL “PROTOCOLO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA”**

ARTÍCULO 1- Apruébese en cada una de sus partes el “*Protocolo del Acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus estados miembros, por otro, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea*”, cuyo texto es el siguiente:

PROCOLO  
DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN  
ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO,  
Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO,  
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA  
A LA UNIÓN EUROPEA

ПРОТОКОЛ  
КЪМ СПОРАЗУМЕНИЕТО ЗА АСОЦИИРАНЕ  
МЕЖДУ ЕВРОПЕЙСКИЯ СЪЮЗ И НЕГОВИТЕ ДЪРЖАВИ ЧЛЕНКИ, ОТ ЕДНА СТРАНА,  
И ЦЕНТРАЛНА АМЕРИКА, ОТ ДРУГА СТРАНА,  
ЗА ДА СЕ ВЗЕМЕ ПРЕДВИД ПРИСЪЕДИНЯВАНЕТО НА РЕПУБЛИКА ХЪРВАТИЯ  
КЪМ ЕВРОПЕЙСКИЯ СЪЮЗ

PROKOL  
K DOHODĚ ZAKLÁDAJÍCÍ PŘIDRUŽENÍ  
MEZI EVROPSKOU UNÍÍ A JEJÍMI ČLENSKÝMI STÁTY NA JEDNÉ STRANĚ  
A STŘEDNÍ AMERIKOU NA STRANĚ DRUHÉ  
S OHLEDEM NA PŘISTOUPENÍ CHORVATSKÉ REPUBLIKY  
K EVROPSKÉ UNII

PROKOL  
TIL AFTALEN OM OPRETTELSE AF EN ASSOCIERING  
MELLEM DEN EUROPÆISKE UNION OG DENS MEDLEMSSTATER PÅ DEN ENE SIDE  
OG MELLEMANERIKA PÅ DEN ANDEN SIDE  
FOR AT TAGE HENSYN TIL REPUBLIKKEN KROATIENS TILTRÆDELSE  
AF DEN EUROPÆISKE UNION

PROKOLL  
ZU DEM ABKOMMEN ZUR GRÜNDUNG EINER ASSOZIATION  
ZWISCHEN DER EUROPÄISCHEN UNION UND IHREN MITGLIEDSTAATEN EINERSEITS  
UND ZENTRALAMERIKA ANDERERSEITS  
ANLÄSSLICH DES BEITRITTS DER REPUBLIK KROATIEN  
ZUR EUROPÄISCHE UNION

ÜHELT POOLT EUROOPA LIIDU JA SELLE LIIKMESRIIKIDE  
NING TEISELT POOLT KESK-AMEERIKA VAHELISE  
ASSOTSIAATIOONI LOOMIST KÄSITLEVALE LEPINGULE  
HORVAATIA VABARIIGI EUROOPA LIIDUGA  
ÜHINEMISE ARVESSE VÕTMISEKS LISATUD

PROKOLL  
ΠΡΩΤΟΚΟΛΛΟ  
ΤΗΣ ΣΥΜΦΩΝΙΑΣ ΣΥΝΔΕΣΗΣ  
ΜΕΤΑΞΥ ΤΗΣ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗΣ ΕΝΩΣΗΣ ΚΑΙ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ ΤΗΣ, ΑΦΕΝΟΣ,  
ΚΑΙ ΤΗΣ ΚΕΝΤΡΙΚΗΣ ΑΜΕΡΙΚΗΣ, ΑΦΕΤΕΡΟΥ,  
ΩΣΤΕ ΝΑ ΛΗΦΘΕΙ ΥΠΟΨΗ Η ΠΡΟΣΧΩΡΗΣΗ ΤΗΣ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑΣ ΤΗΣ ΚΡΟΑΤΙΑΣ  
ΣΤΗΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗ ΕΝΩΣΗ

PROKOL  
TO THE AGREEMENT ESTABLISHING AN ASSOCIATION  
BETWEEN CENTRAL AMERICA, ON THE ONE HAND,  
AND THE EUROPEAN UNION AND ITS MEMBER STATES, ON THE OTHER,  
TO TAKE ACCOUNT OF THE ACCESSION OF THE REPUBLIC OF CROATIA  
TO THE EUROPEAN UNION

PROTOCOLE  
À L'ACCORD ÉTABLISSANT UNE ASSOCIATION  
ENTRE L'UNION EUROPÉENNE ET SES ÉTATS MEMBRES, D'UNE PART,  
ET L'AMÉRIQUE CENTRALE, D'AUTRE PART,  
VISANT À TENIR COMPTE DE L'ADHÉSION DE LA RÉPUBLIQUE DE CROATIE  
À L'UNION EUROPÉENNE

PROTOKOL  
UZ SPORAZUM O PRIDRUŽIVANJU  
IZMEĐU EUROPSKE UNIJE I NJEZINIH DRŽAVA ČLANICA, S JEDNE STRANE,  
I SREDNJE AMERIKE, S DRUGE STRANE,  
KAKO BI SE UZELO U OBZIR PRISTUPANJE REPUBLIKE HRVATSKE  
EUROPSKOJ UNIJI

PROTOCOLLO  
DELL'ACCORDO CHE ISTITUISCE UN'ASSOCIAZIONE  
TRA L'UNIONE EUROPEA E I SUOI STATI MEMBRI, DA UNA PARTE,  
E L'AMERICA CENTRALE, DALL'ALTRA,  
PER TENER CONTO DELL'ADESIONE DELLA REPUBBLICA DI CROAZIA  
ALL'UNIONE EUROPEA

PROTOKOLS  
NOLĪGUMAM, AR KO IZVEIDO ASOCIĀCIJU  
STARP EIROPAS SAVIENĪBU UN TĀS DALĪBVALSTĪM, NO VIENAS PUSES,  
UN CENTRĀLAMERIKU, NO OTRAS PUSES,  
LAI ŅEMTU VĒRĀ HORVĀTIJAS REPUBLIKAS PIEVIENOŠANOS  
EIROPAS SAVIENĪBAI

SUSITARIMO, KURIUO STEIGIAMA  
EUROPOS SAJUNGOS BEI JOS VALSTYBIŲ NARIŲ IR  
CENTRINĖS AMERIKOS ASOCIACIJA,  
PROTOKOLAS,  
KURIUO ATSIŽVELGIAMA Į KROATIJOS RESPUBLIKOS  
ĮSTOJIMĄ Į EUROPOS SAJUNGĄ

JEGYZŐKÖNYV  
AZ EGYRÉSZRŐL AZ EURÓPAI UNIÓ ÉS TAGÁLLAMAI,  
MÁSÉRÉSZRŐL KÖZÉP-AMERIKA KÖZÖTTI  
TÁRSULÁS LÉTREHOZÁSÁRÓL SZÓLÓ MEGÁLLAPODÁSHOZ,  
A HORVÁT KÖZTÁRSASÁG EURÓPAI UNIÓHOZ TÖRTÉNŐ CSATLAKOZÁSÁNAK  
FIGYELEMBEVÉTELE CÉLJÁBÓL

PROTOKOLL  
GHALL-FTEHIM LI JISTABBILIXXI ASSOĈJAZZJONI  
BEJN L-UNJONI EWROPEA U L-ISTATI MEMBRI TAGĦHA, MINN NAĦA WAĦDA,  
U L-AMERIKA ĊENTRALI, MIN-NAĦA L-OĦRA,  
SABIEX JITTIEĦED KONT TAL-ADEŻJONI TAR-REPUBBLIKA TAL-KROAZJA  
MAL-UNJONI EWROPEA

PROTOCOL  
BIJ DE OVEREENKOMST WAARBIJ EEN ASSOCIATIE TOT STAND WORDT GEBRACHT  
TUSSEN DE EUROPESE UNIE EN HAAR LIDSTATEN, ENERZIJD, S,  
EN MIDDEN-AMERIKA, ANDERZIJD, S,  
OM REKENING TE HOUDEN MET DE TOETREDING VAN KROATIË  
TOT DE EUROPESE UNIE

PROTOKÓŁ  
DO UMOWY USTANAWIAJĄCEJ STOWARZYSZENIE  
MIĘDZY UNIĄ EUROPEJSKĄ I JEJ PAŃSTWAMI CZŁONKOWSKIMI, Z JEDNEJ STRONY,  
A AMERYKĄ ŚRODKOWĄ, Z DRUGIEJ STRONY  
W CELU UWZGLĘDNIENIA PRZYSTĄPIENIA REPUBLIKI CHORWACJI  
DO UNII EUROPEJSKIEJ

PROTOCOLO  
DO ACORDO QUE CRIA UMA ASSOCIAÇÃO  
ENTRE A UNIÃO EUROPEIA E OS SEUS ESTADOS-MEMBROS, POR UM LADO,  
E A AMÉRICA CENTRAL, POR OUTRO  
A FIM DE TER EM CONTA A ADESÃO DA REPÚBLICA DA CROÁCIA  
À UNIÃO EUROPEIA

PROTOCOL  
LA ACORDUL DE INSTITUIRE A UNEI ASOCIERI  
ÎNTRE UNIUNEA EUROPEANĂ ȘI STATELE MEMBRE ALE ACESTEIA, PE DE O PARTE,  
ȘI AMERICA CENTRALĂ, PE DE ALTĂ PARTE,  
PENTRU A SE ȚINE SEAMA DE ADERAREA REPUBLICII CROAȚIA  
LA UNIUNEA EUROPEANĂ

PROTOKOL  
K DOHODE, KTOROU SA ZAKLADÁ PRIDRUŽENIE  
MEDZI EURÓPSKOU ÚNIOU A JEJ ČLENSKÝMI ŠTÁTMI NA JEDNEJ STRANE  
A STREDNOU AMERIKOU NA STRANE DRUHEJ,  
S CIEĽOM ZOHLADNIŤ PRISTÚPENIE CHORVÁTKA  
K EURÓPSKEJ ÚNII

PROTOKOL  
K SPORAZUMU O PRIDRUŽITVI  
MED EVROPSKO UNIJO IN NJENIMI DRŽAVAMI ČLANICAMI NA ENI STRANI  
TER SREDNJO AMERIKO NA DRUGI STRANI,  
ZARADI UPOŠTEVANJA PRISTOPA REPUBLIKE HRVAŠKE  
K EVROPSKI UNIJI

PÖYTÄKIRJA  
EUROOPAN UNIONIN JA SEN JÄSENVALTIOIDEN  
SEKÄ KESKI-AMERIKAN VÄLISESTÄ  
ASSOSIAATIESTA TEHTYYN SOPIMUKSEEN  
KROATIAN TASAVALLAN EUROOPAN UNIONIIN LIITTYMISEN  
HUOMIOON OTTAMISEKSI

PROTOKOLL  
TILL AVTALET OM UPPRÄTTANDE AV EN ASSOCIERING  
MELLAN EUROPEISKA UNIONEN OCH DESS MEDLEMSSTATER, Å ENA SIDAN,  
OCH CENTRALAMERIKA, Å ANDRA SIDAN,  
MED ANLEDNING AV REPUBLIKEN KROATIENS ANSLUTNING  
TILL EUROPEISKA UNIONEN

PROTOCOLO  
DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN  
ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO,  
Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO,  
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA  
A LA UNIÓN EUROPEA



LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS,  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,  
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
en lo sucesivo «Centroamérica»,

por una parte, y

EL REINO DE BÉLGICA,  
LA REPÚBLICA DE BULGARIA,  
LA REPÚBLICA CHECA,  
EL REINO DE DINAMARCA,  
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,  
LA REPÚBLICA DE ESTONIA,  
IRLANDA,  
LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,



LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA, Y

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «Estados miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro<sup>1</sup> (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), se firmó en Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012 y que su parte IV (Comercio) se viene aplicando de conformidad con el artículo 353, apartado 4, del Acuerdo entre la Parte UE y Honduras, Nicaragua y Panamá desde el 1 de agosto de 2013, entre la Parte UE y Costa Rica y El Salvador desde el 1 de octubre de 2013, y entre la Parte UE y Guatemala desde el 1 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia (en lo sucesivo denominada «Croacia») a la Unión Europea (en lo sucesivo denominado «Tratado de Adhesión») se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de Croacia, su adhesión al Acuerdo debe formalizarse mediante la celebración de un Protocolo del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el artículo 358, apartado 2, del Acuerdo establece que las Partes podrán acordar cualquier otra modificación del Acuerdo, y que el artículo 359 del Acuerdo prevé la adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión Europea y establece disposiciones para regular los efectos de dicha adhesión al Acuerdo.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

---

<sup>1</sup> DOUE L 346 de 15.12.2012, p. 3.

## SECCIÓN I

### PARTES

#### ARTÍCULO 1

Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo y se añadirá a la lista de Partes en el Acuerdo.

## SECCIÓN II

### ELIMINACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA

#### TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL BANANO

#### ARTÍCULO 2

El cuadro que figura en el apartado 1 del apéndice 3 (Tratamiento especial para el banano) del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros) del Acuerdo se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo I del presente Protocolo.

### SECCIÓN III

#### RELATIVA A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS» Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ARTÍCULO 3

Los artículos 16, apartado 4, y 17, apartado 2, del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se modificarán de conformidad con el anexo II del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 4

El apéndice 4 (Declaración en factura) del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se sustituirá por el anexo III del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 5

1. El presente Protocolo podrá aplicarse a los productos originarios de Centroamérica o de Croacia que cumplan con el anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encuentren en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero en las Partes o en una zona franca.

2. En los casos a que se refiere el apartado 1 se concederá un trato arancelario preferencial, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de la prueba de origen expedida *a posteriori* por las autoridades de la Parte exportadora.

## SECCIÓN IV

### ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

#### ARTÍCULO 6

La sección A del anexo X (Listas de compromisos sobre establecimiento) del Acuerdo se sustituirá por el anexo IV del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 7

La sección A del anexo XI (Listas de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios) del Acuerdo se sustituirá por el anexo V del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 8

El anexo XII [Reservas sobre personal clave y aprendices graduados (titulados en prácticas) de la Parte UE] se sustituirá por el anexo VI del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 9

El anexo XV (Servicios de información) del Acuerdo se sustituirá por el anexo VII del presente Protocolo.

## SECCIÓN V

### CONTRATACIÓN PÚBLICA

## ARTÍCULO 10

1. Las entidades de Croacia que se enumeran en el anexo VIII del presente Protocolo se añadirán a la lista titulada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son autoridades de Gobierno central según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE», en la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección A del apéndice 1 (Cobertura) del anexo XVI (Contratación pública) del Acuerdo.

2. Se añadirá Croacia a la lista titulada «Lista de suministros y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa y agencias para las actividades de defensa o seguridad en Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido cubiertos por este título» en la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección A del apéndice 1 del anexo XVI del Acuerdo, y su título se sustituye por el texto siguiente: «Lista de suministros y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa y agencias para las actividades de defensa o seguridad en Bélgica, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido cubiertos por este título».

3. Las entidades de Croacia que figuran en el anexo IX del presente Protocolo se añadirán a la lista denominada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son entes regidos por el Derecho público según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE» en la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección B del apéndice 1 del anexo XVI del Acuerdo.

4. Las entidades de Croacia que figuran en el anexo X del presente Protocolo se añadirán a la lista titulada «Lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen los criterios establecidos en la sección C» en el sector pertinente de la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección C del apéndice 1 del anexo XVI del Acuerdo.

5. La lista de medios para la publicación de información sobre contratación pública que figura en el apéndice 2 (Medios para la publicación de información sobre contrataciones) del anexo XVI del Acuerdo se sustituirá por la lista que figura en el anexo XI del presente Protocolo.

## SECCIÓN VI

### OMC

#### ARTÍCULO 11

Las Repúblicas de la Parte CA se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío y a no modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

## SECCIÓN VII

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

#### ARTÍCULO 12

1. El presente Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos jurídicos internos.



2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos jurídicos internos a los que se hace referencia en el apartado 1.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la Unión Europea y cada una de las Repúblicas de la Parte CA podrán aplicar las disposiciones del presente Protocolo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se hayan notificado la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios para tal efecto.
4. Las notificaciones mencionadas en los apartados 2 y 3 se enviarán, en el caso de la Parte UE, al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, y, en el caso de las Repúblicas de la Parte CA, a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), que serán los depositarios del presente Protocolo.
5. Las Partes para las que haya entrado en vigor el presente Protocolo también podrán utilizar materiales originarios de una República de la Parte CA para la que el presente Protocolo no esté en vigor.
6. En caso de que, de conformidad con el apartado 3, las Partes apliquen alguna disposición del presente Protocolo a la espera de la entrada en vigor del mismo, toda referencia de dicha disposición a la entrada en vigor del presente Protocolo se entenderá como referencia a la fecha a partir de la cual las Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el apartado 3.

## ARTÍCULO 13

1. El presente Protocolo se redacta en duplicado en el idioma alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada texto igualmente auténtico.

2. La Parte UE comunicará a las Repúblicas de la Parte CA la versión en idioma croata del Acuerdo. Sujeto a la entrada en vigor del presente Protocolo, la versión en idioma croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en los demás idiomas del presente Protocolo. El artículo 363 del Acuerdo queda modificado en consecuencia.

## ARTÍCULO 14

El presente Protocolo formará parte integral del Acuerdo. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante del mismo.

## ARTÍCULO 15

El presente Protocolo no permite reservas ni declaraciones interpretativas unilaterales.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el veintiseis de noviembre de dos mil veinte.

Съставено в Брюксел на двадесет и шести ноември две хиляди и двадесета година.

V Bruselu dne dvacátého šestého listopadu dva tisíce dvacet.

Udfærdiget i Bruxelles den seksogtyvende november to tusind og tyve.

Geschehen zu Brüssel am sechszwanzigsten November zweitausendzwanzig.

Kahe tuhande kahekümne aasta novembrikuu kahekümne kuuendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι έξι Νοεμβρίου δύο χιλιάδες είκοσι.

Done at Brussels on the twenty-sixth day of November in the year two thousand and twenty.

Fait à Bruxelles, le vingt-six novembre deux mille vingt.

Sastavljeno u Bruxellesu dvadeset šestog studenoga godine dvije tisuće dvadesete.

Fatto a Bruxelles, addì ventisei novembre duemilaventi.

Briselē, divi tūkstoši divdesmitā gada divdesmit sestajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai dvidešimtų metų lapkričio dvidešimt šeštą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezzer-huszdik év november havának huszonhatodik napján.

Magħmul fi Brussell, fis-sitta u għoxrin jum ta' Novembru fis-sena elfejn u għoxrin.

Gedaan te Brussel, zesentwintig november tweeduizend twintig.

Sporządzono w Brukseli dnia dwudziestego szóstego listopada roku dwa tysiące dwudziestego.

Feito em Bruxelas, em vinte e seis de novembro de dois mil e vinte.

Întocmit la Bruxelles la douăzeci și șase noiembrie două mii douăzeci.

V Bruseli dvadsiateho šiesteho novembra dvetisícdvadsať.

V Bruslju, šestindvajsetega novembra dva tisoč dvajset.

Tehty Brysselissä kahdentenkymmenentenäkuudentena päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakaksikymmentä.

Som skedde i Bryssel den tjugosjätte november år tjugohundraåtjugo.

Por la República de Costa Rica

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

Por la República de Nicaragua

Por la República de Panamá

Por la Unión Europea  
За Европейския съюз  
Za Evropskou unii  
For Den Europæiske Union  
Für die Europäische Union  
Euroopa Liidu nimel  
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση  
For the European Union  
Pour l'Union européenne  
Za Europejską uniję  
Per l'Unione europea  
Eiropas Savienības vārdā –  
Europos Sąjungos vardu  
Az Európai Unió részéről  
Għall-Unjoni Ewropea  
Voor de Europese Unie  
W imieniu Unii Europejskiej  
Pela União Europeia  
Pentru Uniunea Europeană  
Za Európsku úniu  
Za Evropsko unijo  
Euroopan unionin puolesta  
För Europeiska unionen

Por los Estados miembros  
За държавите членки  
Za členské státy  
For medlemsstaterne  
Für die Mitgliedstaaten  
Liikmesriikide nimel  
Για τα κράτη μέλη  
For the Member States  
Pour les États membres  
Za države članice  
Per gli Stati membri  
Dalībvalstu vārdā –  
Valstybių narių vardu  
A tagállamok részéről  
Għall-Istati Membri  
Voor de lidstaten  
W imieniu Państw Członkowskich  
Pelos Estados-Membros  
Pentru statele membre  
Za členské štáty  
Za države članice  
Jäsenvaltioiden puolesta  
För medlemsstaterna

## **ANEXO I**

### **(Anexo I del Acuerdo)**

#### **Apéndice 3**

#### TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL BANANO

1. Al producto agrícola originario de Centroamérica, clasificado en el código arancelario 0803.00.19 de la Nomenclatura Combinada (Bananas o plátanos frescos, con exclusión de los plátanos hortaliza) y establecido en la categoría «ST» en la lista de la Parte UE, le será aplicado el siguiente arancel aduanero preferencial:

Año	Arancel aduanero preferencial	Volumen importado de activación, en toneladas					
	(EUR/TM)	Costa Rica	Panamá	Honduras	Guatemala	Nicaragua	El Salvador
Hasta el 31 de diciembre de 2010	145	1 025 000	375 000	50 000	50 000	10 000	2 000
1.1–31.12.2011	138	1 076 250	393 750	52 500	52 500	10 500	2 100



Año	Arancel aduanero preferencial	Volumen importado de activación, en toneladas					
	(EUR/TM)	Costa Rica	Panamá	Honduras	Guatemala	Nicaragua	El Salvador
1.1–31.12.2012	131	1 127 500	412 500	55 000	55 000	11 000	2 200
1.1–31.12.2013	124	1 178 750	431 250	57 500	57 500	11 500	2 300
1.1–31.12.2014	117	1 254 419	458 934	61 191	61 191	12 238	2 448
1.1–31.12.2015	110	1 301 599	476 195	63 493	63 493	12 699	2 540
1.1–31.12.2016	103	1 349 942	493 881	65 851	65 851	13 170	2 634
1.1–31.12.2017	96	1 397 316	511 213	68 162	68 162	13 632	2 726
1.1–31.12.2018	89	1 444 767	528 573	70 476	70 476	14 095	2 819
1.1–31.12.2019	82	1 493 881	546 542	72 872	72 872	14 574	2 915
1.1.2020 y en adelante	75	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica

## TÍTULO IV

### PRUEBA DE ORIGEN

1) El artículo 16, apartado 4, del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos *a posteriori* deberán mencionar la frase "expedido *a posteriori*" en uno de los idiomas siguientes:

BG "ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ"

ES "EXPEDIDO A POSTERIORI"

CS "VYSTAVENO DODATEČNE"

DA "UDSTEDT EFTERFØLGENDE"

DE "NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT"

ET "TAGANTJÄRELE VÄLJA ANTUD"

EL "ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ"

EN "ISSUED RETROSPECTIVELY"

FR "DÉLIVRÉ A POSTERIORI"

HR "NAKNADNO IZDANO"

IT "RILASCIATO A POSTERIORI"

LV "IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI"

LT "RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS"

HU "KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLLYAL"

MT "MAHRUG RETROSPETTIVAMENT"

NL "AFGEGEVEN A POSTERIORI"

PL "WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIE"

PT "EMITIDO A POSTERIORI"

RO "EMIS A POSTERIORI"

SK "VYDANÉ DODATOČNE"

SL "IZDANO NAKNADNO"

FI "ANNETTU JÄLKIKÄTEEN"

SV "UTFÄRDAT I EFTERHAND"».

2) El artículo 17, apartado 2, del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«2. El duplicado expedido de esta forma deberá contener la mención "duplicado" en uno de los idiomas siguientes:

BG "ДУБЛИКАТ"

ES "DUPLICADO"

CS "DUPLIKÁT"

DA "DUPLIKAT"

DE "DUPLIKAT"

ET "DUPLIKAAT"

EL "ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ"

EN "DUPLICATE"

FR "DUPLICATA"

HR "DUPLIKAT"

IT "DUPLICATO"

LV "DUBLIKĀTS"

LT "DUBLIKATAS"

HU "MÁSODLAT"

MT "DUPLIKAT"

NL "DUPLICAAT"

PL "DUPLIKAT"

PT "SEGUNDA VIA"

RO "DUPLICAT"

SK "DUPLIKÁT"

SL "DVOJNIK"

FI "KAKSOISKAPPALE"

SV "DUPLIKAT"».

---

## DECLARACIÓN EN FACTURA

### Requisitos específicos para extender una declaración en factura

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá utilizando una de las versiones lingüísticas ahí establecidas y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

### Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № ... от митница или от друг компетентен държавен орган<sup>(1)</sup>) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ...<sup>(2)</sup> преференциален произход.

### Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento [autorización aduanera o de la autoridad pública competente n.º ...<sup>(1)</sup>] declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...<sup>(2)</sup>.

### Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení celního nebo příslušného vládního orgánu ...<sup>(1)</sup>) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ...<sup>(2)</sup>.

### Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. ...<sup>(1)</sup>) erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ...<sup>(2)</sup>.

### Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. ...<sup>(1)</sup>) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anders angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren ...<sup>(2)</sup> sind.



### Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti või pädeva valitsusasutuse luba nr. ...<sup>(1)</sup>) deklareerib, et need tooted on ...<sup>(2)</sup> sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

### Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου ή της καθύλην αρμόδιας αρχής, υπ' αριθ. ...<sup>(1)</sup>) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ...<sup>(2)</sup>.

### Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs or competent public authority authorisation No ...<sup>(1)</sup>) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin<sup>(2)</sup>.

### Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité publique compétente n.º ...<sup>(1)</sup>) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ...<sup>(2)</sup>.

### Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje br. ...<sup>(1)</sup>) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ...<sup>(2)</sup> preferencijalnog podrijetla.

### Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità pubblica competente n. ...<sup>(1)</sup>) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ...<sup>(2)</sup>.

### Versión letona

To produktu eksportētājs, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas vai kompetentu valsts iestāžu atļauja Nr. ...<sup>(1)</sup>), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciāla izcelsme ...<sup>(2)</sup>.

### Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės arba kompetentingos viešosios valdžios institucijos liudijimo Nr. ...<sup>(1)</sup>) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ...<sup>(2)</sup> preferencinės kilmės prekės.

### Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ...<sup>(1)</sup>) vagy az illetékes kormányzati szerv által kiadott engedély száma: ...) kijelentem, hogy eltérő jelzs hiányában az áruk kedvezményes ... származásúak<sup>(2)</sup>.

### Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni kompetenti tal-gvern jew tad-dwana nru. ...<sup>(1)</sup>) jiddikjara li, hlief fejn indikat b'mod car li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' origini preferenzjali ...<sup>(2)</sup>.

### Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. ...<sup>(1)</sup>) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn<sup>(2)</sup>.

### Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych lub upoważnienie właściwych władz nr ...<sup>(1)</sup>) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ...<sup>(2)</sup> preferencyjne pochodzenie.

### Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente n.º ...<sup>(1)</sup>) declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial ...<sup>(2)</sup>.

### Versi3n rumana

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autorizația vamală sau a autorității guvernamentale competente nr. ...<sup>(1)</sup>) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială ...<sup>(2)</sup>.

### Versi3n eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia colnej správy alebo príslušného vládneho povolenia ...<sup>(1)</sup>) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v ...<sup>(2)</sup>.

### Versi3n eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom, (pooblastilo carinskih ali pristojnih državnih organov št. ...<sup>(1)</sup>) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ...<sup>(2)</sup> poreklo.

### Versi3n finlandesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro ...<sup>(1)</sup>) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperätuotteita<sup>(2)</sup>.

## Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd eller behörig statlig myndighet nr ...<sup>(1)</sup>) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung<sup>(2)</sup>.

..... <sup>(3)</sup>
(Lugar y fecha)
..... <sup>(4)</sup>
(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre de la persona que firma la declaración)

---

<sup>(1)</sup> Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20 del anexo II, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

<sup>(2)</sup> Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 34 del anexo II, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».

<sup>(3)</sup> Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

<sup>(4)</sup> Véase el artículo 19, apartado 5, del anexo II. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

**ANEXO IV**  
**(Anexo X del Acuerdo)**

LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN A

PARTE UE

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de las Repúblicas de la Parte CA en esas actividades. Las listas constan de los siguientes elementos:

a) Una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas.

b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), solo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en cuestión sin reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

Los sectores o subsectores no mencionados en la siguiente lista no están comprometidos.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:

a) CIIU rev 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4, CIIU rev 3.1, 2002.

b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov., 1991.

c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencias y procedimientos cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso si no se han listado.

4. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

7. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
UE	Parte UE
ES	España
EE	Estonia
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HR	Croacia



HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SK	República Eslovaca
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UK	Reino Unido

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HR, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros <sup>168</sup> .
TODOS LOS SECTORES	Servicios públicos UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados <sup>169</sup> .

<sup>168</sup> En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios).

<sup>169</sup> Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p>Tipos de establecimiento</p> <p>UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de terceros países) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la UE no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad de un tercer país.</p> <p>BG: La creación de sucursales está sujeta a autorización.</p> <p>EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la UE.</p> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes del consejo de administración. No obstante, pueden concederse excepciones a las empresas. Las entidades extranjeras que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las entidades extranjeras o los particulares que no sean ciudadanos de la UE necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. Para los servicios de telecomunicaciones, es precisa la residencia permanente para la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros del consejo de administración. Si el fundador es una persona jurídica, requisito de residencia para la persona jurídica en cuestión.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p>IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.</p> <p>BG y PL: La gama de operaciones de una oficina de representación solo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la compañía matriz extranjera representada por la oficina.</p> <p>PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversionistas de países que no sean de la UE solo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos solo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita).</p> <p>RO: El administrador único o el presidente del consejo de administración, así como la mitad del número total de administradores de una empresa comercial serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las sociedades mercantiles y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>SE: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están eximidas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o las sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en Suecia o ser personas jurídicas suecas. Las sociedades colectivas solo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas. El cincuenta por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local. Los requisitos relativos a la residencia pueden suspenderse si se demuestra que no son necesarios en un caso determinado.</p> <p>SI: El establecimiento de sucursales por sociedades extranjeras está sujeto al requisito de la inscripción de la sociedad matriz en un registro jurídico del país de origen durante un año como mínimo.</p> <p>SK: La persona natural extranjera cuyo nombre se vaya a registrar en el Registro de Comercio como el de la persona autorizada para actuar en nombre del empresario tendrá que presentar un permiso de residencia en la República Eslovaca.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p data-bbox="763 252 898 284">Inversión</p> <p data-bbox="763 308 2098 507">ES: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p data-bbox="763 531 2098 1058">BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda el treinta por ciento, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones. Los inversionistas extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversionistas extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones extranjeras necesitan autorización para a) prospección, desarrollo o extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva y b) adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a).</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>FR: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del treinta y tres coma treinta y tres por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del veinte por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– es libre la inversión de menos de 7,6 millones EUR en empresas francesas cuyo volumen de negocio no exceda de 76 millones EUR, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas;</li> <li>– vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul> <p>La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 168 millones EUR o un balance total superior a 168 millones EUR) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación solo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas.</p> <p>IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p>
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Zonas geográficas</p> <p>FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
A. Agricultura, ganadería y caza (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>170</sup>	<p>AT, HR, HU, MT y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrarias.</p> <p>CY: Autorizada una participación de fuera de la UE de hasta un cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países exteriores a la Unión y la adquisición de viñedos por inversionistas de fuera de la UE están sujetos a autorización.</p> <p>IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes de fuera de la Unión está sujeto a autorización.</p>
B. Silvicultura y extracción de madera (CIIU rev 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>171</sup>	BG: Sin consolidar para las actividades de extracción de madera.

<sup>170</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

<sup>171</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev 3.1: 0501, 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta<sup>172</sup></p>	<p>AT: Al menos un veinticinco por ciento de los buques deben estar registrados en Austria.</p> <p>BE, FI, IE, LV, NL, PT y SK: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal y la República Eslovaca no pueden poseer, respectivamente buques con bandera belga, finlandesa, irlandesa, letona, neerlandesa, portuguesa y eslovaca.</p> <p>CY, EL: Autorizada una participación de fuera de la UE de hasta un cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>DK: Los residentes de fuera de la UE no pueden poseer un tercio o más de una empresa de pesca comercial. Los residentes de fuera de la UE no pueden poseer buques con bandera danesa salvo a través de una empresa constituida en Dinamarca.</p> <p>FR: Los ciudadanos de fuera de la UE no pueden participar en la propiedad pública marítima para la cría de peces y mariscos y el cultivo de algas. Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Francia no pueden poseer más del cincuenta por ciento de un buque de bandera francesa.</p>

<sup>172</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>DE: Permiso de pesca marítima concedido solamente a buques con derecho a enarbolar bandera de Alemania. Estos son los barcos pesqueros cuya mayoría de acciones es propiedad de ciudadanos de la UE o de empresas establecidas de conformidad con las normas de la UE y que tienen su lugar principal de actividades empresariales en un Estado miembro. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los Estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>EE: Pueden enarbolar bandera de Estonia los buques localizados en Estonia y cuya propiedad esté mayoritariamente en manos de ciudadanos estonios en sociedades colectivas y sociedades colectivas limitadas u otras entidades jurídicas situadas en Estonia y en las que la mayoría de votos en el consejo de administración esté en manos de ciudadanos estonios.</p> <p>BG, HR, HU, MT, LT y RO: Sin consolidar.</p> <p>IT: Los extranjeros que no sean residentes en la UE no pueden poseer una participación mayoritaria en buques de bandera italiana o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia. La pesca en aguas territoriales italianas está reservada a buques de bandera italiana.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>SE: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Suecia no pueden poseer más del cincuenta por ciento de un buque de bandera sueca. Se requiere autorización para la adquisición por inversionistas extranjeros de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento de su capital de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas.</p> <p>SI: Pueden enarbolar bandera de Eslovenia los buques que pertenecen en más del cincuenta por ciento a ciudadanos de la UE o a personas jurídicas que tengan su sede en un Estado miembro de la UE.</p> <p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de bandera británica, salvo si un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital (el setenta y cinco por ciento o más) está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS<sup>173</sup></p> <p>A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev 3.1: 10)</p> <p>B. Extracción de petróleo crudo y gas natural<sup>174</sup> (CIIU rev 3.1: 1110)</p> <p>C. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev 3.1: 13)</p> <p>D. Explotación de otras minas y canteras (CIIU rev 3.1: 14)</p>	<p>UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>ES: Sin consolidar para la inversión extranjera en minerales estratégicos.</p>

<sup>173</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>174</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. MANUFACTURAS <sup>175</sup>	
A. Industrias de productos alimenticios y bebidas (CIIU rev 3.1: 15)	Ninguna.
B. Elaboración de productos de tabaco (CIIU rev 3.1: 16)	Ninguna.
C. Fabricación de productos textiles (CIIU rev 3.1: 17)	Ninguna.
D. Fabricación de prendas de vestir; preparación y teñido de pieles (CIIU rev 3.1: 18)	Ninguna.

---

<sup>175</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, h).

<b>Sector o subsector</b>	<b>Descripción de las reservas</b>
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev 3.1: 19)	Ninguna.
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería (CIIU rev 3.1: 20)	Ninguna.
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev 3.1: 21)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>176</sup> (CIIU rev 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>177</sup> )	HR: Requisito de residencia. IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIIU rev 3.1: 231)	Ninguna.
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo <sup>178</sup> (CIIU rev 3.1: 232)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).

<sup>176</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>177</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

<sup>178</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIIU rev 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna.
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev 3.1: 25)	Ninguna.
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev 3.1: 26)	Ninguna.
N. Fabricación de metales comunes (CIIU rev 3.1: 27)	Ninguna.
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev 3.1: 28)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev 3.1: 291)	Ninguna.
b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones (CIIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna.
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (CIIU rev 3.1: 293)	Ninguna.
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev 3.1: 30)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIIU rev 3.1: 31)	Ninguna.
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev 3.1: 32)	Ninguna.
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev 3.1: 33)	Ninguna.
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIIU rev 3.1: 34)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU rev 3.1: 35; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna.
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna.
U. Reciclaje (CIIU rev 3.1: 37)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE <sup>179</sup> (EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR)	
A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4010) <sup>180</sup>	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).

<sup>179</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>180</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4020) <sup>181</sup>	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4030) <sup>182</sup>	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	

<sup>181</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>182</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios jurídicos (CCP 861) <sup>183</sup>	AT: La participación de abogados extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al veinticinco por ciento. No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones.

<sup>183</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el inversor o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados en la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>(con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)</p>	<p>BE: Se aplican cuotas para comparecer ante la <i>Cour de cassation</i> en causas no penales.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas.</p> <p>DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte del órgano de administración o del personal directivo de un despacho de abogados registrado en Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>FR: Determinados tipos de forma jurídica (<i>association d'avocats</i> y <i>société en participation d'avocat</i>) están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en Francia. En una sociedad de servicios jurídicos que preste servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, al menos un setenta y cinco por ciento de socios que representen un setenta y cinco por ciento de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en Francia.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Solo pueden representar a las partes ante los órganos jurisdiccionales los miembros del Colegio de Abogados de Croacia (<i>odvjetnici</i>). Requisito de nacionalidad para la adhesión al Colegio de Abogados.</p> <p>HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro (<i>ügyvéd</i>) o un bufete de abogados (<i>ügyvédi iroda</i>) o una oficina de representación.</p> <p>PL: Aunque los abogados de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad comanditaria.</p>
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>AT: La participación de contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al veinticinco por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los auditores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)</p>	<p>AT: La participación de contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al veinticinco por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>CZ y SK: Al menos el sesenta por ciento de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales.</p> <p>DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los auditores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>HR: Ninguna, salvo que las auditorías solo pueden ser llevadas a cabo por personas jurídicas.</p> <p>LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del cincuenta por ciento de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la UE.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LT: Al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones han de pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la UE.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>SI: La participación de extranjeros en empresas de auditoría no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del capital social.</p>
<p>c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863)<sup>184</sup></p>	<p>AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austríaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al veinticinco por ciento; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>

<sup>184</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A, a) (Servicios jurídicos).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.  LV: En relación con los servicios de arquitectura, son precisos tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)</p>	<p>AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios dentales y en el de los psicólogos y psicoterapeutas, para los cuales: ninguna.</p> <p>DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>FI: Sin consolidar.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>.</p> <p>LV: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>BG y LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes.</p> <p>SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes; autopsias.</p> <p>UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos profesionales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>AT: Sin consolidar.</p> <p>BG: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>.</p> <p>HU: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: condiciones del mercado de trabajo en el sector.</p>
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de la CCP 93191)	<p>BG, FI, HU, MT, SI: Sin consolidar.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>.</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)</p>	<p>AT: Los inversionistas extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutricionistas.</p> <p>BG, MT, SI: Sin consolidar.</p> <p>FI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>.</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterio principal: situación del empleo en la región en cuestión.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>185</sup>	AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE y SI: Sin consolidar. BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HR, HU, IE, LV, PT y SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Ninguna.

<sup>185</sup> El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y calificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo<sup>186</sup></p> <p>a) Servicios de I+D en ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos)<sup>187</sup></p> <p>c) Servicios interdisciplinarios de I+D (CCP 853)</p>	<p>UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p>
<p>D. Servicios inmobiliarios<sup>188</sup></p>	

<sup>186</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>187</sup> Parte de la CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A, h) (Servicios médicos y dentales).

<sup>188</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieren inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Ninguna.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Ninguna.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Relativos a las embarcaciones (CCP 83103)	<p>LT: Los buques deben ser propiedad de personas naturales lituanas o de compañías establecidas en Lituania.</p> <p>SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse la bandera de Suecia.</p>
b) Relativos a las aeronaves (CCP 83104)	<p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Relativos a otros equipos de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna.
d) Relativos a otra maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna.
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar para la CCP 83202.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Ninguna.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	HU: Sin consolidar para los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>189</sup> (CCP 8676)	Ninguna.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	Ninguna.

<sup>189</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de la CCP 882)	Ninguna.
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)	Ninguna.
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO y SK: Sin consolidar. BE, FR y IT: Monopolio de Estado. DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación y evolución del mercado laboral.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar. IT: Monopolio de Estado.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de la CCP 87209)	Ninguna.
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros del consejo de administración. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: La autorización se concederá únicamente a los nacionales y a las organizaciones nacionales registradas. ES: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). El acceso está sujeto a autorización previa. HR: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología <sup>190</sup> (CCP 8675)	FR: Los inversionistas extranjeros requieren una autorización especial para los servicios de investigación y prospección.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	Ninguna.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	LV: Monopolio de Estado. SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.

<sup>190</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CCP 8868)	Ninguna.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>191</sup> (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Ninguna.
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Ninguna.

<sup>191</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4.  
 Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	<p>HR: Requisitos de residencia para los editores y la junta editorial.</p> <p>LT y LV: Solo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales).</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios.</p> <p>SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.</p>
q) Servicios de congresos (parte de la CCP 87909)	Ninguna.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	<p>DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades.</p> <p>HR: Sin consolidar para los servicios de traducción e interpretación para o ante tribunales croatas.</p> <p>PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada.</p> <p>BG, HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE: Requisito de nacionalidad en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) <sup>192</sup>	Ninguna.

<sup>192</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en la CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna.
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna.
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos	Ninguna <sup>193</sup> .

---

<sup>193</sup> Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios relativos al despacho<sup>194</sup> de objetos de correspondencia<sup>195</sup> de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico<sup>196</sup>, incluidos el servicio postal híbrido y el correo directo.</p> <p>ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico<sup>197</sup>.</p> <p>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico<sup>198</sup>.</p> <p>iv) Despacho de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii) como correo certificado o asegurado.</p> <p>v) Servicios de envío urgentes<sup>199</sup> de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii).</p> <p>vi) Despacho de objetos sin destinatario específico.</p> <p>vii) Intercambio de documentos<sup>200</sup>.</p>	

<sup>194</sup> Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

<sup>195</sup> La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, ya sea público o privado.

<sup>196</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>197</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.

<sup>198</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>199</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

<sup>200</sup> Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos<sup>201</sup>, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de la CCP 751, parte de la CCP 71235<sup>202</sup> y parte de la CCP 73210<sup>203</sup>)</p>	

despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

<sup>201</sup> «Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

<sup>202</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

<sup>203</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	
<p>a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético<sup>204</sup>, con exclusión de la difusión<sup>205</sup></p>	<p>Ninguna<sup>206</sup>.</p>

<sup>204</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843), que se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

<sup>205</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>206</sup> Nota aclaratoria: Algunos Estados miembros de la Unión Europea mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados miembros reservan su derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación y los derechos de voto del Gobierno en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos, como ocurre actualmente en virtud de la ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>207</sup>	<p>UE: Ninguna, excepto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los compromisos están sometidos a la reciprocidad.</li> <li>– Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas.</li> </ul> <p>BE: Sin consolidar.</p>
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Ninguna.

<sup>207</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p> <p>Todos los subsectores que figuran a continuación<sup>208</sup></p>	<p>AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. Para la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>FI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos.</p> <p>HR: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco.</p>
A. Servicios de comisionistas	
<p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (parte de la CCP 61111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p>	Ninguna.

<sup>208</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metales (y piedras) preciosos y en determinados Estados miembros de la Unión Europea asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Ninguna.
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de la CCP 61111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)	Ninguna.
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>209</sup> )	FR e IT: Monopolio estatal del tabaco. FR: La autorización de farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.

---

<sup>209</sup> Estos servicios, que incluyen la CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de venta al por menor<sup>210</sup></p> <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)</p>	<p>ES e IT: Monopolio estatal del tabaco.</p> <p>BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, solo para grandes almacenes de especial tamaño) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>IE y SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas al por menor.</p> <p>SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el punto de venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: efectos sobre los grandes almacenes ya existentes en la zona geográfica en cuestión.</p>

<sup>210</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, I).

No incluye servicios comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos<sup>211</sup> (CCP 632 excluidas la CCP 63211 y la CCP 63297)</p>	
<p>D. Servicios de franquicia (CCP 8929)</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)</p>	

<sup>211</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES en el punto 6.A, k).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)</p> <p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)</p> <p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p> <p>D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)</p>	<p>UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión.</p> <p>AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior. Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas.</p> <p>BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria o secundaria por personas naturales extranjeras y asociaciones extranjeras y para los servicios de enseñanza superior.</p> <p>CZ y SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar en lo que se refiere a los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos.</p> <p>ES e IT: Prueba de necesidad para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos; el trámite incluye una consulta del Parlamento. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de enseñanza primaria (CCP 921). Para los servicios de enseñanza secundaria: Ninguna para las personas jurídicas.</p> <p>HU y SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior).</p> <p>LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).</p> <p>SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración de las escuelas secundarias.</p>
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	<p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>CZ y SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>11. SERVICIOS AMBIENTALES<sup>212</sup></p> <p>A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401)<sup>213</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)<sup>214</sup></p>	<p>Ninguna.</p>

<sup>212</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>213</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>214</sup> Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de la CCP 9406)<sup>215</sup></p> <p>E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405)</p> <p>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de la CCP 9406)</p> <p>G. Otros servicios ambientales y accesorios (CCP 9409)</p>	

<sup>215</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	<p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>BG y ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o sedes centrales.</p> <p>FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>BG y PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales).</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la UE.</p> <p>SK: Los nacionales extranjeros pueden establecer compañías de seguros en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por intermedio de sus filiales con sede registrada en la República Eslovaca (no sucursales).</p> <p>SI: Los inversionistas extranjeros no pueden participar en compañías objeto de privatización. Solo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en la República Eslovena (no sucursales) y las personas naturales nacionales. Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica (no sucursales). En el caso de empresas individuales, se requiere la residencia en la República Eslovena.</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia solo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>UE: Solo las empresas con sede estatutaria en la UE pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado miembro para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</p> <p>BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del consejo de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria.</p> <p>CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje solo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales).</p> <p>FI: Al menos la mitad de los fundadores, los miembros del consejo de administración, un miembro ordinario y un suplente como mínimo de la junta de supervisión y una persona habilitada para firmar en nombre de la entidad crediticia deberán tener su lugar de residencia permanente en la UE. Las autoridades competentes pueden establecer excepciones a estos requisitos.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Ninguna, excepto para los servicios de pago y compensación, para los que la Agencia Depositaria Central (CDA) es el único proveedor en Croacia. Se concederá acceso a los servicios de la CDA a los no residentes de forma no discriminatoria.</p> <p>HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, de conformidad con la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Unión (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe: i) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda, o ii) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la UE relativa a los servicios de inversión.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en Italia (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de empresas en Italia (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la legislación de la UE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la UE y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas de conformidad con la legislación de la UE estén constituidas en Italia (no sucursales). Solo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión y empresas que gestionen OICVM armonizadas de conformidad con la legislación de la UE y que tengan su sede social oficial en la UE, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de la UE. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo pueden actuar como depositarias de los bienes las empresas que tienen su oficina registrada en Lituania.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados miembros de la UE (sin consolidar para el establecimiento directo desde países exteriores a la UE).</p> <p>RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos.</p> <p>SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales).</p> <p>SI: Sin consolidar por lo que respecta a la participación en bancos en proceso de privatización y a los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas naturales residentes en la UE.</p>
<p>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD<sup>216</sup> (servicios de financiación privada únicamente)</p>	

<sup>216</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)</p> <p>B. Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p> <p>D. Servicios sociales (CCP 933)</p>	<p>UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Podrá aplicarse una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT y SI: Sin consolidar para los servicios de ambulancia.</p> <p>BG: Sin consolidar por lo que respecta a los servicios hospitalarios, los servicios de ambulancia y los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios.</p> <p>CZ, FI, MT, SE y SK: Sin consolidar.</p> <p>HU y SI: Sin consolidar para los servicios sociales.</p> <p>PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales.</p> <p>BE y UK: Sin consolidar por lo que respecta a los servicios de ambulancia, a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y a los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y los hogares para ancianos.</p> <p>CY: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>217</sup>	BG: Se exige la constitución (no sucursales). IT: Se aplican pruebas de necesidades económicas en bares, cafés y restaurantes. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales).
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Ninguna.

<sup>217</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E, a) (Servicios de asistencia en tierra).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	<p>CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.</p> <p>BG: Sin consolidar excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP <a href="#">96191</a>), servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP <a href="#">96192</a>) y servicios auxiliares de teatro (CCP <a href="#">96193</a>).</p> <p>EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP <a href="#">96199</a>) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.</p> <p>LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de la CCP <a href="#">96199</a>).</p>
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	<p>FR: La participación extranjera en empresas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del veinte por ciento del capital o de derechos de voto de la sociedad. La creación de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros está supeditada a la reciprocidad.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales <sup>218</sup> (CCP 963)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. AT y LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	AT y SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna.

<sup>218</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo <sup>219</sup>	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) <sup>220</sup>	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento. BG, CY, EE, HU, LV, LT, MT, RO: Sin consolidar para otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional. DE, ES, FR, FI, EL, IT, LV, MT, PL, PT, SI y SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.

<sup>219</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>220</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte por vías navegables interiores <sup>221</sup>	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) b) Transporte de mercancías (CCP 7222)	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p> <p>HR: Sin consolidar.</p>

<sup>221</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Transporte por ferrocarril <sup>222</sup> a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de mercancías (CCP 7112)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HR: Sin consolidar.
D. Transporte por carretera <sup>223</sup>	

---

<sup>222</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>223</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)</p>	<p>UE: Los inversionistas extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor.</p> <p>UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para la CCP 7122. Criterio principal: demanda local.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT y PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>ES, IE e IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Transporte de mercancías <sup>224</sup> (CCP 7123 excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>225</sup> )	AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. IT y SK: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: demanda local.
E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>226 227</sup> (CCP 7139)	AT: Solo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.

<sup>224</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinados Estados miembros de la Unión Europea.

<sup>225</sup> Parte de la CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 7.A (Servicios de correos y mensajería).

<sup>226</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

<sup>227</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>228</sup>	
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo<sup>229</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p>	<p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Para los servicios de tracción o remolque y los servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo, sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p>

<sup>228</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F, I), 1 a 4.

<sup>229</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)</p> <p>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo) (parte de la CCP 749)</p>	<p>HR: Sin consolidar para c) Servicios de despacho de aduanas, d) Servicios de contenedores y de depósito, e) Servicios de agencia marítima y f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos. Para a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo, b) Servicios de almacenamiento, j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo), h) Servicios de remolque y tracción e i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo: Ninguna, excepto que las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir en Croacia una empresa, a la que la autoridad portuaria debe otorgar una concesión tras un procedimiento de licitación pública. El número de proveedores de servicios podrá limitarse en función de las limitaciones de las capacidades portuarias.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>FI: Los servicios de remolque y tracción solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<sup>230</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p>	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque y los servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p>

<sup>230</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento. HR: Sin consolidar.
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento.
f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	FI: Los servicios de remolque y tracción solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.
g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario<sup>231</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>HR: Sin consolidar para los d) Servicios de tracción o remolque.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>

<sup>231</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)	
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera <sup>232</sup> a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	AT: Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor solo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento. FI: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. HR: Sin consolidar para el d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.

<sup>232</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)	
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)</p>	<p>UE: Ninguna, excepto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los compromisos están sometidos a la reciprocidad.</li> <li>– Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.</li> </ul> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HR: Sin consolidar.</p>
<p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.</p>
<p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HU: Sin consolidar. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	<p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>
e) Ventas y comercialización	<p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>
f) Servicios de reservas informatizados	<p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Gestión de aeropuertos <sup>233</sup>	UE: Los compromisos están sometidos a la reciprocidad. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: La participación extranjera está limitada al cuarenta y nueve por ciento. HR: Sin consolidar.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>234</sup> Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías <sup>235</sup> (parte de la CCP 742)	Ninguna.

<sup>233</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>234</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

<sup>235</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería <sup>236</sup> (CCP 883) <sup>237</sup>	Ninguna.

<sup>236</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>237</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de combustible por tuberías <sup>238</sup> (CCP 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías <sup>239</sup> (parte de la CCP 742)	PL: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente <sup>240</sup>	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.

<sup>238</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>239</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>240</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)</p> <p>F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297)</p> <p>y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente<sup>241</sup></p>	<p>UE: Sin consolidar para la venta al por menor de carburante, electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente.</p> <p>BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (en el caso de FR, solo para grandes almacenes de especial tamaño) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p>
<p>G. Servicios relacionados con la distribución de energía<sup>242</sup> (CCP 887)</p>	<p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna.</p> <p>SI: Sin consolidar, excepto para servicios relacionados con la distribución de gas, en cuyo caso: ninguna.</p>

<sup>241</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>242</sup> Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	Ninguna.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>243 244</sup> (CCP ver. 1.0 97230)	Ninguna.
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Ninguna.

---

<sup>243</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) (Servicios médicos), 6.A, j) 2 (Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud) (13.A y 13.C).

<sup>244</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.



**ANEXO V**  
**(Anexo XI del Acuerdo)**

LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE  
SERVICIOS

SECCIÓN A

PARTE UE

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados en virtud del artículo 172 del presente Acuerdo, y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de las Repúblicas de la Parte CA en esos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indicando el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas.
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), solo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en cuestión sin reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

No está comprometido el suministro transfronterizo de servicios en sectores o subsectores cubiertos por este Acuerdo no mencionados en la lista a continuación.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:

a) CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov., 1991.

b) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencias y procedimientos cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 170 y 171 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de las Repúblicas de la Parte CA, incluso si no se han listado.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.

5. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

7. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ República Checa

DE Alemania

DK Dinamarca

ES	España
EE	Estonia
UE	Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HR	Croacia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK República Eslovaca

SI Eslovenia

SE Suecia

UK Reino Unido

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles Modos 1 y 2 AT, BG, CY, CZ, DK, EE, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros <sup>527</sup> .
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	

---

<sup>527</sup> En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios jurídicos (CCP 861) <sup>528</sup> (con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i> )	Modos 1 y 2 AT, CY, ES, EL, LT, MT y SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (UE y Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. BE y FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En BE se aplican cuotas para comparecer ante la <i>Cour de cassation</i> en causas no penales.

<sup>528</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados en la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BG: Los abogados extranjeros solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.</p> <p>HR: Sin consolidar para la práctica del Derecho croata.</p> <p>HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco <i>advokat</i>, está sujeta a un requisito de residencia.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	<p>Modo 1 FR, HU, IT, MT, RO y SI: Sin consolidar. AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de contabilidad)	<p>Modo 1</p> <p>BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SI y UK: Sin consolidar.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (por ejemplo ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.).</p> <p>HR: Las empresas extranjeras de auditoría podrán prestar servicios de auditoría en el territorio de Croacia si han establecido una sucursal.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>LT: El informe del auditor se debe preparar en colaboración con un auditor acreditado para ejercer en Lituania.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863) <sup>529</sup>	<p>Modo 1</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes.</p> <p>CY: Los agentes fiscales deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Finanzas. La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Los criterios utilizados son análogos a los utilizados para conceder una autorización para inversiones extranjeras (enumerados en los compromisos horizontales), y se aplican a este subsector, teniendo siempre en cuenta la situación del empleo en el subsector.</p> <p>BG, MT, RO y SI: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>

---

<sup>529</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, a) (Servicios jurídicos).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	Modo 1 AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación. BE, BG, CY, EL, IT, MT, PL, PT y SI: Sin consolidar. DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de arquitectura previa aprobación del Colegio de Arquitectos de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con la legislación croata. Sin consolidar para la planificación urbana. HU y RO: Sin consolidar para los servicios de arquitectura paisajística. Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	Modo 1 AT y SI: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto. BG, CY, EL, IT, MT y PT: Sin consolidar. HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de ingeniería previa aprobación del Colegio de Ingenieros de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con la legislación croata. Modo 2 Ninguna.
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SK y UK: Sin consolidar. HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina. SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos, suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias. Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, MT, NL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar. UK: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales (por ejemplo, la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía).</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
j) 1. Servicios prestados por comadronas (parte de la CCP 93191) j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, SK y UK: Sin consolidar. FI y PL: Sin consolidar, excepto en lo que respecta a los enfermeros. HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>530</sup>	<p>Modo 1  AT, BE, BG, DE, CY, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y SI. UK: Sin consolidar.  CZ, LV y LT: Sin consolidar, excepto para las ventas por correspondencia.  HU: Sin consolidar, excepto para la CCP 63211.</p> <p>Modo 2  Ninguna.</p>
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	<p>Modos 1 y 2  Ninguna.</p>

<sup>530</sup> El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y calificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D)	
a) Servicios de I+D en ciencias naturales (CCP 851) b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>531</sup> c) Servicios interdisciplinarios de I+D (CCP 853)	Modos 1 y 2 UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a personas naturales y jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.

D. Servicios inmobiliarios <sup>532</sup>	
---	--

<sup>531</sup> Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto 1.A, h) (Servicios médicos y dentales).

<sup>532</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	<p>Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. HR: Se exige presencia comercial.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	<p>Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. HR: Se exige presencia comercial.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Relativos a las embarcaciones (CCP 83103)	<p>Modo 1 BG, CY, DE, HU, MT y RO: Sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Modo 2 Ninguna.</p>
<p>b) Relativos a las aeronaves (CCP 83104)</p>	<p>Modos 1 y 2 BG, CY, CZ, HU, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p>
<p>c) Relativos a otros equipos de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)</p>	<p>Modo 1 BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Relativos a otra maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Modos 1 y 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. EE: Sin consolidar excepto en el caso de los servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Modos 1 y 2 Ninguna.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	Modos 1 y 2 Ninguna.
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Modos 1 y 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Modos 1 y 2 Ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	<p>Modo 1 IT: Sin consolidar para las profesiones de biólogo y analista químico. HR: Sin consolidar para servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares. BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar. HR: Sin consolidar para servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	<p>Modo 1  IT: Sin consolidar para las actividades reservadas a los agrónomos y los <i>periti agrari</i>.  EE, MT, RO y SI: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2  Ninguna.</p>
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de la CCP 882)	<p>Modo 1  LV, MT, RO y SI: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2  Ninguna.</p>
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)	<p>Modos 1 y 2  Ninguna.</p>
i) Servicios de colocación y suministro de personal	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.</p>
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SK y UK: Sin consolidar.</p>
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK y SI: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y UK: Sin consolidar.
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar para la CCP 87304 y la CCP 87305. BE, BG, CY, CZ, ES, EE, FI, FR, HR, IT, LV, LT, MT, PT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	Modo 1 BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI y UK: Sin consolidar para los servicios de prospección. HR: Los servicios de consultoría geológica, geodésica y minera de base, así como los servicios conexos de consultoría relacionados con la protección del medio ambiente en el territorio de Croacia, solo pueden llevarse a cabo conjuntamente con personas jurídicas del país o por mediación de estas. Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	Modo 1 En el caso de embarcaciones de transporte marítimo: BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y UK: Sin consolidar. En el caso de embarcaciones de transporte por vías navegables interiores: UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	Modos 1 y 2 Ninguna.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CCP 8868)	Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>533</sup> (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Modos 1 y 2 Ninguna.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

<sup>533</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto 1.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Modo 1 BG, EE, MT y PL: Sin consolidar para el suministro de servicios aerofotográficos. HR y LV: Sin consolidar para los servicios de fotografía especializada (CCP 87504). Modo 2 Ninguna.
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Modos 1 y 2 Ninguna.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Modos 1 y 2 Ninguna.
q) Servicios de congresos (parte de la CCP 87909)	Modos 1 y 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	<p>Modo 1            PL: Sin consolidar para los servicios de interpretación jurada.            HR: Sin consolidar para los documentos oficiales.            HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.</p> <p>Modo 2            Ninguna.</p>
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	<p>Modo 1            DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p> <p>Modo 2            Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) <sup>534</sup>	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Modos 1 y 2 Ninguna.

<sup>534</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en la CCP 88442 y que se encuentran en el punto 1.F, p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Modos 1 y 2 Ninguna.
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos	Modos 1 y 2 Ninguna <sup>535</sup> .

---

<sup>535</sup> Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios relativos al despacho<sup>536</sup> de objetos de correspondencia<sup>537</sup> de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico<sup>538</sup>, incluidos el servicio postal híbrido y el correo directo.</p> <p>ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico<sup>539</sup>.</p> <p>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico<sup>540</sup>.</p> <p>iv) Despacho de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii) como correo certificado o asegurado.</p> <p>v) Servicios de envío urgentes<sup>541</sup> de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii).</p> <p>vi) Despacho de objetos sin destinatario específico.</p> <p>vii) Intercambio de documentos<sup>542</sup>.</p>	

<sup>536</sup> Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

<sup>537</sup> La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, ya sea público o privado.

<sup>538</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>539</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.

<sup>540</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>541</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

<sup>542</sup> Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media el arancel público básico, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos<sup>543</sup>, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de la CCP 751, parte de la CCP 71235<sup>544</sup> y parte de la CCP 73210<sup>545</sup>)</p>	

<sup>543</sup> «Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

<sup>544</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

<sup>545</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	
<p>a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético<sup>546</sup>, con exclusión de la difusión<sup>547</sup></p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>Ninguna.</p>

<sup>546</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

<sup>547</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>548</sup>	Modos 1 y 2 UE: Ninguna, excepto que los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos a la transmisión de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas. BE: Sin consolidar.
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Modo 1 Ninguna. Modo 2 Ninguna.

<sup>548</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p> <p>A. Servicios de comisionistas</p> <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (parte de la CCP 61111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Sin consolidar para distribución de productos químicos y de metales (y piedras) preciosos.</p> <p>AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas.</p> <p>AT y BG: Sin consolidar para la distribución de productos para uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico.</p> <p>HR: Sin consolidar para los productos derivados del tabaco.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios comerciales al por mayor</p> <p>a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de la CCP 61111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)</p> <p>c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos<sup>549</sup>)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BG, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco.</p> <p>IT: Para los servicios comerciales al por mayor, monopolio estatal del tabaco.</p> <p>BG, FI, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de bebidas alcohólicas.</p> <p>SE: Sin consolidar para la venta al por menor de bebidas alcohólicas.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, RO, SK y SI: Sin consolidar para la distribución de productos farmacéuticos.</p> <p>BG, HU y PL: Sin consolidar para servicios de corredores de mercancías.</p> <p>FR: Para los servicios de comisionistas, sin consolidar para comerciantes e intermediarios que actúan en diecisiete mercados de interés nacional de alimentos frescos. Sin consolidar para el comercio al por mayor de productos farmacéuticos.</p> <p>MT: Sin consolidar para los servicios de comisionistas.</p> <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK y UK: Para servicios de venta al por menor, sin consolidar, excepto para las ventas por correspondencia.</p>

<sup>549</sup> Estos servicios, que incluyen la CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGIA, en el punto 13.D.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de venta al por menor<sup>550</sup>  Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios  (CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)  Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)  Servicios de venta al por menor de alimentos  (CCP 631)</p>	

---

<sup>550</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, puntos 1.B y 1.F, I). No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGIA, puntos 13.E y 13.F.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de venta al por menor de otros productos (no energéticos), excepto productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos <sup>551</sup> (CCP 632 excluidas la CCP 63211 y la CCP 63297) D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	Modo 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar. Modo 2 CY, FI, HR, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar.

<sup>551</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en Servicios profesionales, en el punto 1.A, k).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	<p>Modo 1 BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modos 1 y 2 LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza secundaria técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).</p>
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modos 1 y 2 CZ y SK: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	<p>Modos 1 y 2</p> <p>AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas.</p> <p>CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p>
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	<p>Modos 1 y 2</p> <p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>HR: Ninguna para la educación por correspondencia o la educación por vía telemática.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401)<sup>552</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y servicios conexos (CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)<sup>553</sup></p>	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

<sup>552</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>553</sup> Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas</p> <p>(parte de la CCP 94060)<sup>554</sup></p> <p>E. Disminución del ruido y de la vibración</p> <p>(CCP 9405)</p> <p>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje</p> <p>Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje</p> <p>(parte de la CCP 9406)</p> <p>G. Otros servicios ambientales y accesorios</p> <p>(CCP 94090)</p>	

<sup>554</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	<p>Modos 1 y 2</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la UE o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión). Los seguros obligatorios de transporte aéreo, excepto en el caso de los seguros de transporte aéreo comercial internacional, solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en Austria. El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la UE o por una sucursal no establecida en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE. Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede cooperar a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, embarcaciones de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en Alemania. Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá firmar contratos de seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la UE.</p> <p>PL: Sin consolidar para los reaseguros y la retrocesión, a excepción de los riesgos relativos a las mercancías en el comercio internacional.</p>

--	--

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE; solo las personas y empresas establecidas en la UE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>RO: Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado interior.</p> <p>ES: Para los servicios actuariales, requisito de residencia y tres años de experiencia pertinente.</p> <p>Modo 1</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar para los servicios directos de intermediación de seguros, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y</li> <li>ii) mercancías en tránsito internacional.</li> </ul>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BG: Sin consolidar para los seguros directos, excepto en lo que se refiere a los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>CY, LV y MT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y</li> <li>ii) mercancías en tránsito internacional.</li> </ul>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y</li> <li>ii) mercancías en tránsito internacional, excepto las que utilicen el transporte terrestre cuando el riesgo esté situado en Lituania.</li> </ul> <p>BG, LV, LT y PL: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación de seguros.</p> <p>FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en la UE o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos (incluido el coaseguro). La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente de actividad en la UE.</p> <p>HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) seguros de vida: para la prestación de seguros de vida a los extranjeros residentes en Croacia;</li> <li>b) seguros distintos de los seguros de vida: para la prestación de seguros distintos de los de vida a los extranjeros residentes en Croacia, excepto la responsabilidad automovilística;</li> <li>c) seguros marítimos, aéreos y de transporte.</li> </ul>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HU: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo en el territorio de Hungría por compañías de seguros no establecidas en la UE a través de una sucursal registrada en Hungría.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial. El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de mercancías importadas por Italia.</p> <p>SE: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Modo 2</p> <p>AT, BE, BG, CZ, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación.</p> <p>BG: En el caso de seguros directos, las personas naturales y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) seguros de vida: por lo que se refiere a la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros de vida;</li> <li>b) seguros distintos de los seguros de vida: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) por lo que se refiere a la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros distintos de los de vida distintos de la responsabilidad por conducción de automóviles,</li> </ul> </li> </ul>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>ii) – seguros de riesgos personales o inmobiliarios no disponibles en la República de Croacia;</p> <p>– empresas que suscriben seguros en el extranjero en relación con obras de inversión en el extranjero, incluido el equipo para dichas obras;</p> <p>– para garantizar el reembolso de préstamos extranjeros (seguro colateral);</p> <p>– seguros de riesgos personales o inmobiliarios de empresas de propiedad al 100 % y empresas conjuntas que realizan una actividad económica en un país extranjero, si se suscriben de conformidad con las normas de dicho país o los exige su registro;</p> <p>– buques en construcción y revisión, si se estipula en el contrato celebrado con el cliente extranjero (comprador);</p> <p>c) seguros marítimos, aéreos y de transporte.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de mercancías importadas por Italia.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>Modo 1</p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>CY: Sin consolidar, excepto para el intercambio comercial de valores transferibles, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>EE: Se requiere autorización de la Agencia de Supervisión financiera de Estonia e inscripción en el registro de la entidad de conformidad con la legislación estonia, como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Sin consolidar, excepto en el caso de los préstamos, servicios de arrendamiento financiero, servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y avales, corretaje de cambios, suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, salvo la intermediación.</p> <p>LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y solo las empresas con sede estatutaria en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: 1) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares); o 2) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la UE sobre servicios de inversión.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a los <i>promotori di servizi finanziari</i> (promotores de servicios financieros).</p> <p>LV: Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de toda clase de valores, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>LT: Se requiere presencia comercial para la administración de fondos de pensiones.</p> <p>MT: Sin consolidar, excepto para la aceptación de depósitos, los préstamos de todo tipo, el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p> <p>RO: Sin consolidar en lo que se refiere al arrendamiento financiero, el intercambio comercial de instrumentos del mercado monetario, cambio de divisas, productos derivados, tipos de cambio e instrumentos del mercado cambiario, valores transferibles y otros instrumentos y activos financieros negociables, la participación en emisiones de toda clase de valores, la gestión de activos y los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Solo se permiten los servicios de pago y transferencia monetaria por intermedio de un banco residente.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>SI:</p> <p>i) Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones: Sin consolidar.</p> <p>ii) Todos los demás subsectores, excepto la participación en emisiones de bonos del Tesoro, la administración de fondos de pensiones, el suministro y la transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros: Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. Los extranjeros solo pueden ofrecer valores extranjeros a través de bancos y sociedades de bolsa nacionales. Los miembros de la Bolsa de Eslovenia deben estar constituidos en la República de Eslovenia o ser sucursales de empresas o bancos extranjeros de inversión.</p> <p>Modo 2</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios hospitalarios (CCP 9311) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LV, LT, MT, LU, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
D. Servicios sociales (CCP 933)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 BE: Sin consolidar para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y residencias para ancianos.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>555</sup>	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de comidas por encargo. HR: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	<p>Modo 1 BG y HU: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

<sup>555</sup> El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 12.E, a) (Servicios de asistencia en tierra).



Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SK y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)</p>	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 CY, CZ, FI, HR, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. BG: Sin consolidar, excepto para servicios artísticos de productores teatrales, grupos de cantantes, bandas y orquestas (CCP 96191); servicios prestados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192); servicios auxiliares de teatro (CCP 96193). EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199), excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. LT y LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de la CCP 96199).</p>
<p>B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)</p>	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p>
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	<p>Modos 1 y 2 AT: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CZ, HR, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 1 CY y EE: Sin consolidar.</p>
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>556</sup> )	Modos 1 y 2 BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI y SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.

---

<sup>556</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Transporte por vías navegables interiores</p> <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7222)</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes, de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG, CY, CZ, EE, FI, HR, HU, LT, MT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Transporte por ferrocarril a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de carga (CCP 7112)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
D. Transporte por carretera a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122) b) Transporte de carga (CCP 7123 excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>557</sup> )	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

<sup>557</sup> Parte de la CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 2.A (Servicios de correos y mensajería).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías <sup>558</sup> (CCP 7139)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
12. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>559</sup>	

<sup>558</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en Servicios de energía en el punto 13.B.

<sup>559</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluyen en Servicios prestados a las empresas, en el punto 1.F, l), 1 a 4.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)</p>	<p>Modo 1</p> <p>UE: Sin consolidar para servicios de despacho de aduana, de aparcamiento de contenedores y de depósito.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de almacenamiento.</p> <p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, MT, NL, PL, PT, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de carga CCP 748.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748) d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	Modos 1 y 2 UE: Medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque. HR: Sin consolidar. Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HU, LV, LT, MT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación.

<b>Sector o subsector</b>	<b>Descripción de las reservas</b>
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)</p> <p>e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)</p>	<p>Modo 1</p> <p>UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para la letra c) Servicios de agencias de transporte de mercancías.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para la letra c) (Servicios de agencias de transporte de mercancías) y la letra e) (Servicios auxiliares del transporte por carretera) que estén sujetos a autorización.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas por encargo)	Modos 1 y 2 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de suministro de comidas por encargo.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Modos 1 y 2 Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Modos 1 y 2 Ninguna.
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	Modos 1 y 2 UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en los Estados miembros que hayan otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
e) Ventas y comercialización f) Servicios de reservas informatizados	Modos 1 y 2 UE: Obligaciones específicas para proveedores de servicios que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Gestión de aeropuertos	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>560</sup> Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de la CCP 742)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

<sup>560</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 13.C.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) <sup>561</sup>	Modos 1 y 2 Ninguna.
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.

<sup>561</sup> Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de la CCP 742)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>F. Venta al por menor de gasóleo, gas en botellas, carbón y madera (CCP 63297)</p> <p>y Servicios de venta al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente</p>	<p>Modo 1  UE: Sin consolidar para la venta al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente.  BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK y UK: Para la venta al por menor de gasóleos, gas en botellas, carbón y madera, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia: ninguna.</p> <p>Modo 2  Ninguna.</p>
<p>G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)</p>	<p>Modo 1  UE: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna.</p> <p>Modo 2  Ninguna.</p>
<p>14. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE</p>	
<p>a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)</p>	<p>Modo 1  UE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2  Ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>562</sup> (CCP ver. 1.0 97230)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Modos 1 y 2 Ninguna.

---

<sup>562</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 1.A, h) (Servicios médicos), 1.A, j) 2 (Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud) (8.A y 8.C).

**ANEXO VI**  
**(Anexo XII del Acuerdo)**

ANEXO XII

RESERVAS SOBRE PERSONAL CLAVE  
Y APRENDICES GRADUADOS (TITULADOS EN PRÁCTICAS) DE LA PARTE UE

1. La lista de reservas que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo, para las cuales se aplican limitaciones al personal clave y a los aprendices graduados, de conformidad con el artículo 174 del presente Acuerdo, y se especifican dichas limitaciones. Las listas constan de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indicando el sector o subsector en que se aplican dichas limitaciones.
- b) Una segunda columna describe las limitaciones aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), solo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

La Unión Europea y sus Estados miembros no asumen ningún compromiso con el personal clave y aprendices graduados en actividades económicas que no están liberalizadas (permanecen sin consolidar) en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:

a) CIIU rev 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4, CIIU rev 3.1, 2002.

b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov., 1991.

c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.

3. Los compromisos en lo que respecta al personal clave y a los aprendices graduados no aplican en los casos en que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal supone una interferencia o afecta de cualquier otro modo a los resultados de una controversia o negociación laboral o de su gestión.

4. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia y procedimientos cuando no constituyan una reserva en el sentido del artículo 174 del presente Acuerdo. Tales medidas (como pueden ser la necesidad de obtener una licencia, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, la necesidad de tener un domicilio legal en el territorio en el que se desempeña la actividad económica), aunque no figuren en la lista, son de aplicación en cualquier caso al personal clave y a los aprendices graduados de la otra Parte.

5. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

6. Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos de la Parte UE respecto a medidas sobre la entrada, la presencia, el trabajo y seguridad social continuarán aplicándose, incluyendo las regulaciones relativas a los períodos de presencia, los salarios mínimos, al igual que los convenios colectivos sobre salarios, aunque no se incluyan en la lista que figura a continuación.

7. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.

8. En los sectores en que se apliquen exámenes de necesidades económicas, sus criterios principales serán la evaluación de la situación del mercado correspondiente en el Estado miembro o la región en que vaya a prestarse el servicio, con respecto asimismo al número de proveedores de servicios existentes y la repercusión en los mismos.

9. Los derechos y obligaciones que emanan de esta lista de reservas no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales ni jurídicas.

10. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ República Checa

DE Alemania

DK Dinamarca

ES España

EE Estonia

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros

FI Finlandia

FR Francia

EL Grecia

HR Croacia  
HU Hungría  
IE Irlanda  
IT Italia  
LV Letonia  
LT Lituania  
LU Luxemburgo  
MT Malta  
NL Países Bajos  
PL Polonia  
PT Portugal  
RO Rumanía  
SK República Eslovaca  
SI Eslovenia  
SE Suecia  
UK Reino Unido



Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Examen de las necesidades económicas BG y HU: Requisito de examen de las necesidades económicas para los aprendices graduados.
TODOS LOS SECTORES	Ámbito de los traslados dentro de la misma empresa BG: La cantidad de personas trasladadas dentro de la misma empresa no podrá superar el diez por ciento del número anual medio de los ciudadanos de la UE empleados por la persona jurídica búlgara respectiva: cuando estén empleadas menos de cien personas, el número de personas trasladadas dentro de una empresa podrá, sujeto a autorización, superar el diez por ciento. HU: Sin consolidar para personas naturales que tengan como socio a una persona jurídica de la otra Parte.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Directores gerentes y auditores</p> <p>AT: Los directores gerentes de sucursales y las personas jurídicas deben tener residencia en Austria; las personas naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una sucursal del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.</p> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial a título de empresarios privados necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, requisito de residencia y de nacionalidad para director gerente de una sociedad anónima. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, residencia permanente para el director gerente.</p> <p>FR: El director gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.</p> <p>RO: La mayoría de los auditores de las sociedades mercantiles y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p> <p>SE: El director gerente de una persona jurídica o de una sucursal debe residir en Suecia.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Reconocimiento UE: Las Directivas de la UE sobre el reconocimiento recíproco de títulos solo se aplican a nacionales de la UE. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro <sup>784</sup> .
TODOS LOS SECTORES	Aprendices graduados Para AT, DE, ES, FR y HU, la formación debe estar relacionada con la titulación universitaria obtenida.
4. MANUFACTURAS <sup>785</sup>	

<sup>784</sup> Con objeto de que los nacionales de países terceros obtengan en la UE el reconocimiento de sus títulos, es necesario negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo en el marco definido en el artículo 85 del presente Acuerdo.

<sup>785</sup> Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en el punto 6.F, h) (Servicios a empresas).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIIU rev 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>786</sup> )	HR: Requisito de residencia para los editores. IT: Requisito de nacionalidad para los editores. PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	

---

<sup>786</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios jurídicos (CCP 861) <sup>787</sup>	AT, CY, ES, EL, LT, MT, RO y SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (UE y Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. En el caso de ES, las autoridades competentes pueden conceder exoneraciones.

<sup>787</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el inversor o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que presten servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los prestará, en principio, un abogado plenamente calificado admitido en un Colegio de Abogados de la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>(con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)</p>	<p>BE y FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Se aplican cuotas para comparecer ante la <i>Cour de cassation</i> en causas no penales.</p> <p>BG: Los abogados extranjeros solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.</p> <p>HR: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad (ciudadanía de un Estado Miembro de la Unión Europea).</p> <p>HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico, que debe materializarse en base a un contrato de colaboración celebrado con un abogado o una empresa de servicios jurídicos de Hungría.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>LU: Requisito de nacionalidad para la prestación de servicios jurídicos con respecto al Derecho luxemburgués y al Derecho de la UE.</p> <p>SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco <i>advokat</i>, está sujeta a un requisito de residencia.</p>
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>FR: El suministro de servicios de contabilidad y teneduría de libros estará condicionado a una decisión del Ministerio de Economía, Hacienda e Industria de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y CCP 86212 excepto los servicios de contabilidad)</p>	<p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (por ejemplo, ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.).</p> <p>DK: Requisito de residencia.</p> <p>ES: Requisito de nacionalidad para auditores oficiales y para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los auditores oficiales.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades. Requisito de residencia para los auditores que actúan individualmente.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal en determinadas entidades jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada, entre otras. Se requiere la residencia para la aprobación.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863) <sup>788</sup>	AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. BG y SI: Requisito de nacionalidad para especialistas. HU: Requisito de residencia.
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. Requisito de nacionalidad para los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística. EL, HR, HU y SK: Requisito de residencia.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. EL, HR, HU y SK: Requisito de residencia.

<sup>788</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A, a) (Servicios jurídicos).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)</p>	<p>CZ, IT y SK: Requisito de residencia.  CZ, EE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas naturales extranjeras.  BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria.  BG, CY y MT: Requisito de nacionalidad.  DE: Se puede exonerar el requisito de nacionalidad con carácter excepcional en caso de interés de la salud pública.  DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas, sometidas al requisito de residencia, para el desempeño de funciones específicas por un máximo de dieciocho meses.  FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente.  LV: La práctica de la profesión médica por extranjeros requiere la autorización de las autoridades sanitarias locales, sobre la base de las necesidades de médicos y dentistas en una región determinada.  PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales.  PT: Requisito de residencia para los psicólogos.</p>

<b>Sector o subsector</b>	<b>Descripción de las reservas</b>
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	BG, CY, DE, EE, EL, FR, HU, MT y SI: Requisito de nacionalidad. CZ y SK: Requisito de residencia y de nacionalidad. IT: Requisito de residencia. PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 1. Servicios prestados por comadronas (parte de la CCP 93191)	<p>AT: Para ejercer una actividad profesional en Austria, la persona en cuestión deberá haber ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al establecimiento de esa actividad profesional.</p> <p>BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria.</p> <p>CZ, CY, EE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas naturales extranjeras.</p> <p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad.</p> <p>IT: Requisito de residencia.</p> <p>LV: Las necesidades económicas se determinan por el número total de comadronas en una región determinada autorizado por las autoridades sanitarias locales.</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)</p>	<p>AT: Los proveedores de servicios extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutricionistas. Para ejercer una actividad profesional en Austria, la persona en cuestión deberá haber ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al establecimiento de esa actividad profesional.</p> <p>BE, FR y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria.</p> <p>CY, CZ, EE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas naturales extranjeras.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas, sometidas al requisito de residencia, para el desempeño de funciones específicas por un máximo de dieciocho meses.</p> <p>CY, CZ, EL e IT: Sujeto a examen de las necesidades económicas: la decisión está sujeta a las vacantes e insuficiencias en las regiones.</p> <p>LV: Las necesidades económicas se determinan por el número total de enfermeros en una región determinada autorizado por las autoridades sanitarias locales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>789</sup>	FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, dentro de contingentes determinados, es posible el acceso de nacionales de terceros países siempre que el proveedor de servicios posea un título francés de farmacia. DE, EL y SK: Requisito de nacionalidad. HU: Requisito de nacionalidad excepto en el caso de la venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211). IT y PT: Requisito de residencia.
D. Servicios inmobiliarios <sup>790</sup>	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. LV, MT y SI: Requisito de nacionalidad.

<sup>789</sup> El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

<sup>790</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	DK: Requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. LV, MT y SI: Requisito de nacionalidad.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	UE: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados. AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	IT y PT: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	IT: Requisito de residencia para los agrónomos y los <i>periti agrari</i> .
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	BE: Requisito de residencia y de nacionalidad para el personal de dirección. BG, CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Requisito de residencia y de nacionalidad. DK: Requisito de residencia y de nacionalidad para el personal de dirección y para los servicios de guardia de aeropuertos. ES y PT: Requisito de nacionalidad para el personal especializado. FR: Requisito de nacionalidad para directores gerentes y directores. IT: Requisito de residencia y de nacionalidad para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	BG: Requisito de nacionalidad para especialistas. DE: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. FR: Requisito de nacionalidad para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen inmobiliario. IT y PT: Requisito de residencia.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	MT: Requisito de nacionalidad.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	LV: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	UE: Para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve, requisito de nacionalidad para los especialistas y los becarios con titulación universitaria.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>791</sup> (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	CY, EE, HR, MT, PL, RO y SI: Requisito de nacionalidad para especialistas.

<sup>791</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4.

Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	HR y LV: Requisito de nacionalidad para servicios especializados de fotografía. PL: Requisito de nacionalidad para la prestación de servicios aerofotográficos.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	HR: Requisito de residencia para los editores. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
q) Servicios de congresos (parte de la CCP 87909)	SI: Requisito de nacionalidad.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	FI: Requisito de residencia para los traductores jurados. DK: Requisito de residencia para los traductores públicos e intérpretes autorizados, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) <sup>792</sup>	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. LV: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los especialistas y requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción.
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones y material de guerra)	

<sup>792</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en la CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de venta al por menor <sup>793</sup>	
c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	FR: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco ( <i>buralistes</i> ).
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. EL: Requisito de nacionalidad para los maestros.

<sup>793</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, puntos 6.B y 6.F, I). No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en Servicios de energía, puntos 18.E y 18.F.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los maestros.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).</p>
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p> <p>CZ y SK: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>DK: Requisito de nacionalidad para los profesores.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	<p>AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas naturales residentes en Austria.</p> <p>EE: Para los seguros directos, el órgano de gestión de una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital extranjero solo puede incluir a ciudadanos de países no pertenecientes a la UE en proporción a la participación extranjera, siempre que no representen más de la mitad de los miembros del grupo de gestión. El jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente.</p> <p>ES: Requisito de residencia y tres años de experiencia para la profesión actuarial.</p> <p>HR: Requisito de residencia.</p> <p>IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p> <p>FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención. El agente general de las compañías de seguros extranjeras debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en la UE.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>BG: Se requiere la residencia permanente en Bulgaria para los directores ejecutivos y los gestores.</p> <p>FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de las entidades crediticias deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo que la Agencia de Supervisión Financiera haya concedido una exención. El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en la UE.</p> <p>HR: Requisito de residencia. El consejo de administración deberá dirigir la actividad de la entidad de crédito desde el territorio de la República de Croacia.</p> <p>IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de la UE para los <i>promotori di servizi finanziari</i> (promotores de servicios financieros).</p> <p>LT: Uno de los administradores, como mínimo, debe ser ciudadano de la UE.</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad para al menos uno de los ejecutivos del banco.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)</p> <p>A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)</p> <p>B. Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p> <p>E. Servicios sociales (CCP 933)</p>	<p>FR: La autorización necesaria para el acceso a las funciones de dirección tiene en cuenta la disponibilidad de personal directivo nacional.</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas para médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>794</sup>	BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del cincuenta por ciento. HR: Requisito de nacionalidad para los servicios de hostelería y de comidas por encargo y las casas rurales.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del cincuenta por ciento. HR: Aprobación del Ministerio de Turismo para el puesto de director de oficina.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	BG, CY, ES, FR, EL, HR, HU, IT, LT, MT, PL, PT y SK: Requisito de nacionalidad.

<sup>794</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.D, a) (Servicios de asistencia en tierra).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	FR: La autorización necesaria para el acceso a las funciones de dirección está supeditada al requisito de nacionalidad cuando se precisa la autorización por más de cuatro años.
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>795</sup> )	UE: Requisito de nacionalidad para la tripulación de las embarcaciones. AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.
D. Transporte por carretera	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. DK y HR: Requisito de residencia y de nacionalidad para los gerentes. BG y MT: Requisito de nacionalidad.

<sup>795</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Transporte de carga (CCP 7123 excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>796</sup> )	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. BG y MT: Requisito de nacionalidad. HR: Requisito de nacionalidad y de residencia para los gerentes.
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías <sup>797</sup> (CCP 7139)	AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>798</sup>	

<sup>796</sup> Parte de la CCP 71235, que se encuentra en el punto 7.A (Servicios de comunicaciones, Servicios de correos y mensajería).

<sup>797</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en el punto 18.B (Servicios de energía).

<sup>798</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en Servicios prestados a las empresas, en el punto 6.F, I), 1 a 4.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p>	<p>UE: Requisito de nacionalidad para las tripulaciones en el caso de servicios de tracción o remolque, y para servicios de apoyo en el caso de transporte marítimo.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.</p> <p>BG y MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>IT: Requisito de residencia para los servicios de <i>raccomandatario marittimo</i>.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	UE: Requisito de nacionalidad para las tripulaciones.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o asociaciones. BG y MT: Requisito de nacionalidad.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>799</sup> a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de la CCP 742)	AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.

<sup>799</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.C.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) <sup>800</sup>	SK: Requisito de residencia.

---

<sup>800</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. AT: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. AT: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. AT: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>801</sup> (CCP ver. 1.0 97230)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.

---

<sup>801</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) (Servicios médicos), 6.A, j) 2 (Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud) (13.A y 13.C).

**ANEXO VII**  
**(Anexo XV del Acuerdo)**

ANEXO XV

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

PARTE UE:

UNIÓN EUROPEA	Comisión Europea, Dirección General de Comercio (TRADE) Unidad de Servicios e Inversiones Rue de la Loi, 170 1000 BRUSELAS Bélgica Correo electrónico: TRADE-GATS-CONTACT-POINTS@ec.europa.eu
AUSTRIA	Federal Ministry of Economy, Family and Youth Department for Multilateral Trade Policy – C2/11 Stubenring 1, A–1011 Viena Austria Teléfono: (43) 1 711 00 (ext. 6915/5946) Fax: (43) 1 718 05 08 Correo electrónico: post@C211.bmwfj.gv.at

BÉLGICA	<p>Service public fédéral Economie, PME, Classes moyennes et énergie; Direction générale du Potentiel économique</p> <p>(Federal Public Service Economy, SMEs, Self-employed and Energy Directorate – General Economic Potential)</p> <p>Rue du Progrès, 50 B-1210 Bruselas Bélgica</p> <p>Teléfono: (32) 2 277 93 57 Fax: (32) 2 277 53 03 Correo electrónico: info-gats@economie.fgov.be</p>
BULGARIA	<p>Foreign Economic Policy Directorate Ministry of Economy and Energy 12, Alexander Batenberg Str. 1000 Sofía Bulgaria</p> <p>Teléfono: (359 2) 940 77 61 / (359 2) 940 77 93 Fax: (359 2) 981 49 15 Correo electrónico: cv.dimitrova@mee.government.bg</p>
CROACIA	<p>State Office for Trade Policy Gajeva 4, Zagreb CROACIA</p> <p>Teléfono: 01-6444-600 Fax: 01-6444-601 Correo electrónico: info@dutp.hr</p>

CHIPRE	Permanent Secretary Planning Bureau Apellis and Nirvana corner 1409 Nicosia Chipre Teléfono: (357 22) 406 801 / (357 22) 406 852 Fax: (357 22) 666 810 Correo electrónico: <a href="mailto:planning@cytanet.com.cy">planning@cytanet.com.cy</a> <a href="mailto:maria.philippou@planning.gov.cy">maria.philippou@planning.gov.cy</a>
REPÚBLICA CHECA	Ministry of Industry and Trade Department of Multilateral and EU Common Trade Policy Politických vězňů 20 Praga 1 República Checa Teléfono: (420) 2 2485 2973 Fax: (420) 2 2422 1560 Correo electrónico: <a href="mailto:vondrackova@mpo.cz">vondrackova@mpo.cz</a>
DINAMARCA	Ministry of Foreign Affairs International Trade Policy and Business Asiatisk Plads 2 DK-1448 Copenhagen K Dinamarca Teléfono: (45) 3392 0000 Fax: (45) 3254 0533 Correo electrónico: <a href="mailto:hp@um.dk">hp@um.dk</a>

ESTONIA	Ministry of Economic Affairs and Communications 11 Harju street 15072 Tallin Estonia Teléfono: (372) 639 7654 / (372) 625 6360 Fax: (372) 631 3660 Correo electrónico: services@mkm.ee
FINLANDIA	Ministry for Foreign Affairs Department for External Economic Relations Unit for the EU's Trade Policy and Economic Relations PO Box 428 00023 Government Finlandia Teléfono: (358-9) 1605 5533 Fax: (358-9) 1605 5576

FRANCIA	<p>Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Emploi  Direction générale du Trésor et de la Politique économique  (DGTPE)  Service des Affaires multilatérales et du développement  Sous Direction Politique commerciale et Investissement  Bureau Services, Investissements et Propriété intellectuelle  139 rue de Bercy (télédoc 233)  75572 Paris Cédex 12  Francia  Teléfono: (33) (1) 44 87 20 30  Fax: (33) (1) 53 18 96 55</p> <p>Secrétariat général des affaires européennes  2, Boulevard Diderot  75572 Paris Cédex 12  Teléfono: (33) (1) 44 87 10 13  Fax: (33) (1) 44 87 12 61</p>
ALEMANIA	<p>Germany Trade and Invest (GTAI)  Agrippastrasse 87-93  50676 Colonia  Alemania  Teléfono: (49221) 2057 345  Fax: (49221) 2057 262  Correo electrónico: zoll@gtai.de; trade@gtai.de</p>



GRECIA	Ministry of Economy Competitiveness and Shipping General Directorate for International Economic Policy Directorate for International Trade Policy 1 Kornarou Str. 10563 Atenas Grecia Teléfono: (30 210) 3286121, 3286126 Fax: (30 210) 3286179
HUNGRÍA	Ministry for National Development and Economy Trade Policy Department Honvéd utca 13-15 H-1055 Budapest Hungria Teléfono: 361 336 7715 Fax: 361 336 7559 Correo electrónico: kereskedelempolitika@gkm.gov.hu
IRLANDA	Department of Enterprise, Trade & Employment International Trade Section (WTO) Earlsfort Centre Hatch St. Dublín 2 Irlanda Teléfono: (353 1) 6312533 Fax: (353 1) 6312561

ITALIA

Ministero degli Affari Esteri

Piazzale della Farnesina, 1

00194 Roma

Italia

General Directorate for the Multilateral Economic and Financial  
Cooperation

WTO Coordination Office

Teléfono: (39) 06.3691.4353 / 2648

Fax: (39) 06.3233458

Correo electrónico: dgce.omc@esteri.it; dgce1@esteri.it

General Directorate for the European Integration

Office II – EU external relations

Teléfono: (39) 06 3691 2740

Fax: (39) 06 3691 6703

Correo electrónico: dgie2@esteri.it

Ministry for Economic Development

Viale Boston, 25

00144 Roma

Italia

General Directorate for Trade Policy

Division V

Teléfono: (39) 06 5993 2589

Fax: (39) 06 5993 2149

Correo electrónico: polcom5@sviluppoeconomico.gov.it

LETONIA	Ministry of Economics of the Republic of Latvia Foreign Economic Relations Department Foreign Trade Policy Unit Brivibas Str. 55 RIGA, LV 1519 Letonia Teléfono: (371) 67 013 008 Fax: (371) 67 280 882 Correo electrónico: <a href="mailto:pto@em.gov.lv">pto@em.gov.lv</a>
LITUANIA	Division of International Economic Organizations, Ministry of Foreign Affairs J. Tumo Vaizganto 2 2600 Vilna Lituania Teléfono: (370 52) 362 594 (370 52) 362 598 Fax: (370 52) 362 586 Correo electrónico: <a href="mailto:teo.ed@urm.lt">teo.ed@urm.lt</a>
LUXEMBURGO	Ministère des Affaires étrangères Direction des relations économiques internationales 6, rue de l'Ancien Athénée L-1144 Luxemburgo Luxemburgo Teléfono: (352) 478 2355 Fax: (352) 22 20 48

MALTA	<p>Director  International Economic Relations Directorate  Economic Policy Division  Ministry of Finance  St. Calcedonius Square  Floriana CMR02  Malta  Teléfono: (356) 21 249 359  Fax: (356) 21 249 355  Dirección de correo electrónico: epd@gov.mt  joseph.bugeja@gov.mt</p>
PAÍSES BAJOS	<p>Ministry of Economic Affairs  Directorate-General for Foreign Economic Relations  Trade Policy &amp; Globalisation (ALP: E/446)  P.O. Box 20101  2500 EC La Haya  Países Bajos  Teléfono: (3170) 379 6451  (3170) 379 6467  Fax: (3170) 379 7221  Correo electrónico: M.F.T.RiemsIagBaas@MinEZ.nl</p>

POLONIA	<p>Ministry of Economy  Department of Trade Policy  Ul. Żurawia 4a  00–507 Varsovia  Polonia  Teléfono: (48 22) 693 4826 / (48 22) 693 4856 / (48 22) 693 4808  Fax: (48 22) 693 4018  Correo electrónico: SekretariatDPH@mg.gov.pl</p>
PORTUGAL	<p>Ministry of Economy  ICEP Portugal  Market Intelligence Unit  Av. 5 de Outubro, 101  1050–051 Lisboa  Portugal  Teléfono: (351 21) 790 95 00  Fax: (351 21) 790 95 81  Correo electrónico: informação@icep.pt</p> <p>Ministerio de Asuntos Exteriores  General Directorate for Community Affairs (DGAC)  R da Cova da Moura 1  1350–11 Lisboa  Portugal  Teléfono: (351 21) 393 55 00  Fax: (351 21) 395 45 40</p>

RUMANÍA	Ministry for Economy, Trade, and Business Environment* Str. Ion Campineanu nr. 16 District 1 Bucarest Rumanía Teléfono: 40214010558, 40214010562 Fax: 40213159698 Correo electrónico: natalia.schink@dce.gov.ro raluca.constantinescu@dce.gov.ro
REPÚBLICA ESLOVACA	Ministry of Economy of the Slovak Republic Trade and Consumer Protection Directorate Trade Policy Department Mierová 19 827 15 Bratislava 212 República Eslovaca Teléfono: (421-2) 4854 7110 Fax: (421-2) 4854 3116
ESLOVENIA	Ministry of the Economy of the Republic of Slovenia Directorate for Foreign Economic Relations Kotnikova 5 1000 Liubliana Eslovenia Teléfono: (386 1) 400 35 21 Fax: (386 1) 400 36 11 Correo electrónico: gp.mg@gov.si Internet: www.mg-rs.si

SPAIN	<p>Ministerio de Industria, Turismo y Comercio          Secretaría de Estado de Comercio Exterior          Subdirección General de Comercio Internacional de Servicios          Paseo de la Castellana 162          28046 Madrid          España          Telephone: (34 91) 349 3781          Telefax: (34 91) 349 5226          E-mail: sgcominser.sccc@mcx.es</p>
SWEDEN	<p>National Board of Trade          Department for WTO and Developments in Trade          Box 6803          113 86 Stockholm          Sweden          Telephone: (46 8) 690 4800          Telefax: (46 8) 30 6759          E-mail: <a href="mailto:registrator@kommers.se">registrator@kommers.se</a>          Internet: <a href="http://www.kommers.se">http://www.kommers.se</a></p> <p>Ministry for Foreign Affairs          Department: UD-IH          103 39 Stockholm          Sweden          Telephone: 46 (0) 8 405 10 00          Telefax: 46 (0) 8723 11 76          E-mail: <a href="mailto:registrator@foreign.ministry.se">registrator@foreign.ministry.se</a>          Internet: <a href="http://www.sweden.gov.se/">http://www.sweden.gov.se/</a></p>





REINO UNIDO	<p>Department for Business, Innovation and Skills (BIS)  Trade Policy Unit  1 Victoria Street  Londres  SW1H 0ET  Reino Unido  Teléfono: (4420) 7215 5000  Fax: (4420) 7215 2235  Correo electrónico: a133services@bis.gsi.gov.uk  Internet: <a href="http://www.bis.gov.uk/policies/trade-policy-unit/trade-in-services">www.bis.gov.uk/policies/trade-policy-unit/trade-in-services</a></p>
-------------	---

REPÚBLICAS DE LA PARTE CA:

COSTA RICA	<p>Ministerio de Comercio Exterior  Dirección General de Comercio Exterior  Autopista Próspero Fernández, Ruta 27, Plaza Tempo, Piso 3,  Escazú  San José, Costa Rica  Teléfono: (506) 2505-4100/2505-4000  Fax: (506) 2505-4166  Correo electrónico: <a href="mailto:dgce@comex.go.cr">dgce@comex.go.cr</a></p>
------------	--

EL SALVADOR	<p>Ministerio de Economía  Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO)  (en coordinación con las instituciones respectivas)  Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C-2, 3.ª Planta.  Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  Teléfono: (503) 2590-5788  Fax: (503) 2590-5789  Correo electrónico: <a href="mailto:datco@minec.gob.sv">datco@minec.gob.sv</a></p>
GUATEMALA	<p>Ministerio de Economía  Dirección de Administración del Comercio Exterior  8.ª Avenida 10-43 Zona 1  Ciudad Guatemala, Guatemala  Teléfono: (502) 2412-0200  Fax: (502) 2412-0327  Internet: <a href="http://dace.mineco.gob.gt/infocomex/infocomex.php">http://dace.mineco.gob.gt/infocomex/infocomex.php</a></p>
HONDURAS	<p>Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico,  Dirección General de Administración y Negociación de Tratados  Colonia Humuya, Edificio San José, sobre el Boulevard José  Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras  Teléfono: (504) 2235-5047  Fax: (504) 2235-5047  Internet: <a href="http://www.sde.gob.hn">www.sde.gob.hn</a></p>

NICARAGUA	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales Km 6 Carretera a Masaya, Apartado Postal N.º 8 Managua, Nicaragua Teléfono: (505) 2248 9300 Internet: <a href="http://www.mific.gob.ni">www.mific.gob.ni</a>
PANAMÁ	Ministerio de Comercio e Industrias Dirección Nacional de Administración de Tratados y Defensa Comercial Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Edison Piso N.º 2 Teléfono: (507) 560-0610 Fax: (507) 560-0618 Correo electrónico: <a href="mailto:dinatradec@mici.gob.pa">dinatradec@mici.gob.pa</a> <a href="mailto:apineda@mici.gob.pa">apineda@mici.gob.pa</a> Internet: <a href="http://www.mici.gob.pa">www.mici.gob.pa</a>

**ANEXO VIII**  
**(anexo XVI del Acuerdo)**

CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE 1

COBERTURA

SECCIÓN A

G. LISTA DE LA PARTE UE

Las siguientes entidades de Croacia deben añadirse a la lista titulada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son autoridades de Gobierno central según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE»:

«Croacia

- Hrvatski sabor
  
- Predsjednik Republike Hrvatske

- Ured predsjednika Republike Hrvatske
- Ured predsjednika Republike Hrvatske po prestanku obnašanja dužnosti
- Vlada Republike Hrvatske
- Uredi Vlade Republike Hrvatske
- Ministarstvo gospodarstva
- Ministarstvo regionalnoga razvoja i fondova Europske unije
- Ministarstvo financija
- Ministarstvo obrane
- Ministarstvo vanjskih i europskih poslova
- Ministarstvo unutarnjih poslova
- Ministarstvo pravosuđa
- Ministarstvo uprave
- Ministarstvo poduzetništva i obrta
- Ministarstvo rada i mirovinskoga sustava
- Ministarstvo pomorstva, prometa i infrastrukture

- Ministarstvo poljoprivrede
- Ministarstvo turizma
- Ministarstvo zaštita okoliša i prirode
- Ministarstvo graditeljstva i prostornoga uređenja
- Ministarstvo branitelja
- Ministarstvo socijalne politike i mladih
- Ministarstvo zdravlja
- Ministarstvo znanosti, obrazovanja i sporta
- Ministarstvo kulture
- Državne upravne organizacije
- Županijski uredi državne uprave
- Ustavni sud Republike Hrvatske
- Vrhovni sud Republike Hrvatske
- Sudovi
- Državno sudbeno vijeće

- Državno odvjetništvo
  - Državnoodvjetničko vijeće
  - Pučki pravobranitelj
  - Državna komisija za kontrolu postupaka javne nabave
  - Hrvatska narodna banka
  - Državne agencije i uredi
  - Državni ured za reviziju».
-

**ANEXO IX**  
**(Anexo XVI del Acuerdo)**

CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE 1

COBERTURA

SECCIÓN B

G. LISTA DE LA PARTE UE

Las entidades de Croacia que figuran a continuación deben añadirse a la lista titulada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son entes regidos por el Derecho público según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE»:

«Croacia



Autoridades contratantes a que se refiere el artículo 5, apartado 1, punto 3, de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11), es decir, las personas jurídicas creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general y sin carácter industrial ni comercial y que cumplen una de las siguientes condiciones:

- se financian con cargo al presupuesto del Estado o de los entes territoriales autónomos u otras personas jurídicas de este tipo en más del 50 %, o
- su gestión está sometida a control por parte de organismos del Estado o de los entes territoriales autónomos, o de otras personas jurídicas de este tipo, o
- cuentan con un consejo supervisor, un consejo de administración o de gestión, más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por los entes territoriales autónomos, o por otras personas jurídicas de este tipo.

Por ejemplo:

- Agencija Alan d.o.o.
- APIS IT d.o.o. – Agencija za podršku informacijskim sustavima i informacijskim tehnologijama

- Ansambl narodnih plesova i pjesama Hrvatske LADO
- CARNet – Hrvatska akademska i istraživačka mreža
- centri za pomoć i njegu
- centri za socijalnu skrb
- domovi socijalne skrbi
- ustanove za zdravstvenu njegu
- državni arhivi
- Državni zavod za zaštitu prirode
- Fond za financiranje razgradnje i zbrinjavanja radioaktivnog otpada i istrošenoga nuklearnog goriva Nuklearne elektrane Krško
- Fond za naknadu oduzete imovine
- Fond za obnovu i razvoj grada Vukovara
- Fond za profesionalnu rehabilitaciju i zapošljavanje osoba s invaliditetom
- Fond za zaštitu okoliša i energetske učinkovitost

- Hrvatska akademija znanosti i umjetnosti
- Hrvatska banka za obnovu i razvitak
- Hrvatska kontrola zračne plovidbe d.o.o.
- Hrvatska lutrija d.o.o.
- Hrvatska matica iseljenika
- Hrvatska poljoprivredna komora
- Hrvatska radiotelevizija
- Hrvatska zajednica tehničke kulture
- Hrvatski audiovizualni centar
- Hrvatski centar za konjogojstvo – Državne ergele Đakovo i Lipik
- Hrvatski centar za poljoprivredu, hranu i selo
- Hrvatski centar za razminiranje
- Hrvatski memorijalno-dokumentacijski centar Domovinskog rata
- Hrvatski olimpijski odbor

- Hrvatski operator tržišta energije
- Hrvatski paraolimpijski odbor
- Hrvatski registar brodova
- Hrvatski restauratorski zavod
- Hrvatski športski savez gluhih
- Hrvatski zavod za hitnu medicinu
- Hrvatski zavod za javno zdravstvo
- Hrvatski zavod za mentalno zdravlje
- Hrvatski zavod za mirovinsko osiguranje
- Hrvatski zavod za norme
- Hrvatski zavod za telemedicinu
- Hrvatski zavod za toksikologiju i antidoping
- Hrvatski zavod za transfuzijsku medicinu
- Hrvatski zavod za zapošljavanje
- Hrvatski zavod za zaštitu zdravlja i sigurnost na radu

- Hrvatski zavod za zdravstveno osiguranje
- Hrvatski zavod za zdravstveno osiguranje zaštite zdravlja na radu
- Jadrolinija (brodarsko društvo)
- Javna ustanova Hrvatski olimpijski centar
- javna visoka učilišta
- javne ustanove nacionalni parkovi
- javne ustanove parkovi prirode
- javni znanstveni instituti
- kazališta, muzeji, galerije, knjižnice i druge ustanove u kulturi kojima je osnivač Republika Hrvatska ili jedinice lokalne ili područne (regionalne) samouprave
- kaznionice
- kliničke bolnice
- klinički bolnički centri
- klinike
- Leksikografski zavod „Miroslav Krleža”

- lučke uprave
- lječilišta
- ljekarničke ustanove čiji je osnivač jedinica područne (regionalne) samouprave
- Matica hrvatska
- Međunarodni centar za podvodnu arheologiju
- Nacionalna i sveučilišna knjižnica
- Nacionalna zaklada za potporu učeničkom i studentskom standardu
- Nacionalna zaklada za razvoj civilnog društva
- Nacionalna zaklada za znanost, visoko školstvo i tehnološki razvoj Republike Hrvatske
- Nacionalni centar za vanjsko vrednovanje obrazovanja
- Nacionalno vijeće za visoko obrazovanje
- Nacionalno vijeće za znanost
- Narodne novine d.d.
- odgojni zavodi

- odgojno-obrazovne ustanove kojima je osnivač Republika Hrvatska ili jedinice lokalne ili područne
- (regionalne) samouprave
- opće bolnice
- Plovput d.o.o. (društvo u državnom vlasništvu zaduženo za sigurnost plovidbe)
- poliklinike
- specijalne bolnice
- Središnji registar osiguranika
- Sveučilišni računski centar
- športske zajednice
- športski savezi
- ustanove za hitnu medicinsku pomoć
- ustanove za palijativnu skrb
- ustanove za zdravstvenu njegu
- Zaklada policijske solidarnosti

- zatvori
  - Zavod za obnovu Dubrovnika
  - Zavod za sjemenarstvo i rasadničarstvo
  - zavodi za javno zdravstvo
  - Zrakoplovno – tehnički centar d.d.
  - županijske uprave za ceste
  - Centar za praćenje poslovanja energetskog sektora i investicija.».
-



**ANEXO X**  
**(Anexo XVI del Acuerdo)**

CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE 1

COBERTURA

SECCIÓN C

G. PARTE UE

Las entidades de Croacia que figuran a continuación deben añadirse a la lista titulada «Lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen los criterios establecidos en la sección C»:

a) en el apartado «I. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de prestación de servicios públicos en relación con la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica y el suministro de energía eléctrica a las redes fijas; como las entidades que participan en dichas actividades, con una licencia para llevar a cabo actividades energéticas de conformidad con la Ley de Energía (Diario Oficial n.ºs 68/01, 177/04, 76/07, 152/08 y 127/10).»;

b) en el apartado «II. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de prestación de servicios públicos en relación con la producción, transmisión y distribución de agua potable y el suministro de agua potable a las redes fijas; Como las entidades establecidas por las unidades territoriales locales que actúan como proveedor público de servicios de suministro de agua o servicios de drenaje de conformidad con la Ley de Aguas (Diario Oficial n.ºs 153/09 y 130/11);»;

c) en el apartado «III. SERVICIOS URBANOS DE FERROCARRIL, TRANVÍA, TROLEBÚS O AUTOBÚS»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de puesta a disposición o de gestión de las redes de servicios públicos urbanos de ferrocarril, sistemas automatizados, tranvía, autobús, trolebús y teleférico (funicular); como las entidades que llevan a cabo dichas actividades en forma de servicio público de conformidad con la Ley de Servicios Públicos (Diario Oficial n.ºs 36/95, 70/97, 128/99, 57/00, 129/00, 59/01, 26/03, 82/04, 110/04, 178/04, 38/09, 79/09, 153/09, 49/11, 84/11 y 90/11);»;

d) en el apartado «IV. PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades relacionadas con la explotación de una zona geográfica con el fin de poner a disposición de operadores de transporte marítimo o fluvial puertos marítimos o fluviales u otras terminales de transporte; como las entidades que llevan a cabo dichas actividades sobre la base de una concesión adjudicada de conformidad con la Ley del Ámbito Marítimo y de Puertos Marítimos (Diario Oficial 158/03, 100/04, 141/06 y 38/09);»;

e) en el apartado «V. INSTALACIONES DE AEROPUERTOS»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, realizan actividades relacionadas con la explotación de una determinada zona geográfica para la puesta a disposición de aeropuertos y otras terminales de transporte a operadores de transporte aéreo; como las entidades que llevan a cabo dichas actividades sobre la base de una concesión adjudicada de conformidad con la Ley de Aeropuertos (Diario Oficial n.º 19/98 y 14/11).»;

f) en el apartado «VI. SERVICIOS DE FERROCARRIL»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de puesta a disposición o de gestión de las redes de servicios públicos de transporte por ferrocarril;».

---

**ANEXO XI**  
**(Anexo XVI del Acuerdo)**

APÉNDICE 2

MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES

Costa Rica

Leyes, reglamentos y procedimientos, *Diario Oficial La Gaceta*  
Jurisprudencia, *Boletín Judicial*

El Salvador

La información puede ser publicada ya sea en el sistema electrónico *Comprasal* ([www.mh.gob.sv/moddiv/HTML/](http://www.mh.gob.sv/moddiv/HTML/)), en la página web de la *Asamblea Legislativa de El Salvador*, de la *Corte Suprema de Justicia* o en el *Diario Oficial*

Guatemala

*Diario de Centroamérica, Órgano Oficial de la República de Guatemala*

Honduras

*Diario Oficial La Gaceta*

Sistema Electrónico Honducompras

Nicaragua

*Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado:*

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Panamá

Leyes y reglamentos: [www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

Jurisprudencia: [www.organojudicial.gob.pa](http://www.organojudicial.gob.pa)

Unión Europea

Bélgica	<ul style="list-style-type: none"><li>– Diario Oficial de la Unión Europea</li><li>– Le Bulletin des Adjudications</li><li>– Otras publicaciones en prensa especializada</li></ul>
Bulgaria	<ul style="list-style-type: none"><li>– Diario Oficial de la Unión Europea</li><li>– Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado) <a href="http://dv.parliament.bg">http://dv.parliament.bg</a></li><li>– Registro de contratación pública (<a href="http://www.aop.bg">http://www.aop.bg</a>)</li></ul>

Croacia	– Diario Oficial de la Unión Europea
---------	--------------------------------------



	– Elektronički oglasnik javne nabave Republike Hrvatske (anuncios electrónicos clasificados, de la República de Croacia, sobre contratación pública)
República Checa	– Diario Oficial de la Unión Europea
Dinamarca	– Diario Oficial de la Unión Europea
Alemania	– Diario Oficial de la Unión Europea
Estonia	– Diario Oficial de la Unión Europea
Grecia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Publicación en la prensa diaria, financiera, regional y especializada
España	– Diario Oficial de la Unión Europea
Francia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Bulletin officiel des annonces des marchés publics
Irlanda	– Diario Oficial de la Unión Europea – Diarios: «Irish Independent», «Irish Times», «Irish Press», «Cork Examiner»
Italia	– Diario Oficial de la Unión Europea
Chipre	– Diario Oficial de la Unión Europea – Boletín Oficial de la República – Prensa diaria local
Letonia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Latvijas vēstnesis (diario oficial)
Lituania	– Diario Oficial de la Unión Europea – Información suplementaria «Informaciniai pranešimai» al Boletín Oficial («Valstybės žinios») de la República de Lituania
Luxemburgo	– Diario Oficial de la Unión Europea – Prensa diaria

Hungría	– Diario Oficial de la Unión Europea – Közbeszerzési Értesítő – a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos
---------	---

	Lapja (Boletín de Contratación Pública – Órgano Oficial del Consejo de Contratación Pública)
Malta	– Diario Oficial de la Unión Europea – Government Gazette
Países Bajos	– Diario Oficial de la Unión Europea
Austria	– Diario Oficial de la Unión Europea – Amtsblatt zur Wiener Zeitung
Polonia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Biuletyn Zamówień Publicznych (Boletín de Contratación Pública)
Portugal	– Diario Oficial de la Unión Europea
Rumanía	– Diario Oficial de la Unión Europea – Monitorul Oficial al României (Órgano Oficial de Rumanía) – Sistema Electrónico de Contratación Pública ( <a href="http://www.e-licitatie.ro">http://www.e-licitatie.ro</a> )
Eslovenia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Boletín Oficial de la República de Eslovenia
Eslovaquia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Vestník verejného obstarávania (Diario de Contratación Pública)
Finlandia	– Diario Oficial de la Unión Europea – Julkiset hankinnat Suomessa ja ETA-alueella, Virallisen lehden liite (Contratación Pública en Finlandia y el área EEE, Suplemento al Boletín Oficial de Finlandia)
Suecia	– Diario Oficial de la Unión Europea
Reino Unido	– Diario Oficial de la Unión Europea

DAL-CER-ADM-0019-2022.

ROBERTO GAMBOA CHAVERRI  
DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la doscientos ochenta, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del texto original firmado del **“Protocolo del Acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus estados miembros, por otro, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”**, el cual se encuentra custodiado en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las once horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

Arnoldo André Tinoco  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

Manuel Tovar Rivera  
**Ministro de Comercio Exterior**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 365007.—( IN2022664404 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.39-2022, Artículo 6**, celebrada el cinco de julio del dos mil veintidós y ratificada el doce de julio del año dos mil veintidós, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 110 del Martes 14 de junio de 2022, se publicó el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén, según acuerdo tomado en el Artículo 15 del Acta 31-2022.

#### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE BELÉN

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado, incluidas las Municipalidades, el garantizar a toda persona el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—La Municipalidad de Belén en uso de sus facultades legales, en especial conferidas por los artículos 169 de la Constitución Política, artículo 8, inciso b de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839, artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 10 inciso 8, artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, artículo 275 de la Ley General de Salud N° 5395 y normativas conexas, elabora el presente reglamento para su cumplimiento en el cantón de Belén, provincia de Heredia.

3°—Que el artículo 8 de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839 estipula la responsabilidad de las Municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.

4°—Que el cantón de Belén cuenta actualmente con un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) como un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el territorio del cantón. Por tanto; El Concejo Municipal conforme a las potestades mencionadas acuerda emitir el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Belén

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1. —Objetivo general. El presente reglamento tiene como objetivo regular la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades humanas que se generan en el cantón.

Artículo 2. —Objetivos específicos. Los objetivos específicos de este reglamento son los siguientes:

- a) Definir las responsabilidades de los generadores.
- b) Regular la recolección, el transporte, el almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) Definir la estructura operativa necesaria para cumplir con la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- d) Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión de residuos sólidos.
- e) Colaborar en la generación de procesos de educación ambiental relacionados con la protección de los recursos naturales, la gestión integral de residuos sólidos y la responsabilidad de cada habitante por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3. —Alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas,

públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos que se encuentren localizados dentro del territorio oficial del Cantón de Belén y para quienes estén fuera del territorio, pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final en el cantón.

Artículo 4. —Definiciones y acrónimos. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos siempre que se entreguen al programa de recolección municipal.

Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales en los ciclos económicos o comerciales, mediante la reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.

Basura: Es todo material o producto que es considerado como no deseado y que se desea eliminar.

Centro de recuperación de residuos valorizables: Es un sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados y pueden ser clasificados y/o separados de acuerdo a su naturaleza.

Competencia: Facultad de acción que compete a una persona o unidad en un cargo en una institución.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador del suelo.

Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.

Disposición final: Operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los residuos en un relleno sanitario, según su naturaleza.

Desecho: Material que una vez fue utilizado y ya no es funcional para la persona que lo adquirió.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, autorizada según lo establece la Ley N° 8839. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final.

Manejo Integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8839 y su reglamento.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

Municipalidad: Para efectos del presente reglamento, siempre que sea indicado, la Municipalidad debe entenderse como Municipalidad de Belén.

Obligación: Función o grupo de funciones que se deben realizar por una Unidad o ente público o privado, físico o jurídico establecida en la legislación vigente.

(\*) Plásticos de un solo uso: son los productos plásticos diseñados para ser desechados después de su primer uso, lo que implica que solamente puede ser utilizado una vez. (\*) Definición agregada por acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°2925-2020 del 02 de junio del 2020 y ratificada el 09 de junio del 2020 y, acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 4206-2020 del 04 de agosto del 2020 y ratificado el día 11 de agosto del 2020, Primera publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 177 del 20 de julio del 2020 y, segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°214 del miércoles 26 de agosto del 2020.

Puntos estratégicos: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de contenedores especializados para la recolección de los residuos valorizables.

PMGIRS: Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén.

PYMES: Pequeña y mediana empresa.

Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Actividad realizada para el resguardo de materiales para su transporte, valorización, tratamiento o disposición final.

Relleno Sanitario: Es la técnica mediante la cual diariamente los residuos sólidos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello, esparcen, acomodan, compactan y cubren. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe y/o desea deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos Sólidos: Cualquier objeto o material en estado sólido que se produce tras la fabricación, transformación, o utilización de bienes de consumo y que se abandona luego de ser utilizado.

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos para la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos

Residuos Ordinarios: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial y peligroso.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Responsabilidad Compartida: La gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos; tanto públicos como privados.

Responsabilidad Extendida del Productor: Los productores e importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo.

Separación: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final de manera inadecuada.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para que sean utilizados nuevamente en los procesos productivos, así como la protección de la salud y el ambiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Obligaciones y competencias de la Municipalidad

Artículo 5. —Obligaciones generales de la Municipalidad. La Municipalidad en cumplimiento de la

legislación vigente relacionada con la Gestión Integral de los Residuos y otros servicios municipales de su competencia deberá coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

- a) Proveer del servicio de recolección de residuos sólidos en forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como los centros de recuperación, con especial énfasis en las PYMES u organizaciones de tipo social, para su posterior valorización y comercialización.
- b) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el cantón, los acopios no autorizados, así como los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
- c) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos que permitan realizar una gestión integral de los mismos.
- d) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón.
- e) Establecer convenios con microempresas, cooperativas u otras organizaciones y/o empresas locales, con el fin de que participen en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 6°—Competencias generales de la Municipalidad.

Son competencias de la Municipalidad las siguientes:

- a) Establecer los parámetros mínimos necesarios para realizar los servicios de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos, ya sea que se realice con recursos humanos, de infraestructura y técnicos municipales o por la vía de contratación de un tercero, según lo permita la ley.
- b) Proveer de los recursos necesarios para la realización de los procesos de gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos sólidos que se realicen en el cantón
- d) Realizar las denuncias de incumplimientos a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, La Ley de Biodiversidad N° 7788 o cualquier otra legislación relacionada ante los órganos competentes.
- e) Realizar compañías de información, educación y sensibilización sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- f) Actualizar las tarifas para la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos para garantizar la sostenibilidad del servicio.
- g) Formular y presentar convenios con empresas locales, grupos organizados, asociaciones u otras entidades públicas y privadas para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 7. —Obligaciones de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén. La Unidad Ambiental tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Generar y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón, acorde a la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y/o su reglamento.
- b) Fiscalizar todos los procesos de manejo de los residuos valorizables generados en el cantón, ya sean estos, públicos y/o privados.
- c) Fiscalizar los procesos de recolección de los residuos ordinarios, peligrosos y de manejo especial en el cantón, en coordinación con el Área de Servicios Públicos de la Municipalidad.
- d) Promover la sensibilización de los habitantes del cantón sobre la importancia de la reducción en el consumo, la reutilización, la separación y la valorización de los residuos.
- e) Coordinar con otras unidades y áreas técnicas y logísticas de la Municipalidad para la realización de actividades que tengan como objetivo el mejoramiento de la gestión integral de los residuos.
- f) Mantener y actualizar el registro de la recolección de los residuos ordinarios, comerciales e industriales que se generen en el cantón.



g) Promover y apoyar iniciativas tecnológicas, técnicas o educativas locales que permitan la reducción y la reutilización de los residuos en el cantón.

h) Incentivar y apoyar las iniciativas locales que sean amigables con el ambiente y que promuevan la gestión integral de los residuos.

Artículo 8. —Competencias de la Unidad Ambiental. La Unidad Ambiental tendrá las siguientes competencias:

a) Solicitar a todos los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón, información acerca del manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos que se generen de sus actividades.

b) Coordinar con las instituciones u órganos internos y externos a la Municipalidad vinculados con la gestión de los residuos para el cumplimiento de este reglamento y de la legislación nacional vigente.

c) Informar al Área de Servicios Públicos sobre incumplimientos relacionados con la recolección, el transporte, la valorización y la disposición final de los residuos en el cantón.

d) Establecer la estrategia de capacitación y sensibilización en materia de gestión integral de residuos en el cantón.

e) Coordinar interinstitucionalmente con otras unidades de gestión ambiental procesos de capacitación, colaboración, formulación de proyectos mancomunados, educación ambiental y cualquier otro proceso vinculado a la gestión integral de residuos.

f) Coordinar con el MINSA el cumplimiento de la legislación en materia de Gestión Integral de residuos.

Artículo 9º—Obligaciones del Área de Servicios Públicos de la Municipalidad. El Área de Servicios Públicos tendrá las siguientes obligaciones:

a) Coordinar los procesos técnicos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales del cantón.

b) Coordinar los procesos técnicos para la realización de limpieza de las áreas públicas del cantón, de acuerdo con las contrataciones que se hayan adjudicado.

c) Fiscalizar los procesos de gestión de residuos en coordinación con la Unidad Ambiental.

d) Informar a la Unidad Ambiental sobre los incumplimientos en los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales.

e) Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento de los contratos de los servicios relacionados con el manejo de los residuos.

Artículo 10. —Competencias del Área de Servicios Públicos.

El Área de Servicios Públicos tendrá las siguientes competencias:

a) Verificar el cumplimiento de los lineamientos estipulados en los contratos por servicios relacionados con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos y la limpieza de vías.

b) Notificar a los órganos o entes competentes acerca de los incumplimientos o irregularidades relacionadas con el manejo de los residuos.

c) Coordinar acciones de fiscalización de la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos en conjunto con la Unidad Ambiental.

d) Coordinar acciones en conjunto con la Unidad Ambiental y la Unidad de Comunicación para la divulgación y ejecución de campañas de recolección, sensibilización y capacitación, a través de los medios disponibles por la Municipalidad

### CAPÍTULO TERCERO

#### Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS)

Artículo 11. —Generalidades. El Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos es una herramienta de planificación local, resultado de la planificación participativa entre la Municipalidad y los diferentes actores sociales del cantón, creada por el artículo 8 de la Ley N° 8839 y tiene como objetivos:

- a) Implementar acciones para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón.
- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d) Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el cantón de Belén.
- e) Mantener un control, evaluación y seguimiento constante y eficiente sobre la ejecución del PMGIRS del cantón.

Artículo 12. —Comisión Ejecutora del PMGIRS. La comisión ejecutora es una figura interinstitucional conformada por:

- a) Encargado(a) del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad, quien será el coordinador de la comisión.
- b) El (la) director(a) del Área de Servicios Públicos de la Municipalidad.
- c) El (la) coordinador de la Unidad de Comunicación de la Municipalidad.
- d) Un representante del Área Rectora de Salud Belén-Flores.
- e) Un representante del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC).
- f) Dos representantes de empresas privadas del cantón.
- g) Dos representantes de la sociedad civil.
- h) Un representante del sector académico.

Artículo 13. —En casos calificados por la comisión, se solicitará la representación de otras áreas o unidades municipales o la participación de entidades que no conforman la estructura general de la comisión.

Artículo 14. —Funciones de la Comisión Ejecutora del PMGIRS. Son responsabilidades de la comisión las siguientes:

- a) Diseñar un plan de trabajo y seguimiento al PMGIRS.
- b) Vigilar permanentemente la correcta realización de los procesos de gestión integral de residuos.
- c) Promover iniciativas que optimicen los procesos de gestión integral de residuos.
- d) Informar a las entidades competentes los logros y limitaciones en la implementación del PMGIRS.
- e) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. —La actualización, mejoramiento y aplicación de nuevas tecnologías permitidas en el PMGIRS deberán seleccionarse y aplicarse por medio de un proceso participativo, según las herramientas que estipula el ordenamiento jurídico correspondiente.

## CAPÍTULO CUARTO De los generadores

Artículo 16. —Tipos de generadores. Los generadores en el cantón de Belén están clasificados de la siguiente manera:

- a) (\*) Domiciliar: es todo aquel sitio en donde los generadores no excedan el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización más reciente de residuos y que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables. (\*) Modificado por acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°2925-2020 del 02 de junio del 2020 y ratificada el 09 de

junio del 2020 y, acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 4206-2020 del 04 de agosto del 2020 y ratificado el día 11 de agosto del 2020, Primera publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 177 del 20 de julio del 2020 y, segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°214 del miércoles 26 de agosto del 2020.

b) (\*) Comercial: es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, cuya generación puede o no exceder un 1,00 kg por persona diario y pueden contener residuos ordinarios, peligrosos y/o especiales según la actividad realizada. (\*) Modificado por acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°2925-2020 del 02 de junio del 2020 y ratificada el 09 de junio del 2020 y, acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 4206-2020 del 04 de agosto del 2020 y ratificado el día 11 de agosto del 2020, Primera publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 177 del 20 de julio del 2020 y, segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°214 del miércoles 26 de agosto del 2020.

c) Industrial: es todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial cuya generación de residuos es cinco o más veces mayor a la generación domiciliar del cantón y sus residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos según la actividad realizada.

Artículo 17. —Obligaciones de los generadores domiciliarios y comerciales. Los generadores domiciliarios y comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Separar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el programa municipal de gestión integral de residuos.

b) Sacar para sus residuos para recolección con un plazo no superior a 10 horas previo al inicio de la ruta de recolección ofrecida por la Municipalidad. Lo anterior aplica para todos los servicios de recolección sin excepción. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas establecidas en este reglamento

c) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus casas, comercios o terrenos de tal forma que no causen ningún impacto y/o riesgo para la salud.

d) Entregar los residuos sólidos debidamente empacados en bolsas o cajas cerradas.

e) Los residuos sólidos deberán ser entregados y/o dispuestos en el horario y los lugares establecidos para este fin, según las opciones que la municipalidad ofrezca.

f) En el caso de que se generen residuos peligrosos, éstos se deberán separar de todos los demás residuos y su gestión deberá ser asumida por el generador.

g) El usuario no debe colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.

h) En caso de que por incumplimiento en el horario o por la peligrosidad que implican o en el caso de las campañas de recolección de residuos valorizables, los residuos que no son recolectados, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y disponerlos correctamente en la siguiente recolección.

Artículo 18. —Obligaciones de los generadores industriales. Los generadores catalogados como generadores industriales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Establecer un programa de manejo de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos.

b) Proporcionar a la Municipalidad la información sobre los tipos de residuos, la generación y el manejo de los residuos que se realiza en la actividad o proceso cada 3 meses, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, acorde a la Ley N° 8839 y su reglamento.

Artículo 19. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de

mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud

Artículo 20.—En el caso de las empresas acogidas al régimen de Zona Franca por el artículo 16 de la Ley N° 7210, la entrega de los residuos a las municipalidades es obligatoria, por lo que todas las empresas acogidas a este régimen deberán coordinar la gestión de los residuos ordinarios y valorizables según lo disponga el programa municipal de recolección.

Artículo 21. —De los Programas de manejo de residuos por parte de los generadores. El programa de manejo de los residuos por parte de los generadores deberá cumplir con el cumplimiento de la Política Nacional de Gestión de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamento, así como lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS).

Artículo 22. —Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad hará anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos comerciales o residenciales. La Municipalidad realizará el reconocimiento a las empresas, negocios e industrias que participen activamente en la gestión integral de residuos mediante todos los medios de comunicación disponibles por la municipalidad.

Artículo 23. —Obligatoriedad de conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los gestores

Artículo 24. —Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos sólidos en el cantón de Belén es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- b) Contar con un programa de gestión integral de residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de manejo.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del MINSA.
- d) Presentar todos los requisitos anteriores ante la Unidad Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 25. —Tipos de gestores. Los gestores de residuos en el cantón de Belén se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Gestores de residuos ordinarios: son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables; a nivel domiciliario, comercial e industrial.
- b) Gestores de residuos electrónicos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Decreto Ejecutivo 35933-S.
- c) Gestores de residuos especiales o peligrosos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N°8839 y su reglamento.

Artículo 26. —Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el cantón relacionadas con la

recolección y transporte de residuos sólidos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin.

Artículo 27. —Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe mensual en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad.

Artículo 28. —La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores que:

- a) No cuenten con los permisos de funcionamiento y la patente municipal vigentes.
- b) Incumplan las regulaciones establecidas en este reglamento sobre el manejo de los residuos sólidos en alguna de sus etapas.
- c) No presenten los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del servicio de recolección diferenciada

Artículo 29. —Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos son propiedad de la Municipalidad. La recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos son una responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 30. —Categorías de los residuos sólidos. Los generadores deberán separar los residuos de acuerdo con las medidas y clasificaciones establecidas por la Municipalidad. Los tipos de residuos que deben ser separados son:

1. Papel: Debe estar limpio y seco, sin grasa, gomas o resinas, grapas metálicas o prezas de folder. No se incluyen el papel higiénico, las servilletas, los papeles emplastados, el papel químico, el papel carbón, entre otros.
2. Cartón: Debe estar limpio y seco, sin restos de grasa o cintas adhesivas.
3. Vidrio: de botellas de todo color, sin quebrar. No se debe agregar vidrio plano de ventana, cerámica, bombillos, fluorescentes, entre otros.
4. Plásticos: de botellas y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (N° 1), HDPE (N° 2) y LDPE (N° 3). (\*) Modificado por acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°2925-2020 del 02 de junio del 2020 y ratificada el 09 de junio del 2020 y, acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 4206-2020 del 04 de agosto del 2020 y ratificado el día 11 de agosto del 2020, Primera publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 177 del 20 de julio del 2020 y, segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°214 del miércoles 26 de agosto del 2020.
5. Metales: Latas de bebidas y latas de alimentos empacados, deben estar limpios, enjuagados y drenados.
6. Polilaminados: todos los envases tetrabrik o tetrapak, lavados, limpios y drenados.
7. Residuos electrónicos: residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la gestión Integral de Residuos electrónicos (Decreto Ejecutivo 35933-S).
8. Residuos de manejo especial o peligroso: residuos que por sus características tóxicas, bioinfecciosas o radiactivas deben manejarse de manera diferenciada, por lo que no pueden incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios.
9. Residuos no tradicionales: residuos que por su gran volumen se deben manejar de manera separada por medio de campañas especializadas.

10. Residuos no valorizables: todos los residuos que no se incluyan en los tipos anteriores de residuos.

11. Residuos de jardín: Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes, e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

12. Residuos orgánicos: Corresponde a residuos de alimentos como frutas, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen grasas y aceites en general; los contenidos de las trampas de grasa; los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares; y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección ordinaria. Su manejo ideal es el compostaje. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, los mismos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de plásticos para este fin.”

13. Medicamentos: Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.

14. Residuos de Construcción y Demolición. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

15. Chatarra. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.

16. Restos de Animales en la Vía Pública. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

17. Excretas de Animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley de Bienestar de los Animales (Ley N° 7451) y el artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

Artículo 31. —Tipos de servicio de recolección. La recolección de los residuos sólidos se clasifica de la siguiente manera:

- a) Recolección ordinaria: de los residuos domiciliarios, comerciales que no sean valorizables, reutilizables o con capacidades de coprocesamiento
- b) Recolección de residuos valorizables: es la recolección separada de los residuos domiciliarios, comerciales e industriales con capacidad de valorización, reutilización o coprocesamiento.
- c) Residuos no tradicionales: de los residuos que no se clasifican como residuos ordinarios, pero que provienen de generadores domiciliarios, comerciales e industriales. Estas recolecciones deberán realizarse al menos dos veces al año.
- d) Recolección de residuos electrónicos: de los residuos contemplados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo 35933-S), cuyo manejo requiere de un gestor de residuos especializado.
- e) Recolección de residuos orgánicos: de la recolección de residuos de origen orgánico que puedan ser empleados para procesos de compostaje y aprovechamiento energético.
- f) Recolección de otros residuos: la recolección de otras categorías de residuos se podrá realizar en el cantón, siempre que exista la tecnología adecuada para la gestión de todos los residuos sólidos.
- g) Recolección industrial: es aquella recolección que se enfoca en la recolección de los residuos de las actividades industriales de carácter ordinario, de manejo especial o peligroso.

Artículo 32. —Formas de disposición de los residuos sólidos. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales es la que se detalla en este reglamento, por lo tanto, queda estrictamente prohibido entregar los residuos sólidos de cualquiera de las categorías especificadas en este reglamento a gestores no autorizados por la Municipalidad.

Asimismo, queda prohibido colocar o arrojar residuos sólidos en terrenos baldíos, márgenes de ríos o cualquier otro sitio que no haya sido autorizado por la Municipalidad.

Artículo 33. —Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos e industriales produzcan residuos de manejo especial o peligrosos deberán obligatoriamente separar dichos residuos de los residuos ordinarios e informar a la Municipalidad acerca del manejo de dichos residuos. Queda prohibido entregar residuos ordinarios mezclados con residuos de manejo especial o peligroso.

Artículo 34. —Tarifas diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas para la recolección de residuos sólidos según la clasificación de los residuos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividad que realice el generador (domiciliar, comercial e industrial). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios en el servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor.

El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por la Unidad Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 35. —Responsabilidades del recolector de residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con los permisos de funcionamiento del MINSA y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- d) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos con residuos ordinarios por

parte de los generadores.

e) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes, relacionados con el manejo de los residuos.

## CAPÍTULO SÉTIMO

### De la recolección privada

Artículo 36. —La recolección privada de residuos es todo aquel proceso de recolección de residuos que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

Artículo 37. —Los gestores de residuos valorizables, no valorizables, no tradicionales, peligrosos o de manejo especial que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de forma privada deberán inscribirse ante la municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de doce meses.

Artículo 38. —Los recolectores privados tienen la obligación de aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Frecuencia de la recolección.
- g) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del cantón.

Artículo 39. —Fiscalización. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente durante los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos recolectados de forma privada.

Artículo 40. —Pérdida de la autorización municipal. El recolector privado perderá su autorización para laborar dentro del cantón si incurre en lo siguiente:

- a) No realiza la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos municipales o permisos de funcionamiento del MINSA.
- c) Si recibe más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional, el PMGIRS y este reglamento.

Artículo 41. —Toda persona física o jurídica privada que realice actividades de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del cantón se consideran recolectores informales y su actividad queda prohibida y sancionada según lo dispongan los artículos 48, 49 y 50 de la Ley N° 8839.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De los centros de recuperación y almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Artículo 42. —La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos sólidos.



Artículo 43.—Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 35906-S.

Artículo 44. —El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 45. —Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos.

Artículo 46. —La Municipalidad en coordinación con el MINSA fiscalizarán el funcionamiento y generación de los centros de recuperación localizados en el cantón.

Artículo 47. —Queda prohibido el almacenamiento de residuos sólidos valorizables en los mismos sitios que los residuos sólidos peligrosos o de manejo especial dentro del cantón. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del MINSA y su operación no debe provocar molestias a las personas que trabajan en estos sitios o a los vecinos.

## CAPÍTULO NOVENO

### De la disposición final

Artículo 48. —Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con la normativa vigente y estén debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 49. —Tratamiento de los residuos. Los residuos no valorizables recolectados y transportados por la Municipalidad o por un tercero contratado por la Institución, deberá realizar el tratamiento especificado en los artículos 13, 14 y 18 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 27378-S u otra regulación vigente.

Artículo 50. —Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 51. —Disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial. Los residuos industriales, infectocontagiosos y otros residuos generados en el cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 27378-S u otra regulación vigente.

Artículo 52. —Alternativas a la disposición final en rellenos sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en el manejo de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 53. —Registro estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos sólidos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de manejo. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos.

Artículo 54. —Certificación de disposición final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## De los puntos estratégicos y contenedores comunitarios para la recolección de residuos

Artículo 55. —Tipos de puntos estratégicos y contenedores comunitarios. Los tipos de puntos de recolección estratégica de residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Puntos estratégicos permanentes.
- b) Puntos estratégicos temporales.
- c) Puntos de recolección ocasional.

Artículo 56. —Puntos estratégicos permanentes. Son puntos que mantienen el servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos valorizables constantemente disponibles en horarios establecidos semanalmente. Estos sitios están diseñados para que sean utilizados por la comunidad que habita alrededor del punto de manera permanente.

Artículo 57. —Puntos estratégicos temporales. Son puntos para la recolección de los residuos valorizables o no tradicionales que se habilitan solamente por lapsos de tiempo definidos (mensual, bimensual, trimestral o semestralmente). Estos puntos son diseñados para que puedan ser utilizados por la totalidad de los habitantes del cantón durante su funcionamiento. La Municipalidad realizará con antelación la comunicación de las fechas y horarios de apertura de cada punto estratégico temporal.

Artículo 58. —Puntos estratégicos ocasionales. Son puntos que se utilizarán para la recolección de residuos valorizables de manera ocasional. La Municipalidad informará por todos los medios de comunicación disponibles, las características de cada punto estratégico ocasional en la fecha y horario en que se habilite a la comunidad.

Artículo 59. —Sitios para la colocación de puntos estratégicos. Los sitios en donde la Municipalidad colocará y habilitará puntos estratégicos deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) Presencia de zonas bajo techo que aseguren la integridad de los residuos.
- b) Poseer un espacio físico que asegure la seguridad de los contenedores o recipientes para la separación de los residuos que evite el vandalismo durante su utilización.
- c) Contar con un representante del inmueble en donde se colocan los recipientes, que coordine la recolección, limpieza y utilización del punto estratégico.
- d) Contar con la capacidad de abrir el punto de recolección dentro de un horario que permita su utilización por parte de los generadores.

Artículo 60. —Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones en la operación de un punto estratégico de recolección:

- a) Garantizar la recolección periódica de los residuos, de manera que el sitio se mantenga limpio y ordenado.
- b) Ofrecer capacitación a los generadores y a los administradores que utilicen el sitio estratégico.
- c) Facilitar información y realizar la divulgación del sitio para su utilización constante.
- d) Fiscalizar la correcta utilización en los programas de recolección de residuos sólidos.
- e) Evitar la sustracción de los residuos valorizables por parte de recolectores informales.

Artículo 61. —Obligaciones de los generadores y usuarios de los puntos de recolección. Los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que utilicen los puntos estratégicos de recolección tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar adecuadamente los residuos según las disposiciones del artículo 29 de este reglamento
- b) Entregar los residuos limpios, empacados y sin residuos orgánicos, industriales, especiales o peligrosos.
- c) Respetar los horarios de recepción de los puntos específicos.
- d) Evitar la mezcla de residuos valorizables con residuos no valorizables, de manejo especial o peligrosos.

- e) Notificar a la Municipalidad sobre la presencia de recolectores informales cerca de los puntos de recolección.
- f) Velar por la protección de los bienes y activos del Estado, como por ejemplo contenedores, instalaciones públicas, vías públicas, rótulos y señales oficiales, entre otros.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### Incentivos, prohibiciones y sanciones

Artículo 62. —Incentivos. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen en el proceso de gestión integral de residuos en el cantón, así como los administradores de los inmuebles en donde se instalan los puntos podrán recibir el reconocimiento público por parte de la Municipalidad a través de todos los medios de comunicación disponibles por la municipalidad.

(\*). Artículo 63. —Tipos de incentivos. Dentro de los tipos de incentivos que la Municipalidad podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen activamente en los programas de gestión integral de residuos están:

- a) Reconocimiento formal en los medios digitales oficiales de la Municipalidad (Página electrónica oficial, Redes sociales, entre otros).
- b) Reconocimiento público en actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- c) Capacitación en temas relacionados con la Gestión Integral de Residuos.
- d) Rótulos de identificación que constate la participación de la persona física o jurídica en los programas de gestión integral de residuos.
- e) Invitación a ferias, campañas y procesos de capacitación vinculados al manejo de los residuos sólidos.
- f) Programa Eco Belemita.

(\*). Modificado por acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°2925-2020 del 02 de junio del 2020 y ratificada el 09 de junio del 2020 y, acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 4206-2020 del 04 de agosto del 2020 y ratificado el día 11 de agosto del 2020, Primera publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 177 del 20 de julio del 2020 y, segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°214 del miércoles 26 de agosto del 2020.

Se agregan los artículos 64 al 70 modificando así la numeración de los artículos siguientes por acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°2925-2020 del 02 de junio del 2020 y ratificada el 09 de junio del 2020 y, acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 4206-2020 del 04 de agosto del 2020 y ratificado el día 11 de agosto del 2020, Primera publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 177 del 20 de julio del 2020 y, segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°214 del miércoles 26 de agosto del 2020.

Artículo 64. —Programa “Eco Belemita”: El programa Eco Belemita es un programa de incentivos voluntario para el comercio y residencias del Cantón de Belén por medio de la asignación de una tarifa diferenciada en el servicio de recolección de residuos, como resultado de la implementación de buenas prácticas en la gestión

integral de los residuos sólidos ordinarios. Cualquier usuario comercial y residencial del cantón que cuente con servicio de recolección de residuos vigente podrá participar por este incentivo. Los comercios y personas participantes recibirán un distintivo que deberán colocar en un lugar visible en su establecimiento.

Artículo 65. —Requisitos de participación:

- a. Patente municipal vigente y sin pendientes (para comercios).
- b. No tener pendientes en los pagos de los servicios municipales.
- c. Contar con un plan de residuos por parte de los generadores revisado por el Ministerio de Salud

(para comercios).

d. Contar con un plan de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas compostables o biodegradables.

e. Presentar el formulario completo con toda la información solicitada en la Unidad de Servicio al Cliente de forma escrita.

f. Obtener una calificación igual o mayor a noventa puntos (90 puntos) en escala de uno (1) a cien (100) en la evaluación realizada por el Subproceso de Saneamiento Ambiental.

g. Presentar una declaración jurada con los compromisos en gestión de residuos adquiridos.

h. Carta de autorización para que funcionarios municipales puedan realizar inspecciones en su establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos.

i. Recibir una visita inicial de verificación por parte del Subproceso de Saneamiento Ambiental.

Artículo 66. —Validez de incentivo. La tarifa diferenciada se otorgará por un lapso de 6 meses calendario desde su aprobación. El usuario tiene la responsabilidad de demostrar con prueba física y documental el cumplimiento de las acciones declaradas en el formulario de inscripción durante el período que gozo de la tarifa diferenciada.

Artículo 67. —Fiscalización. Funcionarios de la Municipalidad realizarán una verificación semestral del cumplimiento del programa a los comercios y personas que se inscriban. Sin embargo, la Municipalidad podrá realizar inspecciones a los comercios y residencias para la verificación del cumplimiento de los compromisos en gestión de residuos cuando considere necesario.

Artículo 68. —Cancelación del incentivo. La Municipalidad podrá suspender el incentivo al usuario que:

a. Mantenga pendientes con la Municipalidad por más de dos meses.

b. No alcance el puntaje mínimo en su verificación semestral o en una inspección de rutina.

c. Incumpla los compromisos ambientales adquiridos en la declaración jurada.

d. Altere datos o documentos de forma intencional para recibir el incentivo.

e. No presente la renovación del programa en un lapso no mayor a 15 días naturales desde su vencimiento.

Artículo 69. La tarifa diferenciada en comercios. La tarifa diferenciada a otorgar al comercio que participe del programa Eco Belemita será la establecida según la categoría que ostente el comercio o la propiedad inscrita.

Artículo 70. —La tarifa diferenciada en residencias. La Municipalidad aplicará una tarifa diferenciada al cobro de la tarifa residencial a los usuarios residenciales que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los programas de incentivos promovidos por el Gobierno Local. El monto de la tarifa diferenciada será fijado por la Unidad Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 71. —Prohibiciones para los generadores. Se prohíbe a los generadores de residuos sólidos físicos o jurídicos, públicos o privados realizar las siguientes acciones:

a) Disponer de residuos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad como lotes baldíos, márgenes de ríos o en vía Pública.

b) Entregar a los programas de recolección diferenciada residuos mezclados, contaminados, de manejo especial o peligrosos junto a los residuos valorizables.

c) Queda prohibido depositar en cualquier lugar de las rutas de recolección oficial lo siguiente:

1) Residuos peligrosos.

2) Residuos infectocontagiosos.

3) Animales muertos, así como excretas de animales.

4) Lodos provenientes de plantas de tratamiento, biodigestores o tanques sépticos.

5) Baterías de ácido-plomo.

6) Fluorescentes.

7) Residuos de demolición o construcción.

El generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos de manera directa con un recolector privado, en coordinación con la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

b. Quemar o incinerar cualquier tipo de residuo.

Artículo 72. —Prohibiciones para los recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos sólidos físicos o jurídicos, públicos o privados realizar las siguientes acciones:

a) Recolectar residuos peligrosos o de manejo especial debidamente identificados sin contar con la debida autorización de las autoridades competentes para dicha actividad.

b) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.

c) Ingresar a propiedad privada con el fin de recoger residuos sin que exista un contrato de recolección entre el recolector y el generador previamente registrado en la Municipalidad.

d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.

e) Gestionar residuos en sitios no autorizados.

f) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

g) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos sólidos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el cantón.

Artículo 73. —Sanciones y multas. Por incumplimiento de los artículos del presente reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente y en el título IV de la Ley de Gestión Integral de Residuos. La Administración Municipal tramitará las denuncias ante los órganos competentes en los casos en que se detecte daño o contaminación ambiental.

Artículo 74. —Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N° 8839, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839, se clasifican en gravísimas por el artículo 53, graves por el artículo 54 y leves por el artículo 55. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 75. —Sanciones de las Infracciones Gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N° 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 76. —Sanciones de las Infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 77. —Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 77. —Metodología de estimación de la multa. la imposición de la multa debe ir en función del impacto o incidencia de la multa sobre la gestión municipal. Para la aplicación de multa a imponer a cada infractor, se utilizarán los criterios indicados en el Anexo 1 de este reglamento

Artículo 78. —Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los artículos anteriores del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a

este reglamento ante la Plataforma de Servicio al Cliente de la Municipalidad, dirigidas al Subproceso de Saneamiento Ambiental

Artículo 79. —Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 80. —Sanciones Administrativas. Todas aquellas persona física o jurídica, acreedora de una sanción u omisión por falta leve, falta grave o al traslado de la denuncia falta gravísima, se les deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en respeto al Principio de Legalidad, donde se derivan el Debido Proceso, Derecho a la Defensa, como así los demás principios descritos en este reglamento y las leyes conexas.

Artículo 81. —Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal N° 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 82. —Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 83. —Responsabilidades de los funcionarios municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 84. —Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley N° 9825, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de

acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 85. —Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Subproceso de Saneamiento Ambiental con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO Gestión de Residuos Orgánicos

Artículo 86. —Gestión de los Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet, [[www.belen.go.cr](http://www.belen.go.cr)].

Artículo 87. —Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad podrá subsidiar, de manera parcial o total, la adquisición o construcción de composteras domésticas para uso familiar a través del programa EcoBelemita. Para su uso, el generador deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar el proceso de inscripción y participación en el programa de compostaje
- b) Leer y firmar la declaración jurada y la carta de compromisos del programa
- c) Depositar únicamente residuos orgánicos
- d) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- e) Queda prohibido ceder, vender o alquilar la compostera a terceros sin autorización, dentro o fuera del Cantón.
- f) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- g) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.
- i) Remitir las evidencias y pruebas del buen funcionamiento de la compostera por los medios indicados por la Municipalidad.

Artículo 88. —Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad podrá subsidiar de manera parcial o total, y según sus capacidades la adquisición o construcción de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio acorde a las especificaciones de cada sistema de compostaje para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.
- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para

su compostaje.

c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.

d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.

e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.

Artículo 89. —Uso del Compost Resultante. El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 90. —Empaque del Compost Resultante. En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 91. —Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Inspecciones

Artículo 92. —Inspecciones. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 9825, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 93. —Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones. Para la aplicación de las



sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo Décimo Undécimo del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La Municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, publicada el de 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.
- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N° 7794.
- i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 94. —Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Subproceso de Saneamiento Ambiental Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o

por denuncias, serán canalizadas a través del [Departamento de Ambiente y Salud] hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la promoción de la participación civil y comunitaria

Artículo 95. —Importancia de la educación. La educación ambiental en el cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población belemita, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 96. —Programas de educación ambiental. La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas y privadas realizará campañas de educación ambiental, con el objetivo de que la comunidad adquiera destrezas sobre la separación de los residuos sólidos y se genere sensibilización acerca de la importancia de una adecuada gestión de los mismos.

Artículo 97. —Convenios y alianzas estratégicas. La Municipalidad podrá establecer convenios con instituciones públicas o privada para la implementación de programas de educación ambiental dentro del Cantón. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 98. —Participación ciudadana. La Municipalidad fomentará la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de asociaciones de desarrollo integral de la comunidad y otros grupos organizados.

Artículo 82. —Mecanismos de participación ciudadana. La participación ciudadana en los procesos de Gestión Integral de Residuos Sólidos utilizará los mecanismos dispuestos en las regulaciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento General para la de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 83. —Ferias, campañas y otras actividades ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividad de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos.

La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el artículo 80 de este reglamento cuando la actividad lo requiera.

Artículo 84. —Otras actividades. Se podrán coordinar otro tipo de actividades educativas y de sensibilización que no estén contempladas en los artículos 80, 82 y 83 de este reglamento. Estas actividades adicionales tendrán el objetivo de fomentar la gestión integral de los residuos sólidos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85. —Se derogan permanente los reglamentos municipales “Reglamento para el Servicio de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 86, el 6 de mayo de 1993 y el “Reglamento de Servicio Público de Manejo y Aprovechamiento de Residuos Ordinarios reciclables del cantón de Belén”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 82, el 20 de abril de 2011.

Artículo 86. —La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 87. —Normas supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas: Constitución Políticas de Costa Rica, la Ley para la

Gestión Integral de Residuos, N° 8839, la Ley General de Salud, N°5395, la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, el Reglamento General para la Gestión Integral de residuos N° 37567-SMINAETH, el Código Municipal, N° 7794, el Reglamento sobre rellenos sanitarios, N° 26671-S, el Reglamento sobre llantas de desecho, N° 33745-S, el Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines, N° 30965-S, el Reglamento de centros de recuperación de residuos valorizables, N° 35906-S, entre otra legislación relacionada.

Artículo 88. —Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 89. —Consulta. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta para su correspondiente consulta, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal. Este reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles.

### ANEXO 1

Tablas de referencia para la estimación de la multa por infracciones leves y graves de este reglamento

Cuadro 1. Ponderación del puntaje obtenido de acuerdo con valoración en sitio. La información contenida en este cuadro se llenará de acuerdo con los puntajes obtenidos de la aplicación de las variables descritas en los Cuadros 2, 3, 4, 5 y 6.

ITEM	PARÁMETRO	Clasificación	PUNTAJE
1	Accesibilidad para el retiro y recolección de los residuos		
2	Tipo de material		
3	Contaminación provocada		
4	Magnitud (Cantidad)		
5	Frecuencia en la infracción		

Cuadro 2. Variable de accesibilidad.

ITEM	ACCESIBILIDAD PARA EL RETIRO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	Clasificación	Puntaje infracción Grave	Puntaje infracción leve
Definición	Posibilidad de acceder al sitio de acumulación y facilidad para realizar la extracción de los residuos sólidos.			
1	En la vía pública, en sitios públicos o a menos de 20 metros.	Accesible	2	1
2	En terrenos ocupados o desocupados privados en la entrada sobre vía pública.	Accesibilidad regular	4	2

3	En áreas de protección, cauce de cuerpos de agua con pendiente de menos de 10%	Accesibilidad Moderada	6	3
4	En áreas de protección, cauce de cuerpos de agua con pendiente de más de 10 %	Difícil accesibilidad	8	4
5	En terrenos ocupados o desocupados privados a más de 20 metros de la entrada.	Sin accesibilidad	10	5

Cuadro 3. Variable de tipo de material.

ITEM	TIPO DE MATERIAL			
Definición	Corresponden a residuos domiciliarios, comerciales, institucionales, residuos de jardín o zonas verdes, no tradicionales o voluminosos.	Clasificación	Puntaje infracción Grave	Puntaje infracción leve
1	Residuos de jardín o zonas verdes (orgánicos sin mezclar con otros)	Orgánicos	2	1
2	Residuos domiciliarios, comerciales o institucionales (sin mezclar)	Inorgánicos	4	2
3	Residuos de jardín o zonas verdes mezclados con domiciliarios, comerciales o institucionales	Orgánicos e inorgánicos	6	3
4	Residuos no tradicionales o voluminosos sin mezclar	Voluminosos	8	4
5	Residuos no tradicionales o voluminosos mezclados	Mezclados	10	5

Cuadro 4. Variable de contaminación.

ITEM	CONTAMINACIÓN PROVOCADA		
Definición	Posible efecto residual de los residuos colocados, acumulados o quemados	Puntaje infracción Grave	Puntaje infracción leve
1	Contaminación solo a nivel del suelo (lixiviado o material esparcido en vía pública)	2	1
2	Contaminación del recurso hídrico a nivel superficial (vertido de lixiviados)	4	2

3	Contaminación del recurso hídrico en cauce	6	3
4	Contaminación de aguas subterráneas (Derrames)	8	4
5	Contaminación atmosférica (quema de residuos)	10	5

Cuadro 5. Variable de magnitud.

ITEM	MAGNITUD DE LOS RESIDUOS COLOCADOS	Clasificación	Puntaje infracción Grave	Puntaje infracción leve
Definición	Estimado de la cantidad de residuos sólidos colocados en el sitio			
1	0 a 15 kg (aproximadamente 1 bolsa grande)	Menor generador	2	1
2	Más de 15 a 415 kg (aproximadamente 32 bolsas grandes)	Pequeño generador	4	2
3	Más de 416 kg menos de 1 TON aproximadamente	Mediano generador	6	3
4	Más de 1 TON máximo 5 TON (según reporte)	Gran generador	8	4
5	Más de 5 TON (según reporte)	Mayor generador	10	5

Cuadro 6. Variable de Frecuencia.

ITEM	FRECUENCIA	Puntaje infracción Grave	Puntaje infracción leve
Definición	Frecuencia en el uso del sitio o del infractor.		
1	Nunca	2	1
2	En ocasiones	4	2
3	Con frecuencia	6	3
4	Casi siempre	8	4
5	Siempre	10	5

Cuadro 7. Definición del monto de la sanción. Una vez que se cuente con el puntaje de acuerdo con el llenado del Cuadro No. 1, se verificara en el presente cuadro cuál es el monto de la multa correspondiente al puntaje obtenido.

MONTO SANCIÓN A APLICAR	RESULTADOS INFRACCIÓN GRAVE	RESULTADOS INFRACCIÓN LEVE
-------------------------	-----------------------------	----------------------------

1 veces la tarifa más alta del servicio	10 a 14	5 a 9
2 veces la tarifa más alta del servicio	16 a 20	10 a 14
3 veces la tarifa más alta del servicio	22 a 26	15 a 19
4 veces la tarifa más alta del servicio	28 a 32	20 a 24
5 veces la tarifa más alta del servicio	34 a 38	25
6 veces la tarifa más alta del servicio	40 a 44	N/A
7 veces la tarifa más alta del servicio	48 a 46	N/A
8 veces la tarifa más alta del servicio	48 a 50	N/A

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** No habiendo conocido objeciones al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén, aprobado en el Artículo 15 del Acta 31-2022, queda el mismo definitivamente aprobado.

Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo, 13 de Julio del 2022, San Antonio de Belén, Heredia.—1 vez.—Solicitud N° 364937.—( IN2022664370 ).

## MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política 4°, inciso a), 13, inciso c) del Código Municipal, N° 7794 aprobó en Sesión Ordinaria N° 170-2022 celebrada el 20 de junio del 2022 y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 034-2022 el presente Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Esparza. Por lo que de conformidad con el artículo 43 del mismo Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles, luego de su primera publicación.

### Reglamento de Movilidad Peatonal

#### Capítulo 1:

##### Objetivo y alcance

#### Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

#### Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de cada corporación municipal en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Esparza.

#### Capítulo 2:

##### Conceptos / Definiciones

**Accesibilidad<sup>1</sup>:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

**Acera en mal estado:** Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

**Acera<sup>1</sup>:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

**Alamedas residenciales<sup>2</sup>:** Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.

**Alineamiento<sup>1</sup>:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros,

nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

**Ancho libre**<sup>2</sup>: Espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

**Área verde**<sup>1</sup>: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.

**Baranda de seguridad**<sup>2</sup>: Armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

**Bolardo**<sup>2</sup>: Elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

**Calle pública**<sup>1</sup>: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

**Calzada**<sup>3</sup>: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

**Caminabilidad**: Es el término dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.

**Construcción de aceras**: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

**Costo efectivo**: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.

**Derecho a la ciudad**: El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y

**Derecho de vía**<sup>3</sup>: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N° 145 a La Gaceta N° 148 del 16 de agosto del 2018)

**Deterioro de estructura**<sup>1</sup>: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

**Diseño universal**<sup>4</sup>: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

**Escalones**<sup>2</sup>: Elementos de la superficie de desplazamiento que representan una



discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.

**Espacio público**<sup>1</sup>: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

**Fachada**<sup>3</sup>: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

**Finca**<sup>1</sup>: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

**Franja Podotáctil**<sup>2</sup>: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

**Franja verde y/o de mobiliario**<sup>5</sup>: Segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

**IMA (Índice de Movilidad Activa)**: Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

**Infraestructura peatonal**<sup>1</sup>: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

**Inspección**: Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.

**Línea de construcción**<sup>3</sup>: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

**Línea de propiedad**<sup>3</sup>: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

**Línea de retiro**: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

**Mantenimiento periódico**<sup>6</sup>: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

**Mantenimiento rutinario**<sup>5</sup>: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el

control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

**Mejoramiento**<sup>5</sup>: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

**Mobiliario urbano**<sup>2</sup>: Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

**Movilidad activa**<sup>1</sup>: Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

**Movilidad sostenible**<sup>1</sup>: Cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas

**Movilidad**<sup>2</sup>: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

**Obra nueva de acera**<sup>1</sup>: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

**Obras aéreas en derechos de vía**<sup>3</sup>: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

**Obstáculo vía peatonal**: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

**Participación Ciudadana**: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

**Paso peatonal**<sup>1</sup>: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

**Peatón**<sup>1</sup>: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

**Persona propietaria**: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.

**Plan de Movilidad Activa Sostenible**: Es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

**Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo**<sup>5</sup>: Herramienta que contiene la planificación sobre la Gestión Vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

**Predio**<sup>3</sup>: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

**Prioridad peatonal**<sup>1</sup>: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

**Rampa**<sup>2</sup>: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

**Rasante**<sup>3</sup>: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma

**Reconstrucción**<sup>5</sup>: Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

**Rehabilitación**<sup>5</sup>: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de rueda originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de rueda, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

**Tejido Urbano**: Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

**Vía pública**<sup>3</sup>: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)

**Vías peatonales o Bulevar<sup>1</sup>:** Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

### **Capítulo 3:**

#### **Roles y responsabilidades**

##### **Artículo 3: Obras**

La corporación municipal ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

##### **Artículo 4: Notificaciones e Inspecciones**

La corporación municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva 15 días hábiles antes de iniciar la obra<sup>7</sup> a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

##### **Artículo 5: Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras**

La corporación municipal deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporándose al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo.

Durante el periodo que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976.

##### **Artículo 6: Deberes de las personas propietarias o poseedoras**

Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón Esparza, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

**Artículo 7:** La municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 8:** La municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 9:** La municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles. Conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.

**Artículo 10:** El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública previo permiso municipal.

**Artículo 11:** La municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 12:** El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por las instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa, institución o particulares dueños de propiedades, correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

#### **Artículo 13: Uso del espacio público**

La corporación municipal determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

### **Capítulo 4:**

#### **Diagnóstico y participación**

##### **Artículo 14: Participación en la etapa de diseño de obras**

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Las corporaciones municipales procurarán incluir en sus planes viales quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

##### **Artículo 15: Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal**

Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la corporación municipal y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Aplicando en este caso los recursos provenientes de la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico Ley 8461, asignados por los concejos de distritos para la construcción de aceras, de acuerdo al diagnóstico vigente realizado por la municipalidad.

##### **Artículo 16: Participación y Gobernanza**

La Municipalidad de Esparza, por medio a la Contraloría de Servicios, recibirá cualquier requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas. La atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, situación de discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo de la Municipalidad de Esparza.

**Artículo 17: Diagnóstico**

Las corporaciones municipales deben desarrollar una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán ser incluidos en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo.

Las corporaciones municipales procurarán utilizar instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

**Artículo 18: Participación en la etapa de planificación comunal**

La corporación municipal deberá organizar, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y deberán también desarrollar al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- A) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- B) Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- C)Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- D)Consejo de Distrito.
- E) Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad (y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal)

**Capítulo 5:  
Planificación**

**Artículo 19:** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo de la Municipalidad de Esparza en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años.

La Municipalidad de Esparza deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema para su ejecución.

**Artículo 20:** El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal y construcción de aceras, en cumplimiento del artículo 84 del Código Municipal se distribuirá según lo determine el diagnóstico del plan de movilidad peatonal, ajustándose a la necesidad real del cantón. Con los recursos provenientes del primer año se realizará el diagnóstico técnico para la construcción de aceras, que servirá de base para la formulación

del presupuesto y posterior a la ejecución de los recursos en las obras necesarias para el acatamiento de la presente ley.

## **Capítulo 6: Infraestructura y diseño**

### **Artículo 21: Sobre la infraestructura peatonal**

- a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
- b) Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de metro veinte según lo indica la Ley 7600 de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal estarán inmersos dentro del diagnóstico que realizara la Municipalidad de Esparza.
- c) Las cajas, los registros, medidores del AyA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio al que corresponden.
- d) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
- e) Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad de Esparza, en el caso de la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.
- f) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- h) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).
- i) Todo proyecto de desarrollo de vivienda que se realice en el cantón, deberá considerar la construcción de aceras

### **Artículo 22: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal**

- a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser

antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.

- b) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600.

#### **Artículo 23: Rampas de acceso**

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.
- c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar (cordón y caño, cunetas, espaldón, entre otros), bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

#### **Artículo 24: Franjas verdes y señalética**

- a) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
- b) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho.
- c) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.



- f) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.
- g) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- h) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

#### **Artículo 25: Mobiliario urbano**

- a) La Municipalidad de Esparza y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- c) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de la misma.
- d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario).
- e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad Esparza vía oficio dirigido al Departamento de Gestión Vial encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable.
- f) Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
- g) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.

- h) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- i) En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una Licencia Municipal.
- j) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

#### **Artículo 26: Bajantes y Canoas**

- a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- e) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la corporación municipal.

#### **Artículo 27: Cruces peatonales**

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de planificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

#### **Artículo 28: Obstáculos**

- a) Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea, a menos de 2,20 m de altura y a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

### **Capítulo 7:**

#### **Financiamiento de la infraestructura peatonal.**

#### **Artículo 29:**

Se cobrará una tasa según el artículo 83 del Código Municipal por las siguientes obras y costos:

1. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 22 del presente reglamento.

2. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.

3. Por el costo de las aceras o infraestructura peatonal frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.

4. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal.

La tasa entrará en vigencia 30 días hábiles después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

#### **Artículo 30:**

La Municipalidad de Esparza realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

La Municipalidad destinara un porcentaje anual de estos recursos provenientes del 1% de los recursos provenientes de la Ley 7509 para la construcción de aceras, para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de aceras mencionado en el art 17 de presente reglamento.

La persona contratada será la responsable de notificar, de llevar el seguimiento, control y cobro de lo contemplado en la ley 9976 de movilidad peatonal y la ley 7600.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor podrá pagarse en pagos mensuales o trimestrales hasta en el plazo máximo de 18 meses.

Una vez notificado la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago

de las obras a realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. La Municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

**Artículo 31:** La Municipalidad de Esparza dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

<sup>2</sup> Extraído del RDU\_MSJ

<sup>3</sup> Reglamento de Construcciones

<sup>4</sup> Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA

<sup>1</sup> Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

<sup>5</sup> Norma INTECO W85

<sup>6</sup> Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT

Margoth León Vásquez , Secretaria Concejo Municipal Esparza.—1 vez.—  
Solicitud N° 362959.—( IN2022664260 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2022 (Cifras en colones)

	30/06/2022	31/05/2022
<b>ACTIVOS</b>	6.089.958.755.106,70	6.323.749.640.592,80
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	2.079.893.843.173,89	2.316.954.655.510,62
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	403.196.998.859,42	407.833.394.694,34
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(19.643.759,35)	(14.624.934,24)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	267.750.210.373,11	139.977.789.735,51
Margen Contrato de Futuros	1.185.845.700,71	2.166.032.015,01
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	866.007.072.000,00	1.216.528.319.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	541.773.360.000,00	550.463.745.000,00
<b>Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes</b>	2.130.745.443.662,85	2.170.730.404.863,20
Inversiones en el Exterior en M/E	2.130.749.118.952,48	2.170.733.141.145,40
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(3.675.289,63)	(2.736.282,20)
<b>Préstamos por Cobrar</b>	869.930.445.011,17	833.286.482.105,62
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	870.271.117.900,96	833.536.050.425,96
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(472.068.807,98)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	906.633.649.272,45	907.740.547.519,90
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	342.626.282.389,44	346.512.748.221,80
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	564.007.366.883,01	561.227.799.298,10
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	65.243.338.887,61	65.479.818.787,24
Bienes Muebles	6.064.168.591,66	6.173.445.174,65
Bienes Inmuebles	56.443.908.321,80	56.571.111.638,44
Colecciones BCCR	2.735.261.974,15	2.735.261.974,15
<b>Otros Activos</b>	2.117.859.369,80	3.633.184.825,40
Inversión en asociadas - Fideicomisos	23.720.089,00	75.856.582,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(244.294.225,63)	(209.638.876,61)
Activos diversos	1.747.721.228,37	1.858.194.785,00
Adelantos en moneda nacional y extranjera	352.639.474,55	348.760.331,50
Depósitos en garantía y cumplimiento	238.072.803,51	1.560.012.003,51

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 30 DE JUNIO DEL 2022**  
**(Cifras en colones)**

	<b>30/06/2022</b>	<b>31/05/2022</b>
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	8.218.439.686,42	8.326.404.210,86
Bienes intangibles software y licencias	8.218.439.686,42	8.326.404.210,86
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	15.945.748.831,35	14.862.316.427,60
Intereses depósitos corrientes en el exterior	8.067.434.462,73	7.469.882.227,41
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	7.878.317.094,13	7.392.436.229,35
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(2.725,51)	(2.029,16)
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	11.229.987.211,16	2.735.826.342,36
Instrumentos Financieros Derivados	11.229.987.211,16	2.735.826.342,36
<b>PASIVOS</b>	8.265.684.152.623,34	8.486.974.062.597,90
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.325.522.413.823,00	1.324.878.662.803,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.233.482.486.000,00	1.233.049.519.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	92.039.927.823,00	91.829.143.803,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	4.383.357.496.099,04	4.611.604.157.627,94
Depósitos Monetarios M/N	1.839.125.216.078,65	1.943.104.177.145,75
Depósitos Monetarios M/E	2.544.232.280.020,39	2.668.499.980.482,19
<b>Préstamos por Pagar</b>	2.603.284.948,97	2.590.455.139,63
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	2.603.284.948,97	2.590.455.139,63
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	746.385.211.518,03	751.787.482.363,28
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	735.720.030.609,33	741.114.091.413,39
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	8.572.768.193,31	8.591.224.045,78
Depósitos BID	2.078.968.253,14	2.068.722.441,86
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	1.722.337.116.556,48	1.722.251.591.830,44
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.588.307.812.067,47	1.608.192.407.810,27
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	134.029.304.489,01	114.059.184.020,17
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	58.047.485.201,94	51.138.171.509,74
Otras obligaciones con no residentes en M/E	755.031.476,23	625.043.799,81
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	2.767.590,59	3.696.249,16
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	4.224.564.102,96	238.197.506,26
Provisiones Varias	1.091.671.479,05	1.311.987.271,60
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	12.142.083.766,69	9.218.076.800,65

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 30 DE JUNIO DEL 2022  
(Cifras en colones)**

	<b>30/06/2022</b>	<b>31/05/2022</b>
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	35.871.348.452,39	35.781.151.548,23
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.960.018.334,03	3.960.018.334,03
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>26.355.731.109,42</b>	<b>18.783.908.785,05</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	171.482.386,96	88.782.068,08
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	898.099.017,82	632.700.019,37
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	25.286.149.704,64	18.062.426.697,60
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	<b>1.075.413.366,46</b>	<b>3.939.632.538,82</b>
Instrumentos Financieros Derivados	1.075.413.366,46	3.939.632.538,82
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.175.725.397.516,64)</b>	<b>(2.222.630.287.885,78)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	<b>(2.530.404.181.001,23)</b>	<b>(2.577.309.071.370,37)</b>
Estabilización Monetaria	(3.372.972.820.258,42)	(3.309.389.620.645,57)
Operación	(10.545.788.701,75)	(3.855.734.713,80)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	853.114.427.958,94	735.936.283.989,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.361.029.594,73	1.361.029.594,73
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>0,00</b>	<b>59.405.865.880,68</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>6.089.958.755.106,70</b>	<b>6.323.749.640.592,80</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>64.661.396.043.029,80</b>	<b>64.434.999.528.126,09</b>

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond  
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán  
Director Departamento Finanzas y Contabilidad  
CPI 33630

Refrendado por: David Galán Ramírez  
Auditor Interno

1 vez.—Solicitud N° 364753.—( IN2022664156 ).

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

### CONCEJO MUNICIPAL – COMISION DE ASUNTOS CULTURALES COMUNICA

### POLÍTICA CANTONAL DE CULTURA 2022-2027 DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA

## 1. Introducción

La presente propuesta de Política cantonal de cultura representa un esfuerzo importante para orientar el quehacer municipal y acciones estratégicas en materia de derechos culturales. Ya que consolida los resultados de procesos de consulta ciudadana participativa, realizados en el cantón del 2019 al 2021, respecto a cuáles son los principales problemas percibidos por la comunidad y cómo construir desde el gobierno local recomendaciones para solventarlas. Estas consultas fueron organizadas desde la Oficina de Desarrollo Municipal, en colaboración con el TCU Reconociendo el Entorno de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica y el Grupo Estratégico para la creación de la política conformada en el 2019.

Esta política toma como marco de referencia los postulados y criterios planteados en la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, y reconoce la importancia y potencial que tiene el cantón de Montes de Oca en la promoción del arte y la cultura a nivel local. El cantón de Montes de Oca cuenta con una serie de características que hacen de ella un espacio potable para una política local de cultura. Entre estas el gran talento humano artístico-cultural de personas que orgullosamente reside en el cantón, el acercamiento geográfico que tiene con universidades tanto públicas como privadas, los crecientes esfuerzos por la recuperación de espacios públicos y la promoción económica y social de diferentes grupos, entre otras.

Todos estos factores, aunado a la necesidad de construir una sociedad más inclusiva y respetuosa por los derechos humanos, hacen que para el cantón de Montes de Oca sea necesario contar con una política orientadora en el tema de arte y cultura. Lo anterior, tomando en consideración que actualmente la Municipalidad no cuenta con un plan estratégico ni documento que guíe las labores municipales en este tema. En este sentido, se considera en el presente documento que la Municipalidad es un actor clave en la promoción de los derechos culturales del cantón y, por tanto, es imperativo la necesidad de orientar y a la vez robustecer el papel que ha tomado el gobierno local en la materia en los últimos años.

Este documento condensa los resultados de un proceso de indagación, consulta y construcción colectiva respecto a cuáles son las acciones estratégicas que el cantón debería de tomar en materia de cultura. Para ello primero se hace un breve recorrido por los antecedentes que dieron paso a esta propuesta, luego se describe el marco legal y conceptual, después se explica el proceso metodológico seguido desde el 2019 y durante la pandemia por COVID-19, en la que se detallan las necesidades y deseos de la población en el cantón. Para después, profundizar en los objetivos, ejes y acciones estratégicas propuestas. Así, se pretende a través de la implementación de esta propuesta de política, que la Municipalidad tome un rol preponderante en el



fortalecimiento del desarrollo cultural del cantón y en la promoción, formación y sensibilización artístico-cultural en Montes de Oca.

## 2. Antecedentes

Un antecedente de suma importancia en la discusión del tema de cultura en el cantón de Montes de Oca se da en el marco de la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo Humano (2013-2023) que en su momento definió el abordaje del tema en una categoría denominada como: Desarrollo sociocultural y educativo. Bajo esta categoría se incluyeron líneas de acción específicas relacionadas con el fomentar el desarrollo cultural del cantón, así como la promoción de la recuperación, el aprovechamiento y reactivación de los espacios públicos.

En el 2018, con el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal de Montes de Oca 2018-2023, se planteó desde la Municipalidad de Montes de Oca la necesidad de elaborar una política de derechos culturales, a cargo del Área de Desarrollo Social de la Alcaldía. En este plan se especificó que el propósito fundamental de esta política sería el “garantizarle a la comunidad el acceso, la defensa, la promoción y la participación en la construcción de la identidad cultural y sus diversas manifestaciones” (p.22). Adicionalmente, se incluyó como una actividad pendiente el acondicionar un espacio para la creación del Centro de la Cultura, ejecutar una escuela de música, resguardar el patrimonio cultural del cantón y hacer de la Calle de la Amargura un espacio de integración cultural y social para todos los habitantes del cantón de Montes de Oca.

Así, desde el 2016 la Municipalidad de Montes de Oca ha desarrollado una serie de esfuerzos por impulsar la creación de un Centro de la Cultura en el edificio La Mazorca, inmueble declarado patrimonio histórico. Se considera en este documento que este será un espacio fundamental para llevar a cabo las acciones culturales que aquí se describan.

Desde el 2019, la Oficina de Desarrollo Municipal, en conjunto con el TCU Reconociendo el Entorno de la Escuela de Ciencias Políticas de la UCR, impulsaron el proyecto para la elaboración de la política de derechos culturales para el cantón de Montes de Oca. Como primera labor esta coordinación se propuso realizar un inventario del sector artístico y cultural del cantón. Posteriormente, durante el 2020 y 2021 se trabajaron en procesos participativos de consulta ciudadana presenciales y virtuales y talleres de validación participativas que serán explicados en la sección metodológica. De modo que el proceso de construcción y maduración de la propuesta ha sido altamente participativo.

En este documento de propuesta conviene señalar que, aun cuando no se contaba con una política cultural en el cantón, la Oficina de Desarrollo Social, con su apertura en el año 2006, ha tenido un papel preponderante en cuanto a la promoción de proyectos artísticos y culturales que vale la pena resaltar en este apartado. Este proceso toma mayor impulso cuando se articula la Agenda Cultural (AC) en el marco del Proyecto Redes de Convivencia-Comunidades Sin Miedo (2010-2014) impulsado por el sistema de la Naciones Unidas (ONU-HABITAH, PNUD, UNICEF, UNESCO). Este proceso generó una gama diversa de iniciativas y proyectos que vinculaban otras agendas como la de Espacio Público (AEP) y la de Niñez, Adolescencia y Juventud (ANAJ). A continuación, se realiza una síntesis de aquellos proyectos que han sido ejecutados por la municipalidad directamente, así como de los que la municipalidad ha tenido una participación importante en la consecución de

los mismos. En la segunda parte de este apartado se incluye el marco legal y normativo que es base para esta política.

## a. Proyectos culturales

En este apartado se seleccionaron aquellos proyectos culturales con vigencia del 2010 en adelante, con el fin de delimitar el campo de acción de la Municipalidad en el tema artístico y cultural de los últimos años. Para ello, cada proyecto se clasifica en áreas de intervención distintas y se describe a partir de su nombre, propósito, público meta, colaboraciones con otras instituciones, y el año de consecución. Cabe aclarar que la clasificación por áreas de intervención es meramente operativa y se realizó a partir de su propósito principal, aunque es probable que algunos de los proyectos pertenezcan a más de un área, debido a la naturaleza integral que suponen los procesos artísticos y culturales mismos.

**Tabla 1.**

**Proyectos artísticos y culturales coordinados por la Oficina de Desarrollo Municipal de Montes de Oca, o con participación importante de la misma, del 2010 en adelante.**

Área de intervención	Nombre del proyecto	Propósito del proyecto	Población objetivo	Alianzas y colaboraciones	Año y vigencia
Fortalecimiento de capacidades institucionales	Centro de la Cultura de Montes de Oca	Recuperar el edificio histórico para “La Mazorca” para albergar exposiciones, talleres y demás actividades artísticas y culturales en el cantón.	Comunidad en general		2016-en adelante
Apropiación del espacio público	Activación Parque las Azáleas	Renovar y mejorar las instalaciones del parque para la expresión juvenil, promoción de la colaboración, participación creativa y convivencia.	Estudiantes de colegio, vecinos/as Barrio Las Azáleas	Proyecto Microgeografías urbanas, asociación de vecinos, colegios	2011
	Intervención de la Calle 3 (Calle de la	Promover espacios de recreación y convivencia de las	Comunidad en general	Fundación UCR, TCU Calle de la Amargura,	-adelante

	Amargura	<p>personas habitantes y transeúntes del cantón.</p> <p>Gestionar futura intervención urbana en cultura y estructura.</p>		Pausa Urbana	
	Mapa de Espacios Públicos	Elaborar en ArcGIS Online un Mapa que indique todas las fincas municipales del cantón y lo que contiene cada una, desde juegos infantiles hasta salones comunales, canchas y zonas verdes, con el fin de que la comunidad conozca lo que tienen a disposición y aprovechen los espacios públicos de la mejor manera.	Comunidad en general		2018
Arte para la transformación social	Circo social Sinaí	Ser un espacio de encuentro, intercambio y aprendizaje entre todas las personas participantes (talleristas, artistas, equipo de producción, comunidad, público en general) alrededor del circo.	Comunidad Barrio Sinaí	ASOCARTE	2017-2018
	Redes para la Convivencia de Comunidade	Promoción de la educación, la creación de capacidades para el diálogo y la ampliación de	Comunidad de Montes de Oca y otros cantones	UN-HABITAT, PNUD, UNESCO, UNICEF	2009-2013

	s Sin Miedo	opciones de recreación para mujeres y hombres entre 12 y 24 años			
	Juventud creativa	Que los jóvenes desarrollen su identidad propia y reconozcan sus habilidades corporales y creativas a través de la expresión y exploración artística.	Estudiantes del Liceo Vargas Calvo	Danza U UCR	
	Danza a la carta	Ofrecer talleres de danza gratuitos a los estudiantes de los colegios aledaños a la zona de Montes de Oca.  Brindar un espacio remunerado (financiado por la Municipalidad) a bailarines independientes.	Estudiantes del Liceo Vargas Calvo, Liceo Anastasio Alfaro y Liceo de Cedros	Danza U UCR	
Promoción a través de festivales	Festival Internacional de Culturas y Arte de Montes de Oca (FICAM)	Promover espacios culturales sostenibles y sustentables para el acceso, enriquecimiento, difusión e interacción de la diversidad cultural presente en el cantón de Montes de Oca, a través de tres ejes de acción: sector educativo, emprendimiento y cultural.	Comunidad en general	Instituto Confucio UCR	2019

	Festival Aliados	Festival Internacional de Grafiti, con intervenciones en el edificio Saprissa y presentaciones musicales.		Colectivo Sin Fronteras, Pausa Urbana, TCU Calle de la Amargura	2018
	Festival Paréntesis	Propuestas espectáculo de danza contemporánea con bailarines independientes institucionales, estudiantiles e invitados internacionales.  Talleres gratuitos de diferentes géneros de baile.		Danza U - UCR	2017-adelante
	Festival Puro Cuento	El Festival Puro Cuento es apoyado a nivel municipal desde el 2014 por el Comité de la persona joven.  En 2017 se oficializa a nivel municipal el apoyo, por lo que en 2018 se trabaja en Barrio Dent bajo la consigna "Festival Puro Cuento - Porque el espacio público es suyo" en el cual se mejora junto a la comunidad el Parque de Barrio Dent, añadiendo un mural artístico durante la clausura	Escuelas, colegios y espacios públicos del cantón		2014 - adelante.

		del evento.  2019 se realizan espectáculos de narración oral con invitados internacionales como parte de procesos de estimulación a las artes escénicas y estimulación a la lectura.			
	Títere-Tandas	Actividades de títeres, obra de teatro al aire libre, talleres artísticos de títeres, malabares, zancos y dibujo y cine infantil; con motivo de la celebración del día de la niñez.	Niños y niñas del cantón	Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica	2017

### 3. Marco jurídico

El Estado costarricense cuenta con varios instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales los cuales respaldan la importancia de promover acciones estratégicas que comprendan al arte y la cultura como motores del desarrollo económico y social de las sociedades actuales. De manera que a nivel nacional existen varios documentos normativos y jurídicos que respaldan la Política Cantonal de Cultura 2022-2027.

Adicionalmente, se considera que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas, son también un marco de referencia para la consecución de propuestas como estas. Lo anterior en tanto que se incluye al arte y la cultura como un fin en sí mismos, pero también como promotores de la equidad, la inclusión, la paz y la sostenibilidad del medio ambiente en las sociedades actuales. De modo que, se vuelve imperativo la necesidad de promover actividades culturales que sean impulsores y facilitadores de la consecución de los ODS.

En el siguiente cuadro se detallan las principales normas que han sido de referencia para la creación del presente documento.

<b>Instrumentos internacionales</b>
<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos:</b></p> <p>Artículo 27: “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”</p>
<p><b>Convención Americana sobre los Derechos Humanos:</b></p> <p>Artículo 26: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:</b></p> <p>Artículo 15: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.</p>
<p><b>Declaración Universal de la UNESCO:</b></p> <p>Artículo 1: “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.”</p>

### **Convenciones UNESCO:**

Sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)

Sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

Sobre la Protección y la Promoción de las Expresiones Culturales (2005)

### **Instrumentos nacionales**

#### **Constitución Política:**

-Artículo 89: “Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.”

#### **Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023**

Establece las estrategias para estimular la participación de las personas en el ámbito cultural y planes de gobierno, acciones estratégicas para el sector cultural.

“La concreción de la presente política permitirá contar con un marco orientador que delimite las prioridades en el campo cultural para el corto, mediano y largo plazo, orientando la gestión pública de los derechos humanos culturales hacia una visión estratégica y proporcionando coordinación, articulación y condiciones básicas para su sostenibilidad y sustentabilidad.”

#### **Ley 10.044: “Fomento de la Economía Creativa y Cultural”**

Reconoce y promueve los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.

#### **Ley 10.032: “Impulso a la Economía de la Cultura y la Creatividad; reforma del artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.”**

El sector creativo y cultural forma parte de los “Sectores Prioritarios” de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N° 8634 de 23 de abril de 2008.

#### **Ley 10.071: “Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica”**

Beneficios para las personas físicas o jurídicas, no domiciliadas en Costa Rica, de acuerdo con lo definido en la presente ley y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, ya sea en calidad de productores o de coproductores con personas físicas o jurídicas nacionales, que realicen proyectos de inversión fílmica o audiovisual debidamente aprobados por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).

#### **Ley 6360. Ratificación de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y**



**Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador).**

Ratifica la Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador, 1976).

**Ley 8261. Ley General de la Persona Joven**

Son asuntos prioritarios la participación política, social y cultural y económica de las personas jóvenes en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.

**Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer**

-Artículos 1 y 2, es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los campos políticos, económicos, social y cultural, evitando la discriminación por razón de género.

**Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad**

-Capítulo VII de Acceso a la Cultura, el Deporte y las Actividades recreativas, los espacios físicos en los que se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a las personas.

**La ley Integral para la Persona Adulta Mayor garantiza**

-Artículo 1, derecho de las personas adultas mayores de gozar de igualdad de oportunidades en el ámbito cultural.

**Código Municipal:**

-Artículo 4, autonomía política, administrativa y financiera. Atribuciones según el inciso h es: “Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población”

-Artículo 49, la Comisión de Asuntos Culturales es una Comisión Mínima Permanente que debe tener el Concejo Municipal.

**Código de la Niñez y la Adolescencia:**

-Artículo 75, las personas menores de edad tendrán el derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales.

**Instrumentos cantonales**

**Convenio marco de cooperación Municipalidad de Montes de Oca y Universidad de Costa Rica, 2017.**

Fortalecimiento de la Municipalidad, definición de cambios para mejorar y funcionar de acuerdo a la realidad y las competencias de la Municipalidad.

## 4. Marco conceptual

En esta sección se detallan conceptos relevantes para la comprensión de la presente propuesta de Política Cantonal de Cultura 2022-2027.

**Cultura:** “Es la multiplicidad de formas en que se expresan las personas, grupos, pueblos y comunidades en su interior y entre ellos. Son las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, y también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados" (UNESCO, Artículo 4, 2005)

**Derechos culturales:** Aquellos derechos relacionados con el arte y la cultura. Se promueven para que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, tengan acceso a la producción y el disfrute cultural en su comunidad. Estos derechos son relativos a la producción cultural; al disfrute cultural y a la participación en todos los campos del quehacer cultural de una sociedad. (“Derechos culturales”, s.f., párr. 1)

**Políticas Culturales:** Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados. (UNESCO, 2001)

**Sector cultura:** La expresión "sectores culturales" o "sectores de la cultura" traslada de inmediato a un capítulo del llamado sector servicios, objeto de estudio de la economía general y sobre el cual los Estados despliegan títulos de intervención y políticas públicas, al igual que sucede con otras actividades propias del sector terciario. Significa ello que cuando se trate de los sectores culturales (que, a su vez, pueden dividirse internamente en subsectores) se está haciendo referencia a varias cosas a la vez: a la actividad propiamente dicha y a los sujetos que las desarrollan (las llamadas empresas e industrias culturales) o que las disfrutan (los consumidores, sea individualmente o en forma de público), a los actores públicos que intervienen sobre las mismas (Administraciones, legisladores, entes públicos diversos, etc.) y a la problemática que suscita cada uno de los mercados específicos sobre los que se asientan las actividades culturales que se desarrollan y los bienes culturales que se encuentran afectados. (Atalaya, 2014, p.1)

**Emprendimiento:** es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

**Emprendimiento creativo y cultural:** iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

**Persona emprendedora:** persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una mipyme.

**Persona emprendedora creativa y cultural:** persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.

**Empresa cultural:** organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

**Industria creativa y cultural:** la industria que comprende a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos. Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, a los sectores artes escénicas, artes visuales, audiovisual, editorial, educación cultural y artística, diseño, música, publicidad, creación literaria, teatral y musical, juegos y juguetería, y el patrimonio (natural, material e inmaterial).

**Empresas fílmicas:** aquellas propias de la industria del entretenimiento, destinadas a un amplio mercado internacional, tales como las siguientes:

- a. Películas de corto, mediano y largo metraje.
- b. Documentales, series y novelas.
- c. Programas de telerrealidad, piezas de mercadeo audiovisual, comerciales y videoclips.
- d. Programas seriados o sus capítulos.
- e. Servicios de posproducción.
- f. Dibujo, animación digital y videojuegos.

**Centro Cultural:** son espacios más modestos, ubicados normalmente en edificios públicos. Cuentan con biblioteca, área para talleres y pequeñas presentaciones culturales y sala para exposiciones temporales. Son de gran importancia para la comunidad, sobre todo en zonas rurales, por ser el único espacio para promover actividades culturales. (UNESCO, 2012, p. 18)

**Área Pública:** son cosas públicas las que, por Ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. (Código Civil, art. 261)

**Herencia Cultural:** está conformada por la memoria histórica, social y cultural de nuestras comunidades. Reúne los conocimientos, saberes, usos, prácticas, costumbres, técnicas, vivencias, valores, sentimientos, ideas, relatos y formas de expresión y celebración que han sido transmitidas por al menos 3 generaciones, que son propias de un pueblo, sector de población o un territorio. (Guía para la formulación de proyectos culturales, Fondo de Financiamiento del Programa Becas Taller de la Dirección de Cultura del MCJ, 2014, p. 10)

**Patrimonio Inmaterial:** se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” PCI los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su PCI. Este PCI, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. (Convención para la salvaguardia del PCI, 2003, art. 2)

**Patrimonio Cultural Arquitectónico:** Lo constituyen propiedades inmuebles, edificios singulares, instalaciones industriales, casas conmemorativas de personas notables del pasado, monumentos, cementerios y tumbas, sitios arqueológicos y paisajes culturales – entornos artificiales y hábitats naturales significativamente alterados por el ser humano -, hechos por el hombre e importantes desde el punto de vista histórico o cultural, presentes

en el territorio de un país y cuyo valor como patrimonio ha sido reconocido mediante un proceso oficial de selección e identificado y registrado por separado. (Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio, MCJ)

**Patrimonio Natural:** Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde un punto de vista estético o científico. Las formaciones geológicas o fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animal vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde un punto de vista estético o científico. Lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación de la belleza natural. (Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, art. 2, 2001)

**Inclusión:** Se orienta a identificar y reducir las barreras de aprendizaje y de la participación, y a potenciar los recursos para el apoyo a todos los miembros de la comunidad (Revista Complutense de Educación, p. 14).

## 5. Metodología

La metodología de esta propuesta se basó en una construcción colectiva y participativa de personas interesadas en el desarrollo cultural de Montes de Oca. Para ello, en un primer momento se trabajó en la creación de un inventario con información de actores culturales y artísticos del cantón; seguidamente se organizaron talleres distritales y actividades de consulta ciudadana con el objetivo de conocer las necesidades específicas en materia del cultura en el cantón; posteriormente y en el marco de esta propuesta se desarrolló una actividad de socialización; y, finalmente, se desarrolló un proceso de validación de las líneas de acción indicadas en esta propuesta.

### 5.1 Fase 1. Fichero cultural Montes de Oca

Durante el último cuatrimestre del 2019, se recopiló la información de artistas, gestores y actores culturales, a partir de un formulario en línea “Mapeo de actores culturales” que se compartió por las redes sociales de la Municipalidad de Montes de Oca y grupos de *Whatsapp* del cantón. Este inventario se siguió actualizando con información de nuevos perfiles, recolectados en distintos momentos del proceso de consulta, y se considera que esta es una práctica constante que debiera mantenerse actualizada. Se ha dispuesto de la siguiente página web de acceso libre a fin de guardar la información recopilada hasta el momento de 81 perfiles del ámbito artístico y cultural:

<https://5f59405060075.site123.me/>



## 5.2 Fase 2. Consultas ciudadanas

Las consultas realizadas tuvieron como propósito la generación de insumos sobre las oportunidades de mejora para el desarrollo cultural del cantón de Montes de Oca; así como facilitar formas organizativas y de generación de redes entre diferentes actores culturales. Las convocatorias para participar de estas iniciativas se realizaron por medio de las redes sociales de la Municipalidad y del TC-Reconociendo el entorno, además de difusión por grupos cantonales de *Whatsapp*.

### 5.2.1 Talleres distritales

Desde un principio el equipo coordinador coincidió en que el primer encuentro con los actores identificados debería de ser sumamente general y lo suficientemente abierto para que todo surgiera desde la propia perspectiva y experiencia de las personas participantes. Por lo tanto, se decidió generar un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas). Ello con el objetivo de identificar coincidencias en la percepción de cuáles son las oportunidades de mejora para el desarrollo cultural del cantón, así como propiciar un espacio de encuentro entre diferentes actores y con ello generar redes, y propiciar la articulación de nuevas formas organizativas de trabajo y propuestas de trabajo.

La propuesta metodológica de los talleres participativos realizados se basó en la estrategia de recolección y análisis de información denominada “Árboles de sueños, miedos y compromisos” (Soliz y Moldonado, 2012). Esta metodología consiste en la construcción de una agenda comunitaria participativa para pasar de todo aquello que las personas desean cambiar (miedos) a lo posible deseado (los sueños). En este caso, se realizó una adaptación de esta metodología hacia la orientación de los retos (en sustitución de los miedos), sueños y por último establecer compromisos. Esta identificación se realizó primero a nivel individual con cada persona participante de los talleres, pero con una pretensión de encontrar coincidencias desde lo colectivo. Por lo que, si bien hubo un espacio para que las personas participantes compartieran sus sueños a nivel individual, al finalizar cada taller se trabajó en la generación de consensos para priorizar áreas de trabajo para esta propuesta de política. De todos los talleres participaron un total de 56 personas.

Cada taller cuenta con un registro de sistematización de resultados que incluye registro fotográfico de las actividades, así como la lista y contacto de las personas participantes. Las fechas de los talleres por distrito fueron los siguientes:

- San Rafael. Lugar: Escuela Inglaterra. Fecha: 18 de febrero del 2020.
- Sabanilla. Lugar: Salón comunal de Cedros. Fecha: 25 de febrero del 2020.
- Mercedes. Lugar: Salón comunal de la Betania. Fecha: 02 de marzo del 2020.
- San Pedro. Lugar: Aula Ciudad de la Investigación, Universidad de Costa Rica. Fecha: 10 de marzo del 2020.

#### A. Resultados de los talleres distritales

Los consensos generados en cada uno de los talleres fueron organizados bajo tres áreas que se desarrollarán teóricamente en el apartado de conceptos: Formación, Espacios y Promoción. A continuación, se listan las coincidencias registradas sobre las oportunidades de mejora en estas tres áreas:

Área	Sueños	Compromisos	Retos
------	--------	-------------	-------

Formación	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Creación de una Casa de la cultura.</li> <li>○ Escuela municipal de arte y de música.</li> <li>○ Grupos y clases de baile.</li> <li>○ Talleres de teatro, canto y fotografía.</li> <li>○ Formación en artesanía.</li> <li>○ Clases de arte, cursos cortos.</li> <li>○ Crear una asociación cultural municipal.</li> <li>○ Considerar al arte como prioridad.</li> <li>○ Consumo y dignificación de los y las artistas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Consolidación de grupos de teatro, música y danza.</li> <li>○ Participar como formadores e impartir talleres en arte y teatro.</li> <li>○ Generar un inventario de artesanos.</li> <li>○ Participación y diseño de proyectos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reapertura de grupos de baile.</li> <li>○ Facilitadores y materiales (personal adecuado).</li> <li>○ Jornadas aptas de oferta de cursos y talleres.</li> <li>○ Redes de personas interesadas.</li> <li>○ Fondos/recursos.</li> <li>○ Conciliación familiar-artística.</li> <li>○ Baja participación por inaccesibilidad y/o inseguridad.</li> <li>○ Profesionalización del sector independiente.</li> </ul>
Espacios	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aprovechar la tarima de la Escuela Inglaterra, el Parque del Este, Salón de Sabanilla, y Árbol de cas.</li> <li>○ Acondicionar espacio para ferias artesanales y mercados cantonales.</li> <li>○ Espacios escénicos para teatro, música y danza.</li> <li>○ Mejoramiento de parques e</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Colaboración en la búsqueda, gestión y acondicionamiento de los espacios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Financiamiento para la ocupación y seguridad de los espacios.</li> </ul>

	infraestructura.		
Promoción	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Festival de Teatro Montes de Oca.</li> <li>○ Grupos y presentaciones de baile.</li> <li>○ Obras de teatro (con contenido social).</li> <li>○ Promoción de grupos folclóricos.</li> <li>○ Promoción de artesanía y artesanos(as).</li> <li>○ Exposiciones de arte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Apoyo en la difusión y convocatoria de las actividades.</li> <li>○ Búsqueda de apoyo de profesores y por parte del Concejo municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Apoyo municipal (recursos) y voluntad política</li> <li>○ Concientización de la importancia de estos espacios</li> <li>○ Divulgación y comercialización.</li> <li>○ Identidad barrial y asociatividad.</li> </ul>

## 5.2.2 Niñez cultural Montes de Oca

En el mes de noviembre del 2020, en medio del confinamiento por el COVID-19, se realizó una consulta a distancia a niños y niñas vecinas de Montes de Oca, sobre ideas para la política cultural del cantón. La iniciativa se divulgó con varios vídeos promocionales y se instó a las personas directoras de las escuelas y colegios a promover la campaña que invitara a la participación de la niñez en este proceso colectivo. En total se recibieron 101 propuestas de 56 niños y niñas entre los 6 y 12 años en distintos formatos: cuentos, dibujo, pintura, vídeo, entre otros.

A continuación, se resumen las ideas propuestas por los niños y niñas del cantón, en las tres áreas organizativas de esta propuesta:

Formación	Espacios	Promoción
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Creación de una Escuela de Música</li> <li>○ Talleres de pintura al aire libre en parques</li> <li>○ Academia de arte municipal</li> <li>○ Clases de fotografía</li> <li>○ Clases de baile</li> <li>○ Clases de escultura y pintura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Biblioteca Infantil con libros de ciencia, historia, dinosaurios y cuento, y espacio para la donación de libros</li> <li>○ Postes urbanos artísticos</li> <li>○ Remodelación del parque del Este</li> <li>○ Creación de un</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Concursos de baile y de dibujo</li> <li>○ Bandas de música en los parques</li> <li>○ Exposiciones fotográficas</li> <li>○ Cuentacuentos</li> <li>○ Conciertos</li> <li>○ Teatro al aire libre</li> <li>○ Participar de murales en los parques</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Club de siembra y cuidado de plantas</li> <li>○ Clases matutinas y recreativas para todas las edades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ anfiteatro municipal</li> <li>○ Piscina municipal</li> <li>○ Parque de <i>skateboard</i></li> <li>○ Limpieza del Parque de Vargas Araya</li> <li>○ Graffittis en parques</li> <li>○ Pista de bicicletas</li> <li>○ Museo de arte</li> <li>○ Museo histórico cantonal</li> <li>○ Galería de arte para exposiciones y para hacer arte</li> <li>○ Murales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Feria gastronómica y juegos tradicionales</li> <li>○ Shows de talentos</li> </ul>
--	--	--

### 5.3 Fase 3. Espacios de socialización

#### 5.3.1 Conversatorio

El viernes 28 de agosto del 2020, se organizó el conversatorio titulado “Desafíos del sector cultural en Montes de Oca: una mirada en tiempos de COVID-19”. La actividad contó con la participación de tres artistas de gran trayectoria en el cantón de Montes de Oca: Arabella Salaverry, del sector literario; Manuel Monestel, de música, y Marcia Salas, de artes visuales. Además, hubo participación de la vicealcaldesa Ana Lucía González, quien brindó unas palabras de bienvenida a la actividad.

En términos de difusión de la actividad, desde el TCU se crearon 2 videos cortos de un minuto aproximadamente. En el primero se mostraron datos estadísticos nacionales de la situación económica desfavorable del sector cultural, a pesar de su aporte al Producto Interno Bruto del país. El segundo se direccionó hacia la importancia del valor del arte y la cultura en una época de confinamiento como el actual. Ambos videos cerraron con preguntas clave, las cuales fueron la guía del conversatorio.

La conversación se direccionó desde tres abre bocas distintos: la situación actual del sector cultural (¿Qué ha revelado el COVID-19 del estado actual de la cultura y las industrias creativas de Costa Rica y del cantón?), formas y propuestas posibles de activación en época de pandemia y en un escenario pos-pandemia; y, por último, hacia el pensar una futura política cultural del cantón (¿Qué aspectos serían indispensables en una política cultural para Montes de Oca?).

Cabe destacar que la metodología del conversatorio permitió una participación activa de las personas que sintonizaron la actividad y también respondieron a las preguntas planteadas (Ver Imagen 1). Además, fue una oportunidad para seguir recolectando datos vía formulario de los y las actores culturales del cantón. De la participación de las personas invitadas especiales se resaltan una serie de propuestas, las cuales, son importantes a destacar en esta propuesta y como parte de este proceso de construcción, debido a que marcan una posible hoja de ruta hacia trabajos colaborativos posteriores:



- Ante la vulnerabilidad de este sector, es fundamental la voluntad política para llegar a acuerdos.
- Es importante realizar acciones propositivas sencillas y concretas que incluyan al conglomerado artístico con resultados a corto, mediano y largo plazo.
- Es necesario mejorar la organización gremial de las personas artistas y la capacidad de negociación. Municipalidad como un actor facilitador.
- Promover cursos y talleres impartidos por artistas del cantón.
- Fomentar fondos concursables, ferias, festivales y conciertos.
- Trabajar hacia la agilización de planes y permisos que emplean las personas artistas.
- Fomentar un foro permanente para la visibilización y promoción del trabajo de artistas.
- Trabajar en la sensibilización del comprender y aprovechar el valor agregado y la retribución a la sociedad que suponen los procesos artísticos y de promoción cultural.

## 5.4 Fase 4. Validación de la información

Los días 17, 18 y 19 de noviembre, se invitó a la comunidad de Montes de Oca, a través de la plataforma *Zoom*, para conversar sobre los ejes definidos en el marco de esta política (ver sección 6). Se recibió la participación de la comunidad en línea en horario continuo de 3:00pm a 7:00pm. En este proceso se tomaron las observaciones de las personas participantes de los espacios, de manera que se analizaron e incorporaron en la versión final de este documento.

## 6. Ejes y acciones estratégicas

Este apartado incluye los cinco ejes de la propuesta de esta política:

- Fortalecimiento institucional para fomentar el desarrollo cultural del cantón.
- Identidad cultural cantonal y resguardo del patrimonio tangible e intangible.
- Formación artística y sensibilización cultural en el cantón.
- Promoción de agendas culturales e iniciativas de actores artísticos y culturales.
- Recuperación, aprovechamiento y reactivación de los espacios públicos.

### **Eje 1. Fortalecimiento institucional para fomentar el desarrollo cultural del cantón.**

Esta propuesta de política desde sus ejes y acciones requiere de una adecuada administración y coordinación, a fin de lograr la ejecución de los fines aquí propuestos y asegurar la sostenibilidad de la política misma. Además, con la creación del Centro Cultural del Cantón, se vuelve imperativa la necesidad de contar con una persona encargada de la administración de este centro y que, además logre ejecutar y articular con diversos actores culturales lo que se propone en esta política. Lo anterior a fin de programar todas las actividades y presupuesto necesario para cumplir con éxito lo que se propone en este documento.

#### *Acción estratégica 1*

Posicionar a la política de cultura y su ejecución como un asunto prioritario dentro del cantón.

#### *Acción estratégica 2*

Asegurar los recursos económicos y el talento humano para lograr ejecutar la política misma y asegurar su sostenibilidad.

#### *Acción estratégica 3*

Desarrollar una estrategia para involucrar a las instituciones en el desarrollo del sector cultural.

#### *Acción estratégica 4*

Identificación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos que impulsen las dinámicas de comercialización e incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones. Donde además la municipalidad vele por que los permisos, las autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

#### *Acción estratégica 5*

Coordinar la cooperación estratégica con organizaciones que posibiliten dinamizar y valorar el sector creativo y cultural como un medio esencial de su desarrollo urbano, sobre todo a través de colaboraciones entre el sector público, sector privado y la sociedad civil.

#### *Acción estratégica 6*

Creación del Comité Cultural Montes de Oca, conformado por la sociedad civil para el seguimiento y coordinación de la política cultural.

#### *Acción estratégica 7*

Coordinación estratégica con las instituciones del Estado, sociedad civil, Comité Cultural Montes de Oca, asociaciones de desarrollo, así como organizaciones culturales para la ejecución de la política pública.

## **Eje 2. Identidad cultural cantonal y resguardo del patrimonio tangible e intangible.**

Uno de los retos importantes es el de promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca, a través de la difusión, conservación y rescate del patrimonio cultural tangible e intangible.

#### *Acción estratégica 1*

Mapear el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón, el cual se mantendrá actualizado año con año.

#### *Acción estratégica 2*

Diseñar y ejecutar espacios educativos y sensibilizadores de los del patrimonio cultural tangible e intangible, los cuales serán dirigidos a la población del cantón.

#### *Acción estratégica 3*

Coordinación e integración de información estratégica para el mantenimiento adecuado y resguardo de los espacios culturales del cantón.

#### *Acción estratégica 4*

Incentivar una estrategia institucional para el fortalecimiento de la identidad del cantón.

### **Eje 3. Formación artística y sensibilización cultural en el cantón**

En términos generales, las personas consultadas para esta propuesta de manera reiterada se han referido a la necesidad de contar desde el gobierno local con talleres y cursos permanentes de formación en diversas áreas artísticas, según sea su demanda. Este eje, por lo tanto, se trata de lograr llevar cultura a todos los distritos del cantón de Montes de Oca, a través de una oferta de formación no formal artística y proyectos de sensibilización cultural en el cantón.

Adicionalmente, uno de los retos importantes bajo este eje es el de promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca.

#### *Acción estratégica 1*

Continuar trabajando en la creación de una base de datos de las personas dedicadas al arte y la cultura en el cantón, la cual se mantendrá actualizada año con año.

#### *Acción estratégica 2*

Monitorear las necesidades e intereses de formación artística y cultural desde los distintos distritos y poblaciones dentro del cantón para así ofertar una agenda de talleres a toda la población.

#### *Acción estratégica 3*

Capacitar a personas emprendedoras del sector creativo y cultural para el acceso a financiamiento para sus empresas culturales, en coordinación con instituciones del Estado, pero sin limitarse a la posibilidad de acceso a capacitaciones con el sector privado.

#### *Acción estratégica 4*

Promover, mediante una cuota, que en cualquier actividad de formación no formal artística y cultural, se priorice a artistas locales.

### **Eje 4. Promoción de agendas culturales e iniciativas de actores artísticos y culturales**

La diversidad del sector artístico y cultural del cantón, condensados en el mapeo cultural de esta propuesta, coloca al gobierno local en una necesidad de lograr articular iniciativas desde diversos ámbitos a fin de desarrollar espacios de expresión artísticas para la población en general. Por lo tanto, este eje tiene como fundamento el fortalecer la participación activa, organizada y colectiva; a través de la promoción de espacios y eventos de socialización pública de creaciones culturales, así como diversificación de propuestas que vayan de la mano con las necesidades cambiantes que presenten. Es decir, acciones e incentivos para el sector artístico y cultural, promoción de ferias, espectáculos, eventos, desde los artistas locales y para la población de Montes de Oca que potencien su participación y reconocimiento como sector activo y valioso para la economía del cantón.

#### *Acción estratégica 1*

Facilitar y promover iniciativas comunales de expresión artística y cultural.

*Acción estratégica 2*

Articular las diversas organizaciones, asociaciones y actores culturales específicos hacia propuestas de expresión artísticas y culturales, mediante el trabajo de una persona profesional en Gestión Cultural.

*Acción estratégica 3*

Calendarizar y asegurar los recursos para la promoción de agendas culturales en distintas comunidades.

*Acción estratégica 4*

Desarrollar diversas actividades para incentivar el consumo local del sector cultural.

**Eje 5. Recuperación, aprovechamiento y reactivación de los espacios públicos.**

El cantón de Montes de Oca tiene múltiples espacios altamente aprovechables para el desarrollo de actividades culturales en todos sus distritos desde la formación y la promoción. Estos espacios incluyen desde parques públicos hasta centros comunales, anfiteatros en centros educativos, entre otros. Este eje incluye además una necesidad de lograr que dentro de las propias comunidades se gestionen iniciativas propias de gestión de actividades permanentes para el uso recreacional de sus parques y otros espacios públicos.

*Acción estratégica 1*

Fortalecer el proyecto de mapeo de espacios públicos, comerciales y comunales desarrollado desde el Departamento encargado del proceso.

*Acción estratégica 2*

Activar los espacios públicos que cumplan con las condiciones adecuadas para el disfrute cultural inclusivo de las comunidades.

*Acción estratégica 3*

Diseñar estrategias de comunicación inclusiva para la participación de la comunidad en el sector creativo y cultural.

*Acción estratégica 4*

Facilitar las iniciativas de apropiación de los espacios públicos que surjan desde las propias organizaciones creativas y culturales.

**Plan estratégico de trabajo de la Política**

A partir de los ejes y acciones estratégicas propuestas, en la siguiente tabla se incluyen una serie de líneas de acción por cada objetivo, así como los medios de verificación para su monitoreo y evaluación y programación.

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Medios de verificación	Responsables	Programación
Fortalecer institucionalmente a la Municipalidad de Montes de Oca para el fomento del desarrollo cultural del cantón.	-Asegurar los recursos económicos y el talento humano para lograr ejecutar la política misma y asegurar su sostenibilidad.	<p>-Apertura del Centro Cultural del Cantón.</p> <p>-Contar con al menos 1 persona responsable de las actividades que se desarrollen desde el Centro Cultural del Cantón.</p> <p>-Planeación anual de presupuesto para el Centro Cultural y actividades que desde aquí se desarrollen.</p>	Alcaldía	2022-2023
	-Creación del Comité Cultural Montes de Oca, conformado por la sociedad civil para el seguimiento y coordinación de la política cultural.	-Lista de personas comprometidas a participar del Comité y realizar reuniones periódicas con la Comisión de Cultura del Consejo Municipal.	TC-Reconociendo el entorno, UCR	
	-Identificación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales,	<p>-1 Diagnóstico de necesidades del sector económico creativo dentro del cantón.</p> <p>-1 Plan de acción</p>	Responsable Centro Cultural del Cantón	2023-2025

	<p>incluyendo la facilitación de procesos que impulsen las dinámicas de comercialización e incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.</p>	<p>resultado del diagnóstico.</p>		
	<p>-Coordinar la cooperación estratégica con organizaciones que posibiliten dinamizar y valorar el sector creativo y cultural como un medio esencial de su desarrollo urbano</p>	<p>-Mapeo de actores de cooperación estratégica, firma de cartas de compromiso entre las partes.</p>		
<p>Promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca, a través de la difusión, conservación y rescate del patrimonio cultural tangible e intangible.</p>	<p>-Mapear el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón, el cual se mantendrá actualizado año con año.</p>	<p>-Base de datos con la identificación del patrimonio del cantón.</p>	<p>Responsable Centro Cultural del Cantón</p>	<p>2022-permanente</p>
	<p>-Diseñar y ejecutar espacios educativos y sensibilizadores de los del patrimonio cultural tangible e intangible, los cuales serán dirigidos a la población del</p>	<p>-Al menos dos actividades educativas.</p>	<p>Responsable Centro Cultural del Cantón y otros departamentos municipales</p>	<p>2023-2027</p>

	cantón.			
Llevar cultura a todos los distritos del cantón de Montes de Oca, a través de una oferta de formación no formal artística y proyectos de sensibilización cultural en el cantón.	-Continuar trabajando en la creación de una base de datos de las personas dedicadas al arte y la cultura en el cantón, la cual se mantendrá actualizado año con año.	-Base de datos en línea con información actualizada (más de 81 perfiles).	Responsable Centro Cultural del Cantón	2022-permanente
	-Monitorear las necesidades e intereses de formación artística y cultural desde los distintos distritos y poblaciones dentro del cantón para así ofertar una agenda de talleres a toda la población.	-3 consulta por distrito (niños/adolescentes, jóvenes/adultos, adultos mayores)  -Informe de resultados de la consulta.  -Plan de acción a partir de los resultados para el periodo 2024-2027	Responsable Centro Cultural del Cantón	2023
Fortalecer la participación activa, organizada y colectiva; a través de la promoción de espacios y eventos de socialización pública de creaciones culturales, así como diversificación de propuestas que vayan de la mano con las necesidades cambiantes que presenten.	-Articular las diversas organizaciones, asociaciones y actores culturales específicos hacia propuestas de expresión artísticas y culturales.  -Calendarizar y asegurar los	-1 calendario por año de la propuesta de actividades culturales en el cantón, con: motivo de la actividad, los grupos o personas artistas participantes, detalles logístico-presupuestarios y listas de responsables.	Responsable Centro Cultural del Cantón y otros departamentos municipales	2023-2027

	<p>recursos para la promoción de agendas culturales en distintas comunidades.</p> <p>- Desarrollar diversas actividades para incentivar el consumo local del sector cultural.</p>			
--	---	--	--	--

## 7. Referencias

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (2003).
- Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud (2014). Guía para la formulación de proyectos culturales, Fondo de Financiamiento del Programa Becas Taller de la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.
- Ministerio de Cultura y Juventud (2014). Política Nacional de Derechos Culturales. 2014-2023.
- Ministerio de Cultura y Juventud. San José, Costa Rica. Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural.
- Municipalidad de Montes de Oca (2018). Plan Estratégico de Desarrollo Municipal de Montes de Oca 2018-2023.
- Soliz, F. y Moldonado, A. (2012). Guía de metodologías comunitarias participativas. UASB-Digital.
- UNESCO. (2001). Declaración sobre diversidad cultural.
- UNESCO. (2003). Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 111-2022, Artículo N° 7, Punto Unico, del día 13 de Junio del 2022.-

LICDA. GABRIELA BOLAÑOS GAMBOA, Presidenta del Concejo Municipal  
LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS, Secretario del Concejo Municipal

1 vez.—( IN2022664060 ).



**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA  
COMUNICA  
POLÍTICA CANTONAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+  
2022-2027**

**Presentación**

En el marco del proceso e implementación de la Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación contra la población LGBTIQ+ y la Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación de Montes de Oca, el Concejo Municipal (en sesión ordinaria número 03-2020 del 18 de mayo de 2020) acordó lo siguiente:

*Conformar una comisión especial con el objetivo de analizar la documentación existente en el expediente de la alcaldía 16-2018, realizar las consultas ciudadanas correspondientes y evaluar la eventual proposición de un texto actualizado de la política de inclusión real de la población LGTBIQ+ (...)*

A partir de esto, se conformó una comisión especial que se ha dedicado a evaluar los antecedentes, normativa y estado de la situación de los derechos de las personas LGTBIQ+ en el cantón de Montes de Oca. Conforme se estudió el tema, se determinó que era necesario proponer una versión actualizada del texto.

La comisión especial autora de esta política está integrada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente	Mauricio Blanco Gamboa
Secretario	Daniel Rojas Madrigal
Propietario	Andrés Guzmán Gómez
Propietario	Gustavo Campos Alfaro
Propietaria	Felicia Leitón Rojas
Asesor	Erick Alfaro Venegas
Asesor	Erick Sandoval Corrales
Asesora	Francis Pérez Sáenz
Asesora	Hilda Delgado Montes
Asesor	Alexander Trejos Brenes
Asesora	Daniela Victoria Martínez Castillo

Asesora	Katherine Bermúdez Quesada
Asesora	Michelle Jones Pérez
Asesora	Raquel Palma Abarca

De esta forma, se actualizó la información existente y se propuso un nuevo texto, tomando como referencia el marco internacional en materia de Derechos Humanos y buscando construir una política participativa, focalizada y descentralizada para atender las necesidades de la población LGBTIQ+ que habita, visita o trabaja en el cantón.

Principios rectores

A. Enfoques de la política pública:

**1.1. Derechos Humanos:** el enfoque de Derechos Humanos en la creación de políticas públicas, cooperación y desarrollo fue adoptado a raíz de los procesos de reforma a las Naciones Unidas desde 1997. De acuerdo con el Fondo de la Población de la Naciones Unidas este enfoque se centra en los grupos o poblaciones que son objeto de mayor violación de sus derechos, marginalización y discriminación; busca como fin último la vivencia indiscriminada de los derechos de todas las personas, además de responsabilizar a los Estados, gobiernos locales y organizaciones, entre otros, del cumplimiento, vigilancia, respeto y la garantía de todos los derechos a todas las personas, en lugar de limitarse a la satisfacción de las necesidades; lo anterior porque “las necesidades no atendidas conducen a la insatisfacción, mientras que los derechos que no se respetan derivan en su violación. Legalmente es posible reclamar la compensación o reparación.” (UNFPA, s.f)

El Fondo para la Población de las Naciones Unidas sugiere la siguiente lista de buenas prácticas para el desarrollo de políticas públicas enfocadas en el disfrute de los derechos humanos:

1. *Los programas ven en el pleno ejercicio de los derechos humanos el fin último del desarrollo.*
2. *Las personas son consideradas agentes principales de su propio desarrollo, en lugar de receptores pasivos de productos y servicios.*
3. *La participación es a la vez un medio y un objetivo.*
4. *Las estrategias proporcionan empoderamiento, en lugar de negarlo.*
5. *Tanto los resultados como los procesos son supervisados y evaluados.*
6. *Los programas se centran en grupos de la población marginados y excluidos.*
7. *El proceso de desarrollo es de titularidad local.*
8. *Los programas tienen como objetivo reducir las desigualdades y empoderar a quienes se han quedado atrás.*
9. *El análisis de situación se utiliza para identificar las causas inmediatas, subyacentes y fundamentales de los problemas de desarrollo.*

10. *El análisis incluye a todos los grupos de interés, entre ellos, las capacidades del Estado como principal garante de derechos y el papel de otros agentes no estatales.*
11. *Las normas de los derechos humanos dirigen la formulación de objetivos, metas e indicadores medibles en la programación.*
12. *Los sistemas nacionales de rendición de cuentas deben ser reforzados con el objetivo de garantizar una revisión independiente del desempeño del gobierno, así como el acceso a vías de recurso para los sujetos agraviados.*
13. *Se promueve el desarrollo y el mantenimiento de alianzas estratégicas.*

1.2. **Interseccionalidad:** proveniente de la teoría feminista, y resultado de diferentes discusiones históricas como la transversalidad y las vivencias de mujeres afrodescendientes en Estados Unidos, “el análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. (...) Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad. (...) nos ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades. Más aún, nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás.” (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2004)

1.3. **Desarrollo Integral:** El Gobierno Local de Montes de Oca tiene como misión impulsar el desarrollo integral y sostenible del cantón, mediante la administración y prestación de servicios óptimos. En este sentido, el desarrollo o la elaboración de políticas públicas que promuevan los DDHH de la población LGBTIQ+, es una acción fundamental en el cumplimiento de la misión del gobierno local que garantiza un desarrollo integral y sostenible de las personas que habitan, trabajan y/o visitan el cantón

#### B. Principios de la política pública:

2.1. **Equidad:** este principio, que deriva de la igualdad y la justicia se utiliza como una forma de enfoque moral en la búsqueda de la justicia social. Aunque tradicionalmente era utilizado para el análisis de desigualdades económicas, debido a fenómenos como la globalización actualmente se utiliza para el análisis de todo tipo de desigualdades. En los últimos años ha sido incluido en las agendas públicas y políticas a nivel internacional como “una acción del Estado que debe ser inmediata, inaplazable e integral para superar la pobreza y las cada vez más amplias brechas sociales.” (Bracho, T & Hernández, J. 2009. Pág. 2) “Equidad e igualdad son conceptos ampliamente interrelacionados aun cuando la equidad es más complejo al permitir por principio ciertas desigualdades. El concepto de equidad incluye un valor moral o ético para que un bien o servicio no sea distribuido igualmente

sino en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos. No obstante, la equidad también requiere que ciertos bienes sean distribuidos inicialmente en proporciones iguales. En este sentido equidad se relaciona con la justicia, ya que se argumenta que la distribución de los bienes debe realizarse de acuerdo con lo que cada quien merece. La justicia se sustenta en el derecho, de manera que dado a que todos los sujetos son iguales ante la ley, nadie debe ser privado de lo que por derecho le corresponde.” (Bracho, T & Hernández, J. 2009. Pag. 3)

- 2.2. **Progresividad y no retroceso:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos define el principio de progresividad como la obligación estatal no solo de establecer los mecanismos para el efectivo y real goce y disfrute de los Derechos Humanos y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, sino también a la responsabilidad y compromiso de que la actuación estatal no empeore, disminuya, ni constituya un retroceso o una desmejora en el contenido de los derechos humanos. Toledo (s.f.) sostiene que este principio tiene 2 dimensiones, una positiva que hace referencia al avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados y que por ende requiere de decisiones estratégicas sobre la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales. Una segunda dimensión, la negativa, hace referencia a la prohibición al retorno, mejor conocido como principio de no regresividad que le impide a los gobiernos y Estados limitar a las personas de los derechos que le han sido otorgados legalmente y de forma inherente.
- 2.3. **Participación ciudadana:** Ziccardi (1998) sostiene que la participación ciudadana es un concepto relacionado con la democracia participativa que busca la integración de la población en procesos de toma de decisiones, además de fomentar la participación colectiva o personal en política desde el entendimiento de que todas las personas forman parte de la política. El Gobierno de El Salvador define participación ciudadana como el “conjunto de acciones o iniciativas que contribuyen a impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, mediante la integración de la comunidad al quehacer político. Esto supone la puesta en práctica de varios mecanismos que permiten a la población tener acceso a la toma de decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.” (Consejo Nacional de Judicatura, 2020).
- 2.4. **Gobernanza:** ese término hace referencia a “una perspectiva de activación de relaciones de interdependencia, cooperación y trabajo en red de los distintos actores estatales, empresariales y sociales, lo que implica concebir el actuar en la vida pública desde una perspectiva voluntarista que va un paso adelante de las regulaciones y normativas gubernamentales, para la identificación de problemáticas sociales y de bienestar general” (Alzate, M. Romo, G. 2014).
- 2.5. **No discriminación:** definido también como “Prohibición de Discriminación” este principio está establecido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (2010) y sostiene que el goce de los derechos y libertades de todas las personas “ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.”

(Convenio Europeo de Derechos Humanos, 2010). Este principio busca respetar y asegurar la dignidad de todas las personas, además de garantizar que toda persona, sin distinción, pueda disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por cualquier motivo.

**2.6. Interdependencia e indivisibilidad:** La Conferencia de Viena de 1993 establece que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándole a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Este principio impide que los Estados protejan y garanticen una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que les exige atender todos los derechos humanos con la misma atención y urgencia. Lo anterior supone que la existencia y el disfrute de un derecho humano es real, solo cuando se asegura un reconocimiento integral de todos los Derechos Humanos.

#### C. Características de la política:

En el marco de los principios rectores, se estableció que la política cantonal debe ser focalizada, descentralizada y participativa.

#### Objetivos

##### Objetivo general:

Promover una cultura de respeto hacia los Derechos Humanos en general y de la población LGTBQ+ en específico en el cantón de Montes de Oca.

##### Objetivos específicos:

1. Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”.
2. Definir lineamientos y estándares mínimos de apego a los principios de Derechos Humanos que se deben cumplir a la hora de generar normativa municipal y políticas públicas cantonales.
3. Impulsar acciones para garantizar igualdad en acceso de servicios públicos y privados a toda la población, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.
4. Promover acciones para garantizar la no discriminación a la población LGTBQ+ en espacios de recreación y en el acceso a servicios públicos y privados del cantón.

## Marco normativo y antecedentes

A nivel internacional, nacional y cantonal han existido diversos antecedentes en materia de protección y promoción de los derechos de la población LGBTIQ+. Estos instrumentos no solo establecen un deber de respetar los Derechos Humanos en general, y de la población LGBTIQ+ en específico, sino que un deber activo de la administración pública de establecer acciones para su promoción y protección.

En específico, se consideraron antecedentes cercanos a la elaboración del primer borrador de política cantonal en 2017 tales como la emisión de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la aprobación por parte del Concejo Municipal de la declaratoria de Montes de Oca como cantón libre de discriminación contra la población LGBTIQ+.

Esta declaratoria también incluía algunas acciones que la administración municipal debía ejecutar para cumplir con el deber de promoción y protección de derechos de la población LGBTIQ+.

En este sentido, se realizó un análisis normativo y de antecedentes para determinar aspectos relevantes en la construcción de esta política. Posteriormente, se organizaron cronológicamente para presentarlos de la siguiente forma:

### Normativa y antecedentes nacionales:

Normativa y Antecedentes Constitucionales	Año de Emisión	Aspectos relevantes asociados a la Política
Código de Trabajo	1943	El artículo 404 del Código de Trabajo establece que se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación. Se corrige el nombre para que sea el Día Nacional contra la Homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia
Constitución Política	1949	El artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica estipula que: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.". Además, el artículo 50 establece que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.
	1998	La ley 7771 de la República de Costa Rica establece una sanción por discriminación: "Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción

Ley 7771		política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.
Sentencia N° 2010-1331 Sala Constitucional	2010	De igual forma, en esta sentencia la Sala se ha pronunciado sobre la improcedencia de someter a consulta de las mayorías los temas relacionados a Derechos Humanos de minorías:  (...) Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico, que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación (...)
Sentencia N° 2012-6203 Sala Constitucional	2012	Dos ciudadanos fueron objeto de discriminación por parte de los agentes de seguridad del Mall San Pedro en el 2012, quienes los obligaron a abandonar el lugar en razón de su orientación sexual, la Sala Constitucional, por mayoría declaró con lugar el recurso de amparo ya que consideró violentado el principio autonomía de la voluntad y principio de la igualdad. Los magistrados, a través de sus sentencias han reconocido como principio jurídico fundamental, el respeto a la dignidad de todo ser humano y que cualquier tipo de discriminación, como en este caso, por motivos de orientación sexual, es contrario a la Constitución Política y a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. Asimismo, de acuerdo con los estándares culturales del país, el tomarse de la mano y permanecer abrazados no es catalogado como interacción amorosa excesiva o acto erótico desproporcionado, por lo que se debe aplicar idéntico criterio cuando se trate de parejas del mismo sexo..."
Decreto Ejecutivo N°. 34399-S Reforma al Decreto Ejecutivo N° 41313-S	2012	Este decreto ejecutivo, además de declarar el 17 de mayo como "Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia y la transfobia", decreta que las instituciones públicas deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia.
	2013	Artículo 4, inciso h: El derecho a no ser discriminado por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las

Ley N.º 8261(Ley de la Persona Joven)		opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven.
Directriz N° 025-P del Presidente de la República	2015	La política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa insta a las instituciones descentralizadas a tomar acciones para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad de género y previene crear un Plan Institucional en contra de la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa.
Política Pública de la Persona Joven 2014-2019	2015	El artículo primero de la política pública establece en su párrafo segundo: Todas las personas jóvenes son sujetos y titulares de derechos, sin distinción de color, nacionalidad, la pertenencia nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
Directriz N°047-P	2016	Proceso de capacitación y fortalecimiento de las comisiones institucionales para la igualdad y la no discriminación de la población sexualmente diversa
Directriz N°047-P	2016	Proceso de capacitación y fortalecimiento de las comisiones institucionales para la igualdad y la no discriminación de la población sexualmente diversa
Decreto Ejecutivo N° 40422 (2017)	2017	Para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI
Decreto Ejecutivo N° 41158-MP	2018	Creación del comisionadx Presidencial para Asuntos LGTIBQ+
Decreto Ejecutivo N° 41313-S	2019	Reglamento para el reconocimiento migratorio de parejas del mismo sexo
Decreto Ejecutivo N° 41496-S	2019	Declaratoria de interés público y nacional del protocolo de atención integral de personas trans para la hormonización en la red de servicios de salud

#### Normativa y antecedentes internacionales

Normativa Internacional	Año de Emisión	Aspectos relevantes asociados a la Política
-------------------------	----------------	---



<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b></p>	<p>1969</p>	<p>En su artículo 11 se establece la Protección de la Honra y de la Dignidad, y en el artículo 23 se declara que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
<p><b>Sentencia N° 2012-6203 Sala Constitucional</b></p>	<p>1995</p>	<p>Sobre los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Sala Constitucional ha reconocido mediante esta sentencia su rango supraconstitucional:</p> <p>Al punto de que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución (...)</p>
<p><b>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</b></p>	<p>2005</p>	<p>La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes expresamente indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas jóvenes tienen derecho a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género.</li> <li>2. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y sancionar todas las formas de discriminación contra las personas jóvenes por motivos de orientación y/o identidad de género, y a eliminar las barreras que por esos motivos puedan encontrar las personas jóvenes en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como evitar interferencias en la vida privada.</li> <li>3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar programas de educación y concientización para las personas jóvenes en cuestión de orientación sexual e identidad de género.</li> </ol>
<p><b>AG RES 2807 – Derechos Humanos, OEA, Orientación Sexual E Identidad Y Expresión De Género, 2013</b></p>	<p>2013</p>	<p>Resolución aprobada en la 4ta sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, el 6 de junio de 2013. En general, se condenan todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, y se insta a los Estados a eliminar barreras en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. Asimismo, se solicita asegurar protección adecuada a las personas intersex, para que se implementen políticas y procedimientos conformes a prácticas</p>

		médicas que concuerden con estándares reconocidos en materia de derechos humanos.
AG-RES2863-XLIV-O-14, OEA, Derechos Humanos Y Orientación Sexual	2014	Resolución (2014) aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre "Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género". Entre otras cosas, condena todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e insta a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen las barreras que enfrentan las personas LGTBI en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.
Opinión Consultiva OC-24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	2018	<p>En su página 34, la Opinión Consultiva estipula, con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que:</p> <p>Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.</p> <p>En su sentencia número 2313-95 la Sala Constitucional se pronunció sobre el valor vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre lo cual indica:</p> <p>(...) debe advertirse que si la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano natural para interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la fuerza de su decisión al interpretar la convención y enjuiciar leyes nacionales a la luz de esta normativa, ya sea en caso contencioso o en una mera consulta, tendrá -de principio-el mismo valor de la norma interpretada.</p>

Normativa y antecedentes cantonales

Normativa Cantonal	Año de Emisión	Aspectos relevantes asociados a la Política
<p><b>Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca</b></p>	<p>2016</p>	<p>El artículo 8 de esta Política cantonal, establece que se deben fomentar, en los procesos de atención y servicio de la Municipalidad, acciones para el respeto de la diversidad humana y los Derechos Humanos, para la inclusión social y la no discriminación por cualquier motivo, por medio de actividades correctamente planificadas y presupuestadas anualmente. Promover acciones participativas en los espacios públicos que permitan el encuentro y la difusión de diversos estilos y relatos de vida, prácticas culturales, la expresión de sentimientos y emociones, manifestaciones artísticas, entre otras.</p>
<p><b>Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI</b></p>	<p>2016</p>	<p>El 16 de mayo del 2016 el Concejo Municipal de Montes de Oca declaró a Montes de Oca un cantón libre de discriminación a la población LGBTI, y a la Municipalidad una institución que respeta y promueve la dignidad humana, el valor fundante de los Derechos Humanos. En esta declaratoria se aprobó instar a la administración a desarrollar varias acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar capacitaciones a las personas funcionarias municipales y a aquellas electas democráticamente, sobre este tema.</li> <li>2. Ejecutar políticas afirmativas, culturales y de sensibilización, dirigida a toda la población de Montes de Oca.</li> <li>3. Procurar la creación de una Casa de los Derechos.</li> <li>4. Reconocer como "pareja" de personas funcionarias a quienes ellas elijan, sin importar el estado civil de las mismas.</li> <li>5. Reconocer la identidad de género y nombre que elijan las personas funcionarias.</li> <li>6. Establecer sanciones administrativas a quienes discriminen por razón de orientación sexual o identidad de género dentro o fuera del horario laboral.</li> </ol> <p>Así mismo, se aprobó instar a las demás instituciones públicas a adherirse a la declaratoria.</p>

## Marco conceptual

A continuación, se detallan términos relevantes para la comprensión de la presente política:

### **1. Discriminación**

Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objeto o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

### **2. Orientación sexual**

La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

### **3. Identidad de género**

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

### **4. Expresión de género**

Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

### **5. Heteronormatividad**

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

### **6. Cisnormatividad**

Expectativa de que todas las personas son cisgénero, que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

### **7. Estigma**

El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

## **8. Servicios amigables para la población LGTBI**

*Acceptables:* las personas desean obtener los servicios disponibles, brindan confianza, privacidad, confidencialidad, respeto y sin juicios de valor, ni censura.

*Accesibles:* horarios y procedimientos para que los servicios disponibles se puedan obtener fácilmente.

*Equitativos:* todas las personas pueden obtener los servicios disponibles sin restricciones por orientación sexual o identidad de género u otras condiciones personales y no sólo para un grupo determinado.

*Apropiados:* se les ofrece los servicios adecuados, con calidad y calidez y considerando las características de cada persona.

*Efectivos:* los servicios son provistos de manera adecuada y hacen una contribución positiva a la situación individual.

Deben ser brindados por personal sensibilizado y capacitado en temas de Derechos Humanos, generales y específicos de esta población, y conceptos como sexualidad humana, orientación sexual, sexo biológico y género e identidad de género, basados en la evidencia y conocimiento científico, así como en los procedimientos a seguir entre otros (Organización Mundial de la Salud, 2002).

## **9. Acto discriminatorio**

Son aquellos actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Obedecen a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.

Las conductas y actos discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan (Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015).

## 10. Acción Afirmativa

También llamadas acciones positivas, consisten en la adopción de medidas concretas y temporales dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y, consecuentemente, la igualdad de oportunidades. Por medio de ellas se pretende influir en los miembros de la sociedad para que cambien su mentalidad en ese sentido y se corrijan las situaciones discriminatorias. También son conocidas como sistemas de discriminación inversa o positiva (Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015).

### Estado de la situación

Para definir las acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Local en el marco de la promoción y protección de derechos de la población LGBTIQ+, se estimó necesario realizar un diagnóstico del estado de la situación respecto a este tema en el cantón. En primer lugar, se consideró como un antecedente e insumo directo el diagnóstico realizado en 2016 y 2017 por la administración municipal, en el marco de la construcción del primer borrador de esta política.

En un segundo momento, se realizó una revisión documental para determinar insumos referenciales que permitan describir el estado de situación en América Central, Costa Rica o Montes de Oca. Es importante señalar que no fue posible encontrar registros públicos de situaciones de discriminación o crímenes de odio. Esto, más que una limitación en la construcción de la política resulta una evidencia contundente de la necesidad de fortalecer las acciones gubernamentales en torno al tema y los procesos para el registro y publicación periódica de datos estadísticos que permitan evidenciar los hechos que ocurren en el cantón.

Por último, con aprobación del Concejo Municipal en sesión 38-2021 del 18 de enero de 2021, se publicó un cuestionario en línea para recabar información sobre la percepción y vivencias de este tema por parte de las personas que habitan, trabajan o transitan por el cantón. En total se obtuvieron 172 respuestas, según la distribución que más adelante se detalla.

A continuación, se presentan los principales hallazgos de cada instrumento.

### Diagnóstico 2016-2017

En 2017, bajo la coordinación de la vicealcaldesa primera Diana Sofía Posada Solís, la Municipalidad de Montes de Oca llevó a cabo un proceso de diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ en el cantón. Para lograrlo, se llevaron a cabo dos talleres con sociedad civil (31 de agosto de 2016 y 3 de octubre de 2017), uno con funcionarios y funcionarias municipales (7 de septiembre 2016), uno con instituciones públicas (14 de septiembre de 2016) y se encuestó a 48 comercios durante el segundo semestre de 2017 en conjunto con el Trabajo Comunal Universitario Prohibido Discriminar de la Universidad de Costa Rica.

En los talleres se utilizó una metodología de "metaplan" y se registraron las siguientes percepciones:

- Existe una necesidad de sensibilizar sobre la temática a las personas patentadas o que trabajan en comercios del cantón.
- Se debe adaptar la normativa municipal interna para contar con protocolos adecuados en materia de reclutamiento, atención, denuncia y sanción que incluyan una perspectiva de Derechos Humanos.
- Se debe establecer una comisión administrativa en materia de promoción y protección de derechos de la población LGBTQ+.
- Se debe involucrar al Comité Cantonal de la Persona Joven en la ejecución de acciones afirmativas en la materia.
- Existe la necesidad de crear una casa de los derechos para fortalecer aspectos de denuncia, contención, tramitación y capacitación en torno a violaciones de derechos humanos.
- Se debe sancionar al personal municipal y a los patentados del cantón que incurran en actuaciones discriminatorias.

En cuanto al cuestionario aplicado a comercios del cantón, destacaron los siguientes resultados:

- A pesar de que casi la mitad de los comercios encuestados saben que Montes de Oca fue declarado “cantón libre de discriminación”, no conocen sobre ningún otro esfuerzo que haya impulsado el gobierno local ni las implicaciones de dicha declaratoria.
- Las personas encuestadas tienen bien definido qué es una persona homosexual o bisexual, sin embargo, falta visibilizar más otras orientaciones sexuales e identidades de género (asexual, transexual, transgénero, queer, entre otras).
- En la teoría, la mayoría de las personas y comercios están de acuerdo en que las personas sexualmente diversas sean tratadas igual, ocupen cargos influyentes y no sean discriminadas. Sin embargo, no perciben algunos tratos discriminatorios como tal (permitir muestras públicas de afecto solo a heterosexuales o la inseguridad en la calle).
- Solo la mitad de las personas encuestadas creen que las personas sexualmente diversas sufren alguna discriminación en acceso a servicios de salud, entretenimiento o seguridad en la calle.
- Menos del 60% de los comercios está dispuesto a que las personas utilicen el baño con el género que se identifican.
- Más de un 70% de los comercios encuestados está de acuerdo en un programa de incentivos, mientras un 62,5% está de acuerdo con un programa de sanciones.
- Pocos comercios encuestados dicen que no contratarían personas sexualmente diversas o las discriminarían según algunas condiciones (como el VIH) en su comercio.

La totalidad de insumos recaudados constan en el expediente administrativo de la Alcaldía 16-2018.

### Revisión bibliográfica

El segundo insumo fue la revisión bibliográfica de una serie de documentos que permiten entender la situación actual de los derechos de la población LGBTQ+ en la región, el país o el cantón. Como anexo 1 se

incluye la totalidad de los documentos consultados y, a continuación, se presentan las principales conclusiones:

- Existe una importante carencia de información en materia de derechos de la población LGBTIQ+ en Costa Rica y, en específico, en el cantón de Montes de Oca.
- El estado de promoción y protección de Derechos Humanos en Costa Rica ha mejorado sustancialmente en los últimos años, convirtiéndose incluso en un destino para personas refugiadas LGBTIQ+ de otros países centroamericanos.
- A pesar de lo anterior, las vulneraciones a derechos de la población LGBTIQ+ continúan ocurriendo frecuentemente, ya que esta población es sujeta de violencia familiar, física, psicológica y sexual.
- El envejecimiento de la población LGBTIQ+ en muchas ocasiones implica un aumento en las violaciones de sus derechos. Además, se señala que no hay información sobre esta población.
- Existen varios estudios en materia jurídica que evidencian la obligación de tutela de derechos de esta población por parte de los entes gubernamentales.

### Cuestionario en línea

A partir de la consulta realizada por la Municipalidad de Montes de Oca a través de sus redes sociales, se obtuvieron 172 respuestas de personas que detallan sus percepciones respecto al estado de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ en el cantón, así como relatos de vivencias personales de situaciones de discriminación en el cantón.

Con este cuestionario se logró tener un alcance amplio, personas de muchos cantones contestaron y la mayoría de las respuestas se obtienen de una población entre 20 y 39 años de edad. La mayoría de los que contestaron viven en Montes de Oca.

El cuestionario tenía dos partes, se obtuvieron 13 respuestas en la sección de personas empresarias. Cuando se les pregunto si conocían la Política Cantonal de Diversidad, Inclusión y no Discriminación, solo 4 afirmaron conocerla. De estos 4 solo 2 lo divulgaría a las personas que laboran en la empresa. En cuanto a capacitaciones gratuitas de la municipalidad dirigido al personal, 8 respondieron que estarían de acuerdo y 5 respondieron que no estarían de acuerdo. Cuando se les preguntó a las personas empresarias acciones que se pueden realizar desde la municipalidad, respondieron de manera positiva y propositiva en su mayoría y mencionan capacitaciones, que se pongan denuncias, campañas locales, castigos como quitar patentes y publicidad de cómo buscar ayuda en caso de ser víctima de violencia.

En cuanto a las respuestas generales, cuando se preguntó si se le había discriminado, un 60.7% dijeron que sí. Mencionan que estos actos ocurrieron desde el 2012 hasta la actualidad. Las respuestas en cuanto a los espacios donde ocurren son variadas pero la mayoría indican que, en la universidad, en autobuses públicos, en parques y en el trabajo. Cuando se analiza los lugares donde ocurren los actos de discriminación, la mayoría de las menciones son: en la UCR o cerca de la UCR, la calle de la amargura, en bares y en el Mall San Pedro. Con el tema de denuncias 31 personas dijeron que "no" en los relatos de lo que pasó, muchas veces los actos son comentarios o burlas, lo cual es difícil de denunciar. Cuando se les preguntó si sabían dónde



poner la denuncia, un 87% afirmó desconocer el proceso. A la vez un 89.7% considera que es importante que se capacite a las personas empresarias y dueñas de los diversos establecimientos comerciales.

Cuando se habla de que se puede hacer para enfrentar estos actos de discriminación, se dan muchas ideas, las que se mencionan con mayor frecuencia son multas, capacitaciones, trabajo comunitario e incluso cárcel. Todas las respuestas que se dan ofrecen ideas que se pueden contemplar y considerar en cuanto a efectividad para lograr un cambio en el comportamiento que se reporta en el cantón.

Es importante mencionar que dentro del cuestionario se recibieron comentarios discriminatorios y connotación violenta. Estos se dejaron, de ser posible se señalaron por lo que eran. Se tomaron como mensajes discriminatorios, mensajes que buscan minimizar los actos de discriminación que enfrentan los grupos y/o poblaciones vulnerabilizadas o minoritarios. En lugar de ocultar lo que ocurre, se visibiliza como un aspecto que se tiene que trabajar con el fin de erradicar actos de discriminación en el Cantón de Montes de Oca.

Esta es la primera vez que se busca desde una Municipalidad visibilizar los actos que le ocurren a la población LGBTIQ+. A la vez, es la primera vez que se intenta involucrar a la población LGBTIQ+ de manera virtual, para proponer soluciones y acciones que se pueden realizar para crear una comunidad menos discriminatoria. Este proceso pionero ofrece una idea de cómo se puede trabajar en el futuro de una manera abierta, inclusiva y empática con las necesidades de diferentes grupos; apelando al conocimiento de sus experiencias, así como realidades.

Este trabajo se hace gracias a las personas que respondieron, dando su opinión y permitiendo que se vea las diferentes perspectivas que hay en este momento. A su vez, es importante recalcar que este proceso cuenta con el apoyo de un grupo de trabajo, que es la comisión especial designada para tal fin por el Concejo Municipal, el cual cuenta con una gran variedad de personas con diferentes especialidades que compartieron su tiempo y conocimientos, en bastantes casos como voluntarios, para poder construir y obtener

## Plan de acción

A continuación, se detalla el plan de acción para la implementación de esta política:

### Aspectos generales:

ACCIONES	OBJETIVO VINCULADO	METAS	INDICADORES	RESPONSABLE
<b>1. La Municipalidad de Montes de Oca ejecutará una estrategia de comunicación para dar a conocer esta política, junto con los demás antecedentes y normativa aplicables</b>	Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”	Alcanzar un mínimo de 5000 personas anuales	Cantidad total de personas alcanzadas	Comunicación
		Ejecutar un mínimo de 3 actividades de divulgación anuales con población de interés	Cantidad de personas participantes en las actividades desarrolladas	Desarrollo Humano
		100 organizaciones públicas o privadas invitadas a suscribir la política en un plazo de un año	Cantidad de adhesiones realizadas por organizaciones públicas o privadas	Alcaldía Municipal

<b>2. La Municipalidad de Montes de Oca instará a todas las instituciones públicas, organizaciones sociales, asociaciones de vecinos y empresas privadas del cantón a participar plenamente en la ejecución de esta política.</b>	Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”	Realizar un mapeo de la totalidad de adhesiones a esta política pública que se pueden obtener	Cantidad de invitaciones para adhesión enviadas	
		Para el segundo año en adelante, se debe aumentar en un 10% cada año, las instituciones con las cuales se logra conseguir adhesión		

### Aspectos internos:

ACCIONES	OBJETIVO VINCULADO	METAS	INDICADORES	RESPONSABLE
<b>3. La Municipalidad de Montes de Oca garantizará que todas sus bases de datos seguirán lo dispuesto por la OC-24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Tribunal Supremo de elecciones en materia de autodeterminación de identidad de género.</b>	Promover acciones para garantizar la no discriminación a la población LGBTI en espacios de recreación, espacios y servicios públicos y privados del cantón	Mapeo de todos las bases de datos y formularios existentes, detallando las que requieren correcciones.	100% de bases de datos y formularios revisados y actualizados al concluir el 2022	Todas las dependencias municipales que manejen bases de datos o formularios
				Recursos Humanos

<p><b>4. La Municipalidad reconocerá la pareja de las personas funcionarias, independientemente de su condición marital o género, para efectos de otorgar permisos, licencias o cualquier otro beneficio existente en la normativa interna.</b></p>	<p>Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”</p>	<p>Actualización del Reglamento Autónomo de Servicios aprobado al primer semestre de 2023</p>	<p>Modificación al Reglamento Autónomo de Servicios aprobada por el Concejo Municipal</p>	<p>Recursos Humanos</p>
<p><b>5. La Municipalidad capacitará, acorde con los estándares del servicio civil, a su personal sobre los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ+</b></p>	<p>Sensibilizar, mediante capacitaciones, al personal Municipal y personas vecinas del cantón acerca de los Derechos Humanos y la no discriminación a la población LGBTI</p>	<p>Capacitar al menos a un 40% del personal municipal cada año sobre temáticas asociadas a Derechos Humanos de la población LGBTIQ+</p>	<p>Cantidad de talleres y charlas brindados a personas funcionarias y el porcentaje de la totalidad de la municipalidad que esto representa</p>	<p>Recursos Humanos Desarrollo Humano</p>
<p><b>6. Crear la Unidad de Promoción de Derechos Humanos en la dependencia de Desarrollo Humano</b></p>	<p>Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población</p>	<p>Contar con una instancia municipal encargada de tramitar y atender asuntos contemplados en este instrumento</p>	<p>Unidad instalada en el presupuesto ordinario 2023</p>	<p>Alcaldía Concejo Municipal</p>

	LGBTI”			
<b>7. Crear la Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación de la Población LGTBIQ+</b>	Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”	Plan de trabajo de la comisión elaborado para 2023	Informe anual	Alcaldía
<b>8. Diseñar un cuadernillo sobre la política para el uso de personas funcionarias</b>	Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la “Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”	Socializar la política de manera accesible a las personas funcionarias	Cantidad de cuadernillos entregados	Comunicación
				Desarrollo Humano (Unidad de Promoción de Derechos Humanos)
<b>9. Capacitar a las personas funcionarias del Centro de Atención Diurna para adultos mayores en materia de derechos</b>	Sensibilizar, mediante capacitaciones, al personal Municipal y personas vecinas del cantón acerca	Garantizar atención adecuada para personas adultas mayores en servicios municipales	Cantidad de capacitaciones realizadas y cantidad de personas capacitadas	Desarrollo Humano (Unidad de Promoción de Derechos Humanos)

humanos de población LGBTQ+ de la tercera edad.	de los Derechos Humanos y la no discriminación a la población LGBTI			
---	---	--	--	--

### Aspectos externos:

ACCIONES	OBJETIVO VINCULADO	METAS	INDICADORES	RESPONSABLE
<b>10. La Municipalidad procurará establecer una alianza con el Comité Cantonal de la Persona Joven, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, otras Universidades, y demás organizaciones vinculadas a temas de juventud situadas en el cantón con el fin de trabajar espacios de formación y capacitación sobre esta política</b>	Promover acciones para garantizar la no discriminación a la población LGBTI en espacios deportivos, de recreación, espacios y servicios públicos y privados del cantón	Consolidar al menos tres alianzas con organizaciones para el 2024	Cantidad de alianzas alcanzadas	Alcaldía
		Desarrollar al menos un producto anual con cada alianza consolidada	Informe de los productos logrados	Desarrollo Humano
<b>11. La Municipalidad promoverá el desarrollo de espacios de encuentro y difusión de vivencias, prácticas culturales, sentimientos y emociones, manifestaciones artísticas y otras expresiones de la</b>	Promover acciones para garantizar la no discriminación a la población LGBTI en espacios de recreación, espacios y servicios públicos y privados del cantón	Desarrollar al menos 2 actividades al año a partir del 2022	Cantidad de actividades desarrolladas	Desarrollo Humano (Unidad de Promoción de Derechos Humanos)

<p><b>población LGTBIQ+.</b></p>				
<p><b>12. La Municipalidad desarrollará un programa de verificación de buenas prácticas sobre la promoción de Derechos Humanos de la población LGTBIQ+</b></p>	<p>Promover acciones para garantizar la no discriminación a la población LGTBIQ+ en espacios de recreación, espacios y servicios públicos y privados del cantón</p>	<p>Desarrollar un programa que permita verificar la promoción de Derechos Humanos de la población LGTBIQ+ en organizaciones del cantón</p>	<p>Programa de verificación</p>	<p>Alcaldía Municipal</p>
<p><b>13. La Municipalidad diseñará y ejecutará un curso virtual que trate la promoción de Derechos Humanos de la población LGTBIQ+ e impulsará la aplicación de este en otras instituciones públicas y privadas</b></p>	<p>Sensibilizar, mediante capacitaciones, al personal Municipal y personas vecinas del cantón acerca de los Derechos Humanos y la no discriminación a la población LGBTI</p>	<p>Creación de un curso virtual durante el transcurso del año 2023</p>	<p>Programa del curso</p>	<p>Desarrollo Humano (Unidad de Promoción de Derechos Humanos)</p>
<p><b>14. La Municipalidad establecerá una base de datos anonimizada de acceso público sobre vivencias y los casos de discriminación contra la población LGTBIQ+ en el</b></p>	<p>Facilitar el cumplimiento de los lineamientos adoptados en la “Política cantonal de diversidad, inclusión y no discriminación en Montes de Oca” y en la</p>	<p>Contar con información actualizada del estado de derechos de la población LGTBIQ+ en el cantón</p>	<p>Base de datos publicada</p>	<p>Unidad de Promoción de Derechos Humanos</p>

<b>cantón de Montes de Oca</b>	“Declaración de Montes de Oca como cantón libre de discriminación a la población LGBTI”			
--------------------------------	---	--	--	--

### Aspectos normativos:

ACCIONES	OBJETIVO VINCULADO	METAS	INDICADORES	RESPONSABLE
<b>15. La Municipalidad reglamentará las acciones que califiquen como actos discriminatorios y modificará el Reglamento Autónomo de Servicios para incluirlos como faltas</b>	Impulsar acciones para garantizar igualdad en acceso de servicios públicos y privados a toda la población, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género	Modificación del reglamento durante el transcurso del año 2023	Reglamento Autónomo de Servicios modificado	Gestión Jurídica
				Concejo Municipal
<b>16. La Municipalidad realizará las reformas pertinentes al Reglamento de Patentes y Licencias Municipales, en su artículo 20 inciso d, en aras de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ+</b>	Impulsar acciones para garantizar igualdad en acceso de servicios públicos y privados a toda la población, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género	Alcanzar que la normativa institucional garantice el respeto a los Derechos de la población LGBTI	Normativa actualizada	Gestión Jurídica
				Concejo Municipal
<b>17. La Municipalidad</b>	Impulsar acciones	Contar con un		Gestión Jurídica



<b>desarrollará una propuesta de reforma de ley a la Ley de Patentes de Montes de Oca para incluir como causal de sanción actos discriminatorias</b>	para garantizar igualdad en acceso de servicios públicos y privados a toda la población, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género	marco sancionatorio de los actos de discriminación hacia la población LGBTI en el cantón	Propuesta de reforma de ley	Concejo Municipal
--	---	--	-----------------------------	-------------------

### Aspectos de seguimiento:

ACCIONES	OBJETIVO VINCULADO	METAS	INDICADORES	RESPONSABLE
<b>18. La Municipalidad ejecutará acciones de seguimiento y mejora continua del desarrollo de este instrumento</b>	Monitorear el cumplimiento de las acciones específicas y de los objetivos planteados	Realizar un informe de monitoreo al cumplir 1 año de la aprobación de esta Política y, posteriormente, cada 2 años	Informes de desarrollo	Alcaldía Municipal
				Unidad de Promoción de Derechos Humanos
<b>19. La Municipalidad creará espacios e instrumentos de coordinación con organizaciones de sociedad civil para que éstas puedan fiscalizar el cumplimiento de las acciones y objetivos planteados en este documento</b>	Monitorear el cumplimiento de las acciones específicas y de los objetivos planteados	Al menos un espacio al año a partir del 2023	Cantidad de instrumentos de coordinación generados con organizaciones de sociedad civil	Alcaldía Municipal
				Unidad de Promoción de Derechos Humanos

### Referencias

Alzate, M, Romo, G. 2014 . *El enfoque de la gobernanza y su recepción en el marco gubernativo actual de las sociedades latinoamericanas*. Tomado de:

[https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-62762014000300480&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-62762014000300480&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo. 2004. *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Tomado de:

[https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad\\_-\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

Bracho, T & Hernández, J. 2009. *Equidad Educativa. Avances en la Definición del Concepto*. X Congreso en Investigación Educativa. Guadalajara, México. Tomado de:

[https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area\\_tematica\\_10/ponencias/1852-F.pdf](https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_10/ponencias/1852-F.pdf)

CEPAL: El enfoque de derechos en las políticas públicas

[https://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/lun22\\_se\\_scechhini\\_enfoque\\_derechos.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/lun22_se_scechhini_enfoque_derechos.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2005). La discriminación y el derecho a la no discriminación.

Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador. 2020. *¿Qué debemos entender por participación ciudadana?*

Tomado de: <http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/participacion-ciudadana>

Espina. M. 2007. *Sobre el principio de la progresividad y la regresión de las reformas*. Corte Interamericana de Derecho Humanos. Tomado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26575.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. S.f. *El enfoque basado en los derechos humanos*. Tomado de:

<https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health*, OMS. Ginebra.

Toledo, O. s.f. *El Principio de Progresividad y no Regresión en Materia Laboral*. Revisa Derecho y Cambio Social. Lima, Perú. Tomado de:

[https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/progresividad\\_y\\_regresividad\\_laboral.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/progresividad_y_regresividad_laboral.pdf)

Vásquez, L. Serrano, S. 2018. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Tomado de:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/34-Principios-universalidad.pdf>

Ziccardi, A. 1998. *Gobernabilidad y participación ciudadana en la Ciudad Capital*. UNAM, México. Tomado de:

<http://ru.iis.sociales.unam.mx/jspui/handle/IIS/5650>

**ACUERDO DFEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA NRO. 50-2022, ARTICULO N° 2, PUNTO ÚNICO,  
DEL DÍA 22 DE JUNIO DEL 2022**

**LIC. GABRIELA BOLAÑOS GAMBOA, Presidenta del Concejo Municipal  
LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS, Secretario del Concejo Municipal**

1 vez.—( IN2022664061 ).

## MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-56-2022

**Ana Rosa Ramírez Bonilla**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### CERTIFICA:

Que en la Sesión ordinaria número **112** de **21 de setiembre del año 2021** el Concejo Municipal de Paraíso, conoce y aprueba el **Artículo IV, Inciso 5, Acuerdo 9**, el cual literalmente dice:

**INCISO 5:** Se conoce el OFICIO ALC-887-2021 con fecha 17 de setiembre 2021 suscrito por el Ing. Carlos Ramírez Sánchez Alcalde Municipal el cual dice:

2021-09-17

ALC-887-2021

Señores y Señoras

Concejo Municipal

Referencia: Aplicación de multa por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles artículo 17 de la Ley 7509.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un cordial saludo de este Despacho Municipal.

Por este medio me permito presentarles el informe DEUR-BICAT-088-2021, en el cual se solicita la aplicación de la multa por la no presentación de la declaración según la Ley 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles artículo 17. Lo anterior se fundamenta en el artículo 16 de la Ley, el cual dispone la obligación de los sujetos pasivos de declarar el valor de los inmuebles por lo menos cada cinco años a las respectivas Municipalidades. Así mismo, con la modificación al artículo 17 de la Ley 7509, se faculta a la administración tributaria imponer multas a los contribuyentes que no hayan presentado su declaración de bienes inmuebles. Dicha multa no debe ser fraccionada como lo indica el dictamen C-181-2016.

Se adjunta el Reglamento para el Cobro de multas por la Omisión de presentar la declaración de Bienes Inmuebles en el cantón de Paraíso, para su respectiva aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el mismo ya cuenta con el visto bueno de la Asesoría Legal.

Atentamente se suscribe,

Ing. Carlos Ramírez Sánchez

Alcalde Municipal

2021-09-14

DEUR-BICAT-088-2021

Lic. Carlos Manuel Ramírez Sánchez

Alcalde Municipal

Municipalidad de Paraíso

Asunto: Aplicación de la multa por la no presentación de la declaración artículo 17 de la Ley 7509.

Por este medio hago la solicitud de aplicar la multa por la no presentación de la declaración, esto según la Ley N° 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles artículo 17.

#### I. ANTECEDENTES.

Mediante la publicación de la Ley N° 7509 el 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 15 de diciembre de 1997, se establece el impuesto sobre bienes inmuebles, en favor de todas las municipalidades del país, las cuales, tendrán carácter de administración tributaria y por lo tanto deberán gestionar, fiscalizar, recaudar y administrar los tributos que genera la citada Ley.

El objeto del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles son los terrenos, construcciones o edificaciones permanentes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón de Paraíso, excepto aquellos inmuebles no afectos, esto según el artículo 4 de la ley supra citada, el cual establece:

“ARTÍCULO 4.-

Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

a) Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas que, por ley especial, gocen de exención.

b) (...)

e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

(...)”

Todas las personas físicas o jurídicas que tienen la condición de sujetos pasivos (propietarios, concesionarios, ocupantes, poseedores entre otros) del ISBI dentro del territorio de la Municipalidad, tienen la obligación de presentar la declaración del valor de las propiedades registradas a su nombre y deben de cancelar el impuesto correspondiente al valor registrado en la base de datos municipal; según lo indica el artículo 9 y 16 de la Ley N° 7509, salvo a los sujetos pasivos cumplen con los supuestos de no afectación o exoneración que se establece en el artículo 4 de la Ley N° 7509.

Es importante enfatizar que el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone la obligación de los sujetos pasivos de declarar el valor de los inmuebles, en lo que nos interesa el artículo establece:

ARTÍCULO 16.- Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican.

El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (\*) de la presente Ley.

#### II. MARCO LEGAL

Según el dictamen C-158-2014 emitido por la Procuraduría, evacuó la consulta presentada por el Órgano de Normalización Técnica, referentes a los alcances del

artículo 17 de la Ley N° 7509 y la reforma introducida por la Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012. Dice en lo que interesa el dictamen de referencia:

Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes

Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.

La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado.

(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997, que lo trasladó del 15 al 17)

(Así reformado por el artículo 10 de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")

Con la modificación del artículo 17, se introducen dos variantes:

- 1.- Se faculta a la administración tributaria para imponer una multa a los contribuyentes que no hayan presentado la declaración de bienes, y dicha multa será igual a la diferencia dejada de pagar. Para determinar la multa se considera el valor registrado y el valor establecido según el avalúo.
- 2.- Se varía el plazo de vigencia de las valoraciones generales de 5 años a 3 años.
- 3.- Con la reforma se excluye del artículo lo referente al criterio de "uso de suelo", para efectos de valoración de terrenos de uso agropecuario.

En todo lo demás se mantiene lo dispuesto en el artículo 17 antes de la reforma.

Partiendo del marco jurídico relacionado, podemos dar respuesta a las interrogantes planteadas por el Órgano de Normalización Técnica.

A.- Según la reforma que introduce la Ley N° 9069:

En relación con la pregunta N° 1 relacionada con el momento en que las entidades municipales pueden empezar a cobrar la multa que se establece en el párrafo primero del artículo 17 vigente, valga indicar que, en aras del respeto al principio de irretroactividad de la ley, que deriva del artículo 34 de la Constitución Política la modificación establecida rige hacia futuro. Ello implica que con la nueva disposición no pueden sancionarse hechos que no estaban previstos como infracciones antes de la reforma, y como bien lo indica el señor Director del Órgano de Normalización Técnica, la reforma introducida por la Ley N° 9069, entrará a regir para el período fiscal 2013.

(...) los parámetros que se deben de utilizar para determinar el monto de la multa, valga indicar, que, si el párrafo primero del artículo 17 establece como base para fijar la multa, el monto dejado de pagar por el contribuyente, por lógica esa diferencia resulta entre el impuesto que venía pagando y el nuevo impuesto que se determine con la valoración de oficio que realice la administración tributaria.

#### ANALISIS DE FONDO

Teniendo en cuanto lo resuelto por la Procuraduría General y de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7509 y la reforma introducida por la Ley N° 9069, procederemos a responder la interrogantes planteadas.

En relación con la primera pregunta, debemos reiterar que el hecho generador de la multa que impone el artículo 17 de la Ley N° 7509, lo es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles en los términos que lo dispone el artículo 16 de dicha ley. Asimismo, debe reiterarse que no pueden sancionarse hechos que no estaban previstos como infracciones antes de la reforma, ello en aras de tutelar el principio de irretroactividad de la ley, que deriva del artículo 34 Constitucional.

La segunda pregunta está relacionada con la forma en que se debe calcular el monto de la multa. Sobre el particular, debe indicarse que conforme al artículo 17, la base para calcular el quantum de la multa es el monto de impuesto dejado de pagar por el contribuyente, el cual se determina partiendo del impuesto que venía pagando y el nuevo impuesto que se determine mediante la valoración de oficio que practique la entidad municipal, ante la no presentación de la declaración por parte del contribuyente.

En relación con la pregunta tercera de si las entidades municipales pueden cobrar la multa de manera fraccionada, si bien la ley de bienes inmuebles no contempla la posibilidad de que el contribuyente pague el monto de la multa fraccionada; si nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios - que es de aplicación supletoria -, que dispone la posibilidad de solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria, habría que afirmar que en aquellos casos en que la situación económica-financiera del deudor, debidamente comprobada ante aquella, le impida de manera transitoria hacer frente al pago en tiempo, puede la entidad municipal fraccionar el pago de la deuda generada por la multa impuesta.

Sin embargo, habría que considerar, que ello, en cierta forma restaría el carácter ejemplarizante de la sanción.

En cuanto a la cuarta pregunta, de si debe suspenderse el cobro de la multa por inaplicable, aunque no exista declaratoria de inconstitucionalidad de la misma; a juicio de esta Procuraduría, en tanto la norma este vigente, y no se derogue o no sea anulada por la Sala Constitucional, deben las entidades municipales sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 17.

Por lo que la aplicación de la multa por la no presentación de la declaración debe de ser aplicada como lo esta establecido en el artículo 17 de la Ley 7509, a los sujetos pasivos que no han presentado su declaración en el tiempo establecido según el artículo 16 de la misma ley, es importante indicar que la multa no debe de ser fraccionada como lo indica el dictamen C-181-2016 ya que la multa es de carácter ejemplarizante.

La forma de cómo se debe de aplicar la multa es según el dictamen C-181-2016

MULTA= Valor imponible tasado - Valor imponible anterior registrado en la base de datos  
= Diferencia

Diferencia x 0.25% (Porcentaje del Impuesto artículo 23 de la ley N° 7509) = Reajuste anual Aplicación de la sanción, desde el último año en que se valoró el inmueble hasta el año 2021 inclusive

Periodos atrasados = X años (Periodo fiscal atrasado se determina por año)

Multa = Reajuste anual x X años sin declarar

Ejemplo de Omisos por más años

<b>3. CALCULO DE LA MULTA:</b>	
Monto anterior:	¢ 20 000 000.00
Fecha del monto anterior:	23/12/2002 AVM
Monto tasado:	¢ 44 225 000.00 D
Fecha del monto actual:	21/5/2021
Diferencia:	¢ 24 225 000.00
Tarifa de ley:	0.25 %
Reajuste anual:	¢ 60 562.50
Aplicación de la sanción:	Desde el año 2013 hasta el año 2021 inclusive
Periodos atrasados:	09 años
Multa:	¢ 545 062.50

Ejemplo de Omiso por pocos años

<b>3. CALCULO DE LA MULTA:</b>	
Monto anterior:	¢ 20 000 000.00
Fecha del monto anterior:	2/4/2014 AVM
Monto tasado:	¢ 44 225 000.00 D
Fecha del monto actual:	21/5/2021
Diferencia:	¢ 24 225 000.00
Tarifa de ley:	0.25 %
Reajuste anual:	¢ 60 562.50
Aplicación de la sanción:	Desde el año 2013 hasta el año 2021 inclusive
Periodos atrasados:	02 años
Multa:	¢ 121 125.00

### III. REGLAMENTO

Para poder aplicar la multa por la inobservancia de la declaración el departamento de Bienes Inmuebles presenta PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE MULTAS POR LA OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTON DE PARAISO y que el mismo sea publicado en el diario oficial la Gaceta según lo indica el artículo 43 del Código Municipal.

El siguiente reglamento se divide en 5 capítulos los cuales son: Disposiciones generales, Garantías Procesales, Procedimiento para el Cobro de multas, Recursos y Disposiciones finales, con 29 artículos.

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE MULTAS POR LA OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN DE PARAISO.

MUNICIPALIDAD DE PARAISO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Finalidad. La Municipalidad de Paraíso de conformidad con la ley N° 7509 y su reglamento, es la encargada de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro administrativo y judicial, en sus respectivos territorios, los tributo que genera el impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2.- Objeto. El objeto de este reglamento es establecer el procedimiento para el cobro de multas que establece el artículo 17 de la ley N° 7509, los propietarios ,



poseedores, usufructuarios y/o albaceas administradores de bienes inmuebles dentro del Cantón de Paraíso, por la omisión en la declaración de bienes inmuebles que de carácter voluntario está obligado a presentar el sujeto pasivo, una vez transcurrido el plazo de cinco años que establece el artículo 16 de la ley antes dicha y no exista una valoración general.

Artículo 3.- Alcance. Este reglamento rige en todo el cantón de Paraíso, afectando a cualquier persona física y/o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, usufructuario y/o albacea administrador de bienes inmuebles ubicados en el cantón.

Artículo 4°. - Definiciones. Para los efectos de este reglamento Se entenderá por:  
Cantón: Cantón de Paraíso.

Ley: Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509.

Reglamento: Reglamento para el cobro de la multa por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción de Paraíso.

Bien Inmueble: Es aquel terreno, instalación, construcción fija y permanente que existe en los bienes raíces, tanto urbanos como rurales.

Sujetos pasivo: La persona o contribuyente obligado al cumplimiento de las presentaciones tributarias, sean en calidad de sujeto pasivo o de responsable, conforme lo establece el artículo 6 de la ley N° 7509.

Declaración: Es el formulario sobre el valor estimado del bien inmueble, que debe presentar el sujeto pasivo ante la municipalidad.

Omisión de declarar: Falta de presentación de la declaración de bienes inmuebles en el período establecido al efecto, que de carácter voluntario está obligado a presentar el sujeto pasivo o que haya cumplido el plazo de cinco años del término de prescripción y no exista una valoración general.

Avalúo: Es el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones utilizados para determinar el valor de un bien inmueble, sea éste rural o urbano de acuerdo con su uso.

Deuda: Obligación que tiene una persona de pagar o devolver una cosa, generalmente dinero.

Traspaso: Cesión del dominio o derecho que se tiene sobre un bien inmueble.

Copropiedad: Propiedad de una cosa compartida con otro u otros.

Información posesoria: Procedimiento a través del cual, un poseedor que careciere de título inscribible o inscrito puede solicitar que se le otorgue mediante el cumplimiento de los requisitos que se indican en la ley N° 7509.

Multa: sanción que se establece por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles generando omisión.

Artículo 5.- Deberes y obligaciones. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y las multas que pesan sobre el bien.

Artículo 6.- Incumplimiento de deberes. Cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 16 de la ley, acarreará la imposición, por parte de la municipalidad, de las multas contenidas en el artículo 17 de dicha norma, mediante los procedimientos indicados en este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Garantías Procesales

Artículo 7- Términos y plazos. En los casos en los cuales las normas no establezcan términos o plazos dentro de los cuales los sujetos pasivos están obligados a cumplir una prestación o un deber ante la Administración, dichos plazos o términos no podrán ser

inferiores a diez días, sin perjuicio de derecho del interesado de obtener una ampliación, cuando existan motivos razonables que justifica de juicio la administración, la prórroga respectiva.

Artículo 8.- Impulso procesal. La Administración Tributaria deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respecto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses legítimos del sujeto pasivo.

Artículo 9- Límites del procedimiento. La Administración Tributaria debe adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento administrativo, con estricto apego al ordenamiento jurídico y, en el caso de decisiones discrecionales, estará sujeta a los límites de racionalidad y razonabilidad, así como al respecto a los derechos de los sujetos pasivos.

Artículo 10- Derecho a acceso a la información. Los sujetos pasivos tienen derecho a conocer la información sobre el caso en específico obtener, copia de los documentos que lo integren en el trámite de puesta de manifiesto de este, en los términos previstos por la ley.

Por su parte, la Administración Tributaria está obligada a facilitar al interesado la información relacionada o en su caso al tercero debidamente autorizado.

Como garantía del derecho del sujeto pasivo al acceso a la información, este deberá mantenerse identificado de forma consecutiva en su numeración, completo y en escrito orden cronológico. La citada numeración deberá hacerse mediante sistemas electrónicos o digitales, si procede, a fin de garantizar su conectividad, veracidad y exactitud.

Ningún documento o pieza de la documentación debe separarse del consecutivo, bajo ningún motivo, de él, a fin de que esté completo. El contenido de la documentación así conformada, así como otra información accesorio a Bienes Inmuebles y Valoración u otros, constituyen los únicos elementos probatorios en que puede fundamentar la Administración su resolución o actuación.

Artículo 11-Derecho de defensa. El derecho de defensa del sujeto pasivo deberá ser ejercido de forma razonable. El sujeto pasivo puede invocar para su defensa todos los medios de prueba indicados en el Código Procesal Civil, a excepción de la confesión a los servidores de la Administración Tributaria.

A efectos de que el sujeto pasivo pueda ejercer, de manera efectiva, el derecho de defensa en contra de los actos jurídicos y las actuaciones materiales de la Administración Tributaria, esta debe pronunciarse sobre todos los alegatos y valorar las pruebas aportadas de manera razonable.

Artículo 12- Carga de la prueba. La carga de la prueba corresponde a la Administración Tributaria respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria material, mientras que incumbe al contribuyente respecto de los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la obligación tributaria. En ese sentido, corresponde a este último, según el caso, demostrar los hechos o actos existentes a su favor.

Artículo 13. Principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica.

En el procedimiento administrativo tributario se deberá verificar los hechos que sirven de motivo al acto final de la forma más fiel y completa posible; para ello, el órgano que lo dirige debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias. Como garantía de los principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica, el acto motivado que se dicten en el procedimiento de determinación de la obligación tributaria o en el sancionatorio no podrán invocar hechos o elementos probatorios no debatidos y sobre los cuales el contribuyente no ha podido ejercer su defensa.

Lo anterior, sin perjuicio de que proceda una recalificación de los hechos en materia sancionatoria, siempre que los hechos que dieron sustento al procedimiento sean los mismos.

Artículo 14- Motivación de los actos. Los actos jurídicos y las actuaciones materiales de la Administración Tributaria deben ser motivados. La motivación consistirá en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la decisión. La falta de motivación de un acto o de una actuación material de la Administración, en los términos expresados, causa nulidad.

### CAPÍTULO III

Procedimiento para el Cobro de multas.

Artículo 15- Objeto del procedimiento. El procedimiento para el cobro de multas servirá para asegurar el cumplimiento de los fines de la Administración Tributaria del cantón de Paraíso, con respecto para los derechos subjetivos e intereses legítimos de los sujetos pasivos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de los hechos dispuestos en las normas, que sirven de motivo al acto final.

Artículo 16- Obligación de cumplimiento. La municipalidad, cuando detecte el incumplimiento de la obligación con lo señalado en el artículo 16 de la ley 7509, le impondrá las multas establecidas en el artículo 17 de la misma ley y detalladas en el presente reglamento, ajustadas al valor actual definido por avalúo municipal o la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una persona fallecida, a salvedad de ser el sujeto pasivo inscrito como usufructuario, solo se podrá recibir la declaración hasta que sea nombrado un albacea por autoridad judicial, en cuyo caso la municipalidad podrá recibir lo establecido en el artículo 16 de la ley hasta que dicho presupuesto sea cumplido.

Artículo 17- Procedimiento para sancionar. Se iniciará mediante un acto motivado de los funcionarios de la Administración Tributaria de Paraíso, cuando en las actas o las diligencias consten las acciones o las omisiones constitutivas de infracciones tributarias. Ante esa propuesta, la Administración Tributaria dictará el acto motivado correspondiente debidamente fundamentado y notificado.

Artículo 18. Notificaciones por incumplimiento. Las notificaciones por incumplimiento del deber de presentar la declaración de bienes inmuebles serán competencia de la Administración Tributaria.

En la notificación, se debe indicar:

- Antecedentes del acto administrativo que acreditan la falta de presentación de la declaración de bienes inmuebles por parte del sujeto pasivo.
- El plazo perentorio dentro del cual debió presentarse la declaración.
- Determinación del valor de la multa y/o costos por la omisión de declarar.

Artículo 19- Cálculo de la multa. La multa entrará a regir una vez aceptado el nuevo valor. Dicha multa se determinará con base en la siguiente formula:

<b>Multa =</b>	Valor imponible tasado	—	Valor imponible anterior registrado en la base de datos municipal	=	Diferencia
<b>Multa =</b>	Diferencia	X	0.25%	=	Reajuste anual
<b>Multa =</b>	Reajuste anual	X	años sin declarar		

Fuente: Dictamen C-181-2016 del 31 de agosto del 2016 de la Procuraduría General de la República.

Artículo 20- Procedimiento. El sujeto pasivo presenta la declaración por inobservancia a la misma o se le aplica un avalúo por omiso, luego de ser aceptado se le entrega el acta de notificación de la multa por inobservancia, seguidamente se ingresa en la base de datos para que en 5 días hábiles se ingrese en el Sistema Municipal la multa la cual será cancelada por el sujeto pasivo en un solo tracto.

Artículo 21- Base de datos. El departamento de Bienes Inmuebles debe de crear una base de datos donde contemple la información anterior y actual de cada inmueble que se le aplique la sanción contemplando número de finca, plano catastro, área, numero de documento anterior, origen anterior, fecha anterior, cedula del propietario actual y anterior, distrito, documento actualizado, origen actualizado, fecha actualizada.

Artículo 22- Ingresar la multa a la base de datos. Las multas por incumplimiento de no presentar la declaración de bienes inmuebles en el tiempo establecido por la ley serán responsabilidad del departamento de Bienes Inmuebles una vez que haya pasado el tiempo establecido en el artículo 20.

#### CAPITULO IV

##### Recursos

Artículo 23- Tipo de recursos. Contra el acto motivado que imponga la sanción, cabrá el recurso de revocatoria y deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de cinco días hábiles. Contra la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, si se ha optado por interponerlo, o contra el acto motivado que impone la sanción, cuando se ha interpuesto aquel, procederá el recurso de apelación para ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 24- Principio de informalidad. Los recursos no requieren una redacción o una pretensión especial y bastará para su correcta formulación que se su texto se infiera claramente la petición de revisión.

Artículo 25- Adición y aclaración. La Administración no podrá revocar ni modificar sus resoluciones, pero si aclarar cualquier pronunciamiento confuso, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva y podrán solicitar dentro del plazo de tres días hábiles a partir de su notificación.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones finales

Artículo 26- Prescripción. El derecho de aplicar sanciones por parte de la administración prescribe en el plazo de cuatro años, en aplicación del artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 27- Movimientos registrales de la finca. Las multas establecidas mediante acto final y que pesen sobre un bien inmueble determinado deberán ser pagadas por el sujeto pasivo que sea titular registral del bien; en casos de traspaso, compraventa, proporción de copropietarios, segregación, reunión de fincas, y cualquier otra modificación registral que se haya registrado en la base de datos municipal, en caso de modificaciones sobre la finca, como sujeto pasivo se adquiere la deuda existente.

Artículo 28- Inmuebles no afectos al impuesto. La sanción administrativa (multa), ésta no es de aplicación en los casos en donde un administrado no se encuentra obligado al pago del impuesto sobre inmuebles. Debemos recordar que el artículo 4 de la ley del impuesto establece los casos de "no sujeción del impuesto", de manera que si un administrado no se encuentra sujeto al impuesto no debe cumplir con las diferentes obligaciones

tributarias-formales y sustanciales que la ley establece, y en consecuencia no se le puede aplicar sanción alguna sobre las obligaciones tributarias formales (declaración) que o esta compelido a cumplir de acuerdo con lo que la propia ley señala.

Así las cosas, si la no sujeción es parcial, o sea, que un determinado administrado está sujeto al impuesto solamente por un tope máximo del valor del inmueble, el administrado debe declarar y pagar sobre el exceso que supera el umbral señalado por la ley, de suerte tal que de aplicarse la multa contenida en el artículo 17, esta se deberá calcular de acuerdo con el monto de lo dejado de pagar, el cual en este caso sería lo dejado de pagar a partir del umbral de no sujeción establecido por el legislador, y no sobre el total del valor de propiedad. Extraído del criterio C-208-2016.

Artículo 29- Integración del ordenamiento. Cualquier disposición oscura u omisa, se integrará acudiendo a los principios de legalidad, así como los generales del derecho municipal y administrativo, expresados en el código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código municipal, Ley General de Administración Pública, código Procesal Contencioso Administrativo y Código Procesal Civil.

Rige a partir de (XXXXX después de su publicación, se debe de publicar 2 veces)

Se presenta en el documento toda la información para poder tomar la decisión de implementar la multa que estipula la Ley N° 7509 en su artículo 17, esto además de incrementar la base imponible para el siguiente año fiscal.

Atentamente,

Geóg. Jessica Rivera Chaves

Coordinadora de Bienes Inmuebles y Catastro

**ACUERDO 9: Se acuerda por unanimidad Dispensar de Trámite de Comisión.**

**Se acuerda por unanimidad aprobar la Aplicación de multa por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles según la Ley 7509 Ley sobre impuestos de Bienes Inmuebles artículo 17. ACUERDO EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las nueve horas con veintiséis minutos del día 26 del mes de abril del año 2022, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente. Es todo.-----

-----

Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 358617.—( IN2022664165 ).

# NOTIFICACIONES

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Expediente N° ODPABOGADO-01-2022.**

**Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Civil. Órgano Director de JORGE MARIO MARÍN BARQUERO.**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO.** San José, a las ocho horas del cuatro de enero del dos mil veintidós.

En atención a lo dispuesto en el artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se conforma Órgano Director de Procedimiento a los suscritos Randall Obando Araya y Laura Barboza Barquero, ambos abogados de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, quienes mediante acto formal procedieron a aceptar y juramentar dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, cédula No. 1 0598 0400, y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil de sus obligaciones como entonces abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-01-2022.**

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

### HECHOS

1. Que tomando en consideración que el licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** no oferto en la licitación N°2019LN-0000003-00000100001, la cual, se encuentra firme y siendo que la relación contractual con el licenciado ha concluido, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes. (Ver expediente en formato digital)
2. Que mediante el oficio no. **UFLN-DJ-592-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Ver expediente en formato digital)
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar por medio de informe técnico la apertura de un procedimiento administrativo de

responsabilidad ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica. (Ver expediente en formato digital)

4. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para el proceso número **10-000654-0296-CI**. (Expediente administrativo en formato digital)

### Caso 1

<b>Demandado</b>	<b>BRENES CHAVARRIA ANA EMILIA</b>
<b>Expediente judicial</b>	<b>10-000654-0296-CI</b>
<b>Número de Operación</b>	<b>19-1-30509501</b>
<b>Tipo de proceso</b>	<b>HIPOTECARIO</b>
<b>Estado</b>	<b>Tramite con inconsistencias</b>
<b>Descripción del expediente</b>	<p><b>EXPEDIENTE 10-000654-0296-CI</b>, 15-10-2010, Hipotecario incoado por el BNCR contra, <b>ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA</b>, cédula <b>1-0798-0628</b>, codeudor <b>3-101-523475 S.A. cédula 13-101-523475</b>, <b>OPERACIÓN 19-1-30509501</b>, hipotecario por la suma de ¢34,000,000.00, con un saldo de capital de ¢33,888,823.99, liquida intereses del crédito hipotecario del día <b><u>01-09-2010 al 10-12-2010</u></b>, con un total de intereses de ¢1,092,682.26; en <b>PRIMER GRADO</b> constituye hipoteca sobre la finca <b>SJ-63997-F-000</b>. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. <b>Proceso Estimado en una suma de ¢34,981,506.25</b>. Base de remate según escritura es <b>LA SUMA DE CAPITAL ADEUDADA</b>, demanda presentada por el <b>Licenciado Jorge Mario Marín Barquero</b>. El 01-02-2011 se previene aportar el documento base ya que el aportado se encuentra incompleto. El <b>07-06-2011</b> resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso <b>EJECUCIÓN HIPOTECARIA</b>, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas <b><u>04-08-2011, 19-08-2011 y 02-09-2011</u></b> con la base <b>correcta</b>. El 29-06-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 06-07-2011 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada El 07-07-2011 se ordena y expide comisión para notificar a la parte demandada. El 04-08-2011 <b>ACTA PRIMER REMATE</b> sin postores. El 19-08-2011 <b>ACTA SEGUNDO REMATE</b> sin postores. El 02-09-2011 <b>ACTA TERCER REMATE</b> sin postores. El 02-09-2011 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 08-11-2011 se indica que no hay certeza que la señora Ana Emilia Brenes Chavarria fuera notificada y menos en su doble condición y se imprueba el remate. El 21-11-2011 se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-11-2011. El 07-12-2011 se rechaza revocatoria y se admite apelación. El 06-02-2012 mediante voto 10-CI-2012 se confirma resolución apelada. El 17-02-2012 se interpone recurso de apelación y nulidad concomitante contra resolución del 06-02-2012. El 19-03-2012 se aporta escrito con nueva</p>

dirección para notificar al demandado y se indica que se realizara vía notarial. El 24-08-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 26-10-2012, 12-11-2012 y 27-11-2012 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-12-2012 se solicitan nuevas fechas de remate y se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 11-12-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 22-07-2013, 08-08-2013 y 26-08-2013 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-04-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales. El 16-04-2013 se rechaza la solicitud de notificar por medio del agente residente, siendo que antes de recurrir al mismo es necesario intentar notificar al actual presidente de dicha sociedad, el señor Rodrigo García León o bien demostrarse que dicho representante no tiene domicilio en Costa Rica. El 25-04-2013 acta de notificación negativa de Ana Emilia Brenes Chavarria. El 08-05-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su representante legal Rodrigo Garcia Leon y se aporta dirección. El 08-05-2013 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 11-06-2013 acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 30-07-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada y se indica que se notificara vía notarial. El 25-09-2013 se solicitan nuevas fechas de remate. El 02-10-2013 se reserva el hacer nuevos señalamientos a remate, hasta tanto se encuentre notificada la parte demandada; esto con el fin de evitar saturar la agenda del Despacho con señalamientos a remate infructuosos. El 23-10-2013 se apersona al proceso la señora Johanna Zuñiga Navarro, donde aporta contrato de alquiler y solicita se le tenga como tercer interesado. El 25-11-2013 Se pone en conocimiento del actor, por el plazo de TRES DÍAS hábiles, las manifestaciones de la señora JOHANA ZÚÑIGA NAVARRO en el escrito del 23 de octubre de 2013. Se toma nota del medio señalado por la señora Zúñiga Navarro para recibir notificaciones, como interesada en este proceso en calidad de arrendataria. El **26-11-2013** acta de notificación notarial positiva de Ana Emilia Brenes Chavarria y acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 26-11-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. y se indica que se notificara vía notarial. El 06-12-2013 se tienen por aportadas las actas notariales de notificación de la codemandada Ana Emilia Brenes Chavarría; de igual forma se le hace ver a la parte actora que en cuanto a la solicitud de notificar a la sociedad codemandada por medio de la notaria, ya consta en autos su autorización; pero en la dirección indicada ya se intentó notificarle y la misma no fue realizada. El 24-06-2014 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales y se aporta dirección y se indica vía notarial. El 01-07-2014 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 12-11-2015 se solicitan nuevas fechas de remate. El 30-11-2015 se indica al actor que se logra verificar que el representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A. se encuentra fallecido siendo así se previene que en un plazo de 5 días acredite mediante la certificación correspondiente, que la sociedad 3-101- 523475 S.A, no se encuentra acéfala para la fecha en que se realiza la notificación y de ser así se demuestre además que el nuevo presidente



de la misma no posee su domicilio en Costa Rica. De no cumplirse lo anterior en el plazo otorgado se tendrá por no notificada a la sociedad que interesa y no se procederá a señalar nuevas fechas para remate. El 05-01-2016 indica que como la notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A. fue realizado en su domicilio social reportado dicha notificación debe tenerse como válida y se solicita se declare así y se señalen nuevas fechas de remate. El 15-02-2016 Se indica que no se comparte su alegato de que debe tenerse por válida la notificación de la parte demandada, pues para la fecha en que se realiza la respectiva diligencia ya se encuentra fallecido el representante legal de la accionada, quien fallece desde el 26-09-2013; por ello la parte actora debía cumplir con todo lo que se previno el 30-11-2015 y al no haberlo hecho a la fecha, **se anula el acta de notificación notarial visible en archivo electrónico del 03 de noviembre de 2015**, se tiene por no notificada a la sociedad demandada; queda el proceso a la espera de que la parte actora acredite mediante la certificación actual respectiva que la sociedad demandada no se encuentra acéfala. El 29-03-2016 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-05-2016 Se rechaza lo solicitado la parte actora en el escrito presentado el 29-03-2016, en el sentido de nombrar curador procesal a la sociedad demandada, pues al tratarse de una persona jurídica que se encuentra acéfala al haber fallecido el representante legal de la misma, lo que procede es aplicar lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil, sea el nombramiento de legítimo representante. En consecuencia, expídase el edicto de rigor convocando a quienes, de acuerdo a la última certificación aportada en autos, figuran como directivos de la sociedad que interesa, a saber el señor JONATHAN CHAVES ARIAS cédula 1-1085-203 secretario de la sociedad demandada, el señor ARIEL CHAVES ARIAS cédula 1-1355- 0592, tesorero de la citada sociedad, ERIKA VICTORA PERALTA GUEVARA cédula 5-281-504 fiscal de la sociedad accionada y en general a todos los socios de 3-101-523475 SOCIEDAD ANÓNIMA; a la JUNTA que se celebrará en este Despacho a las NUEVE HORAS CERO MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 04-08-2016 se verifica y se confirma que no se publicó el edicto correspondiente. El 31-01-2017 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-02-2017 liquida intereses del día **11-12-2010 al 31-01-2017**, en un monto de **¢24,902,838.59**, **audiencia 23-03-2017**. El 03-03-2017 Se rechaza la solicitud de nombrar curador procesal según escrito de fecha 31-01-2017 presentado por la parte ejecutante, deberá estarse la misma a lo resuelto mediante auto de 20-05-2016; recuerde el abogado director de parte actora, la sociedad que interesa está acéfala por la muerte de su único representante y lo que procede si así la parte actora lo gestiona, es lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Asimismo, se rechaza la liquidación de intereses formulada en escrito de fecha 20-02-2017, por prematura su presentación. El 10-03-2017 se solicita se convoque a los socios de la sociedad y se señale fecha para celebrar la junta. El 26-04-2017 se expide edicto y ordena la publicación correspondiente para que se celebre junta correspondiente en fecha

09-08-2017 para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 08-08-2017 se corrobora que el edicto fue debidamente publicado. El 09-08-2017 Siendo la hora y fecha señaladas por resolución de las 9:34 horas del 26-04-2017, el suscrito juez hace constar que únicamente se encuentra presente el licenciado Jorge Mario Marín Barquero, carné 2934, representante de la parte actora, por lo que resulta imposible la realización de la audiencia correspondiente. El 16-08-2017 se solicita se proceda conforme al artículo 266 del código procesal civil y se nombre un representante. El 18-08-2017 No habiéndose presentado ninguna persona a la hora y fecha señalada en autos para llevar a cabo la Junta de socios que dispone el artículo 266 del Código Procesal Civil, a fin de nombrar representante legal a la sociedad demandada; encontrándose en tiempo y forma publicado el edicto de convocatoria y cual dispone el artículo de cita, procede la suscrita Autoridad a **nombrar para efectos de este proceso, como representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A al señor ARIEL CHAVES ARIAS, cédula 1-1355- 0592**; nombramiento que se hace considerando que el mismo tiene relación con la sociedad demandada, al ostentar el cargo de tesorero de dicha sociedad, cual se desprende de la certificación adjunta al respecto en el presente proceso. Y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El **06-12-2017** acta de notificación positiva de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 20-12-2017 se solicitan nuevas fechas de remate. El 21-02-2017 liquida intereses del día **01-02-2017 al 12-01-2018**, en la suma de ¢3,854,745.97 y costas personales en la suma de ¢385,274.59 audiencia 21-02-2018. El 15-01-2018 se previene a la OCJ se aclare el acta de notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 01-02-2018 la OCJ cumple prevención y aclara lo solicitado. El 21-02-2018 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 16-05-2018, 31-05-2018 y 15-06-2018 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 15-05-2018 se aporta constancia de publicación de edictos. El 16-05-2018 ACTA PRIMER REMATE el BNCR se adjudica el bien por **¢34,000,000.00**. El 04-06-2018 presenta **LIQUIDACION FINAL** de intereses del día **13-01-2018 al 15-05-2018**, en la suma de ¢1,354,707.83, costas procesales en la suma de ¢359,370.00 y costas personales en la suma de ¢5,988,569.96, audiencia 14-01-2019. El 14-01-2019 se aprueba liquidación de intereses de demanda inicial hasta (10-12-2010) por un monto de ¢1,092,682.26, y se aprueba liquidación de intereses del periodo del (01-02-2017 al 12-01-2018) por un monto de ¢3,852,745.97 y costas personales en la suma de ¢370,907.12. El 30-01-2019 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión. El 06-02-2019 se solicita decretar saldo al descubierto. El 12-04-2019 se expide oficio de puesta en posesión. El 12-04-2019 se **DECRETA SALDO AL DESCUBIERTO** en la suma de **¢5,205,159.34**. (saldo al descubierto decretado sin periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, el cual fue rechazado en fecha 03-03-2017 y no se volvió a solicitar.) El 06-05-2019 liquida intereses del día **16-05-2018 al 26-04-2019**, en la suma de ¢673,519.10 y costas personales en la suma de ¢67,351.91 audiencia 12-06-2019. El 22-07-2019 se aporta acta de puesta en posesión. El 14-10-2019

se aprueba liquidación de intereses hasta (15-05-2018) por un monto de ¢1,354,707.83, y se aprueba liquidación de intereses hasta (26-04-2019) por un monto de ¢673,519.10, costas procesales en la suma de ¢241,480.00 y costas personales en la suma de ¢3,439,685.93. El 05-10-2020 liquida intereses del día **27-04-2019 al 05-10-2020**, en la suma de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 audiencia 10-11-2020. El 13-12-2020 se solicita embargo de salario en LABORATORIOS ANCLA S.A. El 04-01-2021 se solicita aprobación de liquidaciones pendientes de fecha 21-02-2017 y liquida costas personales en la suma de ¢2,490,283.90. El 06-01-2021 se solicita embargo de cuentas bancarias. El 14-01-2021 se aprueba liquidación de intereses hasta (05-10-2020) por un monto de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 y se expide y decreta embargo de cuentas bancarias y salario correspondiente y se hace ver a la parte actora que no lleva razón en sus manifestaciones ya que mediante la resolución de las 10:47 del 03-03-2017, las liquidaciones que menciona fueron declaradas como prematuras, y además debemos recordar que dichas liquidaciones contemplan y corresponden a una fase procesal ya precluida por lo que procesalmente no es procedente lo pretendido. El 20-01-2021, 12-02-2021 se diligencia embargo de cuentas bancarias. El 22-01-2021 se diligencia embargo de salario. El 06-05-2021 liquida intereses del día **05-10-2020 al 28-04-2021**, en la suma de ¢403,934.63 y costas personales en la suma de ¢45,644.60 audiencia 21-06-2021. (liquidación presentada por el Licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón). No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE CON INCONSISTENCIAS.

**OBSERVACIONES:** Tramite. No consta apersonamiento del licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón aun continua bajo la dirección del licenciado Jorge Mario Marín Barquero. De acuerdo a un estudio minucioso se determina que existe una perdida materializada en la suma de ¢24,902,838.59. por liquidación la cual no se volvió a presentar y se solicita el saldo al descubierto sin la respectiva liquidación de intereses.

#### Intervenciones

Identificación	Nombre	Tipo de intervención
3101523475	3-101-523475 S.A	DEMANDADO/A
0107980628	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA	DEMANDADO/A
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	ACTOR/A
0105980400	JORGE MARIO MARTIN MARIN BARQUERO	ABOGADO/A DIRECTOR/A
0114530604	SULEY JOHANNA ZUÑIGA NAVARRO	TERCERO/A INTERESADO/A

Se hace estudio registral y no posee bienes muebles e inmuebles.

Según estudio credid reporta un salario en GRUPO ANCLA SOCIEDAD ANÓNIMA con dirección en San Jose-San Jose Barrio México, 150 Al Norte De La Iglesia.

Según estudio hacienda la sociedad se encuentra disuelta:

#### Consulta de Personas Jurídicas por Identificación



Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 101 523475

Consultar

CEDULA JURÍDICA:	3-101-523475
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	3-101-523475 SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 574 ASIENTO: 98712
CITAS DE ANTECEDENTE:	TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	DISUELTA POR LEY 9024
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061011227761

Emitido: 28-06-2021 a las 16:14

saldo de capital	¢33,888,823.99	Aprueba remate x
Intereses demanda	¢1,092,682.26	
aprobados	¢3,852,745.97	
intereses liquidación final	¢370,907.12.	¢34,000,000.00.
aprobados		
Saldo al descubierto		

#### OBSERVACIONES:

Se requiere el proceder de forma inmediata brindar la justificación de porque motivo se generó el abandono del proceso, en el cual mediante resolución del 03-03-2017 fue rechazado la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, misma que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno los mismos fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

5. Que mediante artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se nombra Órgano Director de Procedimiento a los suscritos para la apertura la apertura del procedimiento de resolución contractual contra el abogado externo **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Folio 01 del expediente administrativo)

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, se da la apertura de este proceso administrativo ordinario para investigar los aparentes daños

y perjuicios producto de las funciones asignadas al entonces abogado externo, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, usted comparezca personalmente, o por medio de apoderado, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, relacionados con el supuesto incumplimiento de los deberes que, como abogado externo del Banco, derivan para el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** y que, de verificarse, implicaría:

➤ **El cobro de daños y perjuicios por las siguientes sumas de dinero:**

¢24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
----------------	-------------------	-----------------------------

➤ **La sanción de apercibimiento prevista en el artículo 99.a de la Ley de Contratación Administrativa**

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Abandono del proceso: lo que ocasionó que mediante resolución del 03-03-2017 fuera rechazada la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía.

Con base en los hechos expuestos se logra comprobar que el proceder del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** aparentemente ha sido negligente e improcedente. Ya que, contraviniendo su obligación de actuar diligentemente en los respectivos procesos que le confió la Institución como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, vulnerando aparentemente los numerales 14 y 39 ambos del Código de Deberes, los cuales establecen textualmente lo siguiente:

*“Artículo 14: Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.*

*Artículo 39: Quienes ejercen la profesión del derecho emplearán al servicio del cliente todo su saber, celo y diligencia. Podrán consultar con otros profesionales, pero la responsabilidad en la dirección del asunto es suya.”*

Así las cosas, para la Unidad de Fiscalización existió un aparente desacato en el que incurrió el licenciado Marín Barquero a las disposiciones contenidas tanto, en la normativa procesal, Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho y a lo preceptuado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, por parte del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**.

➤ **Incumplimientos al Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (en adelante “Reglamento).**

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, ya que se refleja abandonos en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco actor riesgos innecesarios evidenciándose faltas al Reglamento como sucede en los procesos citados y que hoy serán elevados ante el Comité de Licitaciones para lo correspondiente.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de la misma en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR.
- Finalmente, el Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO supuestamente faltó al deber de cuidado y del seguimiento que debe realizar a cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de

Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en el proceso judicial descrito, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota en los expedientes.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como debiera, situación que podría afectar seriamente al banco actor en cuanto a la recuperación efectiva de las sumas adeudas en los procesos judiciales. Igualmente, con la conducta del Licenciado Marín Barquero, se incumple la normativa contenida en los artículos 12, 14 23 y 39 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica.

Sin embargo, con su proceder el licenciado Marín Barquero, pudo haber quebrantado lo regulado en el inciso 1, 6, 7 y 8 del artículo 12., artículo 14, el cual efecto dispone:

***“Artículo 12. – Deberes y obligaciones del Abogado Externo.***

*Los Abogados Externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión:*

***12.1.*** *Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta, salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia.*

***12.6.*** *Cumplir puntualmente con todos los plazos y encargos previstos en este reglamento, leyes especiales, normativa procesal o en sus contratos.*

*12.7. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados. En consecuencia, a los Abogados Externos que presten sus servicios al Banco, les asiste el deber y la obligación de tramitar en forma correcta los casos asignados, con estricto apego a la normativa tanto procesal como sustantiva, no siendo de recibo desde ningún punto de vista que el abogado excuse su proceder contrario a derecho, de haber recibido del Banco instrucciones erróneas, tal y como lo establece el numeral 36 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.*

***Artículo 14. -Responsabilidad civil y profesional del Abogado Director.***

*El Abogado director será responsable ante el Banco de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por acción u omisión con motivo de la atención de los juicios a su cargo, así como ante los deudores o terceros, entre ellos se contemplan los derivados de las declaratorias de deserción, prescripción, inadmisibilidad, o cualquier causa a él imputable. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.*

*Independientemente del Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento, el Banco podrá establecer las acciones o diligencias que considere ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes, en demanda del resarcimiento de los daños y perjuicios, o del cese de la actividad del Profesional.”*

## **DAÑOS Y PERJUICIOS**

La Unidad de Fiscalización Legal y Notarial estimó los supuestos daños y perjuicios en las siguientes sumas de dinero:



€24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
	€24,902,838.59	GRAN TOTAL

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, podría ser sancionada conforme al artículo 99 inciso a) o 100 inciso d) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

*“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.*

*Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:*

*a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.*

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **LUNES 20 DE JUNIO DEL 2022** a las 9 horas, en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.
- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un medio (fax) y/o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación.

La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.

- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente, o a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos que cuenta con acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, el mismo se encuentra en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, con Randall Obando Araya o con Laura Barboza Barquero, responsables de la custodia de dicho expediente.
- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Personalmente en la siguiente dirección: *San José, Central, Calle 419 entre Avenidas 2 y 6, casa número 236.*

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—( IN2022645081 ).

## **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por este medio, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la SUTEL comunica lo siguiente:

**ROTC-00045-SUTEL-2022**

**SAN JOSÉ, A LAS 09:08 HORAS DEL 11 DE MAYO DEL 2022**

**“AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS EN CONTRA DE CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A. Y TRANSDATELECOM S.A. POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA”.**

**EXPEDIENTE GCO-OTC-CNN-00500-2021**

### **RESULTANDO**

- I.** Que el 15 de marzo de 2021, por correo electrónico (NI-03446-2021), Cable Arenal del Lago, S.A. (en adelante también “Cable Arenal”) remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante “SUTEL”) una carta informando sobre su intención de ceder su contrato de uso compartido de postería con el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) a Transdatelecom S.A. (en adelante también “Transdatelecom”) dado que esta asumiría su operación y clientes (Documento electrónico, folio inicial 173).
- II.** Que el 20 de abril del 2021 por resolución ROTC-00023-SUTEL-2021 de las 15:50 horas, la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (en adelante DGCO) de la SUTEL dispuso el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia con el fin de determinar si concurren o no, los elementos y las condiciones que ameriten el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial contra Cable Arenal y Transdatelecom, por la posible omisión de notificar en forma previa una concentración económica (Documento electrónico, folio inicial 3).
- III.** Que según consta en el expediente administrativo, durante la investigación, se solicitó información a las empresas investigadas, al ICE y a Ufinet Costa Rica S.A. (en adelante “Ufinet”), también se realizó una visita de verificación a la zona donde prestaba servicios Cable Arenal anteriormente y se recabó información relevante en otras dependencias de la SUTEL.
- IV.** Que el 19 de abril del 2022 por resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas, la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO dictó la resolución denominada *“SE RESUELVE INVESTIGACIÓN POR POSIBLE OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA”* tramitada

en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021 (Documento electrónico, folio inicial 310).

V. Que a los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL**

Toda persona física, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera que opere redes o preste servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional, está sometida a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y a la jurisdicción costarricense (Artículos 1 párrafo segundo de la Ley 8642 y 2 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765).

La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (Artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley 8642). Es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (Artículo 60 inciso a) de la Ley 7593).

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo establecido en la Ley 8642 y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 (Artículo 52 de la Ley 8642). La SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642 (Artículo 2 de la Ley 9736).

Es una obligación de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como aquellas cometidas por quienes exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. (Artículos 65 de la Ley 8642 y 174 de su Reglamento, 60 inciso k) de la Ley 7593 y 60 inciso k) de la Ley 8660).

El procedimiento administrativo que se debe seguir para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de

telecomunicaciones comprende tres etapas: investigación preliminar, instrucción y decisión (Artículo 30 de la Ley 9736).

La etapa de investigación preliminar tiene como propósito determinar si concurren, o no, los elementos y las condiciones que ameriten que se inicie la etapa de instrucción del procedimiento especial. La investigación preliminar tendrá carácter confidencial y será dirigida por el encargado de investigaciones del Órgano Técnico, o por aquellos funcionarios en que este delegue dichas labores de investigación (Artículo 38 de la Ley 9736).

La etapa de instrucción tiene como propósito ordenar todas las actuaciones necesarias para preparar el procedimiento especial para la etapa decisoria, de manera que el expediente esté listo y saneado para la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior (Artículo 42 de la Ley 9736).

El Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior de la Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, le corresponde sancionar en la etapa decisoria, cuando sea procedente, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás infracciones contenidas en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley 9736, así como imponer las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento eficiente de los mercados (Artículo 33 bis inciso 1) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)) (Artículo 52 y 57 de la Ley 9736).

En virtud de las competencias supra señaladas, mediante la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas del 19 de abril del 2022, la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO de la SUTEL recomendó a la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO, el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial por la omisión de notificación de concentración tramitado en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021.

## **SEGUNDO: SOBRE LA CONDUCTA INVESTIGADA**

El artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.

Dentro de ese régimen, el esquema de control previo de concentraciones económicas dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642, tiene por objeto evitar formas de prestación conjunta de servicios que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Dicho artículo define concentración económica como:

*“la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o **los activos en general**; que se realicen entre operadores en redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos más operadores o proveedores de telecomunicaciones independientes entre sí.*

***Previo a realizar una concentración**, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones **deberán solicitar** la autorización de la Sutel, a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado. Dicha autorización se requerirá con el fin de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones. [...]*” (Lo resaltado no pertenece al original).

En similar sentido, el Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, Reglamento a la Ley 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (en adelante también “Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736”), en su artículo 128, dispone:

*“**Concentraciones sujetas a notificación previa ante la Sutel.** Deberán notificarse de manera previa ante la Sutel, todas las concentraciones en las que hayan participado al menos dos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que realicen o hayan realizado actividades con incidencia en Costa Rica en cualquier momento durante los dos períodos fiscales previos a la transacción, de conformidad con la definición de concentración dispuesta en el artículo 56 de la Ley N° 8642.*

*En los casos que se cumplan los supuestos señalados en este artículo, todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes en la concentración tendrán la obligación de notificarla ante la Sutel. No obstante; bastará con la notificación realizada por cualquiera de ellos para liberarlos a todos de esta obligación. [...]*”

Como se puede ver, *“en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), requerirán notificación previa todas las concentraciones del mercado de las telecomunicaciones.”*, lo cual reitera el artículo 89 de la Ley 9736.

Determinadas operaciones de concentración económica son susceptibles de afectar de forma significativa la dinámica competitiva en los mercados y, por extensión, a los consumidores. Así el objetivo del análisis de concentraciones es estimar los efectos que la operación

producirá, ponderando los efectos adversos y favorables sobre la competencia y, en tal caso, identificar a aquellas que podrían ser nocivas.

De manera que el artículo 67 inciso b sub inciso 13 de la Ley 8642, establece:

“  
*ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones*  
*Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.*  
[...]  
*b) Son infracciones graves:*  
[...]  
*13. Cometer las infracciones a las que se refiere el artículo 117 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.”*

Y en este sentido, el artículo 117 de la Ley 9736 indica:

“*ARTICULO 117- Infracciones graves*  
*Son infracciones graves:*  
[...]  
*c) Omitir la notificación de una concentración cuando tal notificación sea exigida por ley o realizar actos de ejecución de esta sin autorización del Órgano Superior correspondiente.”*

Así, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 8642 y a fin de darle a **CABLE ARENAL DEL LAGO S.A.**, cedula jurídica 3-101-353932 y **TRANSDATELECOM S.A.**, cedula jurídica 3-101-303323, la oportunidad para ejercer una adecuada y oportuna defensa, **se le hace saber los elementos que se consideran para entender que existe una concentración en el mercado de las telecomunicaciones y en consecuencia, que la transacción requiera ser sometida al esquema de control previo de concentraciones de la SUTEL:**

- 1) La combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de estos.**

Este requisito refiere a la competencia legal sectorial en materia de telecomunicaciones que posee la SUTEL, conforme lo indica el artículo 56 de la Ley 8642, y consiste en identificar si se dio una combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de estos.

La Ley 8642 define en el artículo 6, inciso 12, un operador de telecomunicaciones como:

*“persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general”.*



Por su parte, el proveedor de servicios de telecomunicaciones se define como:

*“persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda”* (artículo 6, inciso 16 de la Ley 8642).

En principio, la condición de operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones se confirma con la existencia de un título habilitante, sea concesión o autorización, que permite al agente económico realizar esa actividad; sin embargo, en cuanto a la **potestad sancionatoria de la SUTEL**, el Reglamento a la Ley 8642, establece en el artículo 174, al igual que la Ley 8642 establece en su artículo 65 que:

*“Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL, le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.”*

En esa línea, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-206-2018 del 27 de agosto del 2018 señaló:

*“Las potestades de la SUTEL se extienden no solo a los operadores o proveedores de telecomunicaciones, sino a toda persona que explote redes o preste servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima, en particular, aquellos que carecen del correspondiente título habilitante, sobre quienes pesa también el correlativo deber de colaboración, incluido permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones, los que a todos los efectos adquieren la condición de autoridad pública con arreglo al artículo 76 de la LARSP.”*

**2) Que operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones sean independientes entre sí.**

Por otro lado, el artículo 56 de la Ley 8642 establece como requisito que la transacción la realicen operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí. De manera que a través de este elemento se busca determinar si la transacción efectivamente genera un cambio en la dinámica competitiva en los mercados.

**3) Que implique la transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico; que tenga carácter duradero o la intención de serlo.**

Asimismo, este requisito se encuentra en el artículo 56 de la Ley 8642 y establece que la transacción implique la transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación

de un nuevo agente económico; que tenga carácter duradero o la intención de serlo. Igual que en el punto anterior, a través de este elemento se busca determinar si la transacción efectivamente genera un cambio en la dinámica competitiva en los mercados.

**TERCERO: SOBRE LO EXPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ROTC-00043-SUTEL-2022.**

La Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO de la SUTEL, mediante su resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas del 19 de abril del 2022 (documento electrónico, visible a folio inicial 310), recomendó a la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO, el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial por la omisión de notificación de concentración tramitado en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021, a partir de las siguientes conclusiones:

- **Sobre la combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de estos.**

La resolución indica como agentes presuntamente responsables a los siguientes operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones:

*“**TRANSDATELECOM S.A.** cedula jurídica 3-101-303323 (Transdatelecom) es un operador de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense, autorizado desde al año 2009, mediante resolución RCS-193-2009 del 5 de agosto del 2009. Su título habilitante fue prorrogado por primera vez el 12 de setiembre del 2019 a través de la resolución RCS-239-2019.*

*Actualmente, bajo la marca comercial “Super Cable”, a nivel residencial y empresarial, tiene un portafolio de servicios de telecomunicaciones conformado por los servicios de **acceso a Internet y televisión por suscripción**. Además, desarrolla diversas actividades comerciales, tal como diseño de redes, cámaras de seguridad, así como un canal de televisión de carácter regional, en la zona de occidente del país, denominado “Super Cinco”.*

***CABLE ARENAL DEL LAGO S.A.** cedula jurídica 3-101-353932 (Cable Arenal), fue autorizado como operador de telecomunicaciones en el año 2010, para brindar sus servicios en el cantón de Tilarán (Guanacaste) y en el cantón de San Carlos (Alajuela), título habilitante SUTEL-TH-95, por un periodo de 10 años a partir del 2 de diciembre del 2010, fecha de la publicación en La Gaceta.*

[...]

*Si bien el 26 de marzo del 2020 se solicitó la prórroga del título habilitante de Cable Arenal para continuar brindando servicios de televisión por suscripción y de acceso a Internet en*

*Nuevo Arenal de Tilarán (NI-03825-2020/NI-04741-2020), este se extinguió el 02 de diciembre del 2020, al no cumplir con el trámite legal requerido.*

*[...] existen indicios de que Cable Arenal seguía operando en el mercado, prestando servicios de telecomunicaciones, aún después de la extinción de su título habilitante y que, en ese marco, inició las negociaciones con Trasdatelecom.*

*[...]*

*En este caso, existen indicios de que Trasdatelecom adquirió, al menos, una parte sustancial de la cartera de clientes de Cable Arenal. Si bien esto se llevó a cabo integrando el servicio de forma distinta -por medio de la fibra de Ufínet-, al menos parte de su cartera de clientes y las ventas generadas por esta- en el servicio de televisión por suscripción y acceso a internet, parecen haberle sido transferidas a Trasdatelecom.*

*Igualmente, dada la atención inmediata de estos clientes, se entiende que también adquirió los activos necesarios para el acceso a esos clientes.*

*En conclusión, preliminarmente, aún sin que exista constancia de un acto jurídico suscrito entre ambos con ese fin u otro más amplio, existen elementos para considerar que hubo una transmisión de activos de Cable Arenal a Trasdatelecom que le transfirieron las ventas que generaba.” (Pág. 5, 7, 12 y 13)*

- **Sobre si los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones son independientes entre sí.**

*“Trasdatelecom y Cable Arenal, aparentemente, han desarrollado su actividad económica en el mercado de telecomunicaciones costarricense con autonomía funcional, incluso en cantones distintos en zonas geográficas distantes entre sí y, todo parece indicar que hasta el año 2020, cada una contaba con recursos independientes para operar, con clientes activos en los mercados de televisión por suscripción y de acceso a Internet.*

*Tampoco existe evidencia en los expedientes de los regulados de que ambas empresas sean parte de un grupo de interés económico.*

*Así las cosas, en grado de probabilidad, se considera que ambas empresas eran independientes entre sí.” (Pág. 14 y 15)*

- **Sobre si la transacción implica una transferencia de control duradera.**

*“[...] parece desprenderse con claridad que se trata de un traslado duradero de, al menos, parte sustancial de la cartera de clientes y los recursos de acceso a estos, esto sin contar con la posibilidad de que haya más incluidos, dado que no se identificó un acto jurídico escrito que los concrete.” (Pág. 15)*

Así, se concluye que:

*“[...] los indicios recolectados podrían evidenciar que existió una transferencia de activos entre Transdatelecom y Cable Arenal, operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que anteriormente eran independientes entre sí, sobre los cuales se dio la adquisición de control duradera, que configura una concentración de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8642, que no fue notificada por las partes a la SUTEL”* (El resaltado es del original) (Pág. 15)

En suma, del estudio del análisis desarrollado en la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas del 19 de abril del 2022 (documento electrónico visible a folio inicial 310) y de la documentación contenida en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO, estima que la investigación preliminar proporciona fundamento suficiente para el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial contenido en la Ley 9736, debido a la existencia de elementos que hacen probable la responsabilidad de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones investigados en cuanto al subinciso 13 del inciso b) del artículo 67 de la Ley 8642 y el inciso c) del artículo 117 de la Ley 9736.

A partir de las anteriores consideraciones,

## **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, y el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 y demás normativa de general y pertinente aplicación, y en los documentos que conforman el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO resuelve:

### **PRIMERO: INTIMACIÓN DE HECHOS.**

A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas a los investigados, **se intima a las empresas TRANSDATELECOM S.A. cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. cédula jurídica 3-101-353932**, la siguiente “Relación de Hechos”:

- 1) Que el Consejo de la SUTEL autorizó a la empresa TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, a prestar servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional mediante la resolución RCS-193-2009 del 5 de agosto del 2009, título habilitante que fue modificado mediante resolución RCS-027-2013 del 30 de

enero del 2013, ampliado mediante las resoluciones RCS-156-2013 del 30 de abril del 2013 y RCS-113-2015 del 8 de julio del 2015. Ese título habilitante fue prorrogado por primera vez el 12 de setiembre del 2019 a través de la resolución RCS-239-2019 por un plazo de 5 años.

- 2) Que en apariencia la empresa TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, comercializa sus servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet y de televisión por suscripción bajo la marca comercial “Super Cable”, a nivel residencial y empresarial, concentrando su actividad en algunos sectores de San Ramón, El Coyal, Sabanilla, Palmares, Naranjo, Sarchí, Grecia y Poás, todos de la provincia de Alajuela, antes de junio del 2021.
- 3) Que el Consejo de la SUTEL autorizó a la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cedula jurídica 3-101-353932, para brindar servicios de telecomunicaciones en el cantón de Tilarán (Guanacaste) y en el cantón de San Carlos (Alajuela), mediante la resolución RCS-455-2010 del 13 de octubre del 2010, por un período de diez (10) años a partir del 2 de diciembre del 2010, fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta 234 de la citada resolución RCS-455-2010; título habilitante que se adicionó (zona de cobertura) mediante el acuerdo 002-054-2011 del 15 de julio del 2011.
- 4) Que aparentemente el título habilitante de la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, se extinguió el 02 de diciembre del 2020, ya que en apariencia no realizó los trámites correspondientes para la prórroga del título habilitante.
- 5) Que en apariencia la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, al menos a diciembre del 2020, reportaba clientes para el servicio de televisión por suscripción y para el servicio de acceso a Internet en el cantón de Tilarán, en la provincia de Guanacaste.
- 6) Que CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, presuntamente continuó prestando servicios de telecomunicaciones a sus clientes durante el primer semestre del 2021 y algunos meses del segundo semestre de ese mismo año, momento en que en apariencia TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, inició la provisión de esos servicios a los clientes de CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, en el cantón de Tilarán de la provincia de Guanacaste.
- 7) Que las empresas TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, parecían ser empresas independientes entre sí al menos hasta febrero del 2021.
- 8) Que en fecha no determinada, CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932 y TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323,

operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, independientes entre sí hasta ese momento, realizaron algún acto o contrato por medio del cual TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, adquirió una parte de los activos de CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, en especial parte de su cartera de clientes y recursos de red disponibles a través de los cuales pudo asumir, de forma inmediata, la prestación de servicios de telecomunicaciones a esos clientes, ubicados en la provincia de Guanacaste, cantón de Tilarán.

- 9) Que aparentemente el 21 de mayo del 2021, CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, intentó trasladar el contrato de uso compartido de infraestructura que tenía con el Instituto Costarricense de Electricidad, en virtud de la supuesta venta de su operación de CATV (Community Antenna Television) o televisión por suscripción a TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, solicitud que supuestamente no fue atendida por el Instituto Costarricense de Electricidad, al parecer por la extinción del título habilitante de CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932.
- 10) Que en apariencia el 7 de junio del 2021, TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, suscribió un contrato de capacidad de transporte para entrega en Nueva Arenal, Tilarán, Guanacaste, con la empresa Ufinet Costa Rica S.A.
- 11) Que en fecha no determinada del 2021, aparentemente TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad el acceso a postería; solicitud que, según parece, fue aprobada por el Instituto Costarricense de Electricidad el 4 de octubre del 2021, dando como resultado la firma del “Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Transdatelecom”, mediante la cual se aprobó el uso de 126 postes en la zona de Tilarán, provincia de Guanacaste; y que en apariencia la ruta de estos 126 postes, a excepción de algunos adicionales, coincide con el despliegue originalmente trazado por CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932.
- 12) Que aparentemente la empresa TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, empezó a brindar sus servicios de telecomunicaciones a los clientes de CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, ubicados en la provincia de Guanacaste, cantón de Tilarán, por lo menos desde febrero del 2021, utilizando en apariencia los elementos de red disponibles que pertenecían a CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932.
- 13) Que la empresa TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, supuestamente inició de manera formal operaciones en el centro de Nuevo Arenal en el mes de junio del 2021.

- 14) Que TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323, al menos desde junio del 2021, presuntamente tiene el control duradero sobre, al menos, una parte de los activos de CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, en especial parte de su cartera de clientes y recursos de red disponibles a través de los cuales pudo asumir, de forma inmediata, la prestación de servicios de telecomunicaciones a esos clientes, ubicados en la provincia de Guanacaste, cantón de Tilarán.
- 15) Que en apariencia la concentración realizada entre TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, no fue notificada a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 16) Que en apariencia TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, realizaron actos de ejecución de la supuesta concentración realizada en fecha no determinada del 2021.

**SEGUNDO: SOBRE LA COMBINACIÓN DE DOS O MÁS OPERADORES DE REDES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUS CAPITALES, SUS ACTIVOS, O UNA PARTE SUSTANCIAL DE ESTOS.**

Con base en lo expuesto en la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 (documento electrónico, visible a folio inicial 310) de la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO, para los efectos del presente traslado de cargos, se les indica a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, sobre la combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de estos, lo siguiente:

“

***a) Agentes presuntamente responsables***

***TRANSDATELECOM S.A. cedula jurídica 3-101-303323 (Transdatelecom) es un operador de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense, autorizado desde al año 2009, mediante resolución RCS-193-2009 del 5 de agosto del 2009. Su título habilitante fue prorrogado por primera vez el 12 de setiembre del 2019 a través de la resolución RCS-239-2019.***

***Actualmente, bajo la marca comercial “Super Cable”, a nivel residencial y empresarial, tiene un portafolio de servicios de telecomunicaciones conformado por los servicios de acceso a Internet y televisión por suscripción. Además, desarrolla diversas actividades comerciales, tal como diseño de redes, cámaras de seguridad, así como un canal de televisión de carácter regional, en la zona de occidente del país, denominado “Super Cinco”.***

**CABLE ARENAL DEL LAGO S.A.** cedula jurídica 3-101-353932 (Cable Arenal), fue autorizado como operador de telecomunicaciones en el año 2010, para brindar sus servicios en el cantón de Tilarán (Guanacaste) y en el cantón de San Carlos (Alajuela), título habilitante SUTEL-TH-95, por un periodo de 10 años a partir del 2 de diciembre del 2010, fecha de la publicación en La Gaceta.

La Ley 8642 señala en el artículo 24:

“[...]”

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

a) **El vencimiento del plazo pactado.**”

Si bien el 26 de marzo del 2020 se solicitó la prórroga del título habilitante de Cable Arenal para continuar brindando servicios de televisión por suscripción y de acceso a Internet en Nuevo Arenal de Tilarán (NI-03825-2020/NI-04741-2020), este se extinguió el 02 de diciembre del 2020, al no cumplir con el trámite legal requerido.

A pesar de la extinción del título habilitante podrían existir indicios de que Cable Arenal pudo estar activa en el mercado, con posterioridad a este hecho, en ciertos meses del 2021.

En la recolección de información efectuada a algunos de los clientes de la cartera indicada por Transdatelecom (NI-11389-2021), al parecer todos fueron clientes de Cable Arenal señalando que se dieron cuenta de que su proveedor de servicios había cambiado porque les informaron, sea de manera verbal o escrita, de la supuesta venta de Cable Arenal a Transdatelecom (del folio 42 al folio 66).

De manera que, al parecer el servicio a los clientes fue continuo por parte de Cable Arenal, hasta que Transdatelecom asumió la provisión de servicios en la zona objeto de la investigación, variando la fecha según el entrevistado del contrato con su nuevo proveedor, entre los meses de febrero, mayo, junio y julio del 2021.

Además, el señor Sean Stanley, representante de Cable Arenal en esa época indicó (NI-09399-2021) que inició el proceso de cierre en los meses de enero y febrero 2021, cuando la extinción del título habilitante fue el 02 de diciembre del 2020.

La Ley 8642 define en el artículo 6, incisos 12 y 16, un proveedor de telecomunicaciones como:

“persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general”.

Por su parte, el proveedor de servicios de telecomunicaciones como:



*“persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda”.*

*En principio, la condición de operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones se confirma con la existencia de un título habilitante, sea concesión o autorización, que permite al agente económico realizar esa actividad; sin embargo, en cuanto a la **potestad sancionatoria de la SUTEL**, el Reglamento a la Ley 8642, establece en el artículo 174:*

*“Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL, le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.”*

*En esa línea, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-206-2018 del 27 de agosto del 2018 señala:*

*“Las potestades de la SUTEL se extienden no solo a los operadores o proveedores de telecomunicaciones, sino a toda persona que explote redes o preste servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima, en particular, aquellos que carecen del correspondiente título habilitante, sobre quienes pesa también el correlativo deber de colaboración, incluido permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones, los que a todos los efectos adquieren la condición de autoridad pública con arreglo al artículo 76 de la LARSP.”*

*De tal manera, existen indicios de que Cable Arenal seguía operando en el mercado, prestando servicios de telecomunicaciones, aún después de la extinción de su título habilitante y que, en ese marco, inició las negociaciones con Transdatelecom.*

*[...]*

*Como ya se indicó en el aparte a) que antecede, en este caso, la transacción cuya notificación supuestamente fue omitida involucró a Cable Arenal y Transdatelecom.*

*La DGCO tuvo noticia de que, por correo electrónico del 15 de marzo de 2021 (NI-03446-2021), Cable Arenal informó a SUTEL que estaría cediendo su contrato de uso de postiería a Transdatelecom dado que esta, supuestamente, asumiría su operación y clientes (Folio inicial 159).*

*Posteriormente, por correo electrónico (NI-06298-2021) del 21 de mayo del 2021 (copiado a la SUTEL) Cable Arenal del Lago S.A. comunicó al ICE que vendería su operación a*

*Transdatelecom S.A. por lo que solicitó la cesión de su contrato de uso de postería (Folio inicial 161).*

*Dada la información con la que se contaba inicialmente, se solicitó la copia del contrato de traslado de la operación de Cable Arenal del Lago S.A. a Transdatelecom S.A., ante lo cual, el señor Sean Stanley, en calidad de presidente de Grupo Cable Arenal del Lago S.A. (NI-09399-2021), indicó:*

*“[...] dicha documentación no la podemos aportar toda vez que a la fecha no existe ninguna venta entre las empresas mencionadas. Es importante mencionar también, que por un efecto de operadores ilegales, la pandemia y de la crisis actual, además de la incursión de nuevos operadores en nuestra zona, Cable Arenal del Lago S.A a partir de los meses de enero y febrero del presente año decidió entrar en un proceso cierre de sus operaciones, debido a una perdida exponencial de clientes, producto de lo ya indicado. Al resto de los clientes se les informo que buscaran otro operador, ya que la empresa no prestaría más los servicios. De hecho, debido a estas circunstancias tampoco se logró concretar la renovación de nuestro título habilitante cuyo efecto inmediato repercutió para que a finales del mes de Febrero ya no contáramos con una base de clientes activos.”*

*“Por lo tanto, no existe información que debamos aportar respecto alguna venta o concentración y a la fecha tanto nuestra razón social, como nuestra personería y representación legal, y accionistas no presentan cambios”.*

*Por su parte, Transdatelecom mencionó que para iniciar operaciones en Nuevo Arenal suscribió contrato únicamente con la empresa UFINET (NI-10483-2021).*

*La información aportada por Cable Arenal y Transdatelecom descartó, al menos con la información con la que se cuenta en este momento procesal, la suscripción de algún contrato por el que se haya acordado la adquisición de la operación Cable Arenal por Transdatelecom o su adquisición como subsidiaria.*

*Ahora bien, existen indicios de que Transdatelecom adquirió activos relevantes de Cable Arenal, en especial parte de su cartera de clientes y los recursos de red disponibles a través de los cuales pudo asumir, de forma inmediata, la prestación de servicios de telecomunicaciones a dichos clientes.*

*En ese sentido, como se verá, el representante de cable Arenal intentó que Transdatelecom, como el nuevo titular de su operación, adquiriera el derecho de uso compartido de la postería propiedad del ICE (NI-06298-2021).*

*Cable Arenal y el ICE suscribieron ese contrato de uso compartido de infraestructura en el 2014 (NI-11554-2014), relación que prevaleció hasta que el título habilitante de Cable Arenal se extinguió, en diciembre de 2020. Al 11 de septiembre del 2018 -última*

actualización disponible-, el ICE indicó que alquilaba 110 postes a Cable Arenal (NI-15434-2021, Anexo 1).

Precisamente sobre dicho contrato, mediante oficio sin número (NI-03446-2021), del 15 de marzo del 2021, el señor Sean Stanley, en calidad de presidente de Cable Arenal, le informó a la SUTEL:

*“Por este medio, Cable Arenal del Lago S.A., cedula jurídica (sic) numero 3-101-353932, le informa a la SUTEL que estará (sic) cediendo su contrato de posteria (sic) con el ICE a la empresa Transdatelecom. **Lo anterior se realiza dado que la empresa Transdatelecom estará (sic) asumiendo la operación y a su vez los clientes de nuestra empresa.**” (Lo resaltado es nuestro)*

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico (NI-06298-2021), del 21 de mayo del 2021, el señor Sean Stanley (por medio del correo electrónico [sean@cablearenal.com](mailto:sean@cablearenal.com)) informó a una funcionaria del ICE, según se desprende de su correo electrónico:

*“Cable Arenal no desea seguir prestando servicios de CATV, **razón por la cual decidió vender su operación de CATV a Transdatelecom.***

*Dado el punto anterior, no hace sentido para Cable Arenal extender su título habilitante, razón por la cual se solicitó al ICE de buena fe que se traspasara nuestro contrato a la empresa Transdatelecom. Si esto no es posible, entonces la empresa Transdatelecom asumirá la empresa Cable Arenal como subsidiaria, otorgando así la facilidad y facultad de poder operar bajo el título habilitante de Transdatelecom. pensamos que la opciónmas(sic) fáci(sic) es de traspasar el contrato existente. Quedo a la espera de sus comentarios.” (Lo resaltado es nuestro)*

*Esta solicitud no fue atendida por el ICE. Dada la extinción del título habilitante, dio por finalizado el contrato de uso compartido de infraestructura, según indicó, al 04 de noviembre del 2021, incluso se estaban haciendo gestiones para que Cable Arenal retirara las redes de esos postes (NI-15434-2021).*

*El ICE en su respuesta agregó que, hasta el 04 de octubre del 2021, Transdatelecom no estaba autorizada para hacer uso del espacio sobre la postería de la zona (126 postes que, de acuerdo con el NI-15434-2021 Anexo 2, fueron gestionados a través de la orden de servicio N°48, derivada de la solicitud 2021-1885 del 4 de octubre del 2021).*

*Aún sin contar con la autorización de uso de postería propia -recurso que posibilita el tendido de cableado para brindar servicios de naturaleza fija-, Transdatelecom indicó que inició operaciones en el centro de Nuevo Arenal en el mes de **junio del 2021**. Al parecer, para iniciar dicha operación únicamente fue necesario suscribir un contrato de capacidad de transporte para entrega en Nuevo Arenal con Ufinet el **07 de junio del 2021** (NI-10483-2021).*

*A esa fecha, no constaba en el expediente la existencia de un contrato propio de uso compartido de postería con el ICE que le posibilitara desplegar una red cableada propia a través de la cual proveer servicios a clientes finales.*

*Al comparar el alcance del despliegue de la red de postería que utilizaba Cable Arenal y la postería que, con posterioridad a partir de octubre del 2021, Transdatelecom solicitó al ICE, resalta una alta coincidencia, lo cual se considera un indicio de que la red de Transdatelecom se sustenta en el despliegue originalmente trazado por Cable Arenal -a excepción de algunos postes adicionales-, la cual paulatinamente ha sido remplazada por un tendido de red propio.*

*Aunado a lo anterior, durante la visita de verificación realizada a la zona objeto de investigación, en uno de los sitios de recolección de información se encontró que, al parecer, el servicio de acceso a internet es provisto por Transdatelecom pero con posible uso de equipo que, en su momento, era provisto por Cable Arenal.*

*En ese sentido, se desprende del Informe técnico número 08726-SUTEL-OTC-2021 (folio inicial 70 – folio final 76) que un un cliente supuestamente de Transdatelecom, recibía el servicio de Internet por medio de una antena ubicada en el exterior del inmueble que desciende por un cable que se conecta a un **equipo activo**, el cual posee adherido una etiqueta donde se identifica la leyenda “**SUTEL TH-95**” en conjunto con la leyenda “**Support 50 10 10 10**”.*

*Precisamente, a Cable Arenal se le había otorgado el título habilitante SUTEL TH-95 y el número 50 10 10 10 consta en el rótulo comercial ubicado en las que, supuestamente, fueron las instalaciones de Cable Arenal en el centro de Nuevo Arenal (Registro fotográfico, folio inicial 67 – folio final 69).*

*Así, existen indicios de que Transdatelecom también podría estar haciendo uso de equipos que en su momento eran facilitados por Cable Arenal, para proveer servicios a sus clientes actuales (antes clientes de Cable Arenal).*

*Por otro lado, a partir de la cartera de clientes aportada por Transdatelecom a julio del 2021 (NI-11389-2021), se pudo realizar la recolección de información entre algunos de estos, por medio de la visita de campo a Nuevo Arenal, realizada el 08 de setiembre del 2021. Todos los supuestos clientes encuestados indicaron que su anterior proveedor era Cable Arenal, pero en ese momento el proveedor de su servicio era Transdatelecom.*

*Sobre lo señalado por los encuestados, consta en las actas respectivas, constancia de manifestaciones en el siguiente sentido:*

- *“Transadatelecom compró Cable Arenal.*

*Los funcionarios de la empresa Transdatelecom se vinieron a presentar. Indicaron que el servicio iba a mejorar, con la fibra óptica.” (Folio inicial 42 – Folio final 46)*

- *“Cable Arenal le vendió a Super Cable. Y es la única que brinda el servicio. Verbalmente Cable Arenal les indicó que iba a vender la operación dada las quejas por el mal servicio.” (Folio inicial 57 – Folio final 61).*

- *“Cable Arenal le vendió la empresa a Super Cable”. Un empleado de Cable Arenal le indicó que al vender la empresa el servicio iba a mejorar. (Folio inicial 52 – Folio final 56)*

- *“Super Cable compró la empresa Cable Arenal. Le indicaron que el servicio iba a mejorar al cambiar por fibra óptica. Personalmente le indicaron el cambio de una empresa por la otra.” (Folio inicial 57 – Folio final 61)*

- *“[...] cambió de proveedor de telecomunicaciones porque Cable Arenal vendió a Super Cable se comunicó de manera escrita el cambio de proveedor y las nuevas condiciones de velocidad y servicios”. (Folio inicial 62 – Folio final 66)*

*De tal manera, parece ser que al menos una parte sustancial de los antiguos clientes de Cable Arenal fueron trasladados de manera automática a Transdatelecom, e incluso que, para la provisión de servicios, podría estar utilizando el equipo de acceso del antiguo proveedor.*

*La transferencia de activos es una modalidad de concentración, particularmente si los bienes transferidos son todos o una parte sustancial de los activos de una empresa. En algunos casos, podría también existir una concentración si los activos traspasados constituyen solamente una parte de una empresa. La determinación de si se está o no ante una concentración depende de si los activos adquiridos tienen en su conjunto significancia económica suficiente que permita atribuirles un volumen de negocios. Esto puede darse en casos en que los activos traspasados pueden considerarse en su conjunto como una “empresa” o “unidad de negocio”.*

*Existen casos en los que los activos traspasados son insuficientes para operar de forma autónoma pero aun así se les puede atribuir capacidad de generar ventas y, en consecuencia, su traspaso podría ser una concentración. Esto se da, por ejemplo, como en este caso, si se traspasa una base suficiente de clientes; siempre que se les pueda asignar de forma clara y directa un volumen de negocios o ingresos.*

*En este caso, existen indicios de que Trasdatelecom adquirió, al menos, una parte sustancial de la cartera de clientes de Cable Arenal. Si bien esto se llevó a cabo integrando el servicio de forma distinta -por medio de la fibra de Ufinet-, al menos parte de su cartera de clientes y las ventas generadas por esta- en el servicio de televisión por suscripción y acceso a internet, parecen haberle sido transferidas a Trasdatelecom.*

*Igualmente, dada la atención inmediata de estos clientes, se entiende que también adquirió los activos necesarios para el acceso a esos clientes.*

*En conclusión, preliminarmente, aún sin que exista constancia de un acto jurídico suscrito entre ambos con ese fin u otro más amplio, existen elementos para considerar que hubo una transmisión de activos de Cable Arenal a Transdatelecom que le transfirieron las ventas que generaba.” (Pág. 5 a 7 y 9 a 13)*

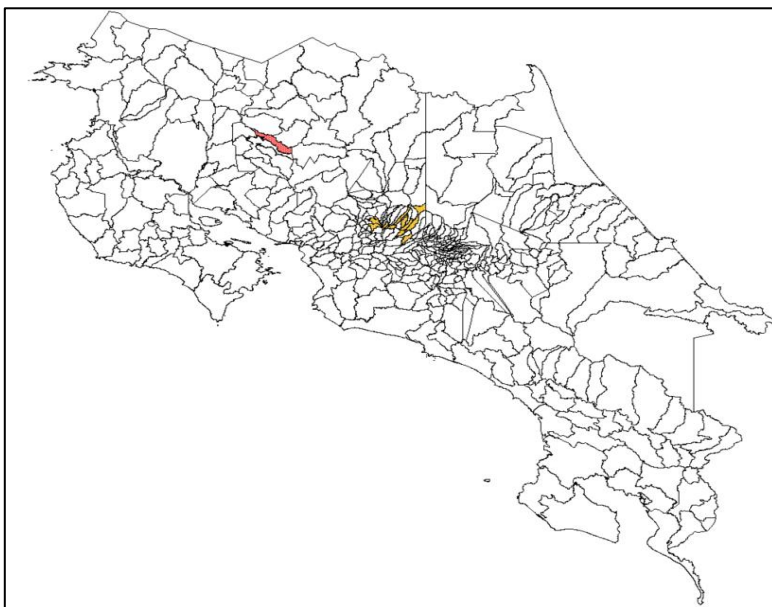
### **TERCERO: SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS OPERADORES DE REDES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

Con base en lo expuesto en la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 (documento electrónico, visible a folio inicial 310) de la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO, para los efectos del presente traslado de cargos, se les indica a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, sobre la independencia de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, lo siguiente:

#### ***“Transdatelecom:***

*Comercializa bajo la marca comercial “Super Cable”, a nivel residencial y empresarial, el servicio de acceso a Internet y de televisión por suscripción. Su actividad se concentra en algunos sectores de San Ramón, El Coyol, Sabanilla, Palmares, Naranjo, Sarchí, Grecia y Poás, todos de la provincia de Alajuela, resaltados en color amarillo en la Figura I, además según lo indicado en el NI-10483-2021, inició operaciones en el centro de Nuevo Arenal en el mes de junio del 2021, destacado en rojo en la Figura I.*

Figura I. *Transdatelecom: Cobertura de servicios. Costa Rica. Marzo, 2022*



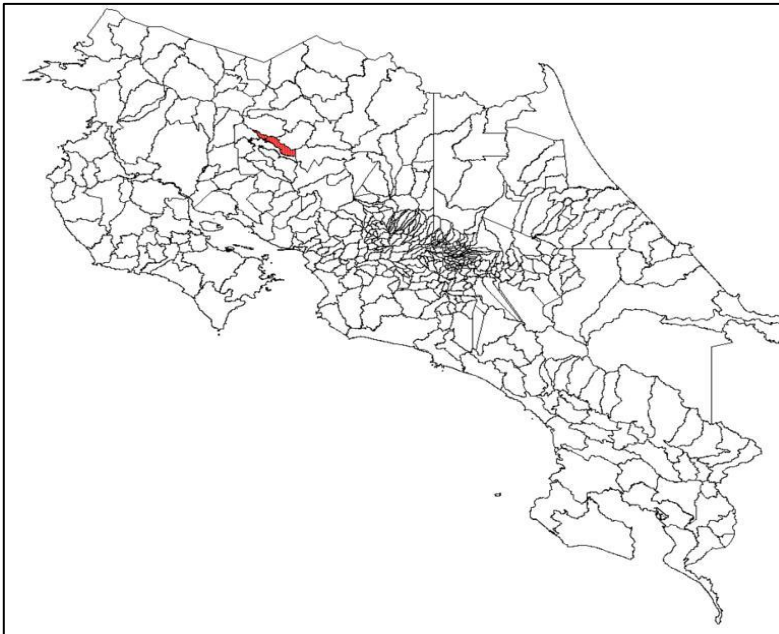
*Fuente: Elaboración propia con información de la página Web <http://www.supercable.co.cr/residencial/cobertura-sectores>*

*Los datos reportados a la Dirección General de Mercados, para el periodo 2010 al 2021, Transdatelecom a nivel nacional no sobrepasó una cuota de mercado del 1.5% en el servicio de televisión por suscripción; y en el servicio de internet su participación no ha sobrepasado el 0.5%.*

***Cable Arenal:***

*Es un operador de carácter regional que, según información de la Dirección General de Mercados, a diciembre del 2020, reportaba clientes para el servicio de televisión por suscripción y para el servicio de acceso a Internet en el cantón de Tilarán, en la provincia de Guanacaste, destacado en color rojo en la Figura II.*

Figura II. *Cable Arenal: Cobertura de servicios. Costa Rica. Diciembre, 2020.*



*Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Mercados. Área de Análisis Económico.*

*Para el periodo 2010 al 2020, la participación de Cable Arenal en los mercados de televisión por suscripción y de acceso a Internet no alcanzó el 1%. En el 2021, el área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados indicó que Cable Arenal no reportó información.*

*Transdatelecom y Cable Arenal, aparentemente, han desarrollado su actividad económica en el mercado de telecomunicaciones costarricense con autonomía funcional, incluso en cantones distintos en zonas geográficas distantes entre sí y, todo parece indicar que hasta el año 2020, cada una contaba con recursos independientes para operar, con clientes activos en los mercados de televisión por suscripción y de acceso a Internet.*

*Tampoco existe evidencia en los expedientes de los regulados de que ambas empresas sean parte de un grupo de interés económico.*

*Así las cosas, en grado de probabilidad, se considera que ambas empresas eran independientes entre sí.” (Pág. 13 a 15)*



**CUARTO: SOBRE SI LA TRANSACCIÓN IMPLICA LA TRANSFERENCIA O MODIFICACIÓN DE CONTROL DE UNO O MÁS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS, SEA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE CONTROL DE UNO SOBRE LOS DEMÁS O EN LA FORMACIÓN DE UN NUEVO AGENTE ECONÓMICO; QUE TENGA CARÁCTER DURADERO O LA INTENCIÓN DE SERLO.**

Con base en lo expuesto en la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 (documento electrónico, visible a folio inicial 310) de la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO, para los efectos del presente traslado de cargos, se les indica a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, sobre si la transacción implica la transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico; que tenga carácter duradero o la intención de serlo, lo siguiente:

*“[...] parece desprenderse con claridad que se trata de un traslado duradero de, al menos, parte sustancial de la cartera de clientes y los recursos de acceso a estos, esto sin contar con la posibilidad de que haya más incluidos, dado que no se identificó un acto jurídico escrito que los concrete.*

*Trasdatelecom, pese al resultado infructuoso de la cesión del contrato de uso de la postería del ICE suscribió un contrato con Ufinet para disponer de capacidad de transporte de datos en la zona de investigación, meses después, hizo una solicitud al ICE prácticamente de la misma postería hasta entonces utilizada por Cable Arenal (más 16 postes), que a la fecha con la que se cuenta con información, no había sido resuelta.*

*Por otro lado, como queda claro, Cable Arenal salió del mercado y esa fue la razón por la que se desprendió de los activos e incluso no insistió en la renovación de su título habilitante.*

*Así las cosas, se considera preliminarmente que existió un cambio sobre el control de esos activos con intención de que sea duradero.” (Pág. 15)*

**QUINTO: SOBRE SI LA CONCENTRACIÓN SE NOTIFICÓ A LA SUTEL.**

Con base en lo expuesto en la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 (documento electrónico, visible a folio inicial 310) de la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO, para los efectos del presente traslado de cargos, se les indica a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, sobre si la concentración se notificó a la SUTEL, lo siguiente:

*“La investigación que nos ocupa fue iniciada de oficio, en virtud de la información recibida en cuanto a la cesión de la operación y la clientela de Cable Arenal a Transdatelecom,*

considerando que podría tratarse de una concentración económica que debió notificarse en forma previa a la SUTEL.

Con base en la información recabada en la investigación preliminar realizada, se pudieron determinar, **en grado de probabilidad**, los siguientes hechos:

1. *Que Cable Arenal y Transdatelecom proveían servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense al momento de darse los hechos que se investigan.*
2. *Que eran independientes entre sí.*
3. *Que -si bien no se encontró evidencia de un contrato suscrito entre las partes-, a partir de junio del 2021, Transdatelecom adquirió el control duradero sobre, al menos, una parte de la cartera de clientes de Cable Arenal y los recursos de red disponibles a través de los cuales pudo asumir, de forma inmediata, la prestación de servicios de telecomunicaciones a dichos clientes.*
4. *Que esa transacción no fue notificada a SUTEL como una concentración económica, para su autorización previa.*
5. *Que Cable Arenal, actualmente, no cuenta con título habilitante y no presta servicios de telecomunicaciones en el mercado nacional.” (El resaltado no pertenece al original) (Pág. 4)*

#### **SEXTO: SOBRE LA POSIBLE IMPUTACIÓN DE CARGOS.**

De conformidad con los hechos antes expuestos, **en grado de probabilidad se les imputa a las empresas TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, el haber podido infringir las disposiciones contenidas en los **artículos 67 inciso b) subinciso 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y 117 inciso c) de la Ley de Fortalecimiento de Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736**; toda vez que en apariencia han cometido una infracción grave, consistente en una **“omisión de notificación de concentración”**, ya que ambas empresas, TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, eran operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, independientes entre sí, que realizaron una transacción en la cual a partir de junio del 2021, TRANSDATELECOM S.A., cedula jurídica 3-101-303323, adquirió el control duradero sobre, al menos, una parte de la cartera de clientes y los recursos de red disponibles a través de los cuales pudo asumir, de forma inmediata, la prestación de servicios de telecomunicaciones a dichos clientes de CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, ubicados en la provincia de Guanacaste, cantón de Tilarán y sin que esa transacción haya sido notificada de manera previa a la SUTEL, realizando actos de ejecución

de esta sin constar con la debida autorización de la Autoridad Sectorial de Competencia del sector telecomunicaciones.

La citada normativa dispone lo siguiente:

- Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642:

**“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones**

*Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.*

[...]

*b) Son infracciones graves:*

[...]

*13. Cometer las infracciones a las que se refiere el artículo 117 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.”*

- Ley de Fortalecimiento de Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736:

**“ARTICULO 117- Infracciones graves**

*Son infracciones graves:*

[...]

*c) Omitir la notificación de una concentración cuando tal notificación sea exigida por ley o realizar actos de ejecución de esta sin autorización del Órgano Superior correspondiente.”*

En consecuencia, el presente procedimiento pretende establecer si **las empresas TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, incurrieron en la infracción grave de omisión de notificación de concentración; a partir de la determinación de si estos eran operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones en el momento en que presuntamente se pactó o realizó la transacción; si eran operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones independientes entre sí; si la transacción implicaba la transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico; que tuviera carácter duradero o la intención de serlo; y si notificaron dicha transacción a la SUTEL.

## **SÉPTIMO: SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN APLICABLE**

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser consideradas como muy graves, graves o leves. Para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes en el caso de estas infracciones, la SUTEL se apegará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia

en Costa Rica, Ley 9736 y los Reglamentos vigentes (Artículos 67 de la Ley 8642 y 175 del Reglamento a la Ley 8642).

El artículo 67 inciso b) de la Ley 8642 define como una infracción grave cometer las infracciones a las que se refiere el artículo 117 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, sancionada según el artículo 68 inciso b) de la Ley 8642 “[...] mediante una multa de entre cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) y hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior”; a falta de referencia de los ingresos brutos obtenidos por el operador en cuestión, o de que se encuentre imposibilitado para reportarlos, la SUTEL utilizará como parámetro para la imposición de sanciones el valor de sus activos (Artículo 68, párrafo tercero de la Ley 8642).

Por último, cuando no se pueda cuantificar la sanción sobre las ventas o los activos, el parámetro a utilizar serán los ingresos presuntos del período, para lo cual se tomará en cuenta los ingresos brutos promedio de períodos anteriores y los ingresos promedio del período anterior de otros operadores o proveedores que desarrollen actividades económicas y comerciales similares, según el artículo 68, párrafo quinto de la Ley 8642.

En todos estos casos, la SUTEL deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico, entendido como “[...] la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia” (Ley 8642, artículo 6 inciso 9) ). En caso afirmativo, para la determinación de la sanción se tomará como parámetro de su cálculo y cuantificación el ingreso bruto o las ventas anuales de las empresas que conforman el grupo (Ley 8642, artículo 68, párrafo sexto).

Por otra parte, para la determinación del ingreso bruto anual del infractor a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 68 citado previo, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, esto sin perjuicio de la valoración correspondiente a la pertinencia del infractor a un grupo económico (Artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765).

En aplicación del régimen sancionatorio de la SUTEL, las sanciones a las posibles infracciones en que incurran los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, serán impuestas dependiendo de la gravedad de la conducta realizada, esto de conformidad con los artículos 68 de la Ley 8642 y 176 del Reglamento a dicha Ley.

Para los efectos de lo anterior, la SUTEL aplicará las sanciones mediante resolución fundada, y estas se aplicarán en forma gradual y proporcionada tomando en consideración los

siguientes criterios: a) la gravedad de la infracción, b) la amenaza o el daño causado, c) la intencionalidad, d) el tamaño del mercado afectado, e) la participación del infractor en el mercado, f) la duración de la conducta, g) la reincidencia y h) la capacidad de pago del infractor. (Artículo 120 Ley 9736)

Finalmente, el numeral 58 de la Ley 8642 dispone que sin perjuicio de la sanción que corresponda la SUTEL podrá imponer a los operadores y proveedores las siguientes medidas correctivas, cuando realicen prácticas monopolísticas o concentraciones no autorizadas en esta Ley: la suspensión, la corrección o la supresión de la práctica o concentración ilícita de que se trate, la desconcentración, parcial o total, de una concentración ilícita, la terminación del control o la supresión de los actos, la prohibición del agente económico y de sus representantes legales de participar de cualquier forma en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de entre dos y diez años. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 incisos a), b) y f) de la Ley 9736.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Con base en lo señalado, se le hace saber a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323** y **CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, que de acreditarse la comisión de las conductas mencionadas en el **Por Tanto PRIMERO de esta resolución**, conforme lo disponen los artículos 67 incisos b) subinciso 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y 117 inciso c) de la Ley de Fortalecimiento de Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; **éstas podrían constituir una infracción grave, lo que podría significar la imposición de una multa de entre el 0,025% al 0,5%**, calculadas sobre los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal anterior a la infracción posiblemente cometida, sobre el valor de sus activos o en su defecto sobre los ingresos presuntos del período. Asimismo, se podrían ver expuestos a que se les ordene la suspensión, la corrección o la supresión de la conducta de que se trate.

#### **OCTAVO: SOBRE LOS AGENTES ECONOMICOS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES Y LAS PARTES EN GENERAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, **téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento especial, a las empresas TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323**, representado por **MAURICIO ANDRES HIDALGO ARAYA, cédula de identidad 2-0465-0206** y por **MADELYNE HIDALGO UGALDE, cédula de identidad 1-1662-0954**; y a **CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, representado por **SEAN STANLEY MARTINEZ, cédula de identidad 8-0124-0389** y por **EDGAR ENRIQUE SALGADO MORUA, cédula de identidad 1-0705-0191**, ambas empresas en su condición de parte investigada.

#### **NOVENO: DERECHOS, FACULTADES, ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

Se hace saber a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323** y **CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, que, para la correcta prosecución del procedimiento y la tramitación de la comparecencia, tienen los siguientes derechos y/o facultades:

1. Para efectos de la representación en el procedimiento especial, se advierte que el poder otorgado podrá constituirse por los medios del derecho común y por simple carta autenticada por un abogado. En caso de utilizar la figura del poder especial, en este deberá especificarse cada uno de los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial los timbres de ley -¢125 fiscales y ¢ 250 del Colegio de Abogados-. (Artículo 283 de la Ley 6227 y artículo 1256 del Código Civil).
2. En caso de que se aporte certificación notarial de personería jurídica, dicho documento mantendrá su vigencia por el plazo de un mes contado a partir de su expedición o antes si los datos que la sustentan han variado (Artículo 20 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial emitidos por la Dirección Nacional de Notariado y publicados en el Alcance 93 a La Gaceta 97 del miércoles 22 de mayo del 2013).
3. Durante la tramitación del procedimiento especial podrá hacerse patrocinar y acompañar de un (a) abogado (a), técnicos y otras personas calificadas de su elección y bajo su costo. (Artículo 44 inciso 2) de la Ley 9736)
4. Cualquier manifestación o documentación aportada al expediente, sin que conste la representación no será atendida y no tendrá ninguna validez (Artículo 291 de la Ley 6227).
5. Se advierte que en caso de aportar como prueba documentos expedidos fuera del territorio nacional, estos deberán cumplir con los trámites de legalización o apostilla correspondientes; por su parte, si se aportan documentos redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse de su traducción; de igual forma será responsabilidad de la parte que no hablare el idioma español, traer consigo su respectivo traductor a la comparecencia oral y privada (Artículos 294, 295 y 297 de la Ley 6227).
6. Se previene que dentro de **los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución**, deberán señalar número de fax o correo electrónico donde atender notificaciones, esto a efectos del presente procedimiento especial y bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser errado, incierto o inexistente, los actos que se dicten posteriormente dentro del presente procedimiento se tendrán por debidamente notificados con sólo que transcurran veinticuatro horas a partir del día hábil siguiente de emitido el acto (Artículo 44 inciso 5 de la Ley 9736;

artículos 239, 240 y 243 de la Ley 6227, y supletoriamente Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687).

7. Se les informa a las empresas **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, que tienen el derecho a formular alegaciones de defensa y ofrecer prueba de descargo, debiendo hacerlo por escrito **dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles**, sin que su silencio se interprete como una admisión de los cargos. En su escrito de defensa, deberán oponer las excepciones previas y de fondo o los incidentes que correspondan. Las excepciones previas que podrán alegar son: incompetencia, falta de integración de la litisconsorcio necesaria, prejudicialidad, litispendencia, caducidad, prescripción y cosa juzgada. (Artículo 44 inciso 3) de la Ley 9736)
8. El expediente administrativo se encuentra a disposición de las partes interesadas y podrá ser consultado en los días y horas hábiles en las oficinas de la SUTEL, sita Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José (Artículos 312 inciso 1 de la Ley 6227).

#### **DÉCIMO: SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

El expediente administrativo GCO-OTC-CNN-00500-2021 a la fecha está conformado por 335 folios, mismos que se encuentran en custodia de la SUTEL y quedan a disposición de **TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932**, sus representantes y cualquier abogado para ser examinados en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas (Artículos 217, 272 y 312 inciso 1) de Ley 6227).

A la fecha de esta resolución, el expediente **GCO-OTC-CNN-00500-2021**, está compuesto por un legajo de acceso a las partes y cuatro legajos confidenciales con acceso a quien aportó la información. El legajo de acceso a las partes se encuentra conformado por los siguientes documentos:

- 1) Resolución ROTC-00023-SUTEL-2021 de las 15:50 horas del 20 de abril del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO ordenó la apertura de la fase de Investigación Preliminar (Documento electrónico, Folio inicial 3).
- 2) Correo electrónico del 28 de mayo del 2021 por medio del cual la Unidad Investigación y Concentraciones de la DGCO solicitó incorporar documentación en el expediente (Documento electrónico, Folio inicial 7).
- 3) Resolución ROTC-00041-SUTEL-2021 de las 10:40 horas del 20 de julio del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO realizó

una solicitud de información a Cable Arenal (Documento electrónico, Folio inicial 17).

- 4) Correo electrónico del 27 de julio del 2021 (NI-09399-2021) mediante el cual el señor Sean Stanley, en representación de Cable Arenal, dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00041-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 24).
- 5) Resolución ROTC-00043-SUTEL-2021 de las 12:05 del 12 de agosto del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO realizó una solicitud de información a Transdatelecom (Documento electrónico, Folio inicial 26).
- 6) Correo electrónico del 19 de agosto del 2021 (NI-10483-2021) mediante el cual el señor Roger Bogantes envió la respuesta de Transdatelecom a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00043-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 33).
- 7) Resolución ROTC-00055-SUTEL-2021 de las 13:08 horas del 31 de agosto del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO realizó una solicitud de información a Transdatelecom (Documento electrónico, Folio inicial 40).
- 8) Correo electrónico del 6 de setiembre del 2021 (NI-11389-2021) mediante el cual el señor Roger Bogantes envió la respuesta de Transdatelecom a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00055-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 46).
- 9) Acta de Visita de Verificación de las 9:35 horas del 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 52).
- 10) Acta de Visita de Verificación de las 10:10 horas del 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 57).
- 11) Acta de Visita de Verificación de las 10:30 horas del 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 62).
- 12) Acta de Visita de Verificación de las 11:19 horas del 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 67).
- 13) Acta de Visita de Verificación de las 1:05 horas del 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 72).
- 14) Registro Fotográfico de las visitas de verificación realizadas el 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 77).
- 15) Oficio 08726-SUTEL-OTC-2021 del 16 de setiembre del 2021 mediante el cual se emitió el informe técnico de las visitas de verificación efectuadas el 8 de setiembre 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 80).
- 16) Resolución ROTC-00060-SUTEL-2021 de las 12:14 horas del 23 de setiembre del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO realizó una corrección de error material del Acta de Visita de Verificación de las 10:30 horas del 8 de setiembre del 2021 (Documento electrónico, Folio inicial 87).
- 17) Resolución ROTC-00072-SUTEL-2021 de las 15: 22 horas del 28 de octubre del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO realizó una solicitud de información al ICE (Documento electrónico, Folio inicial 92).



- 18) Resolución ROTC-00078-SUTEL-2021 de las 09:15 horas del 8 de noviembre del 2021 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO realizó una solicitud de información a Ufinet (Documento electrónico, Folio inicial 98).
- 19) Correo electrónico del 4 de noviembre del 2021 (NI-15434-2021) mediante el cual el señor Adrián Bustamante, representante del ICE, dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00072-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 102).
- 20) Correo electrónico del 15 de noviembre del 2021 (NI-15332-2021) mediante el cual el señor José Eduardo Palacios, representante de Ufinet, dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00078-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 167).
- 21) Correo electrónico del 15 de marzo del 2022 de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO mediante el cual solicitó la incorporación de documentos al expediente (Documento electrónico, Folio inicial 172).
- 22) Correo electrónico del 15 de marzo del 2021 (NI-03446-2021) mediante el cual el señor Sean Stanley presentó ante la SUTEL, una carta de cesión de contrato de postería por parte de Cable Arenal a Transdatelecom (Documento electrónico, Folio inicial 173).
- 23) Correo electrónico del 21 de marzo del 2021 (NI-06298-2021) mediante el cual el señor Sean Stanley se comunicó con una representante del ICE respecto a la extinción del título habilitante de Cable Arenal y la solicitud de finiquito de contrato entre el ICE y Cable Arenal (Documento electrónico, Folio inicial 175).
- 24) Reporte de Equifax del 14 de marzo del 2022 de Transdatelecom (Documento electrónico, Folio inicial 176).
- 25) Reporte de Equifax del 14 de marzo del 2022 de Cable Arenal (Documento electrónico, Folio inicial 178).
- 26) Certificación RNPDIGITAL-492661-2022 del Registro Nacional del 14 de marzo del 2022, microfilm de testimonio de escritura pública (Documento electrónico, Folio inicial 181).
- 27) Certificación RNPDIGITAL-492687-2022 del 14 de marzo del 2022, microfilm de testimonio de escritura pública (Documento electrónico, Folio inicial 190).
- 28) Correo electrónico del 29 de marzo del 2022 mediante el cual la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO solicitó la incorporación de documentos al expediente (Documento electrónico, Folio inicial 201).
- 29) Documento del 12 de diciembre del 2014 (NI-11554-2014) mediante el cual el ICE remite a la SUTEL el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre el ICE y Cable Arenal (Documento electrónico, Folio inicial 202).
- 30) Correo electrónico del 1 de abril del 2021 mediante el cual la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO solicitó la incorporación de documentos al expediente (Documento electrónico, Folio inicial 261).
- 31) Resolución ROTC-00035-SUTEL-2022 de las 14:48 horas del 01 de abril del 2022 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO emitió

una resolución de confidencialidad sobre las piezas del expediente con acceso al ICE (Documento electrónico, Folio inicial 276).

- 32) Resolución ROTC-00036-SUTEL-2022 de las 14:55 horas del 01 de abril del 2022 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO emitió una resolución de confidencialidad sobre las piezas del expediente con acceso a Transdatelecom (Documento electrónico, Folio inicial 284).
- 33) Resolución ROTC-00037-SUTEL-2022 de las 13:00 horas del 01 de abril del 2022 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO emitió una resolución de confidencialidad sobre las piezas del expediente con acceso a UFINET (Documento electrónico, Folio inicial 292).
- 34) Referencias de la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL relativas a las resoluciones ROTC-00035-SUTEL-2022, ROTC-00036-SUTEL-2022 y ROTC-00037-SUTEL-2022 (Documento electrónico, Folio inicial 299).
- 35) Resolución ROTC-00042-SUTEL-2022 de las 10:44 horas del 19 de abril del 2022 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO emitió una resolución de confidencialidad sobre las piezas del expediente con acceso a la SUTEL (Documento electrónico, Folio inicial 302).
- 36) Correo electrónico del 20 de abril del 2022 mediante el cual la Jefatura de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO solicitó la notificación de la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 (Documento electrónico, Folio inicial 309).
- 37) Resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas del 19 de abril del 2022 mediante la cual la Jefatura de Investigación y Concentraciones de la DGCO resolvió la investigación por posible omisión de notificación previa de una concentración económica (Documento electrónico, Folio inicial 310).
- 38) Correo electrónico del 5 de mayo del 2022 de la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO mediante el cual solicitó la incorporación de documentación al expediente (Documento electrónico, Folio inicial 331)

Los cuatro legajos confidenciales, se encuentran conformados de la siguiente manera:

**Primero:** El legajo confidencial de acceso a la SUTEL se encuentra conformado por los siguientes documentos:

- 1) Correo electrónico del 1 de abril del 2021 mediante el cual la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO solicitó la incorporación de documentos al expediente (Documento electrónico, Folio inicial 261) y por el documento electrónico relacionado con ese correo electrónico, denominado:
  - a. “Competencia”.

**Segundo:** El legajo confidencial de acceso a TRANSDATELECOM S.A. y a la SUTEL se encuentra conformado por los siguientes documentos:

- 1) Correo electrónico del 19 de agosto del 2021 (NI-10483-2021) mediante el cual el señor Roger Bogantes envió la respuesta de Transdatelecom a la solicitud de

información realizada mediante resolución ROTC-00043-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 33).

- 2) Correo electrónico del 6 de setiembre del 2021 (NI-11389-2021) mediante el cual el señor Roger Bogantes envió la respuesta de Transdatelecom a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00055-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 46) y por el documento electrónico relacionado con ese correo electrónico, denominado:
  - a. “Lista de Clientes Nuevo Arenal 06Set2021”

**Tercero:** El legajo confidencial de acceso a UFINET COSTA RICA S.A. y a la SUTEL se encuentra conformado por los siguientes documentos:

- 1) Correo electrónico del 15 de noviembre del 2021 (NI-15332-2021) mediante el cual el señor José Eduardo Palacios representante de Ufinet dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00078-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 167) y por los siguientes documentos electrónicos relacionados con este correo electrónico, denominados:
  - a. “211115 Respuesta oficio ROTC-00078-SUTEL-2021”
  - b. “Adjudicación Servicio TDTC I”
  - c. “Adjudicación Servicio TDTC II”

**Cuarto:** El legajo confidencial de acceso al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y a la SUTEL se encuentra conformado por los siguientes documentos:

- 1) Correo electrónico del 4 de noviembre del 2021 (NI-15434-2021) mediante el cual el señor Adrián Bustamante, representante del ICE, dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante resolución ROTC-00072-SUTEL-2021 (Documento electrónico, Folio inicial 102) y por los siguientes documentos electrónicos relacionados con este correo electrónico, denominados:
  - a. “Anexo n°1 Inventario Cable Arenal del Lago al 11 de setiembre 2018 (Anexo 5)”
  - b. “Anexo n°3 Permiso de instalación SOLICITUD 2021-1885 (Anexo 3)”
  - c. “Anexo n°5 2021 1885 Plano Proyecto Internet Nuevo Arenal (ICE) (Anexo 1)”

#### **UNDÉCIMO: SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.**

El Órgano Instructor del presente procedimiento especial estará conformado por las siguientes funcionarias de la Dirección General de Competencia: Silvia Elena León Campos, portadora de la cédula de identidad 1-1154-0574, Abogada; Victoria Mercedes Rodríguez Durán, portadora de la cédula de identidad 1-1397-0604, Abogada; y, Laura López Carrillo, portadora de la cédula de identidad 5-0337-0403, Economista; para lo cual registrarán su actuación por las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades Públicas de Competencia de Costa Rica, Ley 9736. En el ejercicio de la actividad instructora, el Órgano Instructor estará facultado para instruir y dirigir el procedimiento, encargándosele entre otras facultades, la de gestionar la prueba y documentación que considere pertinente,

todo lo anterior con el fin de que el expediente esté listo y saneado para la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior. En su oportunidad el Órgano Instructor, citará a una audiencia preparatoria con el propósito de preparar el expediente para la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior, y revisar el procedimiento especial a efectos de su saneamiento y que quede presentada u ofrecida toda la prueba, en debida forma.

Se les informa a las partes que de conformidad con la Ley 6227, específicamente el numeral 314 y en los principios que orientan la función pública, entre ellos, los de celeridad procesal, legalidad y debido proceso, es necesario se nombre una Presidente del Órgano Instructor del Procedimiento, quien será el encargado de dirigir el procedimiento especial de marras, así como la audiencia preparatoria que se señale para tales efectos, de manera que se designa como Presidente a su miembro Silvia Elena León Campos.

**DUODÉCIMO: SOBRE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.**

Se informa que contra la presente resolución cabe interponer únicamente el recurso de apelación ante la Directora General de Competencia, para lo cual se concede el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. Este recurso deberá ser interpuesto en las oficinas de esta Superintendencia, sita en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú o mediante correo electrónico a la dirección: [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), en caso de que el recurso sea firmado con firma digital (Artículo 60 de la Ley 9736).

**NOTIFÍQUESE**

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Silvia Elena León Campos  
Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía. Dirección General de Competencia**

---

**Silvia Elena León Campos  
Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía  
Dirección General de Competencia**

Solicitud N° 364598.—( IN2022663915 ).